

RV: MEMORIAL CONTESTACION DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 12:02

Para: Maria Alejandra Cuartas Lopez <mcuartal@cendoj.ramajudicial.gov.co>



María Alejandra Cuartas López

Secretaria

Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 12:00 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: solucionesjyc@gmail.com <solucionesjyc@gmail.com>; canoduvan228@gmail.com <canoduvan228@gmail.com>; tax-individual@tax-individual.com.co <tax-individual@tax-individual.com.co>; smartfur@gmail.com <smartfur@gmail.com>; Manuel Garcia <mgarcia@velezgutierrez.com>; Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>; Daniela Jimenez <djimenez@velezgutierrez.com>

Asunto: MEMORIAL CONTESTACION DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Responsabilidad Extracontractual, promovido por DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

En mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** dentro del proceso de la referencia, me permito enviar adjunta contestación de la demanda presentada por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** (folios 1-37), junto con sus respectivos anexos digitalizados (Folio 38-113).

En virtud de lo dispuesto por el citado Decreto 806 de 2020, me permito informar al Despacho las direcciones de correo electrónico en las cuales se recibirán las notificaciones y comunicaciones que se surtan al interior del presente proceso:

1. notificaciones@velezgutierrez.com

2. mgarcia@velezgutierrez.com
3. ddiaz@velezgutierrez.com
4. djimenez@velezgutierrez.com

Así las cosas, quedo atento a la confirmación sobre la radicación del presente memorial de contestación y sus anexos, así como a las informaciones que se remitan sobre los avances del proceso, a través de cada una de las direcciones de correo electrónico indicadas.

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, envío el presente mensaje de datos a todas las partes procesales del litigio en curso a las direcciones de correo electrónico que pude conocer y llamamiento en garantía.

Atentamente,

RICARDO VELEZ OCHOA

notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513


VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Responsabilidad Extracontractual, promovido por DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA -

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de ahora en adelante **ZURICH**, de acuerdo con la Escritura Pública No. 1470 de la Notaria 65 de la ciudad de Bogotá D.C. registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que aporto, por medio del presente escrito me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

A. ACLARACIÓN PREVIA

Es importante tener presente que hasta el pasado 31 de enero de 2020, ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE Seguros S.A.) y **ZURICH** era dos compañías distintas. Sin embargo, mediante Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, **ZURICH** absorbió mediante fusión a ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE Seguros S.A.)

A. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Aun cuando la responsabilidad de los demandados no se encuentra acreditada y sin que el presente título se entienda una aceptación de responsabilidad, me permito indicar desde ya que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda. Además, solicito que se condene en costas a la parte demandante, por las razones que paso a exponer.

Pues bien, en cuanto a la responsabilidad que se pretende sea declarada en cabeza de la **EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.**—en adelante el **asegurado**— pongo de presente; primero, que la parte actora no ha acreditado los elementos que la misma demanda, esto es, el hecho antijurídico y el nexo causal entre el mismo y el daño; y segundo, aun cuando lo logre acreditar, el nexo causal que pruebe, se rompió por la configuración de un hecho exclusivo de la víctima como el exceso de velocidad con la que se encontraba conduciendo el demandante, quien actuó de manera imprudente al exceder los límites de seguridad de la zona.

Por su parte, en cuanto a la responsabilidad alegada en contra de **ZURICH** desde ya resalto que, aun cuando el Despacho declare la responsabilidad que se pretende en cabeza del **asegurado**, no podrá proferir condena en contra mi representada, en la medida que la acción directa derivada de la Póliza de Responsabilidad Transporte de Pasajeros 000706237080 prescribió.

Así pues, el 9 de abril de 2019 el señor DUVAN ARLEY CANO presentó una reclamación a la compañía de seguros, por lo cual se puede afirmar que sin lugar a duda el beneficiario de la póliza como presunto tercero afectado tuvo conocimiento de la existencia de la póliza desde esa fecha. De hecho, vinculó a mi representada de manera directa al proceso, por lo cual no cabe duda de que desde ese entonces decidió ejercer la acción directa.

Ahora bien, frente a la reclamación presentada por el demandante, el 30 de abril de 2019 mi representada realizó un ofrecimiento de \$17.000.000 sin que ello significara la asunción de

ningún tipo de responsabilidad, sin embargo el reclamante no estuvo de acuerdo y guardó silencio hasta la presentación de esta demanda, esto es el 10 de agosto de 2021, configurándose así la prescripción ordinaria, la cual es de dos años conforme el artículo 1081 CCo, desde que la parte actora tuvo conocimiento del suceso que dio base a la acción de reparación directa y conoció de la existencia de la póliza, de la cual hoy nuevamente pretende la indemnización alegada.

Aun así en el evento improbable en que se decida proferir condena alguna en contra de mi representada, por el pago de los perjuicios reclamados por el demandante, deberá tenerse que los rubros solicitados por la parte actora a título de perjuicios extrapatrimoniales se encuentran ampliamente sobrestimados, ya que los mismos exceden, notoriamente, el parámetro indemnizatorio establecido por la jurisprudencia para el efecto, atentándose por consiguiente abiertamente contra el principio constitucional de igualdad, y contra los parámetros de equidad y proporcionalidad que informan a la institución indemnizatoria en nuestro medio, puesto que el presente caso no reviste ningún elemento justificativo que permita al juzgador a ir más allá de las respuestas judiciales brindadas.

Por consiguiente, aun en el lejano evento en el que se accediera a la pretensión indemnizatoria de los daños extrapatrimoniales solicitados, de todos modos, no resultaría razonable ni proporcional acceder a la condena solicitada por la accionante, en tanto sus circunstancias particulares no ameritan un tratamiento cuantitativo como el pedido en la demanda.

Ahora bien, frente a las supuestas erogaciones por daño emergente, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, carece de todo fundamento fáctico y probatorio que tales gastos hayan sido asumidos por la parte actora, pues no obra en el expediente ningún tipo de soporte de pago que acredite el monto recobrado por la presunta erogación patrimonial cuyo recobro se pretende, como quiera que sólo se tratan de documentos donde que expresan los valores sin soportes de pagos, siendo meras aseveraciones .

De otra parte, frente al lucro cesante pretendido, no hay lugar a su reconocimiento al no ser un perjuicio cierto, pues este no se encuentra acreditado, por lo cual no es procedente indemnizar aquel perjuicio al no cumplir con los requisitos legales y Jurisprudenciales.

En consecuencia, como puede apreciarse, los perjuicios reclamados por el accionante a título de daños patrimoniales, no se compadecen con los requisitos previstos por los artículos 1613, 1614 del Código Civil y el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, razón por la cual, no es procedente el reconocimiento del resarcimiento en la forma pretendida en la demanda.

Así las cosas, más allá de las afirmaciones que se hacen en el escrito de Demanda, no hay prueba alguna que acredite la certeza que demanda esta tipología de perjuicios para efectos de que puedan ser reconocidos en cabeza del demandante. En esa medida, el Despacho deberá tener en cuenta que a la luz del artículo 167 del Código General del Proceso, la carga procesal impuesta al demandante ha sido desconocida y en efecto, esta situación sólo puede tener como consecuencia el rechazo de los montos solicitados por la parte actora.

Anudado a ello, me permito resaltar, en aras de determinar cuál es el límite máximo de la responsabilidad a la que podría verse expuesta en caso de una eventual condena en contra de la Compañía, la responsabilidad de la aseguradora se debe limitar a las condiciones generales y particulares que rigen la cobertura contratada. Por ello, su responsabilidad no podrá exceder 100SMLMV para el 2016, suma que corresponde al valor máxima asegurado pactado para el amparo RCE Lesiones o Muerte a Una Persona. Ello sin desconocer que deberá verificarse para el momento de dictar sentencia, en los términos del artículo 281 del Código General del Proceso, según el cual, la sentencia debe ser congruente conforme a lo dicho por las partes del proceso, el valor disponible asegurado.

B. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Paso para pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda y en la subsanación de la demanda, siguiendo el orden allí expuesto.

Al Primero: **No me consta.** Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a mi representada, por tal motivo no existen razones para que ZURICH conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

Al Segundo: Como quiera que el presente hecho consta de varias afirmaciones me pronuncio sobre cada una de ellas:

No me consta que el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES** se encontrara conduciendo el vehículo de placas TKI343 KIA para la fecha de los hechos. Estás circunstancias de modo, tiempo y lugar son ajenas a ZURICH. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

Según los términos en los que se suscribió la póliza N°000706237080, **es cierto** que la señora SANDRA MILENA CHAVEZ funge como la propietaria del vehículo TKI343. Sin embargo, se aclara que mediante la póliza expedida por **ZURICH** en favor de la EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, se circunscribe a las condiciones generales y particulares del negocio jurídico, delimitándose claramente el riesgo asumido, el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora.

Al Tercero: **No me consta.** Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a ZURICH, por tal motivo no existen razones para que mi representada conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

Al Cuarto: No me consta. Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a ZURICH, por tal motivo no existen razones para que mi representada conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

Al Quinto: No me consta. Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a ZURICH, por tal motivo no existen razones para que mi representada conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

Al Sexto: No me consta. Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a ZURICH, por tal motivo no existen razones para que mi representada conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

Al Séptimo: No es un hecho. No se indican circunstancias de tiempo, modo y lugar, razón por la cual, no sería necesario un pronunciamiento al respecto. En todo caso, **no me consta** y me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

No obstante, se destaca al Despacho que, frente a las supuestas erogaciones, carecen de todo fundamento fáctico y probatorio que tales gastos hayan sido asumidos por la parte actora, pues no obra en el expediente ningún tipo de soporte de pago que acredite el monto recobrado.

En esa medida, el Despacho deberá tener en cuenta que a la luz del artículo 167 del Código General del Proceso, la carga procesal impuesta al demandante ha sido desconocida y en efecto, esta situación sólo puede tener como consecuencia el rechazo de los montos solicitados por la parte actora.

Al Octavo: No me consta. Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a ZURICH, por tal motivo no existen razones para que mi representada conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

No obstante, se destaca que se trata de meras aseveraciones sin fundamento alguno, pues carecen de toda certeza los perjuicios alegados. Estas afirmaciones desprovistas de toda prueba no cumplen con el rigor objetivo que se requiere para su reconocimiento.

Se itera que, las sumas que se encuentran siendo reclamadas por concepto de daño emergente y lucro cesante no están llamadas a ser reconocidas, como quiera que no están acreditadas, en lo más mínimo, la causación de tales rubros; carga probatoria esta que, es preciso advertir, se encuentra en cabeza de la parte demandante.

Sin embargo, no puede aducirse que se causó una pérdida patrimonial al demandante toda vez que no se encuentra acreditado que generara con anterioridad al accidente los ingresos alegados, así como tampoco que haya dejado de percibirlos. Debido a lo expuesto, subyace claramente que la afirmación del presunto daño indemnizable carece de fundamento jurídico alguno, por lo cual las pretensiones de la presente demanda no tienen vocación de prosperar en los montos solicitados.

Al Noveno: No me consta, que el 29 de abril de 2019 se haya celebrado una audiencia de conciliación extrajudicial en materia civil, en la que mi representada allá sido convocada ante ninguno de los siguientes entes: centros de conciliación, delegados regionales, seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil o notarios, conforme a las disposiciones de la ley 640 de 2001.

Conforme a la base de datos de QBE compañía que fue absorbida por ZURICH, no se evidencia una constancia de no acuerdo celebrado como requisito de procedibilidad entre la aseguradora y el actor, así mismo se pueden observar de las pruebas allegadas que, no se aporta prueba de dicha audiencia de conciliación en sede civil, pues solo se remiten las constancias de las audiencias que se llevaron a cabo en el proceso penal por el delito de lesiones personales imputado al conductor CARLOS ROMIS CHAVEZ.

Sin embargo, se pone de presente al Despacho conforme a la carta aportada por la parte actora del 30 de abril de 2019 dirigida al señor DUVAN ARLEY CANO por parte del área de indización, se realiza un ofrecimiento de \$17.000.000, sin que ello implicara la asunción de ningún tipo de responsabilidad, sin embargo, esta fue rechazada, transcurriendo así el tiempo hasta la radicación de la presente demanda, cuando el término prescriptivo se encuentra consolidado de la acción directa.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

3.1. Coadyuvancia de las excepciones propuestas por el asegurado, conductor del vehículo y propietaria en su escrito de contestación de demanda

3.2 Prescripción

En cuanto a las pretensiones incoadas por la parte actora en contra de **ZURICH**, resulta ilustrativo señalar que las peticiones formuladas no están llamadas a ser reconocidas, en tanto la eventual obligación indemnizatoria que pudo haber surgido a cargo de mi representada como consecuencia del presente proceso, se extinguió por prescripción.

En efecto, en sustento de lo anterior, es necesario destacar que la acción derivada del contrato de seguro, que se ejerce a través del presente proceso tiene un término de prescripción de dos años contados a partir de la fecha en que el interesado conoció o debió conocer del hecho que

da base a la acción (la ocurrencia del siniestro), conforme lo establece el artículo 1081 del Código de Comercio:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Ahora bien, tal como lo han establecido enfáticamente la doctrina, la jurisprudencia, y el artículo 11311 de la legislación comercial, tratándose de los seguros de responsabilidad civil, cuando el derecho que se reclama es el pago de la indemnización derivada del contrato de seguro, el “*hecho que da base a la acción*” al que alude la norma citada, es el acaecimiento del siniestro, el cual en este caso ocurrió el 10 de septiembre 2016. Es así como, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

“Esta Sala concluyó que el conocimiento real o presunto del siniestro era “el punto de partida para contabilizar el término de prescripción ordinario”, pues, como la Corte dijo en otra oportunidad[3], no basta el acaecimiento del hecho

1 “En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”.

que da base a la acción, sino que por imperativo legal “se exige además que el titular del interés haya tenido conocimiento del mismo efectivamente, o a lo menos, debido conocer este hecho, momento a partir del cual ese término fatal que puede culminar con la extinción de la acción ‘empezará a correr’ y no antes, ni después”. En suma, la regla legal aplicable en casos como el presente, dista radicalmente del planteamiento de la casacionista, pues el conocimiento real o presunto del siniestro por parte del interesado en demandar, es el hito temporal que debe ser considerado para que se inicie el conteo de la prescripción ordinaria.

Con abstracción del carácter objetivo o subjetivo que ronda en derredor de la prescripción ordinaria o extraordinaria en materia de seguros y que no es objeto del recurso, lo cierto es que sea cual sea la percepción acerca del fenómeno deletéreo, no hay elemento normativo alguno que permita tomar el rechazo de una reclamación como detonante del término prescriptivo.

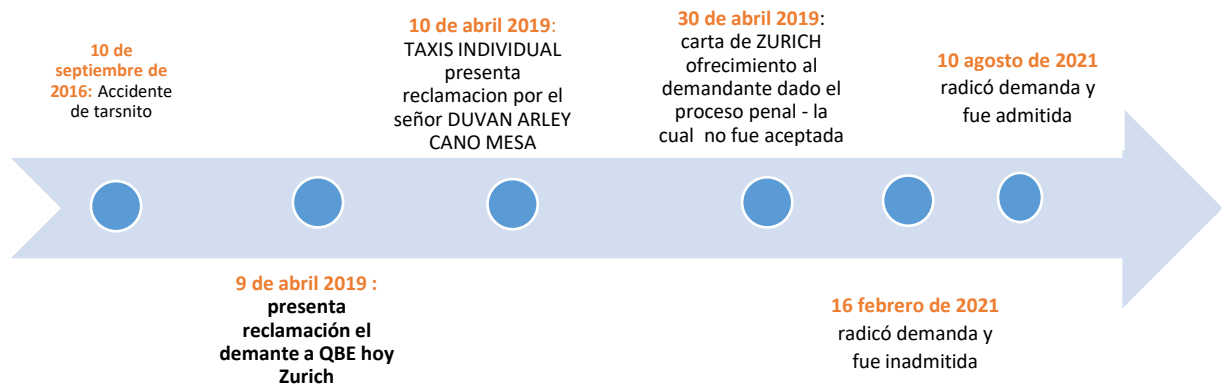
Entonces, desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”, disposición que indudablemente descarta la búsqueda de una ocasión distinta para despuntar la contabilización del citado término de dos años”².

“Resulta por ende de lo dicho, que los dos años de la prescripción ordinaria corren para todas las personas capaces, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que da base a la acción, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces (artículo 2541 C.C.), y no corre contra quien no ha conocido ni podido o debido conocer aquél hecho; mientras que los cinco años de la prescripción extraordinaria corren sin solución de continuidad, desde el momento en que nace el respectivo derecho, contra las personas capaces e incapaces, con total prescindencia del conocimiento de

2 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Sentencia del 12 de febrero de 2007. Magistrado Ponente: EDGARDO VILLAMIL PORTILLA. Ref.: Exp. No. 68001-31-03-001-1999-00749-01

ese hecho, como a espacio se refirió, y siempre que, al menos teóricamente, no se haya consumado antes la prescripción ordinaria”.³

Así las cosas, bajo el mentado artículo 1131 del Código de Comercio citado, dándole aplicación al caso que nos ocupa, es claro que el término de prescripción para el demandante como beneficiario del seguro empezó a correr desde el momento en el cual, sufrió el accidente de tránsito, por un lado, y desde el momento que tuvo conocimiento de la existencia del contrato de seguro, por otro lado. En virtud de lo anterior, se destaca a través de una línea del tiempo cómo operó la prescripción ordinaria de la acción aquí ejercida:



Así pues, es claro que se configuró el fenómeno de la prescripción ordinaria, tal y como procedo a explicar:

- Prescripción ordinaria

El terminó para ejercer la acción empezó a correr desde el momento en el cual el demandante tuvo conocimiento de la existencia de un contrato de seguro, siendo preciso poner de presente al Despacho que, el **9 de abril de 2019**, el señor DUVAN ARLEY CANO MESA presentó ante

3 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación civil y agraria. M. P.: Nicolas Bechara Simancas. Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil (2000). Expediente No 5360

mi representada una reclamación por los hechos del 10 de septiembre de 2016, tal y como se observa en documento que se adjunta con la presente contestación:

2255

09 ABR 2019

508416

Medellín, abril 08 de 2019

Señoras

7K1343

COMPANHIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Q R E SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECLAMACION DE DAÑOS

POR FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICADO: 20440-03-03-055-232

SPOA 053606099057201700190

NOMBRE DE LA VITIMA: CANO MESA DUVAN ARLEY

CAUSAL: ACCIDENTE DE TRANSITO.

Yo, DUVAN ARLEY CANO MESA al hacer un análisis muy detallado de mi situación, estado físico, psíquico y moral; estimo una indemnización justa y prudente de \$420.000.000.,

Por daño emergente (gastos incurridos)..... \$8.000.000

Por Lucro cesante hasta abril 30 de 2019..... \$32.000.000

PARA UN TOTAL: CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$460.000.000) M.L.

Tengo lesiones físicas tan marcadas y de por vida; que he entregado más de 30 hojas de vida solicitando trabajo y apenas me mandan hacer los exámenes para ingresar a laborar me dicen que no estoy apto para realizar el trabajo. Como me puedo sentir?,Cuál es mi futuro?

La situación mía cada día es más difícil y sin esperanzas de recuperación; considero que lo solicitado por indemnización nunca va a cubrir mis daños causados.

NOTA: Si es necesario más documentación deberán encontrarse en la fiscalía.

Anexo Documentos:

- Carta de Reclamación formal.
- Historia Clínica
- Dictamen emitido por la junta Regional.
- solicitud de valoración de la fiscalía a la junta regional.

Así mismo, el asegurado TAXIS INDIVIDUAL, presento el 11 de abril de 2018 una reclamación a la compañía QBE HOY Zurich, por el requerimiento del demandante ante la jurisdicción penal:

Medellín, 10 de abril de 2019.



Señores:
QBE SEGUROS S.A. (Sucursal Medellín)
Dirección de indemnizaciones
Carrera 43 A # 1-50 Centro Empresarial San Fernando Plaza
Local 272 - PBX (57- 4) 320 96 40.

Respetados señores:

Nos permitimos remitir para lo de su competencia la siguiente documentación:

➤ Reclamación por LESIONES presentada por el señor DUVAN ARLEY CANO MESA conductor de la motocicleta de placa AGX95C con ocasión del accidente ocurrido el pasado 10 de septiembre de 2016, con el vehículo de placa TK1343, vinculado a la empresa TAX INDIVIDUAL S.A., y asegurado con ustedes. Noventa y cinco (95) folios.

Adjuntamos:

1. Carta de reclamación formal del tercero afectado.
2. Copia cédula de ciudadanía y licencia de conducción DUVAN ARLEY CANO MESA.
3. Copia matrícula AGX95C
4. Copia resolución 5721 del 26 de septiembre de 2016.
5. Copia informe de tránsito y croquis A000422774.
6. Certificado de Ingresos.
7. Copia denuncia penal.
8. Copia dictamen de determinación de pérdida de capacidad laboral (Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia)
9. Copia Historia Clínica.

SE ENCUENTRA PROGRAMADA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN LA FISCALÍA 56 DE ITAGUI EL 29 DE ABRIL DE 2019 A LAS 02:30 P.M.

Cordial saludo,


VICTORIA EUGENIA ESTRADA MOLINA
Gerente Jurídica y Secretaría General









Siendo evidente entonces que, desde la presentación de la reclamación directa a **ZURICH** por los hechos del 10 de septiembre de 2016, en consecuencia, se puede afirmar que, para el **9 de agosto de 2018**, el demandante tenía conocimiento de la existencia del contrato de seguro, hecho que le permitió ejercer la acción directa contra la aseguradora. De ahí que, conforme a la carta aportada por el accionante del **30 de abril de 2019 emitida por la aseguradora**, podemos aseverar que sin lugar a duda desde ese momento el demandante tenía pleno y absoluto

conocimiento de la existencia de la póliza y de la cobertura de esta, por ello, y tomando la fecha más favorable para el actor, desde ese momento tomaremos el inicio del cómputo del término de la prescripción para el presunto afectado.

Ahora bien, es importante aclarar al Despacho que frente al suceso del 10 de septiembre de 2016 en el que estuvo involucrado el vehículo de placas TKI343, revisando nuestra base de datos, el demandante no convocó a QBE seguros hoy ZURICH a una audiencia de conciliación prejudicial ante ninguna de las entidades autorizadas para ello, como lo son: un de centro conciliación, delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios, conforme a las disposiciones de la ley 640 de 2001.

Así las cosas, resulta pertinente aclarar, que las constancias de audiencias judiciales en el proceso penal allegadas por la parte actora, QBE seguros hoy ZURICH no fue parte, pues en ningún acta consta la asistencia de la compañía. Por lo cual se puede concluir, que no se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad y en consecuencia no se suspendió el termino conforme lo dispone el artículo 21 de la ley 640 de 2001.

Conforme a base de datos de QBE compañía que fue absorbida por ZURICH, no se evidencia una constancia de no acuerdo celebrado entre la aseguradora y el actor, así mismo se puedo observar de las pruebas allegadas que, no se aporta prueba de audiencia de conciliación en sede civil, pues solo se remiten las constancias de las audiencias que se llevaron a cabo en el proceso penal por el delito de lesiones personales imputado al conductor CARLOS ROMIS CHAVEZ.

Así pues, la reclamación a **ZURICH**, fue realizada por el señor DUVAN ARLEY CANO y la EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A a principios del mes de abril de 2019, ante la querella presentada por el delito de lesiones personales contra el conductor

del vehículo de placas TKI343, el señor CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES, para los sucesos ocurridos objeto del presente litigio, el 10 septiembre de 2016.

De ahí que, a través de una comunicación **del 30 de abril de 2019, ZURICH**, aún sin estar acreditados los elementos de responsabilidad y sin estar probados los perjuicios alegados, decidió realizar un ofrecimiento de \$17.000.000, monto que no fue aceptado por el demandante. Dicho sea de paso, si bien se realizó un ofrecimiento, tal circunstancia no denota una aceptación de los hechos ni de ningún tipo de responsabilidad.

Ahora bien, el 16 de febrero de 2021, se presentó esta misma demanda, quedando asignado al Juzgado 21 Civil del Circuito de Medellín bajo el radicado, 05001310302120210004500, sin embargo, ante la **inadmisión de esta el 9 abril de 2021**, el 5 de mayo de 2021 fue retirada la demanda, por lo cual podemos afirmar que conforme al artículo 94 del C.G.P, no se interrumpió el termino prescriptivo, con la presentación de la demanda del artículo 94 del C.G.P, el cual dispone:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado (...).”

Así las cosas, es claro que se configuro la prescripción ordinaria para la parte actora desde el momento que tuvo conocimiento del suceso que dio base a la acción de reparación directa que se está ejerciendo y conoció de la existencia de la póliza, tomando la fecha más favorable para el demandando, esto es desde el 30 de abril de 2019 con la carta dirigida al señor DUVAN ARLEY CANO por parte de ZURICH, aportada por el mismo demandante.

Así las cosas, el cómputo debe ser el siguiente:

1. **Conocimiento de la existencia del contrato de seguro:** 30 abril de 2019.
2. **Configuración prescripción:** 30 de abril de 2021.
3. **Presentación de la demanda:** 10 de agosto de 2021.

Transcurrieron 4 meses y 20 días después de haber vencido el término.

En conclusión, frente a la acción indemnizatoria derivada del contrato de seguro por la póliza **Nº000706237080**, se causó el fenómeno de la prescripción ordinaria dado que transcurrieron más de dos años desde el momento en que los interesados, tuvieron conocimiento del acaecimiento del siniestro y la existencia del seguro de responsabilidad civil y mantuvieron una conducta omisiva configurándose el fenómeno de la prescripción ordinaria aquí alegado, por lo cual solicito respetuosamente al Despacho que de aplicación a la sanción por inactividad dispuesta en nuestro ordenamiento jurídico, declarando así la prosperidad de la presente excepción al configurarse la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

3.3 Ausencia de los elementos que demanda la responsabilidad civil

De manera subsidiaria, de no ser tenida en cuenta la excepción anterior, Es bien sabido que cuando se genera un daño en ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la actividad de conducir un vehículo automotor, a partir de la posición jurisprudencial sentada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se examina bajo la perspectiva de una “responsabilidad subjetiva con presunción de culpa⁴” a partir de la cual el agente sólo puede

4 4 “ La Corporación de modo reiterado tiene adoptado como criterio hermenéutico el de encuadrar el ejercicio de las actividades peligrosas bajo el alero de la llamada presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular, en condición de guardián jurídico de la cosa, escenario en el que se protege a la víctima relevándola de demostrar quién tuvo la responsabilidad en el hecho causante del daño padecido cuyo resarcimiento reclama por la vía judicial, circunstancia que se explica de la situación que se desprende de la carga que la sociedad le impone a la persona que se beneficia o se lucra de ella y no por el riesgo que se crea con su empleo. El ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre éste y la conducta del autor, pudiéndose exonerar solamente con la demostración de la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o la intervención de un tercero.

(...)

La interpretación judicial de la Sala que se ha consignado en inúmeros fallos de la Corte, emana del texto mismo

exonerarse de responsabilidad mediante la prueba de la presencia de un factor extraño en la causación del hecho.

No obstante lo anterior, la misma Jurisprudencia se ha encargado de precisar que incluso cuando el supuesto de hecho es estudiado por las reglas propias de un régimen subjetivo con presunción de culpa, no se exige al accionante de aportar los elementos de prueba necesarios para demostrar la relación de causalidad entre el desarrollo de la actividad peligrosa y los daños antijurídicos que se alegan, máxime en aquellos eventos en los cuales **varias personas concurren en el ejercicio de una actividad peligrosa, lo que obliga al fallador a examinar cuál de ellas tuvo “incidencia objetiva” en la generación de los perjuicios cuya indemnización se pretende.** En efecto, así lo ha precisado la Jurisprudencia al destacar:

“La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad (...)”

Por supuesto, en la especie de responsabilidad por actividades peligrosas (...) siendo imputable a la conducta de ambos, sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución y, tales aspectos, los definirá el juzgador de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, para cuyo efecto, el ordenamiento jurídico le atribuye al juez amplitud en la valoración de las probanzas, en

del artículo 2356 del Código Civil cuando dispone que “por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”, lo que significa sin lugar a dudas que los calificativos de la conducta del actor enmarcan dentro del sentido más amplio de lo que debe entenderse por el accionar culposo de una determinada persona en su vida social y en las relaciones con sus semejantes cuando excediendo sus derechos y prerrogativas en el uso de sus bienes o las fuerzas de la naturaleza causa menoscabo en otras personas o en el patrimonio de éstas.(...)” Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de agosto de 2010 Expediente. N° 4700131030032005-00611-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda.

todo cuanto respecta a la determinación de la responsabilidad e incidencia de las conductas concurrentes (...)

Es más, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es y, de serlo ambas, precisar su contribución o participación”
(Subrayado fuera de texto).

Es así como, en aquellas situaciones en donde los sujetos involucrados desarrollan ambos una misma actividad peligrosa como la conducción del vehículo y la motocicleta involucrada en los hechos, se hace necesario encontrar probatoriamente cuál de las dos tuvo la influencia causal decisiva en la producción del hecho dañoso, se le aúna la carga probatoria radicada en cabeza del demandante para que evidencie la existencia del nexo causal, en punto de quien formula la imputación de responsabilidad, necesariamente debe colegirse que, mientras no exista esta última prueba, con toda la fuerza lógica y convincente del caso, será imposible para el Juez derivar cualquier clase de responsabilidad del sujeto demandado, puesto que, “(...) al no estar acreditada, desde luego, no hay forma de apreciar objetivamente la conducta para establecer su incidencia causal en el daño”⁵.

En consecuencia, considerando el caso que nos ocupa, es claro que, habiendo acaecido el hecho dañoso en el presente caso como consecuencia de la concurrencia de dos conductas peligrosas, desarrolladas por los conductores del vehículo TKI434 y la motocicleta de placas AGX95C, es

5 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009, Expediente 2001-1054-01, MP William Namén Vargas.

un hecho que en tanto no se demuestre cabalmente la relación de causalidad entre la conducta desplegada por el primero y el accidente referido en la demanda, no se podrá proferir condena en contra de los sujetos demandados, no solo por cuanto no faltará uno de los elementos que, al decir de la jurisprudencia y la doctrina, configuran la responsabilidad civil, sino también porque por sustracción de materia, no será factible analizar la incidencia causal del accionar del conductor demandado.

Vale la pena señalar que el análisis probatorio del Despacho bajo ninguna manera puede verse circunscrito a aceptar irreflexivamente, la decisión de la Secretaría de Movilidad de Itagui Inspección, toda vez que ello, además de desconocer el principio de la sana crítica que impone al fallador el examen lógico de todos los elementos probatorios, de manera individual y en conjunto, implicaría una inaceptable traslación de la facultad jurisdiccional a la autoridad administrativa de tránsito quien en últimas estaría prácticamente adelantando el estudio y decisión que solo competen a los Jueces de la República.

Es así como, se reitera que hasta tanto no se compruebe la responsabilidad única y exclusiva del conductor del vehículo de placas TKI434 frente al accidente de tránsito acaecido, esto es, hasta tanto no se compruebe que la conducta desplegada por el conductor de este vehículo constituyó la causa adecuada del acaecimiento del referido accidente, es claro que no podrá proferirse condena alguna en contra de mi representada, por los hechos que dieron origen al presente proceso.

3.3 culpa exclusiva de la víctima: exceso de velocidad

Ahora bien, en el evento en que el Despacho no acoja la excepción anteriormente desarrollada y considere que la parte actora logró acreditar todos los elementos que demanda la responsabilidad civil extracontractual en nuestro orden, en todo caso, no podrá proferir condena alguna en contra del **asegurado**, en la medida que el nexo causal entre la conducta desplegada

por él y el daño irrogado en la Demanda se rompió por la culpa exclusiva de la víctima. Pues bien, fue su la causa adecuada del accidente ocurrido el pasado 10 de septiembre de 2016

La jurisprudencia en materia de responsabilidad civil siempre ha sido unánime en reconocer que el agente dañador puede eximirse de ella, en el evento que el reclamante pruebe todos los elementos que la misma demanda, si prueba la ocurrencia de un elemento extraño, como lo son, la fuerza mayor, el caso fortuito y la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima. En efecto, en sentencia del 24 de agosto de 2009 la Corte Suprema de Justicia planteo sobre el tema:

*La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, **la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor.***

Ello es así, en la medida que “*la jurisprudencia de la Corte en torno de la responsabilidad civil por actividades peligrosas ha estado orientada por la necesidad de reaccionar de una manera adecuada “(...) ante los daños en condiciones de simetría entre el autor y la víctima, procurando una solución normativa, justa y equitativa (...)”* (Corte Suprema de Justicia Sentencia del 12 de junio de 2018).

Por lo cual, es indudable que, si bien la culpa en cabeza del agente causante del daño se presume, el objeto de la teoría planteada siempre ha procurado una solución normativa justa y equitativa. Por ello, en el evento en que el agente dañoso logre acreditar alguna causa extraña que por su misma condición tenga la potencialidad de romper el nexo causal entre la conducta y el daño, se eximirá de toda responsabilidad y no podrá ser condenado a pagar la indemnización reclamada.

Concretamente, en cuanto a la culpa exclusiva de la víctima, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC2107-2018, del 12 de junio de 2018 consagró:

“Por el contrario, si la actividad del lesionado resulta “en todo o en parte” determinante en la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, “el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido”, dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta.

En otras palabras, para que el interpelado pueda liberarse plenamente de la obligación indemnizatoria, se requiere que el proceder de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, esto es, “que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad”, como causa exclusiva del reclamante o de la víctima.”

De manera que, aplicando las anteriores premisas al caso en concreto, según las declaraciones dadas por el conductor del vehículo asegurado, las cual será documentada durante la práctica del interrogatorio que será solicitado más adelante, el señor DUVAN ARLEY CANO conducía con exceso de velocidad para la fecha de los hechos. Así pues, la conducta del actor fue determinante para la ocurrencia del accidente el pasado 10 de septiembre de 2016, hasta el punto de que se puede indicar que corresponde a la causa adecuada de las lesiones alegadas en la demanda. Por lo cual, a la luz de lo expuesto, se rompe el nexo causal con la conducta desplegada por el demandante, circunstancia que implica, automáticamente, que el señor CARLOS ROMIS CHAVEZ no podrá ser condenado a las pretensiones relacionadas en la Demanda. Razón por la cual, tampoco se podrá proferir condena alguna en contra de mi representada ZURICH.

3.4 Eventual multiplicidad de causas en la producción del daño.

Como medio exceptivo subsidiario, en el remoto evento en que el Despacho encuentre probada la responsabilidad de los demandados, deberá tener en cuenta que su actuación, de ninguna

manera puede tenerse como la causa exclusiva del daño, y por lo tanto, una eventual condena deberá asignarles sólo responsabilidad parcial, como se explica a continuación.

En efecto, cuando en la producción de un daño concurren dos o más causas independientes, la responsabilidad de indemnizar ese perjuicio debe repartirse entre los causantes, en proporción a su contribución; así lo ha admitido la jurisprudencia y la doctrina. Particularmente, cuando la actuación de un agente concurre con el actuar exclusivo de la víctima, como causas adecuadas e independientes de un mismo resultado dañoso, la responsabilidad derivada de esa situación tendrá que repartirse en abstracto entre dicho agente y estas causas extrañas, atenuándose la carga indemnizatoria que le corresponda al primero.

Por lo tanto, y como en cualquiera de los demás eventos, si se configura la culpa de la víctima como una de las causas adecuadas y principales del daño, las consecuencias perjudiciales que se deriven del mismo tendrán que ser asumidas por la propia víctima que intervino en su producción.

Por estos motivos, solicito respetuosamente al Despacho que, en caso de encontrar probada la responsabilidad de las demandadas, atenúe la eventual condena teniendo en cuenta que la eventual responsabilidad que se endilgue a la compañía EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. o al conductor del vehículo TKI343 por los hechos analizados fue hipotéticamente, y en ese caso, sólo una de las causas reales del daño aunada a la culpa exclusiva de la víctima y a la concurrencia de actividades peligrosas por parte de los agentes intervinientes en el accidente.

En efecto, como prueba de lo anterior se tiene que según la narración del señor CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES conductor del vehículo de placas TKI343, el señor DUVAN ARLEY CANO se encontraba circulando con exceso de velocidad, poniendo en riesgo su propia integridad, así como la seguridad de los demás agentes intervinientes en el tránsito.

En esa medida, resulta incontrovertible que estas conductas negligentes y abiertamente imprudentes contribuyeron a la acusación del accidente que aquí se analiza, por lo que, así mismo se deberán contemplar para la eventual distribución de responsabilidad que haga El Despacho en la sentencia que resuelva la controversia.

3.5 Inexistencia y sobrestimación de perjuicios

De la lectura de las pretensiones de carácter condenatorio y de los hechos de la demanda se desprende la inexistencia y sobreestimación de algunos perjuicios reclamados como se analizará a continuación:

Según se observa en el *petitum* de la demanda, la parte actora pretende que la parte demandada sea condenada al pago de los siguientes perjuicios:

- **Daño emergente:** \$16.462.000
 - **Daños moto:** \$2.110.000
- **Lucro cesante:** \$93.220.000
- **Perjuicios morales:** 191.268.000

a) Frente al daño emergente

Las sumas que se encuentran siendo reclamadas por concepto de daño emergente no están llamadas a ser reconocidas, como quiera que no está acreditada, en lo más mínimo, la causación de tales rubros; carga probatoria esta que, es preciso advertir, se encuentra en cabeza de la parte demandante.

Si bien en la Demanda se alega que dicho rubro corresponde a gastos de transporte que debió contratar el señor DUVAN ARLEY CANO, lo cierto es que en la Demanda no se aporta ningún documento que soporte dicha declaración. En efecto, no hay facturas, recibos, ni ningún

documento que acredite que el actor haya tenido que pagar dicho monto. En todo caso, resalto la atención del Despacho que el monto reclamado no solo se encuentra desprovisto de todo medio probatorio, sino que la suma reclamada por gastos de transporte es una suma excesiva.

Por consiguiente, con fundamento en lo anterior, solicito se rechace el reconocimiento de las sumas que, por concepto de daño emergente se encuentran siendo reclamadas por la parte actora a través del presente litigio.

b) Sobre el perjuicio material en la modalidad de lucro cesante:

El demandante sostiene que el lucro cesante debe ser calculado con el valor de \$1.580.000, ingreso que presuntamente percibía. Pues bien, sobre el particular se pone de presente la postura de la Corte Suprema de Justicia que afirma que para que el daño sea susceptible de reparación, debe ser directo y cierto bajo los siguientes términos:

Sentencia del 17 de noviembre de 2016. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Radicación: 11001-31-03-008-2000-00196-01: “Llegados a este punto, pertinente es memorar que “[e]n tratándose del daño, y en singular, del lucro cesante, la indemnización exige la certeza del detrimento, o sea, su verdad, existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión”; y que “la jurisprudencia de esta Corte cuando del daño futuro se trata y, en particular, del lucro cesante futuro, ha sido explícita ‘en que no es posible aseverar, con seguridad absoluta, como habrían transcurrido los acontecimientos sin la ocurrencia del hecho’, acudiendo al propósito de determinar ‘un mínimo de razonable certidumbre’, a ‘juicios de probabilidad objetiva’ y ‘a un prudente sentido restrictivo cuando en sede litigiosa, se trata de admitir la existencia material del lucro cesante y de efectuar su valuación pecuniaria, haciendo particular énfasis en que procede la reparación de esta clase de daño en la medida en que obre en

autos, a disposición del proceso, prueba concluyente en orden a acreditar la verdadera entidad de los mismos y su extensión cuantitativa, lo que significa rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener, apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido”.

En consecuencia, ante las pruebas aportadas con la Demanda no hay prueba alguna que permita que el Despacho reconozca esta tipología de perjuicios, conforme a la interpretación jurisprudencial que la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado al respecto. Es así como, el folio 86 del PDF de la demanda y anexos, emitido el 11 de octubre 2016 no acredita de manera certera que, al demandante, el señor DAGOBERTO CARDENAS LEON le pagara al demandante la suma de \$300.000 pesos semanales. Ello sin desconocer, que sigue sin estar acreditado que el actor devengara un ingreso de \$1.580.000 para la fecha del accidente, la cual supuestamente dejó de percibir.

Es menester destacar que, la certificación laboral no indica cuando inició la presunta relación laboral, solo está la fecha en la que fue emitida, siendo igualmente posterior al accidente, lo cual permite deducir que el demandante trabajó fue con posterioridad al accidente.

De ahí que, claramente no es procedente indemnizar aquel perjuicio que no cumple con los requisitos establecidos de antaño por nuestro marco jurídico y la Jurisprudencia. Es más, además de no ser ajustado a derecho, no resulta justo a la luz del ordenamiento jurídico colombiano y de las disposiciones que lo comprenden.

En esa medida, más allá de las afirmaciones que se hacen en el escrito de Demanda, no hay prueba alguna que acredite la certeza que demanda esta tipología de perjuicios para efectos de que puedan ser reconocidos en cabeza del demandante. Pues bien, los argumentos plasmados se

limitan a desarrollar esperanzas y sueños lejanos que carecen de prueba, no cumpliendo con el rigor objetivo que se requiere para ello.

c) Frente al daño moral

Si bien los perjuicios extrapatrimoniales escapan la órbita del juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, en todo caso, referiré las razones por las cuales el **daño moral** reclamado se encuentra sobrestimado.

En efecto, es importante resaltarle al Despacho que, conforme al Dictamen de Calificación de la Junta Regional de Invalidez de Antioquia expedido el 19 de diciembre de 2018 aportado por le demandante, se determinó una pérdida de capacidad laboral de 9,70% inferior al 50% para la declaratoria de invalidez.

Así pues, se debe señalar que el rubro solicitado por la parte actora a título de perjuicios extrapatrimoniales se encuentra ampliamente sobrestimado, ya que los mismos exceden, notoriamente, el parámetro indemnizatorio establecido por la jurisprudencia para tal efecto, máxime, tratándose de un evento como el que nos ocupa, en los que los mismos no se presumen. Con la estimación efectuada por el accionante se atenta en contra del principio constitucional de igualdad, y contra los parámetros de equidad y proporcionalidad que informan a la institución indemnizatoria en nuestro medio, puesto que el presente caso no reviste ningún elemento justificativo que permita al juzgador ir más allá de las respuestas judiciales brindadas para eventos considerados como de extrema gravedad:

“Adviértase que no se trata de aplicar corrección o actualización monetaria a las cifras señaladas por la Corte antaño, por cuanto el daño moral no admite indexación monetaria, sino de ajustar el monto de la reparación de esta lesión, como parámetro de referencia o guía a los funcionarios judiciales, a las exigencias de la época contemporánea, sin que, además, se presenten inexplicables e inconvenientes diferencias para los administrados por el hecho de que el conocimiento del asunto corresponda a una jurisdicción en particular, reparación cuya definitiva fijación en términos monetarios corresponderá al juez del

conocimiento, de conformidad con el particular marco de circunstancias que sea objeto de su decisión y atendiendo el tradicional criterio del arbitrium iudicis.”

Recientemente, la Corte Suprema de Justicia reconoció en favor de los Demandantes en un caso de muerte, **(no lesiones como el que nos ocupa)**, la suma máxima de \$72,000,000 a sus familiares más cercanos, así:

*“En efecto, las circunstancias **del inmenso dolor que se refleja en la ferocidad y barbarie de las acciones padecidas por los demandantes daban, con toda seguridad, lugar a que el Tribunal impusiera una condena acorde con esa realidad, así fuese tomando la suma que como guía por entonces tenía la Corte establecida desde 2012 y que, frente a la indecible atrocidad de los eventos narrados y probados en este proceso ameritan –para este caso particular- una suma mayor a la que entonces tenía dispuesta (\$60,000,000.00) y que hoy reajusta a setenta y dos millones de pesos (\$72,000,000.00) para el daño moral propio sufrido por los demandantes a raíz del fallecimiento de padres, hijos, esposos y compañeros permanentes, la mitad de ese valor para hermanos, abuelos y nietos y la cuarta parte para el resto de parientes, conservando de esa forma el criterio establecido por la sala de decisión civil del Tribunal en cuanto a que, las circunstancias modales que hubieron de sufrir los reclamantes fueron, en términos generales, las mismas y el parámetro de una tasación similar, en consecuencia, se impone.”***
(Sentencia Corte Suprema de Justicia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco).

Por consiguiente, aún en el lejano evento en el que se accediera a la pretensión indemnizatoria en comento, de todos modos, no resultaría razonable ni proporcional acceder a la condena solicitada, en tanto sus circunstancias particulares no ameritan un tratamiento cuantitativo como el pedido en la demanda.

Con base en lo expuesto, no queda la menor duda que los perjuicios que a título de daño moral se encuentran reclamando el demandante de 191.268.000 está abocado al fracaso, en las sumas solicitadas.

3.5 La cobertura de la póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros N°000706237080 se encuentra limitada en los términos estipulados en las condiciones de la misma.

El contrato de seguro es un contrato en virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato. Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:
(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro. (...)

7. La suma asegurada o el monto de preciarla. (...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo. (...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho establezca responsabilidad a cargo del asegurado dentro de la Póliza como consecuencia de los hechos acaecidos, y decida con fundamento en ello, proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma a través de la **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706237080** expedida a favor de la EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A., habrá de tenerse en cuenta el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, esto es concretamente, cuál de los perjuicios por los cuales se profiera condena en contra del asegurado y a favor de la parte demandante se

encontraban amparados por la referida Póliza, tal como obra en las condiciones generales y particulares de la misma, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura de la Póliza, no podrá proferirse condena en contra de la aseguradora por mi representada.

3.6 Zurich responde hasta el límite del valor asegurado

Como medio exceptivo subsidiario, y únicamente en el remoto evento en que el Despacho decida proferir condena en contra de mi representada con fundamento en la eventual condena proferida en contra de los demandados para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora, habrá de tenerse presente que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada establecida en la Póliza.

En efecto, establece el artículo 1079 del C. de Co: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”*

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del Asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del C. de Co., lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos incurridos por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, la Póliza No. 000706537208 expedida a favor de la demandada, determinó claramente en su carátula, condiciones generales y particulares unos límites por vigencia a los cuales se debe sujetar una eventual condena en contra de mi poderdante. Así, el monto asegurable para el amparo de RCE por lesiones o muerte a una persona equivale a **100 SMLMV** que para la fecha del accidente corresponden exactamente a **\$68.944.500** pesos, considerando que el Salario Mínimo para ese año fue fijado por el gobierno nacional en **\$689.445** pesos.

Así las cosas, en el presente caso, además de encontrarse limitada la responsabilidad de la Compañía por la suma determinada en la carátula de la Póliza, de la misma manera se debe tener en cuenta los pagos efectuados durante la vigencia de la misma, los cuales en ningún caso pueden sobrepasar la suma asegurada. Por estas razones, solicitamos al Despacho tener en consideración la presente excepción en el caso de una eventual condena en contra de la Compañía Aseguradora para efectos de no exceder las obligaciones contraídas en el contrato de seguro.

3.8 Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la póliza

De manera concomitante a lo expuesto en líneas anteriores, es importante señalar que en el evento en que se considerara que el hecho acaecido dio lugar al nacimiento de la alegada obligación indemnizatoria a cargo de la Aseguradora con cargo a la póliza, deberá tenerse en cuenta que el monto real del límite de la responsabilidad de esta dependerá de la cantidad restante que exista para esa vigencia del valor de la suma asegurada, teniendo en cuenta otros pagos que se hayan realizado, al estar contemplada la suma asegurada no solo por evento sino también por vigencia (agregado anual).

Así las cosas, en el evento en que se profiera condena en contra de **ZURICH**, la misma deberá limitarse al valor de la suma asegurada que se encuentre disponible para el momento en que se profiera sentencia que haga tránsito a cosa juzgada dentro del presente proceso.

Ahora bien, en aplicación del principio de congruencia y a la búsqueda de la verdad procesal material al momento de proferir sentencia, conforme al inciso 4 del artículo 281 del C.G.P, *“en la sentencia deberá tenerse en cuenta al momento de fallar cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca*

probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio”, nace la obligación de verificar el valor asegurado disponible.

Por lo cual solicitamos al juez que, al momento de proferir sentencia, conforme a la prueba solicitada sobreviniente, le permita a mi representada allegar un certificado del agotamiento del valor asegurado actualizado para esa fecha dado que presentarlo con anterioridad no atendería a la realidad del estado de pagos de los siniestros reclamados y no reflejaría la cifra disponible al momento de proferir sentencia.

I. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la estimación del valor de las pretensiones hechas en la demanda; de tal manera que esa estimación no podrá ser tomada como prueba del valor de las pretensiones y, en consecuencia, le corresponderá a la parte actora probar el valor real de las mismas.

En relación con este precepto, la doctrina especializada ha señalado que:

“el artículo en mención exige que la estimación o cuantificación debe ser razonada⁶ y que discrimine⁷ cada uno de los conceptos reclamados o invocados. De allí que cuando se estima la cuantía correspondiente, debe su autor desplegar una actividad de razonamiento que incluye un soporte fáctico que conjugue el valor correspondiente con los hechos planteados en la demanda o solicitud, el cual debe ir acompañado de conceptos jurídicos relacionados con la teoría del daño, como discriminar y encuadrar cada monto en los diferentes tipos de perjuicios, perfilando

⁶ Es, decir fundada en razones, argumentos o motivaciones, ordenados metódicamente.

⁷ Discriminar significa “*Seleccionar excluyendo*”, según el Diccionario de la Real Academia Española, 22ª Edición, 2012 (www.rae.es).

si, por ejemplo, se trata de lucro cesante o de daño emergente, pasado o futuro. Al respecto, sostiene Canosa Suárez que «estimar razonadamente significa explicadamente, es decir, con motivación, justificando la existencia y la cuantía de cada uno de los conceptos reclamados. Sin una pormenorizada explicación, ilustración o detalle, ni el juez, ni la parte contraria estarán en condiciones de analizar los fundamentos de lo estimado para aceptarlo o rechazarlo y, por tanto, al no cumplirse con la exigencia legal, no se podrá aplicar la consecuencia derivada del silencio que pasa a explicarse.»⁸ Esto supone una carga, en el sentido técnico-procesal, para el demandante, si quiere obtener la admisión de la demanda, sin que importe—en este momento del proceso—si la cuantificación es acertada o no.”⁹ (Se resalta fuera del texto original)

En este orden de ideas, cabe resaltar que las consecuencias probatorias derivadas del juramento estimatorio, al tenor de las normas antedichas, se producen en tanto el accionante **estime razonadamente** la cuantía de los perjuicios por él alegados, lo cual implica, por razones obvias, que no es suficiente la enunciación del juramento dentro del acápite pertinente, sino que es necesario que el demandante despliegue un discurso argumentativo lo bastante sustancioso, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

En torno a este tema, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado en los siguientes términos:

8 Canosa Suárez, Ulises. “*Reformas al régimen probatorio introducidas por la Ley 1395 del 2010*”, en Cruz Tejada, Horacio (Coord.). *Impacto de la ley 1395 del 2010 frente a la administración de justicia*. Bogotá: Universidad de Los Andes, 2011, p. 103.

9 Aramburo Calle, Maximiliano & Hernández Tous, Alfonso. “*El juramento estimatorio – Breves comentarios sobre el artículo 206 del Código General del Proceso desde la argumentación jurídica.*”, en Revista de Responsabilidad Civil y del Estado, Núm. 33, Medellín: Instituto Colombiano de Responsabilidad Civil y del Estado, 2013, pp. 59 y 60.

“La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o “lo que se pruebe”, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.

A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera que asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido**, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 30%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia (...)”¹⁰ (resaltado fuera de texto).

No obstante, en el caso bajo análisis no se ha dado cumplimiento a la mentada carga, como quiera que del análisis de los perjuicios cuya reparación reclama la parte actora, es factible inferir que los mismos son inexistentes y/o se encuentran sobreestimados. Al respecto, y en aras de no ser repetitivo, me remito a la excepción de mérito propuesta, denominada: *“inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios reclamados por la parte actora”*, en la cual se expusieron los argumentos por los cuales es claro que los perjuicios reclamados por la parte demandante carecen de fundamento jurídico y fáctico que respalde su reconocimiento.

¹⁰ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. La Ley 1395 de 2010 y sus reformas al Código de Procedimiento Civil. Análisis Comparativo. Dupre Editores: Bogotá, 2010. p. 47.

II. PRUEBAS

1. Documentales:

- Escritura Pública No. 1470 de la Notaria 65 de la ciudad de Bogotá D.C., registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de ZURICH expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se constata que Ricardo Vélez Ochoa ostenta la calidad de Apoderado General con Funciones de Representación Judicial y Extrajudicial de ZURICH.
- Carátula, Condiciones Particulares y Generales de la póliza No. 000706537208.
- Carta de reclamación presentado por EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. el señor el 11 de abril de 2019
- Carta de reclamación presentado por el señor DUVAN ARLEY CANO el 9 de abril de 2019.
- Carta remitida al señor DUVAN ARLEY CANO por parte de Zurich el 30 de abril de 2019

2. Prueba sobreviniente

- Conforme a la excepción propuesta, “Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la póliza” y el principio de congruencia conforme al artículo

281 del C.G.P al inciso 4, solicito que para el momento de proferir sentencia o al cierre del debate probatorio le permita a mi representada allegar:

- Certificado de agotamiento de la suma asegurada

3. Interrogatorio de parte

Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al señor **DUVAN ARLEY CANO**, quien en su calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso.

Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLANARES**, quien en su calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso.

4. Contradicción dictamen

4.1 De conformidad con lo preceptuado por el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho, que comparezca el perito, el cual el demandante no identifica, a fin de interrogarlo acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del informe que rinda sobre los daños ocasionados al vehículo moto AGX95C.

4.2 Aun cuando el apoderado de la parte demandante no ha solicitado de manera correcta la calificación para probar un nuevo porcentaje de pérdida de capacidad laboral, me permito solicitar al Despacho en el único caso en el que acceda a decretada un nuevo dictamen, que conforme a lo preceptuado por el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito que comparezca el perito que llevo a cabo la nueva calificación de la pérdida de capacidad laboral del demandante.

5. Solicitud ratificación documento

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho, que el documento emitido por el señor DAGOBERTO CÁRDEMÁS LEÓN el 11 de octubre de 2016, aportado por la parte actora como prueba documental, sea ratificado la totalidad de su contenido.

OPOSICIÓN A LAS DE PRUEBAS SOLICITADAS

Me opongo a la solicitud de oficio realizada por el apoderado de la parte actora, sobre la remisión de la póliza donde aparece asegurado el vehículo servicio público tipo TAXI placas TKI343, de propiedad de la señora SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR.

Se señala que las pruebas de oficio son un mecanismo de nuestra legislación procesal mediante el cual solo en caso excepcionales esta llamada a ser procedente tal petición, por lo cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P la carga de la prueba está en cabeza del demandante. De ahí que, no se aporta ninguna constancia de haber requerido a la compañía sobre la póliza solicitada, sin que se haya agotado los mecanismos que tiene el demandante para allegar las pruebas que pretende hacer valer en el proceso. El juez no debe llenar tales vacíos, pues este es un deber que está en cabeza de las partes.

6. ANEXOS

Los mencionado en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

2. Mi representada, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 116 # 7-15 Oficina 1201, Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com
3. Por mi parte las recibiré en la Carrera 7 No 74B-56 Piso 14, de la Ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos mgarcia@velezgutierrez.com, notificaciones@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com, djimenez@velezgutierrez.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T.P. 67.706 del C. S. de la J



República de Colombia



Aa061639908



Ca332272499

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1470

No. MIL CUATROCIENTOS SETENTA

DE FECHA: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO

PODER GENERAL: SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.

NIT. 860.002.534-0

A: RICARDO VELEZ OCHOA C.C. 79.470.042

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día seis -- (6) del mes de Septiembre del dos mil diecinueve (2019), ante mí NANCY GARZON VASQUEZ Notario sesenta y cinco (65) ENCARGADO del Círculo de Bogotá NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCION No. 11019 DEL 29-08-2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Compareció con minuta enviada por e-mail: El doctor **ANTONIO ELIAS SALES CARDONA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.743.676 expedida en Barranquilla, en su condición de Representante Legal de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.**, actuando en nombre y representación de esta sociedad, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.002.534-0 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia auténtica se anexa para su protocolización junto con este documento y manifestó:

PRIMERO.- Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiere **PODER GENERAL, amplio y suficiente**, al doctor **RICARDO VELEZ OCHOA**, mayor de edad, identificado con la cédula



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

Ca332272499

1032825-CAP-BOG-CC

25-01-19

11-07-19

Cadenas S.A. 18.990.905.90

de ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades:-----

- a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. -----
- b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. -----
- c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. -----

SEGUNDO. – Que el doctor **RICARDO VELEZ OCHOA** goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. -----

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail.-----

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83)... -----

PARAGRAFO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----



Ca332272495

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003. Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaría 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaría 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005. El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Vicepresidentes que ésta determine y asigne. La representación legal de la sociedad la ejerce el Presidente, los Vicepresidentes que sean postulados para ejercerla y el Secretario General. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus fallas absolutas o temporales. **PARAGRAFO:** para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



AUGUSTO CONTI



Ca332272495

11-07-19

Cadeneta S.A. M. 0903030

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Judicial por postulación que de ellos haga el Presidente de la sociedad, son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar judicial, administrativa, policiva y extrajudicialmente a la Sociedad como persona jurídica; b) Con sujeción a lo dispuesto por los presentes estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, ejecutar y hacer ejecutar todos los actos y contratos previstos en el objeto social. Cuando haya de contratar las obligaciones a cargo de la Sociedad en contratos administrativos distintos de los de seguro o reaseguro, deberá obtener autorización expresa de la Junta Directiva, si exceden de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). Quedará incluida dentro de la autorización que deba impartir la Junta Directiva, la contratación de las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil de Directores y Administradores de la Compañía cualquiera que sea su cuantía; c) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; d) Nombrar y remover libremente los empleos cuya designación no se haya reservado expresamente la Asamblea y la Junta Directiva; e) Presentar con a debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo periodo; f) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la sociedad; y g) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva. (Escritura Pública 0363 del 16 de febrero de 2011 Notaría 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Manuel Carrillo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	PASAPORTE - 556583657	Presidente
Andrés Reimpell Azuero Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 1127604758	Vicepresidente
Cristian Alberto Del Rio Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CE - 701104	Vicepresidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 14/07/2016	CC - 8743676	Vicepresidente
Carolina Agudelo Arzayus Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 66723745	Vicepresidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018169578-000 del día 21 de diciembre de 2018, la entidad informa que con documento del 29 de noviembre de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2258 del 29 de noviembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).





Ca332272494

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Marco Alejandro Arenas Prada
Fecha de inicio del cargo: 12/11/2015

IDENTIFICACIÓN

CC - 90206799

CARGO

Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018101561000 del día 1 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 31 de julio de 2018 renunció al cargo de Secretario General fue aceptada por la Junta Directiva en acta 2253 del 31 de julio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Angela María Rodríguez Leal
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2010

CC - 52515984

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.

Paola Andrea Rojas García
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017

CC - 1032066355

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

Nelly Rubiela Builrago López
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017

CC - 52190654

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo.

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida Individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA

Calle 7 No. 4 - 4B Bogotá D.C.
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



AUGUSTO CONTI

Ca332272494

11-07-19

Cadema S.A. No. 890395340

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

Dr. ANTONIO AUGUSTO CONTI PALENO NOTARIO

NIT. 12.184.168-1

Código Super Notariado: 11001005

Carrera 6 No. 67 - 10 Teles. 210 2323 347 0700

notariab6bogota@gmail.com

06 SEP 2019

Ca332272493

Fecha: 06 de SEPTIEMBRE de 2019

FACTURA DE VENTA N° 025197

Bogotá SEPTIEMBRE 06 de 2019

Cliente: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

ESCRITURA No. 011.1770

Cto NIT. 860,002,534-0

Consignatarios: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

NIT. 860,002,534-0

VELEZ OCHOA RICARDO

C.E. 78,470,942-

Control: PODER GENERAL

Turno: 01642-2019

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuentas PODER 0 \$ 59,400

NOTARIALES RESOL. 691/2019 SNR \$ 59,400

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 2 \$ 7,400
2 Copias (n) de 6 hojas \$ 44,400
Especial(es) hojas \$ 0
1 Diligencias \$ 2,400
5 Autenticaciones \$ 9,500
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 63,700

RECAUDOS A TERRENOS E IMPUESTOS

IVA \$ 23,400
Super-Notariado y Registro \$ 6,200
Cuenta Especial para el Notariado \$ 6,200

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 123,100

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS \$ 35,789

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 158,889

\$ CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 VC

TOTAL VALOR ADOADO \$ 0

SALDO POR COBRAR COD. 00 CUENTA DE COBRO 158,889

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

Aceptada

VERBOS

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

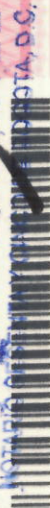
IVA Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador

República de Colombia



Papel notarial

AUGUSTO CONTI



Ca332272493

11-07-19

Cadencia S.A. No. 890305340

10853HC9DTMTMaC9

ESPAGNO EN PLANO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPAGNO EN PLANO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

NOTARIA SE
REPI



República de Colombia

NO - 1470



Aa061639907



Ca332272498

LEÍDO que fue el presente instrumento por (el)(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(a la, a los) compareciente(s) que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983. -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: -----

Aa061639908 Aa061639907 -----

DERECHOS: \$59.400- -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO: \$ 6.200-----

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO: \$ 6.200-----IVA : \$ 23.389 -----

ANTONIO ELIAS SALES CARDONA

C.C. 8.743.676 de Barranquilla

TEL o CEL: 3190730

DIRECCIÓN: Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7,8 y 9 Bogotá D.C.

CIUDAD: Bogotá, D.C.

E-MAIL: antonio.sales.cardona@zurich.com

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _____ NO _____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE
SEGUROS S.A. NIT: 860.002.534-0

INDICE DERECHO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el uso notarial.

10853HC9ATMTMaC9

Ca332272498

11-07-19

Cadema S.A. No. 860.955.540

AUGUSTO CONTI

Yancy Carzon Vasquez
 YANCY CARZON VASQUEZ
 NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) EN BOGOTÁ D.C.
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

YANMAR/

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
 PUBLICA No. 1470 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE
 DE 2019 ... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
 CINCO (05) HOJAS ÚTILES DE PAPEL
 COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A
 INTERESADO XXXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A: 11 SEP 2019
 EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
 AUGUSTO CONTI

Augusto Conti
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AUGUSTO CONTI
 NOTARIO
 SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:
COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el Juzgado 12 de Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salgado y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900344-00 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANS MAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No. 76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yiseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0102 del 18 de enero de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) de Margarita Villegas Vasquez CC.24937566 y otros, Contra: Jhonatan Gonzalez Ruda y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el <F_000002100072766> bajo el No. <R_000002100072766> del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$6,00*** CAPITAL SUSCRITO ***Valor : \$69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : \$6,00*** CAPITAL PAGADO ***Valor : \$69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : \$6,00**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patrick Jacques Marie Font	P.P. No. 00000016CH79641
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

**SUPLENTES
CARGO**

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Antonio Elias Sales	C.C. No. 000000008743676
	Cardona	
Cuarto Renglon	Maria Sylvia Martinez	C.C. No. 000000035464157
	Cruz	
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares	C.E. No. 000000000999990
	Junior	

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 000000008743676
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares Junior	C.E. No. 000000000999990

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021 con el No. 02723334 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Patrick Jacques Marie Font	P.P. No. 00000016CH79641

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. SINNUM del 17 de junio de 2021, de Revisor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Monsalve Hernandez	C.C. No. 000000053073416 T.P. No. 143184-T
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo.
- Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercio, notarias y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarías y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en Pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realpe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076087> bajo el registro No. <R_000002100076087> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.444.956; para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servidos y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076108> bajo el registro No. <R_000002100076108> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0073 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de Febrero de 2021 bajo el registro No. 00044860 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad: domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, - como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. 2. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. 3. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076153> bajo el registro No. <R_000002100076153> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0406 del de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No. 00044953 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Dayana Victoria Wever Lara, identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que: Primero: Otorgo Poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros.

Por Escritura Pública No. 0994 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045283 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Claudia Patricia Lopera Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.186 para ejercer las siguientes facultades: Primero: 1. representar a la sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos estatutos y las políticas de la sociedad; 3. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas en invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades a personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en Unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instrucciones impartidas por la Asamblea General de accionistas, por la Junta directiva y por el presidente. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeña como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero	00917822 del 30 de enero de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de	02337626 del 8 de mayo de 2018

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE INSURANCE CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE HOLDINGS

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE GROUP AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49**

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 584.871.235.003

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de julio de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 11:03:49

Recibo No. 0921063407

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 921063407D6663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706237080					
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08	DESDE 2016/03/04	HORAS 00:00	HASTA 2017/03/03 HORAS 24:00
			365	URBANO	

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
AUTOMÓVIL	1
TAXI	211

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	100 SMLMV	10,00	1,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	100 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	52.127.739 \$ 52.127.739
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 8.340.456
		TASA RUNT	\$ 0
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 60.468.195
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 60.468.195

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS										
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7776 MICHAEL STIVEN USUGA	1152197011	STB004	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M842947	MALAB51GAAM5083	101.719	183.508	
10744 JOHN JAIRO ESCOBAR	70519890	STC005	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP068234	KNABE512AFT84678	101.719	183.508	
10133 ALBER JAIR VERA ANGEL	8431833	TLB005	KIA	TAXI	2.009	G4HG8441829	KNABA24329T62385	101.719	183.508	
9278 OMAR DE JESUS ARIAS OCHOA	98542333	TKI013	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958485	MALAB51GP7M9695	101.719	183.508	
10795 TANIA GANDUR GANDUR	42136197	STC015	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM800142	MALAM51BAFM5574	101.719	183.508	
10799 OBDULIO ANTONIO AGUDELO	71633581	STC017	RENAULT	TAXI	2.015	G728Q193656	9FB8B8305FM61781	101.719	183.508	
10796 NADIA GANDUR GANDUR	42124705	STC022	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM799033	MALAM51BAFM5567	101.719	183.508	
6379 OMAR ALCIDES SEPULVEDA	3538122	TKB022	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1149020KC29GAMM61039B13025		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 4601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
6450 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	TKB024	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M688754	KNABJ513AAT75488	101.719	183.508	
10735 LINA PATRICIA GARCIA	32353540	STB041	KIA	TAXI	2.015	G4FCDH310362	8LCFT4115FE003063	101.719	183.508	
9450 EDGAR ENRIQUE ESPINEL	9497435	TLB043	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427421	KNABA24329T61102	101.719	183.508	
6467 JHON JAIRO MARIN OSORIO	70518315	TKB046	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662550	KNABA24329T73125	101.719	183.508	
6475 CAMILO RICO VALENCIA	1039454481	TKB047	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1239481KC29GAMM6106AB1748		101.719	183.508	
10859 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STC048	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP149620	KNABE511AFT93073	101.719	183.508	
10860 DANIELA VARELA LOZANO	1088304254	STC050	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP100241	KNABE511AFT89083	101.719	183.508	
6486 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	TKB051	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1273274KC29GAMM6104AB1788		101.719	183.508	
7881 MARIA OLIVIA BOTERO GOMEZ	32460200	STB056	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1554655KC29GAMM6109BB0154		101.719	183.508	
6598 JOHN EDISON RESTREPO	71294102	TLB057	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449554	MALAB51GP9M2982	101.719	183.508	
8003 LUIS EDUARDO BARAJAS	13818831	STB061	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034099	KNABJ513ABT05194	101.719	183.508	
10174 CARLOS ALBERTO ARBOLEDA	98536891	TLB062	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M474521	MALAB51GP9M3085	101.719	183.508	
8020 GLADIS PATRICIA ZAPATA	43075496	STB064	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1577388KC29GAMM6108BB0220		101.719	183.508	
5765 EUCARIO DE JESUS OCHOA	71694104	TLB065	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018356KC29GAMM61089B02088		101.719	183.508	
10920 CARLOS MARIO AMAYA	71001878	STC075	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM828105	MALAM51BAFM5758	101.719	183.508	
10898 SANDRA MILENA OLARTE	21466849	STC078	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCEU500888	KMHCT41DAGU8379	101.719	183.508	
10927 FENELON ANTONIO SANTANA	8254676	STC083	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM842282	MALAM51BAFM5859	101.719	183.508	
6581 CLAUDIA ALEXANDRA	43620736	TKB085	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9300595	KMHCM41AAAU3576	101.719	183.508	
6602 HECTOR DE JESUS FRANCO	70093835	TKB088	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1233732KC29GAMM6103AB1721		101.719	183.508	
6322 HECTOR IVAN RESTREPO	15348448	TLB094	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657440	MALAB51GP9M3804	101.719	183.508	
4665 GUSTAVO DE JESUS GIRALDO	71705634	TKG096	CHEVROLET	TAXI	1.997	G13B325537	SP97743126	101.719	183.508	
11013 ALCIDES RESTREPO MEDINA	98619988	STB096	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU542095	KMHCT41DAGU8722	101.719	183.508	
4621 VICTOR HUGO GARCIA VELEZ	71748343	TKG097	MAZDA	TAXI	1.997	E5780655	323NT505778	101.719	183.508	
6627 ELKIN LEON CARDONA	71274483	TKB098	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M776325	MALAB51GAAM4291	101.719	183.508	
6799 FELIX ANTONIO LOPEZ	70030867	STB102	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA677822	KMCCN41AABU5821	101.719	183.508	
6920 LUIS ROBERTO ARROYAVE	98501171	STB104	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1618646KC29GAMM610XB0387		101.719	183.508	
10969 JACINTO RAMOS OROZCO	12717179	STC106	CHERY	TAXI	2.014	SQR477FMADCO	LVVDA11A4ED01053	101.719	183.508	
7574 MILTON JENNIS MONTOYA	8064478	STB109	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046969	KNABJ513ABT09134	101.719	183.508	
10045 GUSTAVO ANGEL TORO	70047325	TKI111	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010013	MALAB51GP7M0134	101.719	183.508	
7592 JHON ALEXANDER TANGARIFE	1036604693	STB113	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO46559	KNABJ513ABT09168	101.719	183.508	
11004 JHON JAIRO VELEZ JIMENEZ	70415865	STC122	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591114	MALA741CAGM0879	101.719	183.508	
11019 JOHN FREDY ROLDAN	71023595	STC129	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP028306	KNABE512AGT03937	101.719	183.508	
11035 ALVARO ANTONIO ZAPATA	1059698731	STC132	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM648885	MALA741CAGM1007	101.719	183.508	
7638 ALEYDA GARCES GIL	42796119	STB139	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM111405	MALAB51GABM5848	101.719	183.508	
11059 JORGE ELIECER RAMIREZ	71611268	STC142	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP046942	KNABE512AGT06571	101.719	183.508	
10140 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	TLB144	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M584694	MALAB51GP9M3586	101.719	183.508	
11082 ALIRIO DE JESUS JIMENEZ	8271126	STC149	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM660174	MALA741CAGM1036	101.719	183.508	
7806 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB152	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034959	KNABJ513ABT05330	101.719	183.508	
11084 OSCAR DE JESUS	8692289	STC158	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU541636	KMHCT41DAGU8720	101.719	183.508	
8102 ARACELLY DEL SOCORRO	32390164	STB172	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054247	KNABJ513ABT11623	101.719	183.508	
11123 MAURICIO LEON LOAIZA	71787654	STC183	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM658650	MALA741CAGM1026	101.719	183.508	
1732 JENNY LISETH DUQUE PEÑA	32244775	TKI183	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1728729KA29GAMM61067B01065		101.719	183.508	
8148 ALEJANDRO BELTRAN CORREA	98626366	STB184	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054270	KNABJ513ABT11624	101.719	183.508	
11137 JOSE OTONIEL MESA LOAIZA	1020396069	STC187	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656864	MALA741CAGM1027	101.719	183.508	
8134 CARLOS ENRIQUE GONZALEZ	70553438	STB189	KIA	TAXI	2.011	G4HGA842842	KNABJ513ABT11512	101.719	183.508	
11146 LUCIO HERRERA MEJIA	8432806	STC193	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU563233	KMHCT41DAGU8899	101.719	183.508	
6665 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	TLB199	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M670764	KNABJ513AAT76818	101.719	183.508	
11178 OSCAR ALONSO CUARTAS	8163934	STC199	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819474	MALA741CAGM1388	101.719	183.508	
11183 CARLOS JULIO LIZARAZO	10233970	STC202	GREAT	TAXI	2.015	GW4G151401102	LGWEE2K59FE6125	101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
11169 JUAN DAVID LOPERA TABARES	15511191	STC204	KIA	TAXI	2.016	G4FCEH311386	8LCFT4118GE00495		101.719	183.508	
11191 JOSE BERTULFO OSSA	3514236	STC207	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819544	MALA741CAGM1391		101.719	183.508	
6276 OSCAR IVAN URIBE LONDOÑO	98480501	TLB212	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678154	MALAB51GP9M3866		101.719	183.508	
6288 LUZ VENY ORREGO MUNERA	42827674	TLB224	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1198717KC29GAMM61049B16239			101.719	183.508	
9065 JUAN GUILLERMO MONTOYA	70566301	STB226	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA707894	KMHCM41AABU5933		101.719	183.508	
6501 OMAIRA AGUIRRE ARCE	24602039	TLB239	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1279427KC29GAMM6109AB1793			101.719	183.508	
9098 MAURICIO ALFONSO VASQUEZ	98531384	STB239	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143352	MALAB51GABM6024		101.719	183.508	
6334 ALEXANDER AGUSTO	4513601	TLB240	KIA	TAXI	2.009	G4HG8500613	KNABA24329769179		101.719	183.508	
9114 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB245	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM172829	MALAB51GABM6197		101.719	183.508	
9128 GILBERTO GUZMAN CARDONA	5882027	STB250	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO57999	KNABJ513ABT13329		101.719	183.508	
9132 GILDARDO ANTONIO	8278323	STB252	KIA	TAXI	2.011	G4HGA860681	KNABJ513ABT13215		101.719	183.508	
9127 JOHN JAIRO CORAL MIRQUIZ	94402291	STB257	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM189443	MALAB51GACM6291		101.719	183.508	
6362 CLARISA DEL CARMEN CAÑAS	32476570	TLB258	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662068	KNABA24329774395		101.719	183.508	
4755 GUSTAVO ALONSO ORTIZ	98487125	TKG260	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664944B	KLATF19Y1VB18540		101.719	183.508	
1848 GUSTAVO ALBERTO RIOS	98523643	TKI266	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1786980KA29GAMM61088B01339			101.719	183.508	
9150 JORGE ELIECER URREA NIVIA	14205541	STB267	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM190149	MALAB51GACM6297		101.719	183.508	
11118 BLANCA INES GUTIERREZ DE	21892623	TKI275	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115134	MALAB51GP8M0963		101.719	183.508	
6406 JAMES YESID ACEVEDO	98504873	TLB280	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M675718	KNABA24329773110		101.719	183.508	
6439 FRANCISCO ANTONIO GUERRA	71676965	TLB295	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656851	MALAB51GP9M3828		101.719	183.508	
6432 YEISON ADOLFO URIBE	71272172	TLB297	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1240173KC29GAMM6109AB1746			101.719	183.508	
9227 RODRIGO EDUARDO PALACIO	71728200	STB311	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1759027KC29GAMM6107CB0260			101.719	183.508	
9230 JOHN MARIO MADRID	98535457	STB313	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1739834KC29GAMM6101CB0194			101.719	183.508	
2088 JOSE LUIS ROLDAN AVENDAÑO	3405215	TKI313	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098922	MALAB51GP8M0945		101.719	183.508	
2182 RODRIGO VALENCIA	15908660	TKI316	KIA	TAXI	2.008	G4HG7252344	KNABA24328744333		101.719	183.508	
9238 ANDRES MAURICIO MORENO	71276478	STB319	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861019	KNABJ513ABT13291		101.719	183.508	
4950 LUIS FERNANDO CUARTAS	70502489	TKG324	HYUNDAI	TAXI	1.998	G4EKV197429	KMHVF11NPVU4566		101.719	183.508	
9248 OMAR ALBERTO FERREIRA	70513567	STB325	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784929KC29GAMM6107CB0366			101.719	183.508	
9273 MARIA EUGENIA DUQUE	43601705	STB338	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784760KC29GAMM6104CB0366			101.719	183.508	
2255 SANDRA MILENA CHAVEZ	43162507	TKI343	KIA	TAXI	2.008	G4HG7239899	KNABA24328743534		101.719	183.508	
6011 ANTONIO DE JESUS ESPINOSA	71615572	TKH343	MAZDA	TAXI	2.003	B3868891	9FCBT42B230003359		101.719	183.508	
2267 LUIS ALBERTO DIOSA MORALES	70551603	TKI345	KIA	TAXI	2.008	G4HG7248266	KNABA24328744047		101.719	183.508	
11182 GABRIEL ARTURO MONTOYA	71702369	STB352	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH498913	KNADH411AC687728		101.719	183.508	
2318 HECTOR FABIO VARGAS	75145676	TKI363	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191602	MALAB51GP8M1553		101.719	183.508	
2323 JESUS ARMANDO BAÑOL	71650821	TKI364	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191243	MALAB51GP8M1527		101.719	183.508	
9325 FRANCISCO LUIS POSADA	98514561	STB368	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO58150	KNABJ513ABT13131		101.719	183.508	
2350 JANER EDUARDO ZAPATA	98639224	TKI369	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787172KA29GAMM61088B01337			101.719	183.508	
2374 JAVIER DE JESUS MONTOYA	70519606	TKI376	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1790433KA29GAMM61048B01386			101.719	183.508	
9364 LUIS ANGEL CHICA GIL	71585266	STB387	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM320580	MALAB51GACM6957		101.719	183.508	
9365 JORGE HUMBERTO TANGARIFE	71334463	STB388	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM319721	MALAB51GACM6945		101.719	183.508	
6695 CARLOS ALBERTO BERNAL	10279903	TLB404	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P005110	KNABJ513AAT81627		101.719	183.508	
9431 JUAN DIEGO MUÑOZ ALVAREZ	71337338	STB419	JAC	TAXI	2.012	B3475021	LJ12FKR16C4272964		101.719	183.508	
2456 SERGIO IGNACIO VALENCIA	71660944	TKI419	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1849790KA29GAMM61008B01555			101.719	183.508	
9166 MARIA GLADYS LONDOÑO	42999586	TKI424	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223233	MALAB51GP8M1798		101.719	183.508	
9400 LUZ STELLA FRANCO SUAREZ	43755629	STB426	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH477976	KNADH411AC686933		101.719	183.508	
2474 HECTOR JAIME VELEZ DIAZ	71271670	TKI428	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1880084KA29GAMM61068B01573			101.719	183.508	
2463 JAIRO PULIDO VARGAS	71728183	TKI432	CHEVROLET	TAXI	2.008	7H0010814	9BGSE19N08B13448		101.719	183.508	
9445 LINA MARIA MAZO CAÑAS	43163500	STB436	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389903	MALAB51HACM7255		101.719	183.508	
2470 ASTRID BIBIANCY RIVAS DUQUE	43118014	TKI439	KIA	TAXI	2.008	G4HG7249761	KNABA24328744045		101.719	183.508	
6738 CARLOS ARTURO PEREZ	3357888	TLB441	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M785356	KNABJ513AAT82995		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237080																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
9461 JUAN DAVID RUIZ RAMIREZ	98537824	STB444	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM360634	MALAB51HACM7176	101.719	183.508	
9463 LUZ STELLA GONZALEZ PELAEZ	43806046	STB445	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390088	MALAB51HACM7255	101.719	183.508	
9466 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	STB447	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM342080	MALAB51GACM7062	101.719	183.508	
9470 JOHN JAIRO MAZO ZEA	70080014	STB449	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM407943	MALAB51HACM7322	101.719	183.508	
9473 ADRIANA MARIA MONTOYA	42789347	STB452	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM397869	MALAB51HACM7284	101.719	183.508	
2495 JORGE ORLANDO MONTOYA	98558154	TKI455	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223656	MALAB51GP8M1800	101.719	183.508	
9483 ARGEMIRO BARAJAS CORREA	13807843	STB456	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1828348KC29GAMM6107CB0634		101.719	183.508	
9515 LUZ MARINA VELASQUEZ	21823095	STB476	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1843174KC29GAMM6108DB0003		101.731	183.508	
9516 JORGE ALBERTO VARGAS	71753209	STB477	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1805867KC29GAMM610XCB0495		101.719	183.508	
10923 CLARA EUGENIA BOTERO	42791950	TKI479	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M225071	MALAB51GP8M1820	101.719	183.508	
2579 HILDEBRANDO GUTIERREZ	98451006	TKI491	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q041653	9FBLBOLCD8M0026	101.719	183.508	
2583 CLARA ISABEL MADRID	1036598927	TKI493	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223578	MALAB51GP8M1809	101.719	183.508	
9541 HERNAN ARLEY MONSALVE	98618844	STB497	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM409681	MALAB51HACM7331	101.719	183.508	
9549 JOSE JOAQUIN MUÑOZ OSORIO	529310	STB498	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389659	MALAM51BACM0610	101.719	183.508	
9548 MONICA ZAMARA ZULUAGA	43559895	STB500	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1847688KC29GAMM6106DB0015		101.719	183.508	
2633 JORGE ANDRES YEPES	1036611278	TKI504	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224883	MALAB51GP8M1819	101.719	183.508	
9562 NESTOR JOVANNY SALINAS	71742712	STB518	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC450944	MALAM51BADM1170	101.719	183.508	
9569 JENIER ALBERTO RAMIREZ	1036422540	STB526	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831029KC29GAMM610XDB0143		101.719	183.508	
9575 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB527	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC460897	MALAM51BADM1308	101.719	183.508	
2706 JUAN CARLOS COSSIO	15508842	TKI533	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224455	MALAB51GP8M1809	101.719	183.508	
2740 GABRIEL JAIME MORALES	98565346	TKI535	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317176	KNABA24328T50427	101.719	183.508	
2737 JORGE IVAN GALLEGO RIOS	98546441	TKI536	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317766	KNABA24328T50654	101.719	183.508	
9607 MARY LUZ MONSALVE VILLA	21856209	STB559	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC452762	MALAM51BADM1189	101.719	183.508	
9600 JUAN CAMILO GOMEZ HENAO	1128414444	STB565	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831021KC29GAMM6104DB0143		101.719	183.508	
478 OLGA LUZ ARROYAVE	21533670	TKH572	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M514755	MALAB51GP6M6119	101.719	183.508	
9624 JAIME TORO GRANADA	71114671	STB572	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC469973	MALAM51BADM1421	101.719	183.508	
9627 FRANCISCO JAVIER MORALES	70514242	STB581	KIA	TAXI	2.013	G3LACP006067	KNABE511ADT24990	101.719	183.508	
9645 LUZ DARY ZAPATA GOMEZ	42796242	STB600	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC482603	MALAM51BADM1534	101.719	183.508	
9690 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB611	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC479519	MALAM51BADM1520	101.719	183.508	
9713 HUMBERTO FRANK RAMIREZ	98556792	STB627	JAC	TAXI	2.013	C3427047	LJ12EKP10D4600449	101.719	183.508	
9947 DORIS SENDER CASAS GARCIA	43082929	STB637	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC481660	MALAM51BADM1602	101.719	183.508	
9951 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB640	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC465397	MALAM51BADM1364	101.719	183.508	
9955 SERGIO ANDRES CHALARCA	8060484	STB642	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC492552	MALAM51BADM1655	101.719	183.508	
5612 MARIA GLORIA ZAPATA	43029287	TKG647	MAZDA	TAXI	1.998	B3556904	323NTI00774	101.719	183.508	
10059 RAMIRO DE JESUS GUISAO	70093493	STB657	KIA	TAXI	2.013	G4LACP088252	KNABX512ADT41458	101.719	183.508	
10064 NAYME RAGNER RODRIGUEZ	79976164	STB658	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1953682KC29GAMM6103DB0402		101.719	183.508	
10071 DIDIER MAURICIO AYALA	1036647819	STB662	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC554860	MALAM51BADM2487	101.719	183.508	
10084 MARIA EUGENIA CASAS	39784895	STB667	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC535937	MALAM51BADM2216	101.719	183.508	
10096 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB682	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC517429	MALAM51BADM1961	101.719	183.508	
3374 RAMON ANTONIO GOMEZ	98539536	TKI683	KIA	TAXI	2.008	G4HG7321096	KNABA24328T50677	101.719	183.508	
6399 GLORIA ALEIDA GARCIA	21481567	TKI687	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317601	MALAB51GP8M2492	101.719	183.508	
11092 ALEJANDRO DE JESUS	98636641	TKI695	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314462	MALAB51GP8M2453	101.719	183.508	
10119 SANDRA PATRICIA ISAZA	21428311	STB697	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC515122	MALAM51BADM1937	101.719	183.508	
10129 RUBEN DARIO ZAPATA	71618163	STB704	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516432	MALAM51BADM1952	101.719	183.508	
10139 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB708	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527888	MALAM51BADM2112	101.719	183.508	
10138 LUIS FERNANDO CARDONA	15348621	STB714	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516417	MALAM51BADM1946	101.719	183.508	
3608 ESTHER FABIOLA NARANJO	32420340	TKI740	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7868205	KMHCM41AP8U1901	101.719	183.508	
5100 ROCIO DEL SOCORRO	32411937	TKI749	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1008500KC29GAMM610X9B0201		101.719	183.508	
3627 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	TKI757	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380330	KNABA24328T56814	101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
10283 JUAN FELIPE MUÑOZ	71526794	STB765	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527570	MALAM51BADM2111		101.719	183.508	
10284 SANDRO ADOLFO PANIAGUA	71733917	STB768	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC497170	MALAM51BADM1699		101.719	183.508	
4519 FRANCISCO JAVIER CARDENAS	91427254	TKF777	DAEWOO	TAXI	1.997	G15SF452096B	KLATF19TIVC268069		101.719	183.508	
10320 JOSE IGNACIO ARREDONDO	4321507	STB782	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD613075	MALAM51BADM3353		101.719	183.508	
10321 NELSON DE JESUS TEJADA	98530560	STB783	KIA	TAXI	2.013	G3LACP201693	KNABE511ADT46922		101.719	183.508	
11000 MYRIAM DE JESUS RUIZ	42749350	STB784	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591191	MALA741CAGM0879		101.719	183.508	
10336 LUZ INES LONDOÑO RUIZ	42981995	STB788	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD615647	MALAM51BADM3373		101.719	183.508	
3802 JUAN GUILLERMO ATEHORTUA	98538510	TKI789	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1970767KA29GAMM61018B01767			101.719	183.508	
4536 LUIS RAMIRO ARANGO OSORIO	70552599	TKF790	RENAULT	TAXI	1.997	DA15805	CL483639		101.719	183.508	
4529 EUQUERIO BARRERA VARGAS	70048847	TKF795	RENAULT	TAXI	1.997	P700DA12385	CL481352		101.719	183.508	
10351 DIEGO ALEXANDER MEJIA	3592364	STB795	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639930	MALAM51BAEM3741		101.719	183.508	
3811 JOSE LUIS GARCIA MUÑOZ	98463879	TKI795	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356081	MALAB51GP8M2625		101.719	183.508	
10355 ELKIN DE JESUS ARIAS LOPEZ	70850872	STB798	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD613195	MALAM51BADM3354		101.719	183.508	
10358 JORGE LUIS RAMIREZ ARENAS	98465714	STB807	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639938	MALAM51BAEM3742		101.719	183.508	
6848 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	STA808	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M906443	MALAB51GAAM4862		101.719	183.508	
6779 UBERLEN RINCON POSADA	98535173	STA818	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M902513	MALAB51GAAM4829		101.719	183.508	
3958 XIMENA MEJIA SAENZ	1040738743	TKI823	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380523	KNABA24328T56729		101.719	183.508	
10395 IVAN DARIO OLARTE	98640176	STB829	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC565230	MALAM51BADM2627		101.719	183.508	
10398 CARLOS ANDRES MEDINA	71213449	STB830	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD685519	MALAM51BAEM4366		101.719	183.508	
10400 DIANA PATRICIA SORA	43830030	STB831	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6656941	MALAM51BAEM3972		101.719	183.508	
4084 HUGO ALEXANDER VERGARA	98630728	TKI832	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388014	MALAB51GP9M2741		101.719	183.508	
3918 ALVARO DE JESUS MUÑOZ	15380691	TKI836	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357564	MALAB51GP8M2625		101.719	183.508	
10405 WILLIAM DE JESUS	98524544	STB836	KIA	TAXI	2.013	G3LACP205719	KNABE511ADT47553		101.719	183.508	
11122 BLANCA NUBIA VALENCIA	42014135	TKI837	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371695	KNABA24328T56073		101.719	183.508	
10406 CARLOS ALBERTO PABON	1036598181	STB837	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD671462	MALAM51BAEM4198		101.719	183.508	
4147 JOSE FERNANDO CORREA	71375477	TKI843	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M385631	MALAB51GP9M2729		101.719	183.508	
10442 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB848	KIA	TAXI	2.014	G3LADP018630	KNABE511AET50728		101.719	183.508	
4207 JORGE ELIECER ESTRADA	80715016	TKI851	KIA	TAXI	2.008	G4HG8374618	KNABA24328T56412		101.719	183.508	
5731 JAIME ARTURO RODRIGUEZ	19273937	TKG854	MAZDA	TAXI	1.999	B3613166	323NTI01085		101.719	183.508	
11090 JUAN ESTEBAN ORTIZ PUERTA	1036617503	STB857	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD691911	MALAM51BAEM4449		101.719	183.508	
10487 FABRICIO LEON PEREZ LOPEZ	98557037	STB865	KIA	TAXI	2.014	G4LADP054720	KNABE512AET57739		101.719	183.508	
10471 YESID ALBERTO OLARTE	10102723	STB868	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683932	MALAM51BAEM4344		101.719	183.508	
10538 SIGIFREDO HINCAPIE	70576007	STB869	KIA	TAXI	2.014	G4LADP119100	KNABE512AET69251		101.719	183.508	
6924 LUZ NELLY PUERTA	39168311	STA903	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M930810	MALAB51GAAM4972		101.719	183.508	
10541 GUSTAVO ANTONIO	3407545	STB904	KIA	TAXI	2.014	G4LADP118324	KNABE512AET69231		101.719	183.508	
10547 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB908	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD673907	MALAM51BAEM4213		101.719	183.508	
9034 GLORIA EUGENIA ECHAVARRIA	42767835	TKI909	KIA	TAXI	2.008	G4HG8375576	KNABA24328T56320		101.719	183.508	
11109 CARLOS AUGUSTO	1036621655	TKI911	KIA	TAXI	2.009	G4HG8418375	KNABA24329T60261		101.719	183.508	
4539 MARIA DEL CONSUELO	39162150	TKI914	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413884	MALAB51GP9M2858		101.719	183.508	
10560 MARIA EDILMA CAÑOLA	22117244	STB921	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683548	MALAM51BAEM4344		101.719	183.508	
10585 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	STB930	KIA	TAXI	2.014	G3LADP129177	KNABE511AET66496		101.719	183.508	
4625 LEON EDUARDO CORTES	71296170	TKI932	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413923	MALAB51GP9M2859		101.719	183.508	
10579 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	STB934	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6720526	MALAM51BAEM4817		101.719	183.508	
5807 RUBEN DARIO TREJOS CANO	71686550	TKG934	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF739289B	KLATF19Y1XB23677		101.719	183.508	
10603 JUAN GUILLERMO VELASQUEZ	98530652	STB935	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6737752	MALAM51BAEM5025		101.719	183.508	
10609 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	STB939	BYD	TAXI	2.014	BYD473QE21340	LGXC16DF6E000143		101.719	183.508	
5493 ADELA DEL ROSARIO MONTOYA	32536546	TKI944	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473477	MALAB51GP9M3072		101.719	183.508	
10634 HAROLD ENRIQUE ROMERO	76313518	STB951	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBDM398037	MALCH41GAFM3981		101.719	183.508	
4682 YASMIN ANDREA ALVAREZ	41941674	TKI954	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427970	KNABA24329T61117		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 6

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237080																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
10673 JUAN FERNANDO GUTIERREZ	1036632463	STB971	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP016137	KNABE512AFT76578		101.719	183.508	
1194 JOSEFINA MORENO HIGUITA	21385073	TKH972	HYUNDAI	TAXI	2.007	64HC6M927601	MALAB51GP7M9434		101.719	183.508	
10643 CARLOS MARIO SALDARRIAGA	71270056	STB973	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP003782	KNABE512AFT74583		101.719	183.508	
11086 WILFREDY SANCHEZ	98633880	TKI975	KIA	TAXI	2.009	G4HG8402700	KNABA24329T58837		101.719	183.508	
10717 MARYORI GONZALEZ DE LOS	43990922	STB986	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP055738	KNABE512AFT83339		101.719	183.508	
10698 LUIS FELIPE HENAO GARCIA	71622442	STB988	JAC	TAXI	2.014	D3449867	LJ12GKS23E4400323		101.719	183.508	
10730 FRANCISCO LUIS MONROY	70514508	STB993	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBEM405371	MALCH41GAFM4015		101.719	183.508	
8019 BLANCA RUTH VALENCIA DE	32445699	STA994	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCM081016	MALAB51GABM5691		101.719	183.508	

OBJETO DEL SEGURO	
INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.	
CONDICIONES PARTICULARES	
RCC BASICA: Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio publico de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.	
RCE BASICA: La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.	
AMPARO PATRIMONIAL: Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originadas en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.	
PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/06/04	60.468.195

QBE ahora es Zurich

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A., CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO -DEFINICIÓN DE AMPAROS-, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR HECHOS OCURRIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.1. MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO.
- 1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- 1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL.
- 1.4. GASTOS MÉDICOS.
- 1.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

2. EXCLUSIONES.

QBE SEGUROS S.A. QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA COBERTURA:

2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.4. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.5. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS SE DEBAN AL HECHO EXCLUSIVO CULPOSO O NO DEL PASAJERO.

2.6. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.7. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.8. POR LA MUERTE NATURAL DEL PASAJERO.

2.9. DAÑOS OCASIONADOS AL EQUIPAJE DEL PASAJERO, A MENOS QUE SE PRODUZCAN POR UNA INADECUADA MANIPULACIÓN POR PARTE DEL TRANSPORTADOR.

2.10. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.11. DAÑOS CAUSADOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO A TÍTULO GRATUITO O EN DESARROLLO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE BENÉVOLO O DE CORTESÍA.

2.12. VEHÍCULO CONDUCTIDO POR UNA PERSONA SIN VÍNCULO DE TIPO LABORAL, CONTRACTUAL O COMERCIAL CON EL ASEGURADO.

2.13. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.14. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se

deriven de la muerte del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se deriven de la incapacidad total y permanente del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Para los efectos del presente seguro se entiende por incapacidad total y permanente la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales, que se deriven de la incapacidad temporal del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar sus actividades habituales.

3.4. GASTOS MÉDICOS.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que se generen por la atención del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

3.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

En caso de accidente del vehículo transportador, QBE SEGUROS S.A. reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte terrestre de pasajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas estas coberturas operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, que sean de propiedad de la empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores coberturas están sujetas a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de ocurrido el evento.

4. COBERTURAS ADICIONALES.

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

4.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en

que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

4.2. GASTOS FUNERARIOS.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieren como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece indicado en la carátula de la póliza.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

4.3. PÉRDIDA DE EQUIPAJE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje, máximo dos (2) unidades por pasajero. La cobertura se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

4.4. AMPARO PATRIMONIAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la

presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual indicadas en los numerales 2.13 y 2.14.

4.5. ASISTENCIA DE RECOPIACIÓN DE DATOS TÉCNICOS EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual haya lesionados y o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. se encargará de coordinar la asistencia de un grupo de investigadores forenses al sitio en donde se desarrolló el hecho, con el fin de recopilar material probatorio que permita establecer las causas del accidente y que pueda ser utilizado en posibles procesos.

El levantamiento de información en el sitio del accidente incluirá, según el caso, señalización horizontal y vertical, huellas de frenado, análisis de la vía (peraltes, visibilidad, estado del pavimento), plano topográfico, fotogrametría, análisis técnico en el vehículo y archivo fotográfico.

4.6. ASISTENCIA DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual hayan lesionados y/o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. prestará el servicio de asistencia presencial o telefónica con el cual se dará acompañamiento al conductor, sobre la forma de proceder ante Medicina Legal, acompañamiento de lesionados a centros de salud y actuaciones ante autoridades de tránsito.

Mediante esta cobertura se incluirá, según el caso, el recaudo de información en el lugar de los hechos tales como datos de testigos, material fotográfico, copia del informe de policía, conciliaciones en sitio y del material probatorio que procure la salvaguarda de los intereses del asegurado y de QBE SEGUROS S.A.

4.7. ACCIDENTES PERSONALES PARA CONDUCTOR Y TRIPULANTE.

Mediante esta cobertura se ampara al conductor y hasta un (1) tripulante del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o incapacidad que se presente como consecuencia de un accidente ocurrido durante la operación de transporte, en un vehículo amparado por la presente póliza.

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes que se indican a continuación aplicados a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza:

Muerte.....100%

Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa.....100%

Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada.....60%

PARÁGRAFO PRIMERO: Este amparo está sujeto a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este amparo no cubre la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrado dolo o culpa grave del Conductor.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO CUARTO: Corresponde al beneficiario del presente amparo acreditar la muerte o lesión del asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte. QBE SEGUROS S.A. podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante o, disponer a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

5. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

Con sujeción a la vigencia de la póliza, las coberturas empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

La cobertura de pérdida de equipaje en caso de ser contratada, inicia en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

6. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

En las coberturas contratadas, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero y/o

sus beneficiarios no excederá el valor asegurado definido en la carátula de la póliza por muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, o cualquier otro daño o perjuicio, se acumulará para la indemnización y no superará el límite contratado.

El valor total de las indemnizaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual por pasajero y por evento, será hasta el límite señalado en la carátula de la póliza por muerte y/o incapacidad del pasajero. Así mismo, el número máximo de pasajeros a indemnizar por evento no podrá exceder del establecido en la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado.

7. BENEFICIARIOS

En la cobertura de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

- En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
- En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es único beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.
- En los amparos de gastos médicos y gastos funerarios, es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.
- En el amparo de pérdida de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDA PARTE

8. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- 8.1. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.
- 8.2. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.
- 8.3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

9. EXCLUSIONES

QBE SEGUROS S.A. NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR:

9.1. MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

9.2. MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE

CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.

9.3. DAÑOS A PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

9.4. MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

9.5. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

9.6. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

10. COBERTURAS ADICIONALES:

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

10.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por

las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

10.2. AMPARO PATRIMONIAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual indicadas en los numerales 9.5 y 9.6.

10.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

La cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se extenderá a los daños ocasionados entre vehículos asegurados de la misma empresa, con los límites de número de eventos y de suma asegurada por evento y por vigencia establecidos en la carátula de la póliza.

11. LIMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o lesiones a una o varias personas" es el valor máximo por evento,

destinado a indemnizar la muerte o lesiones de una o varias personas no ocupantes del vehículo transportador. En ningún caso la indemnización para una o varias víctimas y/o sus beneficiarios podrá exceder el monto indicado por evento en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

12. BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios en esta cobertura los terceros afectados. No obstante, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero siempre y cuando dicho pago sea previa y expresamente autorizado por escrito por parte de QBE SEGUROS S.A.

TERCERA PARTE

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

13. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES.

Las cláusulas generales que rigen cada cobertura son las enunciadas en las presentes condiciones, las cuales podrán ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares y se indicaran en la carátula de la póliza.

14. EXCLUSIONES GENERALES

NO HABRÁ COBERTURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

14.1. DOLO O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS ESTAS CONDUCTAS

SON PREDICABLES TAMBIÉN DE LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

14.2. UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO PARA ENSEÑANZA, COMPETENCIAS, REMOLQUE DE VEHÍCULOS, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

14.3. TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN TRÁNSITO, QUE INGRESARON AL PAÍS EN FORMA ILÍCITA, O QUE HABIENDO SIDO OBJETO DE UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO FUERON ADQUIRIDOS EN FORMA IRREGULAR O SIN LAS MEDIDAS DE PRUDENCIA NECESARIAS.

14.4. EMBARGO, CONFISCACIÓN, DECOMISO, APREHENSIÓN O CUALQUIER OTRA FIGURA MEDIANTE LA CUAL LAS AUTORIDADES TOMEN CONTROL DEL VEHÍCULO, O AFECTEN DE ALGUNA MANERA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE HACIÉNDOLA MÁS RIESGOSA.

14.5. MANEJO DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA PARA CONDUCIR, O CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA.

14.6. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, O SUSPENSIÓN, O REVOCACIÓN DE LA MISMA.

14.7. LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL

ORDEN, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

14.8. TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES, O EXPLOSIVAS, O DE CUALQUIER OTRA MERCANCÍA PELIGROSA, A SABIENDAS DEL CONDUCTOR O DEL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA ENCARGADO DE AUTORIZAR O RECIBIR LA MERCANCÍA.

14.9. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

14.10. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

14.11. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR UN VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE CUBRIENDO UNA RUTA NO AUTORIZADA.

14.12. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR EL VEHÍCULO CUANDO ESTÉ SIENDO UTILIZADO PARA UN FIN DISTINTO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

14.13. LAS SUBROGACIONES QUE PRETENDAN COBRAR A QBE SEGUROS S.A. LAS EPS, ARL, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LOS VALORES RECONOCIDAS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

14.14. QBE SEGUROS S.A. NO RESPONDERÁ FRENTE A TERCEROS RECLAMANTES O BENEFICIARIOS, NI REEMBOLSARÁ SUMA ALGUNA AL ASEGURADO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ÉSTE ÚLTIMO CELEBRE ACUERDOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TRANSACCIÓN, DE PAGO,

O DE CONCILIACIÓN, QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA DE QBE SEGUROS S.A.

15. SUBROGACIÓN.

Con el pago del siniestro, QBE SEGUROS S.A. se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

QBE SEGUROS S.A. se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a QBE SEGUROS S.A. el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

16. AVISO DE SINIESTRO.

El asegurado está obligado a dar noticia a QBE SEGUROS S.A. de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO.

17.1. En caso de reclamo extrajudicial, al asegurado o a QBE SEGUROS S.A., el asegurado deberá proporcionarle a QBE SEGUROS S.A. toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y la magnitud del daño. QBE SEGUROS S.A. podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

17.2. En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a QBE SEGUROS S.A. según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

17.3. Trátese de reclamo judicial, o extrajudicial, el asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

QBE SEGUROS S.A. reconocerá al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se formalice la solicitud de indemnización acreditando la responsabilidad del asegurado y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de QBE SEGUROS S.A. será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la

suma recibida supone transacción o pago total, QBE SEGUROS S.A. quedará exonerada de toda responsabilidad.

19. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

En ningún caso la suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

20. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por QBE SEGUROS S.A. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un

porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

21. DEDUCIBLE.

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada asegurado o beneficiario del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

22. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio cuya indemnización se pretende.

La mala fe del tomador, asegurado o beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, acarreará la pérdida de tal derecho.

23. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

24. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por QBE SEGUROS S.A., mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a QBE SEGUROS S.A.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

25. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán conforme a lo previsto en las normas vigentes del Código de Comercio para la fecha de ocurrencia del siniestro.

26. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

27. DOMICILIO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

28. DEFINICIONES.

• PERJUICIOS PATRIMONIALES

Es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como conjunto de bienes y derechos de naturaleza económica. Se encuentra constituido por el daño emergente y el lucro cesante presente, consolidado y futuro.

• PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES

Son aquellos quebrantamientos a bienes que no tienen un contenido económico o no son susceptibles de una valoración patrimonial en términos precisos y objetivos. Dentro de éste concepto se encuentran incluidos el daño moral, el daño a la vida de relación, el perjuicio fisiológico, la alteración en las condiciones de existencia, el daño a la salud y cualquier otra categoría de daño mediante la cual se pretenda indemnizar perjuicios inmateriales.

- **DAÑO MORAL**

Lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, concretándose en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por la presentación del evento dañoso.

- **ÁREA DE OPERACIÓN**

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

- **NIVEL DE SERVICIO**

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

- **PLANILLA DE VIAJE**

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

- **SMMLV**

Salario mínimo mensual legal vigente.

- **VIAJE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **DESPACHO**

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

- **PARADEROS**

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

- **PLAN DE RODAMIENTO**

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

- **RUTA**

Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

- **RUTA DE INFLUENCIA**

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

- **SISTEMA DE RUTAS**

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de

transporte de un área geográfica determinada.

- **TARIFA**

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

- **TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

- **TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)**

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

- **TIEMPO DEL CICLO**

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

- **UTILIZACIÓN VEHICULAR**

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

- **TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE MIXTO**

Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE FRONTERIZO**

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronteras por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE NACIONAL**

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

- **TRANSPORTE INDIVIDUAL**

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

- **TRANSPORTE COLECTIVO**

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

- **TRANSPORTE ESPECIAL**

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

- **TRANSPORTE REGULAR**

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las

condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

- **TRANSPORTE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **TRANSPORTE BÁSICO**

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

- **BÁSICO CORRIENTE**

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y, además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

- **TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO**

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

- **PREFERENCIAL DE LUJO**

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los

equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

- **TARJETA DE OPERACIÓN**

La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

- **EVENTO**

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.

29. JURISDICCIÓN APLICABLE

En el evento de presentarse diferencias o controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o alcance del contrato de seguros, éstas serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria Colombiana.

30. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme a lo estipulado en las normas relativas al Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el tomador se obligará a diligenciar y actualizar dicho formulario, como requisito para la renovación. En el caso de que la información sufriese alguna modificación respecto del tomador, esta deberá ser informada a QBE SEGUROS S.A.

//

Medellín, 10 de abril de 2019.



Señores:

QBE SEGUROS S.A. (Sucursal Medellín)

Dirección de indemnizaciones.

Carrera 43 A # 1-50 Centro Empresarial San Fernando Plaza.

Local 272 - PBX (57- 4) 320 96 40.

Respetados señores:

Nos permitimos remitir para lo de su competencia la siguiente documentación:

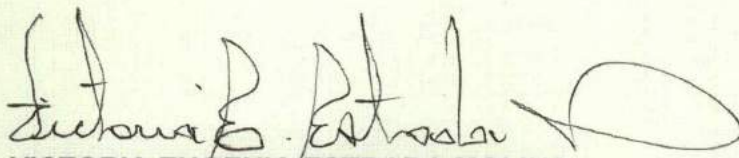
- Reclamación por LESIONES presentada por el señor DUVAN ARLEY CANO MESA conductor de la motocicleta de placa AGX95C con ocasión del accidente ocurrido el pasado 10 de septiembre de 2016, con el vehículo de placa TKI343, vinculado a la empresa TAX INDIVIDUAL S.A., y asegurado con ustedes. Noventa y cinco (95) folios.

Adjuntamos:

1. Carta de reclamación formal del tercero afectado.
2. Copia cédula de ciudadanía y licencia de conducción DUVAN ARLEY CANO MESA.
3. Copia matricula AGX95C
4. Copia resolución 5721 del 26 de septiembre de 2016.
5. Copia informe de tránsito y croquis A000422774.
6. Certificado de Ingresos.
7. Copia denuncia penal.
8. Copia dictamen de determinación de pérdida de capacidad laboral (Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia)
9. Copia Historia Clínica.

SE ENCUENTRA PROGRAMADA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN LA FISCALIA 55 DE ITAGÜÍ EL 29 DE ABRIL DE 2019 A LAS 02:30 P.M.

Cordial saludo,


VICTORIA EUGENIA ESTRADA MOLINA
Gerente Jurídica y Secretaría General

Proyectó: Carlos F.
Revisó: Victoria E.
Aprobó: Victoria E.



Calle 11 Sur No 50-294/ Línea Corporativa: 444 08 88 / Medellín - Colombia
www.tax-individual.com.co / tax-individual@tax-individual.com.co



09 ABR 2019

508416

Medellín, abril 08 de 2019

Señores

COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Q B E SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECLAMACION DE DAÑOS

POR FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICADO: 20440-01-03-055-232

SPOA 053606099057201700190

NOMBRE DE LA VITIMA: CANO MESA DUVAN ARLEY

CAUSAL: ACCIDENTE DE TRANSITO.

Yo, DUVAN ARLEY CANO MESA al hacer un análisis muy detallado de mi situación, estado físico, psíquico y moral; estimo una indemnización justa y prudente de \$420.000.000.,

Por daño emergente (gastos incurridos)..... \$8.000.000

Por Lucro cesante hasta abril 30 de 2019..... \$32.000.000

PARA UN TOTAL: CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$460.000.000) M.L.

Tengo lesiones físicas tan marcadas y de por vida; que he entregado más de 30 hojas de vida solicitando trabajo y apenas me mandan hacer los exámenes para ingresar a laborar me dicen que no estoy apto para realizar el trabajo. Como me puedo sentir?,Cuál es mi futuro?

La situación mía cada día es más difícil y sin esperanzas de recuperación; considero que lo solicitado por indemnización nunca va a cubrir mis daños causados.

NOTA: Si es necesario más documentación deberán encontrarse en la fiscalía.

Anexo Documentos:

—Carta de Reclamación formal.

—Historia Clínica

—Dictamen emitido por la junta Regional.

—solicitud de valoración de la fiscalía a la junta regional.

--consulta de Automotores ante el RUNT.

--Informe pericial de clínica forense

--fotocopias de las licencias de conducción

--informe policial del accidente de tránsito y croquis (bosquejo topográfico.)

Informe de la secretaria de movilidad de Itagüí inspección de contravenciones y choques

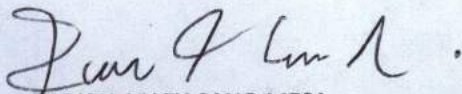
--Certificación de ingresos

Dirección para notificaciones: Calle 84ª sur- 55DD-17 CASA 104 Municipio LA ESTRELLA (ANT).

Tl: 301.790.34.54

Sin más al respecto me suscribo,

Atentamente,



DUVAN ARLEY CANO MESA.

C.C. 1042771195

CL*311.644.18.26.
304.347.45.19

Víctima.

Con copia a la fiscalía local 225 de Itagüí

FISCALIA GENERAL DE LA NACION..

SINIESTRO G201600016203 WF 89400
Bogotá D.C. Abril 30 de 2019



Señor
DUVAN ARLEY CANO MESA
Calle 84ª Sur No. 55DD-17 Casa 104
La estrella – Antioquia
M. 3017903454 – 3116441826 - 3043474519

Cordial saludo,

Respetados Señores

De manera atenta nos permitimos informar que, en aras de proceder con el proceso indemnizatorio y en atención al desarrollo de la audiencia de conciliación celebrada el día 29 de abril de 2019 y en a la fiel intención de esta compañía en lograr un acuerdo transaccional, se hace nuevo ofrecimiento por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000)**, a título de reparación integral de los perjuicios ocasionados dentro del siniestro de la referencia.

AFECTADOS	LIQUIDACIÓN LETRAS	LIQUIDACIÓN PESOS
DUVAN ARLEY CANO MESA	DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE.	\$17.000.000

Con el fin de continuar con el proceso indemnizatorio le invitamos a aceptar expresamente el presente ofrecimiento. Producto del cual, la compañía procederá a enviarle por este mismo medio el respectivo contrato de transacción para firma y demás documentos e indicaciones necesarios para presentación del finiquito y posterior pago.

Le recordamos que el suscrito es su principal contacto durante el proceso y me puede contactar durante los días laborales de lunes a viernes entre 8:00 a.m. y las 5:00 p.m.

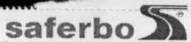
Para cualquier inquietud o radicación le agradecemos indicar o citar siempre, el número asignado a su solicitud de indemnización G201600016203.

Agradecemos de antemano la confianza depositada en Nosotros y la oportunidad de atenderle.

Cordialmente,



Brayan Alberto Loaiza Marulanda
Abogado de Indemnizaciones – RC & Líneas Financieras
QBE ahora es Zurich
Cra. 7 # 76-35 Pisos 7, 8 y 9, Bogotá
+57 1 3190730 Ext. 2035
brayan.alberto.loaiza.marulanda@zurich.com



LIC N° TIC 0003281 DE 14/11/2014
CALLE 83 SUR N 47 F - 100 SABANETA
TELÉFONO: 369 59 59
TRANSPORTES SAFERBO S.A NIT.
890324063

PAQUETE ☐

MENSAJERIA ☒

Saferbo AM ☐

Radicación ☐

Caja ☐

Sobre ☒



2022545084

Estrategico CARGA EXPRESS

AUTORETENEDORES DEL CREE

REMITENTE: QBE SEGUROS S.A-CORRESPONDENCIA-		NIT/CC: 860002534	TELÉFONO: 00003190730	GUIA No.: 2022545084	HORA Y FECHA DE ADMISION: <table><tr><td>07 HORA</td><td>53 MIN</td><td>03 D</td><td>05 M</td><td>2019 A</td></tr></table>		07 HORA	53 MIN	03 D	05 M	2019 A												
07 HORA	53 MIN	03 D	05 M	2019 A																			
DIRECCIÓN REMITENTE: CR 7 76 35 P 8		CÓDIGO CLIENTE: 021666	CIUDAD ORIGEN: BOGOTA	PAÍS: COLOMBIA	CÓDIGO CR:	VALOR FLETE: 4,658																	
DESTINATARIO: DUVAN ARLEY CANO MESA		TELÉFONO: 3116441826	CIUDAD DESTINO: LAESTRELLA(ANT)	CÓDIGO POSTAL:		FLETE POR VALORACION: \$ 200																	
DIRECCIÓN DESTINO: CL 84 A SUR 55 DD 17 CA 104		Uso exclusivo de Transportes Saferbo S.A. CEDI DESTINO: MEDELLIN		PAÍS: COLOMBIA	OTROS:																		
UNIDADES: 1	PESO/KILOS: 1	VOLUMEN: <table><tr><td>L</td><td>An</td><td>Al</td></tr></table>		L	An	Al	VALOR DECLARADO: \$ 15,000		TOTAL: \$ 4,858														
L	An	Al																					
OBSERVACIONES: 1668		CAUSAL DEVOLUCIÓN MENSAJERIA: DEST. DIR. _____ TRASLADO _____ DEST. DEST.NO _____ DESCONOC. ESTABA _____ REHUSADO OTROS _____ Uso exclusivo de mensajería		INTENTO ENTREGA: D M A HORA/MIN <table><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>											RECIBI CONFORME: NOMBRE Y SELLO _____ CC O NIT _____		DESTINATARIO HORA ENTREGA <table><tr><td>HORA</td><td>MIN</td></tr></table> FECHA <table><tr><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr></table>		HORA	MIN	D	M	A
HORA	MIN																						
D	M	A																					
FIRMA REMITENTE _____				LA TRANSPORTADORA HA RECIBIDO LAS MERCANCIAS DE QUE TRATA ESTA REMESA SIN CONOCER CON CERTEZA NI VERIFICAR EL CONTENIDO INTERNO DE LOS EMPAQUES, EL REMITENTE DIJO QUE EL ENVIO CONTIENE		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE _____																	

IMPORTANTE: SEÑOR DESTINATARIO, FIRMADA LA REMISIÓN NO DEVUELVA LA MERCANCIA SIN CONSULTAR CON EL PERSONAL DE SERVICIO AL CLIENTE. RESPONDEMOS ÚNICAMENTE POR EL VALOR DECLARADO ESTABLECIDO AL ARTÍCULO 1010 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA GUÍA SON PARA USO EXCLUSIVO DE LAS PARTES, PARA CONSULTAS. TIEMPOS PROGRAMADOS DE ENTREGA, RASTREOS Y PQR EN www.saferbo.com - servicioalcliente@saferbo.com - (034) 399 8060. ART 9 RES 3095 de 2011



RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. POR TAX INDIVIDUAL S.A. PROCESO DUVAN ARLEY CANO - RADICADO 05001 31 03 016 2021 00253 00

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 6/10/2021 2:40 PM

Para: María Alejandra Cuartas Lopez <mcuartal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (3 MB)

LLAMAMIENTO GTIA A ZURICH CBIA POR TAX IND PROC DUVAN CANO .pdf; CONTESTACION DEMANDA DUVAN CANO JUZDIECISEIS CIV CTO OCTUBRE 2021.pdf; póliza RCE Básica TKI343 (1) ZURICH DUVAN CANO.pdf; póliza RCE Complementaria TKI343 (1) ZURICH.pdf; Póliza Exceso TKI343 (1) DUVAN CANO.pdf; condiciones generales poliza ZURICH 20150805 POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE PASAJEROS - FORMA TP-04.pdf;



Consejo Superior
de la Judicatura

María Alejandra Cuartas López

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: pablo jose vasquez pino <pvasquezp@une.net.co>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 11:40 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; Abogados <abogados@tax-individual.com.co>;
Victoria Estrada <vestrada@tax-individual.com.co>; solucionesjyc <solucionesjyc@gmail.com>

Asunto: Fwd: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
POR TAX INDIVIDUAL S.A. PROCESO DUVAN ARLEY CANO - RADICADO 05001 31 03 016 2021 00253 00

Señores

JUZGADO DECIMO SEXTO (16°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

Referencia : CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante : DUVÁN ARLEY CANO MESA

Demandados: TAX INDIVIDUAL S. A. Y OTROS

Radicado : 05001 31 03 016 2021 00253 00

PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO, mayor, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio,
portador de la tarjeta profesional 74.041 del Consejo Superior de la Judicatura, con

cédula de ciudadanía número 15.348.601, obrando como apoderado de la sociedad demandada TAX INDIVIDUAL S. A., me permito dar respuesta a la demanda de la referencia, en 9 folios, con la cual allego poder, en 2 folios.

Adicionalmente, allego llamamiento en garantía formulado a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A., en 5 folios, más certificado de existencia y representación, en 5 folios, más tres pólizas de seguros, con condiciones generales y particulares, en 30 folios.

Atentamente,

PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO
C.C. 15'348.601 de Sabaneta
T. P. 74041 del C. S. de la J.

Medellín, 06 de octubre de 2021.

Señores

JUZGADO DECIMO SEXTO (16º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín

Referencia : CONTESTACIÓN DE DEMANDA
Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante : DUVÁN ARLEY CANO MESA
Demandados: TAX INDIVIDUAL S. A. Y OTROS
Radicado : 05001 31 03 016 2021 00253 00

PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO, mayor, domiciliado en Medellín (carrera 43B número 14-51, oficina 304, mail pvasquezp@une.net.co), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional 74.041 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad demandada, denominada TAX INDIVIDUAL S. A. (NIT número 811.031.665-2), domiciliada en Medellín (dirección: calle 11 sur número 50-294, teléfono 4440888, mail contabilidad@tax-individual.com), representada en este acto por la doctora VICTORIA EUGENIA ESTRADA MOLINA (C. C. 43.088.027), con domicilio en la misma ciudad (dirección: calle 11 sur número 50-294, teléfono 4440888, mail gerencia.legal@tax-individual.com), según poder debidamente conferido, el cual allego, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada en contra de quien represento, por parte de DUVÁN ARLEY CANO MESA.

PRIMERO

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. No le consta a quien represento este hecho, dado que no fue parte del evento ni conoce al demandante involucrado.

Por las mismas razones, tampoco le consta lo relativo a las condiciones particulares en que se presentó en el evento por el cual se reclama.

AL HECHO SEGUNDO. Se admite la propiedad, vinculación y aseguramiento del taxi de placas TKI-343, sí como la conducción del mismo por CARLOS ROMIS CHAVEZ, dado que era el conductor autorizado para ello. Adicionalmente se cuenta con tres (3) pólizas de seguros de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A. (antes QBE SEGUROS S. A.), con base en las cuales formularé llamamiento en garantía.

AL HECHO TERCERO. No le consta a quien represento este hecho, dado que no conoce al demandante ni fue parte en el evento por el cual se reclama, ni estuvo en las diligencias posteriores a la ocurrencia del accidente. Deberá probarse.

AL HECHO CUARTO. No le consta a quien represento este hecho, dado que no conoce al demandante, ni fue parte en el proceso contravencional, por lo que deberá probarse.

AL HECHO QUINTO. No le consta a quien represento este hecho, dado que no fue parte del proceso contravencional, por lo que deberá probarse.

AL HECHO SEXTO. No le consta a quien represento este hecho, por no ser parte en el proceso penal que se menciona, por lo que deberá probarse.

AL HECHO SÉPTIMO. Se admite que el vehículo del demandante recibió la reparación aludida, siendo indemnizado por los demandados.

AL HECHO OCTAVO. No se admite lo que se menciona en este hecho, dado que no se aporta prueba idónea de los gastos realizados, en lo que concierne con el daño emergente reclamado.

En cuanto al lucro cesante es antitécnica la fundamentación y cálculo del mismo, máxime que no se acredita la actividad y el ingreso, caso en el cual no se admite su existencia.

Tampoco se admite la existencia del daño moral, en la forma como es reclamado por el demandante, con base en su discapacidad.

AL HECHO NOVENO. Se admite que entre el asegurador y el demandante se intentó llegar a un acuerdo, sin resultado positivo.

SEGUNDO

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES Y EL JURAMENTO ESTIMATORIO

2.1. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Quien represento se opone de manera expresa al reconocimiento de las pretensiones solicitadas en la demanda, por las razones y excepciones de fondo que propondré a continuación, las cuales, en caso de ser reconocidas, enervarán la acción de responsabilidad civil extracontractual propuesta por el demandante.

En cuanto a los PERJUICIOS MATERIALES solicitados, me parece pertinente anotar, en lo que tiene que ver con el DAÑO EMERGENTE, tasado en \$2.110.000, y el LUCRO CESANTE, tasado en \$93.220.000, que se carece de cualquier prueba idónea al respecto. Las afirmaciones contenidas en la demanda son meras conjeturas, sin sustento alguno. Luego no hay forma de establecer su existencia y cuantía.

Y a todo ello debemos agregar que las pretensiones también fueron formuladas de manera inadecuada, desconociendo lo dispuesto en el artículo 82, literal 4 del Código General del Proceso, caso en el cual no hay lugar a proferir condena por los perjuicios que se reclaman, en contra de TAX INDIVIDUAL S. A.

2.2. SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Manifiesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, la parte que represento se opone expresamente a la cuantía de las pretensiones establecidas por la parte demandante como juramento estimatorio, así:

2.2.1. Lo primero que debo poner de presente señor Juez es que el juramento estimatorio propuesto por la parte demandante no reúne los requisitos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, según el cual quien pretenda el reconocimiento económico "(...) deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos." En este caso la estimación hecha carece de todo razonamiento lógico, dado que ni se indica de donde surgen las cifras sobre salario del demandante, ni se hace una cuantificación matemático-financiera, como es propia de la materia. Lo mismo sucede con el daño emergente, que no se discrimina cada uno de los gastos realizados por el demandante, ni se establecen elementos mínimos para su determinación. De esta forma el juramento estimatorio carece de fundamento legal y no debe considerarse por el Despacho.

2.2.2. Por otra parte, respecto del daño emergente, correspondiente al pago de transportes, advierto que no se aporta prueba idónea de que el demandante haya efectuado las erogaciones dinerarias mencionadas, pues no se allegan documentos que así lo acrediten, sin que sean suficientes las afirmaciones hechas por las personas que dicen haber transportado al demandante, ya que ello no es prueba idónea del gasto efectivo.

2.2.3. Respecto al valor del lucro cesante solicitado, el mismo está sujeto a que se acredite la certeza del perjuicio y se prueben los elementos requeridos que hagan viable su cuantificación. Ello por cuanto la valoración del perjuicio no puede ser producto de apreciaciones de carácter subjetivo, ni presunciones, como ocurre en el caso presente. Obsérvese de manera concreta, que la tasación del lucro cesante es totalmente antitécnica, con un resultado más esotérico que matemático financiero, hecho sobre la base de un salario (\$1.580.000) que no se sabe de dónde salió, al cual no se aplican fórmulas técnicas actuariales, ni se cuantifica sobre una vida probable cierta, dado que el criterio sobre vida probable al que se alude, de la OMS, es inexistente.

De ahí que sea necesaria la objeción a la estimación del daño emergente y el lucro cesante solicitados por la parte demandante, por cuanto de acuerdo con el material allegado con la demanda, debemos señalar que los perjuicios materiales son inexistentes, en tanto adolecen de prueba idónea e igualmente de base clara y demostrable, en lo que atañe al sistema responsabilidad civil legal con base en el cual se reclama, el cual exige certeza del daño, en sus dimensiones de existencia e intensidad, siéndole ajenas las extrañas afirmaciones que sobre identidad y cuantificación del perjuicio se realizan con la demanda.

2.2.4. Por lo demás y aunque no es necesario oponerse a la estimación del perjuicio moral, es evidente que los que reclama el demandante, tanto en cuanto al fundamento como en cuanto a la cuantía, carecen de soporte legal y deben desecharse.

Por lo expuesto, le rogamos disponer la condena en costas a la parte demandante y la sanción contenida en el parágrafo del artículo 206 del Código General del Proceso.

TERCERO

EXCEPCIONES DE MERITO

A fin de enervar la acción de responsabilidad civil instaurada, bien sea parcial o totalmente, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

3.1. CAUSA EXTRAÑA. HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Me permito proponer la modalidad de CAUSA EXTRAÑA denominada HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, para el evento en que resulte probado que el lesionado ejecutó un actuar irreglamentario, imprudente, negligente o imperito, en cualquiera de estas formas de la culpa, determinante en la cadena causal que derivó en el resultado dañoso.

Acogiéndonos a los postulados doctrinarios, en los que en materia de derecho de daños se apoyan nuestros Jueces y Tribunales, para que la causa extraña obre como eximente de responsabilidad en la modalidad de CULPA o HECHO DE LA VÍCTIMA deben darse dos condiciones:

- a) Que se presente interrupción del nexo causal por parte de la víctima, por la realización de una conducta que incida definitivamente en la producción del perjuicio; y,
- b) Que se presente ausencia de participación o provocación del victimario en la conducta desplegada por la víctima.

Al respecto nos parece pertinente citar, respecto a la primera condición, la postura jurídica de los profesores Carlos Barrera Tapias y Jorge Santos Ballesteros en la que aluden a la importancia que esta modalidad de causa extraña tiene para determinar la responsabilidad de quien es llamado a responder por el hecho dañoso.

"La importancia práctica de la presente causal de exoneración por interrupción del vínculo causal, es inmensa, porque lo más frecuente es que el perjudicado participe en la cadena causal con sus hechos (activa o pasivamente), de manera que es necesario precisar los requisitos para que su intervención interrumpa la causalidad. La delimitación de esta causal de exoneración es muy importante porque de no ser cuidadosos fácilmente se podría caer en la teoría de la conditio sine qua non, ya sea porque siempre se va a interrumpir el nexo o porque por el contrario nunca se exoneraría al agente."

"(...) el alcance exonerativo del comportamiento de la víctima está dado por la extensión de la obligación del agente, es decir, si era necesario para él prever y luchar contra los obstáculos que la misma víctima pone en el desarrollo del deber, siendo en este evento indiferente si la víctima actuó o no con culpa pues se trataría de una circunstancia fortuita para el agente. De la misma manera, en dicha delimitación deberá tenerse cuidado de no caer en el absurdo de exigirle al agente respetar los derechos del perjudicado mientras que él no lo hace." (El Daño Justificado, Pontificia Universidad Javeriana, 1997, páginas 36, 37).

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha indicado a través de su Sala Civil que:

"Tratándose de la actividad de la víctima, esta puede influir en el alcance de la responsabilidad haciendo irrelevante, total o parcialmente la conducta de la persona a quien se hace la imputación. La primera situación, que conduce a la exoneración total, se presenta cuando esa actividad, dadas las circunstancias particulares de cada caso, rompe la relación de causalidad, porque el daño se atribuye a la culpa exclusiva de la víctima. El segundo evento implica una atenuación de responsabilidad, por la aparición de concausas (...)." De ahí que para esos casos la Sala haya dicho que, concurren, pluralidad de causas:

"Y si se trata concretamente de supuestos donde en este plano concurren el hecho ilícito del ofensor y la conducta de la víctima, fundamental es establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del menoscabo, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: Que cada quien debe soportar el daño en la medida que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro". Sentencia del 24 de agosto de 2009, Sala de Casación Civil. M.P. William Namén Vargas, expediente 11001-3103-038-2001-01054-01.

Se colige de lo expuesto que frente a la culpa debe realizarse un análisis riguroso, a fin de establecer, intelectivamente, el porcentaje y la calidad de la incidencia que tal actuación tuvo en el resultado, y si en la conducta no tuvo participación previa el victimario, ello, buscando determinar si tal actuación fue determinante o no en la producción del resultado, de modo tal

que en condiciones normales pueda precisarse si el actuar de la víctima, hubiese podido “efectivamente” impedir ese resultado.

Para el caso concreto considero que concurren las condiciones exigidas por la doctrina, aplicables también por nuestra jurisprudencia, para establecer la actuación del lesionado DUVÁN ARLEY CANO MESA, como causa determinante del daño. Del informe y plano de accidente, localización final del taxi (la motocicleta fue movida) y versiones rendidas ante las autoridades de tránsito, puede colegirse que conducía su vehículo de manera irreglamentaria, contraviniendo las normas de circulación a las cuales estaba obligado, sin atender adecuadamente las normas de circulación, contraviniendo el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, toda vez que maniobraba su vehículo de manera desprevenida y negligente, sin prestar la debida atención a los demás vehículos, por el carril izquierdo y a una velocidad superior a la permitida en dicho cruce (45kph), circunstancias todas que le impidieron evitar el accidente.

Por ello incumplió con los requisitos que para su desplazamiento como motociclista contemplan las normas de tránsito vigentes. De esta manera el lesionado desconoció los artículos 55 y 94 de la ley 769 de 2002, que prescriben:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.

Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.”

Por otra parte el taxista no ejecutó conducta alguna que propiciara o incidiera activamente en la ocurrencia del accidente, máxime que no se ha demostrado en este proceso que haya incumplido las normas que le eran exigibles, puesto que se adentró en el cruce de manera cuidadosa, atendiendo que otros vehículos lo facultaron para ello, debido a la congestión vehicular sobre la carrera, en lo que se conoce como “prelación de hecho”. Así las cosas no estuvo al alcance del conductor del taxi realizar alguna maniobra que impidiera el resultado.

Todo lo anterior conduce a que efectivamente el taxista actuó dentro de las normas permitidas de circulación y que la conducta determinante en la ocurrencia de la colisión fue desplegada por el motociclista lesionado.

Por lo expuesto no existe para los demandados la obligación resarcitoria que se pretende ejercer en su contra al no haber contribuido causalmente en la ocurrencia del DAÑO.

En conclusión considero que están dadas las condiciones exigidas para considerar la actuación de la víctima como causa determinante del daño, razón por la cual no puede hablarse de daño alguno, pues, como señala la doctrina, a quien lo propicia no se le causa perjuicio, ya que el daño que uno se causa a sí mismo no lo es propiamente en sentido jurídico (Adriano de Cupis, El Daño, Bosch Casa Editorial, 1975, página 277).

3.2. INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL HECHO QUE CAUSÓ SU PROPIO DAÑO.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, que expresa: *“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”*, ruego al Señor Juez tener en cuenta los fundamentos expuestos en la excepción anterior, a fin de dar aplicación a la reducción de la indemnización por la participación culposa del demandante en la

causación de su mismo daño, en el evento que no se establezca la ruptura del nexo causal por el hecho o culpa exclusiva de la víctima.

Para ello debe el fallador examinar a plenitud la conducta del presunto autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño, apreciando el marco de circunstancias en que se produjo, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza de las actividades peligrosas, sus características y complejidad, *el grado o magnitud de riesgo o peligro asumido, los riesgos específicos*, en el asunto concreto y de las partes implicadas y la incidencia causal de la conducta de los sujetos, a fin de precisar cuál es la determinante.

3.3. PERJUICIOS NO CAUSADOS NI SOLICITADOS COMO DISPONE LA LEY.

Pide el demandante que se le reconozca indemnización de perjuicios patrimoniales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.

De acuerdo con el pronunciamiento frente a la estimación de perjuicios que ya hicimos en el acápite correspondiente, es evidente que se cobran perjuicios como el daño emergente que no se ha causado, sobre la base de pruebas que no son idóneas, que solo constituyen una presunción, en la medida que no tienen soporte jurídico, como podrá establecerse.

En la misma línea de análisis, la cuantificación del perjuicio por lucro cesante carece de fundamento, en tanto que no obran elementos que acrediten tan siquiera la existencia del mismo, mucho menos su intensidad: obsérvese que no se demuestra el salario ni la actividad realizada por el demandante, para la fecha del accidente.

Y en lo que concierne con el perjuicio moral, no se reclama realmente su reconocimiento, caso en el cual no hay lugar a que se disponga el pago de suma alguna por este concepto, a favor del demandante.

QUINTO

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

5.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente le solicito ordenar el interrogatorio al demandante, en la fecha y hora que determine el Despacho para la celebración de la audiencia pública pertinente.

5.2. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso, la parte demandada solicita se haga comparecer a los señores DAGOBERTO CÁRDENAS LEÓN, LUIS FERNANDO LOPERA MEDINA y JOSÉ JAIRO VALENCIA, a fin de que ratifiquen los documentos suscritos por ellos y que fueron presentados con la demanda, el primero sobre la vinculación laboral del demandante e ingresos, los demás sobre gastos de transporte.

Sírvase disponer su comparecencia, a través de la parte demandante.

QUINTO

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En cuaderno aparte formularemos llamamiento en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A. (antes QBE SEGUROS S. A.) y a AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

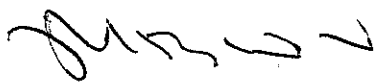
SEXTO

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificar a las partes, pedimos al Despacho tener como direcciones las que aparecen en el cuerpo de la demanda, así como los que hemos indicado en la parte inicial de esta contestación. Este apoderado recibirá sus notificaciones en la Secretaría del Despacho, y en la carrera 43B número 14-51, oficina 304, Medellín. Mail pvasquezp@une.net.co.

Anexo el poder conferido.

Atentamente,



PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO

C. C. 15'348.601 de Sabaneta

T. P. 74041 del C. S. de la J.

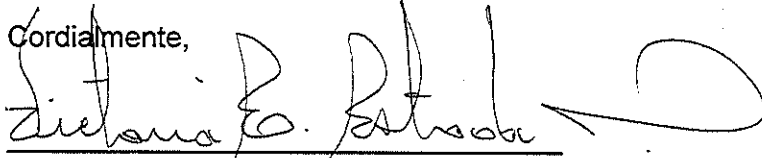
Señores
JUZGADO 16° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

Referencia : PODER
Asunto : VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante : DUVÁN ARLEY CANO MESA
Demandado : TAX INDIVIDUAL S. A. Y OTROS
Radicado : 05001 31 03 016 2021 00253 00

VICTORIA EUGENIA ESTRADA MOLINA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.088.027, con domicilio en Medellín (dirección: carrera 50C número 10 sur – 154, Medellín, teléfono 4440888, mail gerenciajuridica@tax-individual.com), obrando en nombre y representación de TAX INDIVIDUAL S. A. (NIT número 800.093.761-7), domiciliada en Medellín (dirección: carrera 50C número 10 sur – 154, Medellín, teléfono: (604) 4440888, mail contabilidad@tax-individual.com), a Ustedes con todo respeto les manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 15'348.601 de Sabaneta, abogado titulado con tarjeta profesional 74041 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la carrera 43B número 14-51, Medellín, oficina 304, teléfonos 311 01 77 y 3164025236, mail pvasquezp@une.net.co, y/o DIANA MARÍA TORO GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 42'885.296 de Envigado, abogada titulada con tarjeta profesional 75077 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la carrera 43B número 14-51, oficina 304, teléfonos (604) 3122502 y 3164025236, mail dmariatogo@une.net.co, para que representen nuestros intereses en el proceso verbal de mayor cuantía que se adelanta en contra nuestra, por parte del señor DUVÁN ARLEY CANO MESA, proceso radicado con el número de la referencia.

Nuestros apoderados tienen todas las facultades generales de ley, además de las especiales de llamar en garantía, conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir.

Cordialmente,

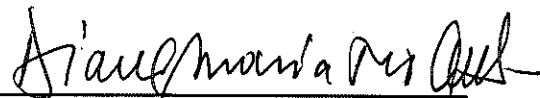


VICTORIA EUGENIA ESTRADA MOLINA
C. C. 43.088.027

Aceptamos,



PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO
C. C. 15'348.601 de Sabaneta
T. P. 74041 del C. S. de la J.



DIANA MARÍA TORO GONZÁLEZ
C. C. 42'885.296 de Envigado
T. P. 75.077 del C. S. de la J.

NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE MEDELLIN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

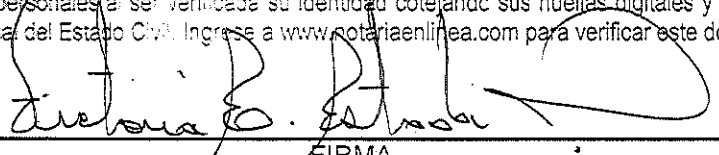
Medellín., 2021-09-22 08:15:19

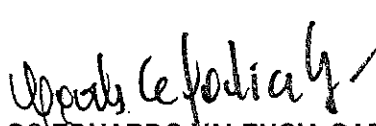


9c1tj

Ante el suscrito Notario Veintidos del Círculo de Medellín Compareció: ESTRADA
MOLINA VICTORIA EUGENIA C.C. 43088027

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus
datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x 
FIRMA


CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA
NOTARIO 22 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA CARLOSROMIS CHAVEZ PALLARES / RADICADO: 05001310301620210025300

Julián Mauricio Giraldo Cuartas <juliangiraldo@coordinadorajuridica.com>

Mié 13/10/2021 11:41 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; canoduvan228@gmail.com <canoduvan228@gmail.com>; solucionesjyc@gmail.com <solucionesjyc@gmail.com>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; smatafur@gmail.com <smatafur@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN CONDUCTOR Y ANEXOS.pdf; LLAMAMIENTO 7080 Y ANEXOS.pdf; LLAMAMIENTO 7084 Y ANEXOS.pdf;

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: DUVAN ARLEY CANO MESA

DEMANDADOS: CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES Y OTROS

RADICADO: 05001310301620210025300

**ASUNTO: ENVÍO CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTOS
EN GARANTÍA**

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.887.305; procedo a remitir contestación de demanda y llamamientos en garantía dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, identificado con el Radicado N° **05001310301620210025300**, que se adelanta actualmente en el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

El archivo contentivo de la contestación de la demanda consta de 92 folios, y los llamamientos en garantía constan de 61 folios cada uno.

NOTIFICACIONES

El apoderado del demandado, **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, recibiré notificaciones en la Calle 48 N° 65 – 92 segundo piso en la ciudad de Medellín; teléfonos 444 90 45 – 311 354 78 41; correo electrónico juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Atentamente,

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

Abogado

Calle 48 No. 65 - 92, Medellín.

Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045

juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Señores

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.**

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

DEMANDANTE: DUVAN ARLEY CANO MESA

DEMANDADOS: CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES Y OTROS

RADICADO: 05001310301620210025300

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.887.305, actuando en nombre propio, en calidad de conductor del vehículo de placas **TKI343**; procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIARÉ DE LA SIGUIENTE
MANERA:**

- **AL ACÁPITE DENOMINADO HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN:**

CON RELACIÓN AL HECHO PRIMERO: En este hecho se presentan varias aseveraciones que hace la parte demandante, por lo tanto, nos pronunciaremos frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

Es cierto, de acuerdo con el informe policial de Accidente de tránsito No.93698, elaborado por el Agente de tránsito identificado con placa interna No. 051, que el día 10 de septiembre de 2016, aproximadamente a las 13:30 horas de la tarde, en la Carrera 50 por calle 34 A del municipio de Itagüí, ocurrió un accidente de tránsito, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas: **TKI343** conducido por el

señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, y el vehículo tipo motocicleta de placas **AGX95C**, conducida por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**.

No es cierto lo manifestado por la parte demandante, en el sentido de indicar que el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, conductor del vehículo de placas **TKI343**, se pasó un semáforo o que desatendió una señal de PARE, y que ocasionó el choque con la motocicleta de placas **AGX95C**, toda vez que en el informe policial de accidente de tránsito no se indica en ninguno de sus apartes, que la vía donde ocurre el hecho tenga semáforo o que tenga señalización de PARE; por lo tanto, no deberá tener en cuenta el Despacho lo aducido por el demandante, en atención a que carece totalmente de fundamentos probatorios y obedece solamente a una manifestación amañada del demandante.

CON RELACIÓN AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que, el vehículo tipo TAXI marca KIA con placas No. TKI343, en el momento del accidente de tránsito era conducido por el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES** y es de propiedad de la señora **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR**, y se encuentra asegurado en la sociedad aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** antes QBE SEGUROS S.A. con NIT No.860.002.534 - 0.

CON RELACIÓN AL HECHO TERCERO: En este hecho se realizan varias aseveraciones, por lo que nos pronunciaremos frente a cada una de ellas de la siguiente manera, así:

Es cierto, que a eso de las 13:30 horas del día 10 de septiembre de 2016, se presentaron los guardas de la Secretaría de Movilidad del municipio de Itagüí Antioquia e hicieron el levantamiento del croquis, sin embargo, no obra dentro del proceso ninguna prueba que permita determinar si se tomaron versiones a los conductores implicados en el hecho, esta situación deberá probarse.

CON RELACIÓN AL HECHO CUARTO: Con respecto al fallo contravencional mediante el cual se declara responsable al señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, es necesario indicar que el fallo contravencional no es un elemento de prueba suficiente para endilgar responsabilidad civil alguna y no se puede tomar un fallo de tránsito como una Sentencia en firme, pues las declaraciones y actuaciones adelantadas ante la Secretaria de Movilidad de Itagüí- Antioquia, corresponden a una actuación administrativa y no permiten llegar a conclusiones en el proceso civil que sean vinculantes para el Juez, debido a las marcadas diferencias que presenta la naturaleza de la actuación administrativa con respecto a la jurisdicción civil y al contenido del parágrafo del artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, que dispone que "(...) Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los Jueces civiles de acuerdo a su competencia. (...)".

CON RELACIÓN AL HECHO QUINTO: No es cierto, que la contravención impuesta al señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, fue “Hacer giros indebidos sin las precauciones para evitar choques”, en especial, porque el conductor no se encontraba realizando ninguna maniobra de giro sobre la vía.

CON RELACIÓN AL HECHO SEXTO: Es cierto, la constancia de no acuerdo conciliatorio por parte de la Fiscalía General de la Nación el 29/04/2019.

CON RELACIÓN AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, que los daños fueron pagados por la señora **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR** y el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ TAFUR**, propietaria y conductor del vehículo, toda vez que el conductor del vehículo tipo taxi con placas TKI343, fue coaccionado por terceras personas que le afirmaban que tenía que hacerse cargo de todos los gastos ocasionados por el accidente de tránsito.

CON RELACIÓN AL HECHO OCTAVO: En este hecho se presentan varias aseveraciones que hace la parte demandante, por lo tanto, nos pronunciaremos frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

1. **DAÑO EMERGENTE:** No le consta a mi poderdante, que sea verídico el valor de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$2.110.000) destinados al pago de transporte de citas médicas, terapias y exámenes de laboratorio que fueron cancelados a favor de JOSE JAIRO VALENCIA y LUIS FERNANDO LOPERA MEDINA.
2. **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:** No es cierto que, el salario promedio mensual del señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** era de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.580.000), toda vez que el señor **CANO MESA**, no aporta una certificación laboral idónea donde conste la vigencia del contrato, y por tanto no se puede determinar uno de los requisitos esenciales que éste debe tener.

De forma tal que no se acredita con ningún medio, que el señor **CANO MESA** para la fecha del accidente desempeñara algún tipo de actividad económica o que percibiera algún tipo de ingreso, por lo tanto, al no existir prueba alguna de este monto, lo correcto y legal en este caso es acudir al parámetro jurisprudencial mediante el cual se presume que toda persona hábil para trabajar devenga al menos el salario mínimo.

En el presente caso, no se tiene claridad de cuales son los parámetros utilizados por el demandante para establecer el valor de los montos solicitados, máxime porque ni siquiera indica a qué obedecen esas cifras, tampoco aplica ninguna de las fórmulas matemáticas o financieras que son

usadas comúnmente por la doctrina y la jurisprudencia para el cálculo de estos rubros, por lo cual, los valores solicitados superan con creces las sumas que legalmente podrían ser reconocidas.

Adicional a lo anterior, el demandante no realiza distinción alguna en los conceptos de lucro cesante consolidado o futuro, sino que simplemente se refiere de manera genérica a “lucro cesante”, y pone una suma calculada sin utilizar las fórmulas pertinentes.

- 3. DAÑO MORAL:** En el presente punto, se hace necesario indicar que el demandante de manera antitecnica confunde los conceptos de daño moral y lucro cesante futuro, realizando nuevamente una liquidación de perjuicios de manera severamente desproporcionada, desconociendo por completo los parámetros jurisprudenciales para el cálculo de este tipo de perjuicios. Además, el demandante no indica en qué consisten los perjuicios morales que pretende le sean reconocidos, simplemente se limita a poner unas cifras exageradas y sin sustento alguno.

Considera este apoderado, que los perjuicios extrapatrimoniales fueron calculados de manera excesiva e injustificada, superando en gran medida los montos que han sido reconocidos jurisprudencialmente hasta la fecha, adicional a lo anterior, la parte demandante solamente se limita a indicar unos valores y unas cifras sin manifestar en qué consisten esos perjuicios morales presuntamente padecidos en razón de la ocurrencia del accidente de tránsito, y en estos casos, en los cuales se pretenda el reconocimiento y pago de perjuicios, es obligación de la parte que los reclama, acreditar puntualmente en qué consisten los mismos y que relación guardan con la ocurrencia del hecho, y en el presente caso, la parte demandante no hace mención alguna a los mismos.

En virtud de lo anterior, la parte que represento se opone al reconocimiento y pago de estos conceptos.

CON RELACIÓN AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representado lo aducido por la parte demandante en este hecho, así como tampoco le consta si la compañía de seguros ha realizado algún tipo de ofrecimiento económico, situación que es totalmente desconocida por mi mandante, y de lo cual no se aporta ningún medio de prueba en el proceso.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ME PRONUNCIARÉ DE LA SIGUIENTE MANERA:

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda y que son el sustento fáctico de las pretensiones invocadas por la parte actora, manifestamos que nos oponemos a dichas pretensiones, pues carecen de fundamento fáctico y jurídico, lo anterior, teniendo en cuenta que no se materializan los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual que se pretende en contra de la parte demandada.

De los hechos que se indican en la demanda y de la prueba que obra en el expediente, se puede concluir que no existe ningún medio de prueba que permita deducir responsabilidad de la parte demandada en el evento ocurrido el día 10 de septiembre de 2016, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **TKI343**.

Además, no se logran determinar cuáles fueron las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento que dio origen al presente proceso y mucho menos se logra demostrar que la causa del evento haya sido por el actuar del señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, conductor del vehículo de placas **TKI343**.

Cabe advertir que la parte actora deberá probar las condiciones en las cuales ocurrió el accidente, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.

Es necesario, además, que la parte demandante demuestre los perjuicios que pretende le sean indemnizados, pues no basta con la simple afirmación de los mismos, sino que deberá aportar todos los elementos de convicción que permitan al fallador acceder a éstos, de lo contrario las pretensiones indemnizatorias no deben prosperar.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA A DÉCIMO SEGUNDA: Me opongo a que el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, en su calidad de conductor del vehículo de placas **TKI343** y la señora **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR** en calidad de propietaria del vehículo de placas **TKI343**, sean declarados civil y extracontractualmente responsables del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de Septiembre de 2016, en el que resultó lesionado el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, atendiendo a que sobre la parte demandada no versa responsabilidad alguna en el siniestro, y por ende no tienen la obligación de responder por los daños y perjuicios presuntamente padecidos por el demandante.

Lo anterior en consideración a que será el Despacho con fundamento a lo que se logre probar en el proceso, quien determine si existió dicha responsabilidad, su alcance y la obligatoriedad de asumir una debida indemnización.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMO TERCERA: Nos oponemos a que se condene en costas y agencias en derecho a mi poderdante, y se solicita condenar en costas y agencias en derecho al demandante, en caso de que el fallo sea a favor de la parte demandada.

En el hipotético caso de una condena en contra, se le ordene al demandante, pagar aquellas pretensiones que no les sean a favor.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMO CUARTA: Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que no es viable solicitar la actualización o indexación de unas sumas de dinero que aún no han sido causadas y que tampoco han sido reconocidas legalmente mediante sentencia judicial proferida por el Honorable Juez.

Sea igualmente conveniente afirmar que aún no se han determinado las causas que dieron origen al accidente de tránsito, como tampoco se ha determinado la responsabilidad de los demandados en la ocurrencia del mismo.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en las excepciones propuestas, objeto la cuantía del presente proceso por los siguientes motivos:

El Código General de Proceso en su artículo 206 contiene la figura del Juramento Estimatorio la cual existe para evitar las pretensiones sobrevaloradas y que generarían un enriquecimiento injustificado en el demandante y una descompensación en el sistema:

“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.

El artículo extractado contiene las especificaciones del Juramento Estimatorio y una de ellas es la estimación razonada del perjuicio, discriminando cada uno de los conceptos de los cuales se pretenda el reconocimiento de la indemnización.

El juramento estimatorio aportado por la parte actora como medio de prueba, se objeta formalmente por nuestra parte, en tanto consideramos que:

- Con relación a los documentos suscritos por los señores José Jairo Valencia y Luis Fernando Lopera Medina, donde se indican unos valores presuntamente cancelados por concepto de transporte, se solicitará su ratificación más adelante.

- Respecto a la certificación laboral, se tiene que el demandante no aporta un documento idóneo que permita determinar que el ingreso percibido por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** para la fecha de los hechos, era equivalente a (\$1.580.000), solo se hace entrega de una carta donde se menciona la prestación de un servicio suscrita por el señor Dagoberto Cárdenas León, pero sin ningún soporte de pagos efectuados al señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, por lo tanto, dicha certificación no deberá ser tenida en cuenta por el Juez fallador.

Además, la certificación laboral indica que lo que se devengaba semanalmente por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** era la suma de \$ 300.000, por lo que no se entiende porque la parte demandante aduce que el salario en promedio correspondía a \$ 1.580.000 mensuales.

- El demandante realiza un cálculo del lucro cesante, indicando erróneamente que éste corresponde a daño a la vida familiar, daño a la vida laboral, y que éste se calcula teniendo como base 59 meses, período de tiempo que se desconoce por completo de donde sale o a qué obedece.

Adicionalmente, no se hace diferencia frente a los conceptos de lucro cesante consolidado y futuro, no se distinguen cuáles son los elementos que tiene en cuenta el demandante para arribar a tales valores.

- El demandante erróneamente relaciona los perjuicios de carácter extrapatrimonial (daño moral), dentro del acápite del juramento estimatorio, desconociendo por completo el contenido del artículo 206 del Código General del Proceso, *“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”*.

- Finalmente, se observa que el demandante no hace ninguna aplicación de las fórmulas financieras que usualmente son utilizadas para determinar los montos correspondientes de lucro cesante consolidado y futuro, poniendo unos resultados muy diferentes y superiores a los que realmente se obtienen de la operación matemática.

En ese sentido, aplicaremos las fórmulas financieras de manera correcta, y propondremos los cálculos que a nuestro juicio deben ser de recibo para el Despacho:

Con el fin de realizar la presente liquidación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Datos relevantes para la liquidación:

- **Fecha de ocurrencia del hecho:** 10 de septiembre de 2016
- **Edad del señor DUVAN ARLEY CANO MESA para el momento del accidente de tránsito:** 23 años – **Vida probable:** 54,7 años (656,4 meses) según Resolución N° 0110 de 2014.
- **Período de incapacidad médico legal:** 80 días (2,66 meses)
- **Porcentaje de pérdida de capacidad laboral:** 9,70 %
- **Ingreso:** \$ 689.455 (Se toma como base el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016 fecha de ocurrencia de los hechos, teniendo en cuenta la presunción elaborada vía jurisprudencia, mediante la cual se indica que toda persona hábil para trabajar devenga por lo menos el salario mínimo).

CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Este concepto se liquidará teniendo en cuenta el período de incapacidad médico legal definitiva dictaminada al señor DUVAN ARLEY CANO MESA, que en el presente caso corresponde a 80 días (2,66 meses), y tomando como base el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016 (\$ 689.455), en atención a la premisa jurisprudencial que indica que toda persona hábil para trabajar devenga por lo menos el salario mínimo.

$$LCC = RA \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = (\$ 689.455) \frac{(1 + 0,004867)^{2,66} - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 689.455 (2,670756)$$

LCC= \$ 1.841.366

Total Lucro Cesante Consolidado\$ 1.841.366

CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE FUTURO:

Este concepto se calcula tomando como base el porcentaje de pérdida de capacidad laboral dictaminada al señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, que en el presente caso corresponde a 9,70%; su expectativa de vida la cual corresponde a 54,7 años (656,4 meses) según Resolución N° 0110 de 2014, al tener 23 años para el momento de ocurrencia de los hechos, período del cual se descuentan 2,66 meses que ya fueron liquidados en el lucro cesante consolidado, quedando para el futuro (653,74 meses).

$$LCF = RA * \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

$$LCF = \$ 689.455 * \frac{(1 + 0,004867)^{653,74} - 1}{0,004867 (1 + 0,004867)^{653,74}}$$

$$LCF = \$ 689.455 * \frac{22,903737}{0,116339}$$

$$LCF = (\$ 689.455 * 196,870671) * 9,70\% \text{ PCL}$$

$$LCF = \$ 13.166.146$$

Total Lucro Cesante Futuro.....\$ 13.166.146

NOTA: La anterior liquidación solo deberá ser tenida en cuenta en el caso que la parte demandante pruebe que existe responsabilidad en cabeza de los demandados, y que en razón de ello, le asiste derecho a obtener una indemnización de perjuicios.

Por lo tanto, se le solicita al Despacho se tenga en cuenta lo aseverado en el presente acápite respecto a la liquidación de perjuicios que se presenta, y se le

solicite a la parte demandante, corregir los valores contenidos en el juramento estimatorio y ajustarlos a parámetros reales. A su vez, se solicita al Despacho, que en caso de que la parte demandante no logre demostrar estos rubros, se le de aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso y a la sanción allí contenida; y en caso tal de que estos rubros prosperen, se insta al Despacho para que solamente condene a la parte que represento, a aquellos rubros que se logren demostrar en el proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Se solicita al señor Juez que se tengan en cuenta las siguientes excepciones de fondo o de mérito a los hechos, pretensiones y razones de derecho que ha dispuesto la parte demandante, sin demeritar aquellas que logren demostrarse en el proceso:

1. HECHO Y CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

En este punto es necesario tener en cuenta que la conducta desplegada por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, se constituyó en el presente caso en la causa determinante, relevante y decisiva en la producción del accidente de tránsito y de los daños ocasionados en el mismo, y que hoy reclama el demandante, porque fue él quien imprudentemente se expuso y elevó los riesgos y peligros, al transitar por la vía sin tener ningún tipo de precaución, con exceso de velocidad, sin prestar la más mínima atención a los vehículos que se desplazaban por la otra vía, en especial en un lugar que carece por completo de la correspondiente señalización de tránsito, lo que le obligaba a tener mucha más precaución al momento de desplazarse en su motocicleta, de modo tal que no se interpusiera en la trayectoria de los demás vehículos.

Adicional a lo anterior, es necesario advertir que el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, conductor del vehículo de placas TKI343, siempre condujo su vehículo dentro de su carril de circulación, y así quedó en su posición final, tal y como quedó graficado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, además, siempre estuvo atento a la vía y a todo lo que sucedía en ella.

Referente a la figura de la culpa exclusiva de la víctima, al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del seis (6) de abril de 2001, expediente 6690, con ponencia del Magistrado Silvio Fernando Trejos Bueno, predica lo siguiente:

“(...) Si bien es cierto que la culpa del demandado constituye uno de los elementos que integran la responsabilidad civil, el código civil colombiano considera la hipótesis consistente en que a la generación del daño, objeto de reparación pecuniaria, concorra con aquélla la propia culpa de la víctima, en tanto ésta se haya expuesto a él imprudentemente, caso en el cual, en los términos del artículo 2357, “la apreciación del daño está sujeta a reducción”; de ese modo, se atenúa la responsabilidad civil imputable al demandado, toda vez que si bien tiene que correr con las consecuencias de sus actos u omisiones culpables, no será de modo absoluto en la medida en que confluya la conducta de la propia víctima, en cuanto sea reprochable, a la realización del daño, inclusive hasta el punto de que si la última resulta exclusivamente determinante, el demandado debe ser exonerado de cualquier indemnización; y, a partir de allí, si fue apenas un hecho concurrente, se impone, justa y proporcionalmente, una disminución del monto indemnizatorio reclamado (...).”

Ahora bien, respecto a la culpa exclusiva de la víctima como tipología de la causa extraña, se hace necesario abordar los requisitos para su configuración y cómo es su aplicación en el caso que nos ocupa, por lo que nos referiremos a cada uno en particular.

Como lo ha señalado reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, la causa extraña se presenta cuando se trata de un hecho imprevisible e irresistible. “...A lo anterior debe agregarse que estos dos requisitos: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, deben estar presentes coetánea o concomitantemente, para la concreción de este instituto jurídico exonerativo de responsabilidad, tal y como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia de la Corporación (Sentencias del 26 de julio de 1995 expediente 4785; 19 de julio de 1996 expediente 4469; 9 de octubre de 1998 expediente 4895, entre otras), de forma que si se verifica uno de ellos, pero no los dos, no será posible concederle eficacia alguna, ya que esta es bipolar...” Sentencia de junio 23 de 2000, expediente 5475 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo.

La irresistibilidad, como ha sido reiterado por la doctrina y la jurisprudencia, no se debe predicar respecto del hecho extraño al comportamiento del demandado, sino con relación a los efectos nocivos que este produce, esto es, de manera más breve, la irresistibilidad se predica en relación con la posibilidad que tiene o no el demandado de evitar la producción del daño como consecuencia de ese hecho externo.

En el hecho que se debate, podemos decir entonces que para el conductor del vehículo de placas **TKI343**, era inevitable que, por una parte, el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, conductor de la motocicleta, actuara de manera despreocupada e imprudente, y además que con ello se generaran los daños de los que hoy se pretende su reparación, máxime cuando el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, tomó todas las precauciones que le eran exigibles al momento de desarrollar su actividad de conducción.

La imprevisibilidad como otro de los requisitos de configuración de la causa extraña, se tiene o se entiende en este asunto, que el conductor del vehículo de placas **TKI343**, no tenía forma alguna de prever que el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, infringiría los estándares medios de cuidado yendo en contra de las reglas de la experiencia y violando la normatividad de tránsito, pues resultaba claro para el motociclista, que al transitar de manera despreocupada y desatendiendo las condiciones de la vía y los demás vehículos que transitaban por la misma, lo más lógico que puede suceder es que se encuentre con otro vehículo y que se genere una colisión con el mismo.

Lo anteriormente descrito toma más fuerza, cuando el tránsito en general está regido por el elemental principio de confianza en el que los actores viales esperan apenas de sus pares que se comporten de acuerdo a lo prescrito en la normativa que gobierna el tráfico al interior del territorio nacional, resultando contrario a dicho principio que una persona se comporte de manera distinta a los cánones, pues con ello viola el principio antes citado.

La exterioridad, como componente de la eximente de responsabilidad, está en que el actuar imprudente de la víctima, no es inherente a la actividad de la conducción, es eso, culpa exclusiva de la víctima, lo que ponía al señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, en total imposibilidad de prever que el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, de manera intempestiva actuara con total imprudencia, desencadenando así los hechos acaecidos.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

En este punto, es necesario que el Despacho analice y estudie los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: un hecho, la culpa, el daño y el nexo causal, entre éste y aquel, con el fin de determinar si se configura o no responsabilidad civil en cabeza de mi representado.

- **HECHO:**

Frente a la ocurrencia o no del evento que dio origen al proceso, no existe duda sobre la ocurrencia del mismo, pues la prueba documental que obra en el expediente nos permite concluir que efectivamente el día 10 de septiembre de 2016 se presentó un accidente de tránsito, en el cual estuvo involucrado el vehículo de placas **TKI343** conducido por el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, y el vehículo tipo motocicleta de placas **AGX95C**, conducida por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, tal y como se aceptó al momento de contestar los hechos de la demanda.

Ahora, reiteramos que no basta con la ocurrencia del accidente de tránsito para que se pueda proferir sentencia condenatoria en contra de la parte demandada, sino que la parte actora debe demostrar en el trámite del proceso, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el mismo y en especial, deberá demostrar que la causa del evento fue la conducta imprudente del conductor del vehículo automotor de placas **TKI343** el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**.

Adicionalmente, es claro que el evento ocurrió por la conducta imprudente del señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, conductor del vehículo tipo motocicleta de placas **AGX95C**, quien transitaba de manera imprudente y descuidada por la vía.

- **DAÑO INDEMNIZABLE:**

El daño como elemento fundamental de la responsabilidad civil, debe entenderse como la aminoración patrimonial sufrida por la víctima, entendiendo por supuesto la existencia de perjuicios materiales e inmateriales, como ha sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia actual.

Adicionalmente, es necesario que el Despacho entienda que el daño como elemento estructurante de la responsabilidad civil es necesario en todo proceso judicial donde se pretenda la indemnización de perjuicios, pues sin la presencia de este no tendría objeto el proceso de responsabilidad civil.

Ahora, en el caso concreto, el análisis del daño no será necesario por cuanto deberá darse por probado que el mismo no es directo, es decir, que no es consecuencia del actuar del agente, es decir, del señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, pues como ya está probado en el proceso, el resultado dañoso es consecuencia del actuar de la propia víctima directa, es decir, del señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**.

- **NEXO CAUSAL:**

Se debe entender por nexo causal, aquella relación física y jurídica que debe existir entre la conducta del agente y el daño, en el caso concreto, determinar si la conducta del señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, es la causa directa y única del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de septiembre de 2016.

Ahora, frente al análisis del nexo causal, es que debe centrarse la discusión en el proceso de la referencia, con el fin de determinar, una vez demostradas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento; si la causa del accidente fue la conducta del señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES** o por el contrario la conducta de la víctima, el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, tal y como lo hemos venido sosteniendo.

De la prueba que obra en el expediente se puede concluir, que el evento ocurrido el día 10 de septiembre de 2016, el cual dio origen al presente proceso, ocurrió por la conducta imprudente del señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, quien como ya indicamos, se desplazaba en su motocicleta de manera imprudente y descuidada.

En el presente caso, el demandado no se encuentra en obligación de responder por los daños ocasionados, toda vez que hay una ruptura del nexo de causalidad con los daños de la víctima, pues ésta aportó la causa determinante en el hecho, desconociendo por completo la normatividad de tránsito y poniendo en riesgo su propia vida e integridad física.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR Y AUSENCIA DE CULPA EN EL DEMANDADO:

De conformidad con las excepciones propuestas, especialmente la de culpa exclusiva de la víctima, esto es, del señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, quien más que aportar con su simple conducta, lo hizo obrando culposamente, lo cual quedó así sentado a lo largo de este escrito.

En el presente caso estamos en presencia de un eximente de responsabilidad, la culpa exclusiva de la víctima, que rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no habrá obligación indemnizatoria en cabeza de los demandados.

Como se ha venido sosteniendo, operó el eximente de responsabilidad, que valga decir desde ya, opera no solo en la responsabilidad por culpa probada, sino también en la responsabilidad por actividad peligrosa.

Adicionalmente y tratándose de terceros (víctimas indirectas), la culpa de la víctima debe serles oponible, en tanto que son familiares de quien contribuyó a causar el daño, y en consecuencia deben asumir su parte.

4. AUSENCIA DE DAÑO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTÍAS SOLICITADAS:

Con el fin de darle claridad al Despacho nos permitiremos pronunciarnos de forma separada frente a los perjuicios inmateriales y materiales pretendidos en el escrito de la demanda, así mismo manifestamos desde ya que las consideraciones que se hagan frente a estos últimos deberán ser tenidas en cuenta en la objeción al juramento estimatorio que se realiza en el capítulo correspondiente.

- **RESPECTO DEL DAÑO INMATERIAL – INEXISTENCIA DEL PERJUICIO DENOMINADO DAÑO MORAL DEL DEMANDANTE:**

En la demanda gran parte de los perjuicios que se pretenden son de orden inmaterial, pues se argumenta que las lesiones padecidas por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, causaron un daño moral al demandante, sin embargo, en la demanda no existe ningún hecho que permita sustentar dicha pretensión indemnizatoria, pues ni siquiera se exponen cuáles fueron los dolores, congojas y sufrimientos ocasionados a la víctima directa.

Adicionalmente, del escrito de la demanda se logra deducir un afán de obtener un beneficio económico por el evento que dio origen al proceso de la referencia.

Es importante que el Despacho tenga presente, que en el escenario judicial no basta simplemente con afirmar la existencia de un perjuicio, sino que es necesario que quien afirma, demuestre la existencia y extensión de éste, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, pues de lo contrario se estaría relevando de prueba a quien tiene la carga de hacerlo, por el simple hecho de haber resultado afectado en un accidente de tránsito.

Igualmente, es indispensable que el fallador tenga presente que la función de la responsabilidad civil es compensatoria, es decir, se debe intentar dejar a las víctimas en un estado similar al que se tenía antes de la ocurrencia del hecho dañoso, lo que significa que no puede utilizarse la responsabilidad civil con una finalidad lucrativa o de simplemente obtener un beneficio económico.

Las acciones de responsabilidad civil no pueden constituirse en la forma de que quienes las ejercen deriven un provecho indebido. Tal y como lo ha manifestado al respecto la Corte Suprema de Justicia en Sentencia N° 66 expediente N° 5229:

“PERJUICIO-Cierto y Directo; Extensión: La víctima o las víctimas de un hecho culposo tienen derecho a ser indemnizadas íntegramente por la persona causante del hecho lesivo, pero a ellas corresponde demostrar cuales perjuicios padecieron y además que los mismos sean ciertos y directos” (Negrilla fuera de texto). En este sentido el material probatorio aportado al proceso es escaso y lo poco que se aportó no ofrece una certeza de la ocurrencia de los perjuicios alegados y de su cuantía, por tanto, es menester que la parte demandante y atendiendo al debido proceso pruebe de manera inequívoca la efectiva responsabilidad de los demandados y los perjuicios alegados.

- **RESPECTO DEL DAÑO MATERIAL:**

En este aspecto, el demandante enuncia un listado de perjuicios patrimoniales, los cuales solicita que sean reconocidos y pagados por parte del demandado en razón de la ocurrencia del accidente de tránsito, sin embargo, en el acápite de pruebas no

figuran documentos que prueben la configuración y efectiva causación de tales perjuicios, por lo que se hace complejo el reconocimiento de los mismos, atendiendo que no se conocen cifras verídicas.

En caso de probarse cualquier tipo de responsabilidad de mi mandante, la misma deberá ser disminuida en gran proporción, por cuanto fue el señor **DUVAN ARLEY MESA CANO** quien se expuso al riesgo, y fue quien puso en peligro su vida e integridad física.

5. EVENTUAL COMPENSACIÓN DE CULPAS:

Los actos desplegados por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** previos al accidente, merecen valoración considerándose que el accidente de tránsito es un acontecer bilateral en donde es válido auscultar el accionar de la víctima en el contexto de la teoría del caso, debe recordarse la teoría enunciativa de que la apreciación del daño está sujeta a la reducción, si quien lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente, pues como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, si ha contribuido a la producción del perjuicio, cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por su propio obrar o por su particular omisión no debe responder solo quien contribuyó a su producción y no es autor único, sino también su partícipe, esto en tratándose de la concurrencia de culpas, lo que es válido su extensión para la víctima el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, que se expuso con su obrar al daño ya conocido. Esto conforme igualmente se establece en el artículo 2357 del Código Civil, que indica: “La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

6. REDUCCIÓN DE INDEMNIZACIÓN:

De manera subsidiaria y si en el trámite del proceso la parte demandante cumpliera eventual e hipotéticamente con la carga procesal de demostrar los elementos de responsabilidad en cabeza de la parte demandada, deberá considerarse que, en la producción del hecho dañoso, la culpa de la víctima tuvo un papel fundamental y al realizar la tasación correspondiente deberá reducirse la misma atendiendo a lo estipulado por el artículo 2357 del Código Civil.

Art. 2357 “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

Situación que ha sido tratada por la Corte Constitucional en sentencia T - 604 de 2014, al pronunciarse en los siguientes términos:

Sobre el particular expresó:

“*[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, **‘[I]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa’.*** (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer **la graduación** de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar “de modo objetivo” la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad”^[44]. (Resaltado original).

Bajo ese hilo argumentativo es preciso señalar además que la Corte Suprema de Justicia ha puesto de presente la dificultad en el proceso de verificación del nexo causal y, con ello, resalta que el problema de la causalidad adquiere mayor relevancia cuando el hecho lesivo es la consecuencia de la pluralidad de circunstancias que no siempre son identificables en su totalidad, lo que ha denominado “concausas” o “causas adicionales”^[45].

Entre ellas, identifica los eventos en los cuales “si el hecho lesivo es generado por la acción independiente de varias personas, sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, ‘pero de tal suerte que aún de haber actuado aisladamente, el resultado se habría producido lo mismo’, entonces surge la hipótesis de la **causalidad acumulativa o concurrente, una de cuyas variables es la contemplada en el artículo 2357 del ordenamiento civil, que prevé la reducción de la apreciación del daño cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él imprudentemente**”.

Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además “la

interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás”; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente.”

Así las cosas, nos acogemos al debate probatorio que acá se valorará en caso de la existencia de un porcentaje de responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo automotor, y que por solidaridad afecta a los demás demandados.

7. INDEBIDA TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES:

El demandante realiza una liquidación indebida y exagerada de los perjuicios de carácter patrimonial, puntualmente en los siguientes aspectos:

- La parte demandante en el acápite de daño emergente consolidado, realiza una relación de todos los gastos en los que presuntamente incurrió el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** en virtud de la ocurrencia del accidente de tránsito, sin embargo, no aporta los soportes suficientes y necesarios para probar los mismos, y algunos de ellos no se observan claramente.

- Respecto a la certificación laboral, se tiene que el demandante no aporta un documento idóneo que permita determinar que el ingreso percibido por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** para la fecha de los hechos, era equivalente a (\$1.580.000), solo se hace entrega de una carta donde se menciona la prestación de un servicio suscrita por el señor Dagoberto Cárdenas León, pero sin ningún soporte de pagos efectuados al señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, por lo tanto, dicha certificación no deberá ser tomada en cuenta por el Juez fallador.

Además, la certificación laboral indica que lo que se devengaba semanalmente por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** era la suma de \$ 300.000, por lo que no se entiende porque la parte demandante aduce que el salario en promedio correspondía a \$ 1.580.000 mensuales.

- El demandante realiza un cálculo del lucro cesante, indicando erróneamente que éste corresponde a daño a la vida familiar, daño a la vida laboral, y que éste se calcula teniendo como base 59 meses, período de tiempo que se desconoce por completo de donde sale o a qué obedece.

Adicionalmente, no se hace diferencia frente a los conceptos de lucro cesante consolidado y futuro, no se distinguen cuáles son los elementos que tiene en cuenta el demandante para arribar a tales valores.

- El demandante erróneamente relaciona los perjuicios de carácter extrapatrimonial (daño moral), dentro del acápite del juramento estimatorio, desconociendo por completo el contenido del artículo 206 del Código General del Proceso, *“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”*.

- Finalmente, se observa que el demandante no hace ninguna aplicación de las fórmulas financieras que usualmente son utilizadas para determinar los montos correspondientes de lucro cesante consolidado y futuro, poniendo unos resultados muy diferentes y superiores a los que realmente se obtienen de la operación matemática.

- Se indica que la parte demandante aporta un dictamen de pérdida de capacidad laboral, sin embargo encontramos que el mismo no cumple los requisitos de un dictamen pericial conforme lo exige el Código General del Proceso, puesto que en éste no se detalla ninguno de los elementos y/o formas en que se obtuvo la supuesta pérdida de capacidad laboral, no se indican los fundamentos técnicos y científicos en los cuales se apoya el dictamen, tampoco se aportan los documentos que acrediten la experiencia o idoneidad del perito, o los procesos en los que ha participado, o las publicaciones realizadas, no se cumple con ninguno de los requisitos contemplados en el artículo 226 del Código General del Proceso indispensables para verificar la procedencia de un dictamen pericial, por lo tanto, el documento aportado no deberá ser tenido en cuenta.

8. DEDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA CON BASE EN EL SEGURO OBLIGATORIO

En consideración a que en la demanda se reclama la indemnización de perjuicios por las lesiones de una persona, que debieron ser pagados por el seguro obligatorio, solicito que en el evento de una condena contra la parte resistente, se realice del total de la indemnización la deducción de los valores pagados a los demandantes en virtud del seguro obligatorio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 1032 de 1991, que regula el seguro obligatorio de accidentes corporales.

9. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Cualquier medio exceptivo que en el transcurso del proceso se llegue a demostrar y que impida el acogimiento de las pretensiones de la demanda, debe ser declarado para garantizar así el derecho de defensa de los demandados.

FRENTE A LAS PRUEBAS ME PRONUNCIARÉ ASÍ:

- **CON RELACIÓN A LA HISTORIA CLÍNICA:**

Al momento de analizar la historia clínica aportada por la parte demandante, encontramos que la misma está desordenada e incompleta, no hay un orden cronológico de atención médica, así como tampoco se evidencian los tratamientos o procedimientos quirúrgicos que le fueron remitidos por el médico tratante. Tampoco se evidencia soporte de incapacidades, y lo más importante, no se evidencia que el señor DUVAN ARLEY CANO MESA haya sido atendido en el servicio de urgencias el día que se presentó el accidente de tránsito, por lo tanto, no es posible relacionar el hecho “accidente” con la lesión padecida por el señor.

En virtud de lo anterior, se le insta a la parte demandante para que explique esta situación y remita las pruebas pertinentes en caso de poseerlas.

- **CON RELACIÓN A LA CARTA LABORAL:**

Una carta laboral es un documento que por obligación debe expedir el empleador cuando su empleado lo solicite, en la cual se garantice que exista o existió una vinculación laboral. Esta obligación por parte del empleador se ve reflejada en el artículo 57 numeral 7 del Código Sustantivo del Trabajo.

La carta laboral debe tener tres (3) elementos indispensables pues así lo dispone el Código Sustantivo del Trabajo.

- Tiempo que lleva laborando o laboró la persona
- Salario que recibe o recibía
- El cargo y las respectivas funciones

En el caso que nos ocupa, se hace referencia a que el señor **DUVAN ARLEY MESA CANO**, percibía ingresos por valor de \$ 300.000 semanales, por ser trabajador de construcción, sin embargo, en dicha carta laboral carece de fecha de vigencia de la actividad laboral.

- **CON RELACIÓN A LA PRUEBA TESTIMONIAL:**

En este punto, se le pone de presente a la parte demandante lo contemplado en el artículo 212 del Código General del proceso, mediante el cual se exige expresamente el deber de enunciar concretamente cuáles son los hechos objeto de

prueba sobre los cuales va a versar el testimonio, y en el caso que nos convoca, la parte demandante no cumplió con dicha carga.

“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

- **CON RELACIÓN A LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA POR EL DEMANDANTE:**

En este punto se presenta una incoherencia grave con respecto a lo que solicita la parte demandante en el acápite de pruebas, y lo que deja consignado en las pretensiones.

De un lado, el demandante aporta en su escrito inicial de demanda, un dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, en el cual se dictaminó al señor **DUVAN ARLEY MESA CANO** una pérdida de capacidad laboral correspondiente a 9,70%, sin embargo, en el momento de subsanar la demanda, indica expresamente que:

“SEXTO: Subsano el numeral 6 del Auto inadmisorio N° 286 del día 3 de septiembre 2021, para lo cual manifiesto lo siguiente:

Solicito al señor Juez hacer el retiro del dictamen pericial; el cual posteriormente será solicitado y aportado en el escrito y tiempo oportuno y emitido por institución o profesional especializado.”

Sin embargo, en el acápite de pretensiones y en el mismo escrito que subsana la demanda, indica que se tiene en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral para el cálculo de los perjuicios de carácter patrimonial, puntualmente el lucro cesante. En virtud de lo anterior, la parte que represento no tiene claridad alguna frente a si esta prueba debe ser tenida en cuenta o no, si se retiró o no se retiró por la parte demandante, así como tampoco se sabe cuando la va a solicitar, en qué etapa, o cuando se va a practicar una nueva prueba si hay lugar a ello, por lo que en el presente caso, dicha prueba ni siquiera deberá ser tenida en cuenta por el Despacho, en razón a que el demandante la retira expresamente mediante el escrito de subsanación, y no realiza la solicitud de manera adecuada como lo exige la normatividad vigente.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito independiente y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, procedo a llamar en garantía a la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL:

- Derecho de petición remitido a la parte demandante el señor **DUVAN ARLEY MESA CANO**, con el objeto de que remita su historia clínica completa, y para que informe la EPS, ARL y el fondo de pensiones a la que se encontraba afiliado para el día 10 de septiembre de 2016.

2. OFICIO:

- Cítese a la parte demandante para que exhiba la historia clínica completa de atención recibida para el día 10 de septiembre de 2016 y con posterioridad a esta fecha, y en caso de no poseerla, se sirva indicar al Despacho el centro asistencial donde se encuentra, para que se allegue al expediente, lo anterior, resulta conducente y necesario para verificar el estado de salud para el día del accidente de tránsito y con posterioridad a éste.

En la actualidad los pacientes conservan sus historias clínicas y por ello se pretende que la parte demandante la allegue al proceso.

Requírase asimismo al demandante para que informe la EPS, ARL y el fondo de pensiones a la que se encontraba afiliado para el día 10 de septiembre de 2016.

Una vez se tenga la información de las entidades afiliadoras, ofícieseles para que certifiquen si para el día 10 de septiembre de 2016 se encontraba afiliado en esa entidad el señor **DUVAN ARLEY MESA CANO**, en qué calidad y el valor de los aportes que realizaba, y que certifiquen con qué base de salario o ingreso cotizaba.

NOTA: La documentación solicitada se encuentra en manos de terceros y es objeto de reserva (habeas data), razón por la cual, es claro y es aceptado que solamente sea entregada mediante orden judicial.

3. TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito al Despacho, que se señale fecha y hora para que bajo la gravedad del juramento declare la señora FANNY DEL SOCORRO CIRO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.349469 de Itagüí, residente en la Calle 65 No. 52 D - 180 Urbanización Ferrara, teléfono: 3736406, celular: 3013437205, para que declare sobre las circunstancias que rodearon el accidente de tránsito, en atención a que era la pasajera del vehículo para la fecha de los hechos.

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor Juez, citar a la parte demandante, para que absuelvan interrogatorio que les formularé en la correspondiente audiencia, sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

De los siguientes documentos se solicita su ratificación por ser de contenido declarativo y emitidos por terceros distintos a la parte demandante, y, además, estos se pretenden hacer valer en contra de la parte que defiende:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito la comparecencia de quienes suscriben el dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha 19 de diciembre de 2018, el médico Cesar Augusto Osorio Vélez con Registro profesional médico N.º 5917, Héctor Hernando Agudelo Flores con Registro profesional médico N° 3761 – 2011, y Sandra Alliete Yepes Yepes terapeuta ocupacional con LIC N° 5579, con el objeto de que ratifiquen el contenido del documento por ellos emitido.
- Se solicitará la ratificación de la Carta Laboral, con el objeto de que su empleador, el señor Dagoberto Cárdenas León comparezca al proceso y ratifique el contenido del documento por él emitido.
- Se solicitará la ratificación de los documentos (certificados de transporte), emitidos por los señores Luis Fernando Lopera Medina y José Jairo Valencia, con el objeto de que estos comparezcan al proceso y ratifiquen el contenido de los documentos por ellos emitidos.

6. COADYUVANCIA:

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que presenten los demandantes y codemandados.

7. PRUEBAS CON RELACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.:

Solicito tener en su valor legal:

- Copia de la Póliza N° 000706237080 con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**
- Copia de la Póliza N° 000706237084 con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

- Los documentos aducidos como pruebas.
- El poder especial conferido por el demandado.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- El demandado, **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, recibirá notificaciones en la Calle 37 A No 40 - 90 barrio San José Municipio de Itagüí - Antioquia - Colombia, teléfono: 3017903454, correo electrónico: smatafur@gmail.com

- La llamada en garantía, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 116 N° 7 - 15 Oficina 1201, Edificio Cusezar Bogotá D.C. Cundinamarca, correo electrónico notificaciones.co@zurich.com, Teléfono: 3190730.

NOTA: El correo electrónico de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, fue obtenido del Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- El apoderado del demandado, **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, recibirá notificaciones en la Calle 48 N° 65 – 92 segundo piso en la ciudad de Medellín; teléfonos 444 90 45 – 311 354 78 41; correo electrónico juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Cordialmente,



JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

C.C. 71.331.467 de Medellín.

T.P. 130.620 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: DUVAN ARLEY CANO MESA.

DEMANDADOS: CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES Y OTROS

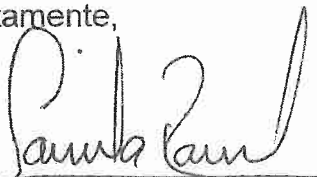
RADICADO: 05001310301620210025300

ASUNTO:	PODER CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES, identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín Antioquia, obrando en nombre propio y representación manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.331.467 de Medellín y tarjeta profesional 130.620 del C.S. de la J., para que conteste y lleve hasta el final la demanda que fue puesta en mi contra, por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** y para que siga representando mis intereses a lo largo de todo el proceso en todas sus etapas e instancias.

Mi apoderado queda facultado para desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, interponer recursos, tachar documentos de falsos y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

Atentamente,



CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES
C.C. 13 887 305

Acepto,



JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS
CC: 71.331.467 de Medellín.
TP: 130.620 del CSJ.
Calle 48 Nro 65 - 92, Medellín.
Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045
Email: juliangiraldo@coordinadorajuridica.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5965598

En la ciudad de La Estrella, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitres (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de La Estrella, compareció: CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13887305, presentó el documento dirigido a JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mvg5v9qm3n
 23/09/2021 - 15:06:48



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JUAN FERNANDO GOMEZ GOMEZ

Notario Único del Circuito de La Estrella, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 60mvg5v9qm3n

Medellín, 13 de octubre de 2021

Señor

DUVAN ARLEY CANO MESA

E.S.M.

Correo electrónico: canoduvan228@gmail.com – solucionesjyc@gmail.com

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetado señor Duvan,

Con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en la Constitución Política, me permito solicitarle muy comedidamente se sirva exhibir la historia clínica completa de atención recibida para el día 10 de septiembre de 2016 y con posterioridad a esta fecha, y en caso de no poseerla, se sirva indicar al Despacho el centro asistencial donde se encuentra, para que se allegue al expediente, lo anterior, resulta conducente y necesario para verificar el estado de salud para el día del accidente de tránsito y con posterioridad a éste.

En la actualidad los pacientes conservan sus historias clínicas y por ello se pretende que la parte demandante la allegue al proceso.

Se le solicita igualmente que informe la EPS, ARL y el fondo de pensiones a la que se encontraba afiliado para el día 10 de septiembre de 2016.

Esta solicitud la hago como apoderado de los señores **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES** y **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR**, para que obre como prueba en el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, proceso verbal de **DUVAN ARLEY CANO MESA**, contra **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES Y OTROS**, radicado: **05001310301620210025300**, y en ejercicio del derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015.

El correo electrónico al que debe ser enviada la respuesta de este derecho de petición es

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cualquier información en la dirección Calle 48 N° 65 – 92 en la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono: 4449045, celular: 3113547841, correo electrónico: juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Cordialmente,



JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

C.C. 71.331.467 de Medellín.

T.P. 130.620 del C.S. de la J.



Julián Mauricio Giraldo Cuartas <juliangirald@coordinadorajuridica.com>

**DERECHO DE PETICIÓN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL RADICADO: 05001310301620210025300**

1 mensaje

Julián Mauricio Giraldo Cuartas <juliangirald@coordinadorajuridica.com>

13 de octubre de 2021, 9:17

Para: canoduvan228@gmail.com, solucionesjyc@gmail.com

Medellín, 13 de octubre de 2021

Señor

DUVAN ARLEY CANO MESA

E.S.M.

Correo electrónico: canoduvan228@gmail.com – solucionesjyc@gmail.com

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetado señor Duvan,

Con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en la Constitución Política, me permito solicitarle muy comedidamente se sirva exhibir la historia clínica completa de atención recibida para el día 10 de septiembre de 2016 y con posterioridad a esta fecha, y en caso de no poseerla, se sirva indicar al Despacho el centro asistencial donde se encuentra, para que se allegue al expediente, lo anterior, resulta conducente y necesario para verificar el estado de salud para el día del accidente de tránsito y con posterioridad a éste.

En la actualidad los pacientes conservan sus historias clínicas y por ello se pretende que la parte demandante la allegue al proceso.

Se le solicita igualmente que informe la EPS, ARL y el fondo de pensiones a la que se encontraba afiliado para el día 10 de septiembre de 2016.

Esta solicitud la hago como apoderado de los señores **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES** y **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR**, para que obre como prueba en el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, proceso verbal de **DUVAN ARLEY CANO MESA**, contra **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES Y OTROS**, radicado: **05001310301620210025300**, y en ejercicio del derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015.

El correo electrónico al que debe ser enviada la respuesta de este derecho de petición es ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cualquier información en la dirección Calle 48 N° 65 – 92 en la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono: 4449045, celular: 3113547841, correo electrónico: juliangirald@coordinadorajuridica.com

Cordialmente,

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

C.C. 71.331.467 de Medellín.

T.P. 130.620 del C.S. de la J.



DERECHO DE PETICIÓN DUVAN ARLEY CANO DEFINITIVO.pdf

231K

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706237080					
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08	DESDE 2016/03/04	HORAS 00:00	HASTA 2017/03/03 HORAS 24:00
			365	URBANO	

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS					
TAXI 212					
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES			
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO	

RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	100 SMLMV	10,00	1,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	100 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	\$ 52.127.739
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 8.340.456
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 60.468.195
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 60.468.195

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS											
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
7776 MICHAEL STIVEN USUGA	1152197011	STB004	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M842947	MALAB51GAAM5083	101.719	183.508		
10744 JOHN JAIRO ESCOBAR	70519890	STC005	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP068234	KNABE512AFT84678	101.719	183.508		
10133 ALBER JAIR VERA ANGEL	8431833	TLB005	KIA	TAXI	2.009	G4HG8441829	KNABA24329T62385	101.719	183.508		
9278 OMAR DE JESUS ARIAS OCHOA	98542333	TKI013	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958485	MALAB51GP7M9695	101.719	183.508		
10795 TANIA GANDUR GANDUR	42136197	STC015	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM800142	MALAM51BAFM5574	101.719	183.508		
10799 OBDULIO ANTONIO AGUDELO	71633581	STC017	RENAULT	TAXI	2.015	G728Q193656	9FBBB8305FM61781	101.719	183.508		
10796 NADIA GANDUR GANDUR	42124705	STC022	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM799033	MALAM51BAFM5567	101.719	183.508		
6379 OMAR ALCIDES SEPULVEDA	3538122	TKB022	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1149020KC29GAMM61039B13025		101.719	183.508		
6450 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	TKB024	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M688754	KNABJ513AAT75488	101.719	183.508		
10735 LINA PATRICIA GARCIA	32353540	STB041	KIA	TAXI	2.015	G4FCDH310362	8LCFT4115FE003063	101.719	183.508		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1989 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
9450 EDGAR ENRIQUE ESPINEL	9497435	TLB043	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427421	KNABA24329761102	101.719	183.508	
6467 JHON JAIRO MARIN OSORIO	70518315	TKB046	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662550	KNABA24329773125	101.719	183.508	
6475 CAMILO RICO VALENCIA	1039454481	TKB047	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1239481KC29GAMM6106AB1748		101.719	183.508	
10859 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STC048	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP149620	KNABE511AFT93073	101.719	183.508	
10860 DANIELA VARELA LOZANO	1088304254	STC050	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP100241	KNABE511AFT89083	101.719	183.508	
6486 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	TKB051	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1273274KC29GAMM6104AB1788		101.719	183.508	
7881 MARIA OLIVIA BOTERO GOMEZ	32460200	STB056	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1554655KC29GAMM6109B0154		101.719	183.508	
6598 JOHN EDISON RESTREPO	71294102	TLB057	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449554	MALAB51GP9M2982	101.719	183.508	
8003 LUIS EDUARDO BARAJAS	13818831	STB061	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034099	KNABJ513ABT05194	101.719	183.508	
10174 CARLOS ALBERTO ARBOLEDA	98536891	TLB062	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M474521	MALAB51GP9M3085	101.719	183.508	
8020 GLADIS PATRICIA ZAPATA	43075496	STB064	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1577388KC29GAMM6108B0220		101.719	183.508	
5765 EUCARIO DE JESUS OCHOA	71694104	TLB065	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018356KC29GAMM61089B02088		101.719	183.508	
10920 CARLOS MARIO AMAYA	71001878	STC075	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM828105	MALAM51BAFM5758	101.719	183.508	
10898 SANDRA MILENA OLARTE	21466849	STC078	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCEU500888	KMHCT41DAGU8379	101.719	183.508	
10927 FENELON ANTONIO SANTANA	8254676	STC083	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM842282	MALAM51BAFM5859	101.719	183.508	
6581 CLAUDIA ALEXANDRA	43620736	TKB085	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9300595	KMHCM41AAU3576	101.719	183.508	
6602 HECTOR DE JESUS FRANCO	70093835	TKB088	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1233732KC29GAMM6103AB1721		101.719	183.508	
6322 HECTOR IVAN RESTREPO	15348448	TLB094	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657440	MALAB51GP9M3804	101.719	183.508	
4665 GUSTAVO DE JESUS GIRALDO	71705634	TKG096	CHEVROLET	TAXI	1.997	G13B325537	SP97743126	101.719	183.508	
11013 ALCIDES RESTREPO MEDINA	98619988	STB096	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU542095	KMHCT41DAGU8722	101.719	183.508	
4621 VICTOR HUGO GARCIA VELEZ	71748343	TKG097	MAZDA	TAXI	1.997	E5780655	323NT505778	101.719	183.508	
6627 ELKIN LEON CARDONA	71274483	TKB098	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M776325	MALAB51GAAM4291	101.719	183.508	
6799 FELIX ANTONIO LOPEZ	70030867	STB102	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA677822	KMCCN41AABU5821	101.719	183.508	
6920 LUIS ROBERTO ARROYAVE	98501171	STB104	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1618646KC29GAMM610XB0387		101.719	183.508	
10969 JACINTO RAMOS OROZCO	12717179	STC106	CHERY	TAXI	2.014	SQR477FMADC0	LVVDA11A4ED01053	101.719	183.508	
7574 MILTON JENNIS MONTOYA	8064478	STB109	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046969	KNABJ513ABT09134	101.719	183.508	
10045 GUSTAVO ANGEL TORO	70047325	TKI111	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010013	MALAB51GP7M0134	101.719	183.508	
7592 JHON ALEXANDER TANGARIFE	1036604693	STB113	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046559	KNABJ513ABT09168	101.719	183.508	
11004 JHON JAIRO VELEZ JIMENEZ	70415865	STC122	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591114	MALA741CAGM0879	101.719	183.508	
11019 JOHN FREDY ROLDAN	71023595	STC129	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP028306	KNABE512AGT03937	101.719	183.508	
11035 ALVARO ANTONIO ZAPATA	1059698731	STC132	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM648885	MALA741CAGM1007	101.719	183.508	
7638 ALEYDA GARCES GIL	42796119	STB139	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM111405	MALAB51GABM5848	101.719	183.508	
11059 JORGE ELIECER RAMIREZ	71611268	STC142	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP046942	KNABE512AGT06571	101.719	183.508	
10140 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	TLB144	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M584694	MALAB51GP9M3586	101.719	183.508	
11082 ALIRIO DE JESUS JIMENEZ	8271126	STC149	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM660174	MALA741CAGM1036	101.719	183.508	
7806 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB152	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034959	KNABJ513ABT05330	101.719	183.508	
11084 OSCAR DE JESUS	8692289	STC158	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU541636	KMHCT41DAGU8720	101.719	183.508	
8102 ARACELLY DEL SOCORRO	32390164	STB172	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054247	KNABJ513ABT11623	101.719	183.508	
11123 MAURICIO LEON LOAIZA	71787654	STC183	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM658650	MALA741CAGM1026	101.719	183.508	
1732 JENNY LISETH DUQUE PEÑA	32244775	TKI183	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1728729KA29GAMM61067B01065		101.719	183.508	
8148 ALEJANDRO BELTRAN CORREA	98626366	STB184	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054270	KNABJ513ABT11624	101.719	183.508	
11137 JOSE OTONIEL MESA LOAIZA	1020396069	STC187	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656864	MALA741CAGM1027	101.719	183.508	
8134 CARLOS ENRIQUE GONZALEZ	70553438	STB189	KIA	TAXI	2.011	G4HGA842842	KNABJ513ABT11512	101.719	183.508	
11146 LUCIO HERRERA MEJIA	8432806	STC193	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU563233	KMHCT41DAGU8899	101.719	183.508	
6665 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	TLB199	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M670764	KNABJ513AAT76818	101.719	183.508	
11178 OSCAR ALONSO CUARTAS	8163934	STC199	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819474	MALA741CAGM1388	101.719	183.508	
11183 CARLOS JULIO LIZARAZO	10233970	STC202	GREAT	TAXI	2.015	GW4G151401102	LGWEE2K59FE6125	101.719	183.508	
11169 JUAN DAVID LOPERA TABARES	15511191	STC204	KIA	TAXI	2.016	G4FCEH311386	8LCFT4118GE00495	101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
11191 JOSE BERTULFO OSSA	3514236	STC207	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819544	MALA741CAGM1391		101.719	183.508	
6276 OSCAR IVAN URIBE LONDOÑO	98480501	TLB212	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678154	MALAB51GP9M3866		101.719	183.508	
6288 LUZ VENY ORREGO MUNERA	42827674	TLB224	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1198717KC29GAMM61049B16239			101.719	183.508	
9065 JUAN GUILLERMO MONTOYA	70566301	STB226	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA707894	KMHCM41AABU5933		101.719	183.508	
6501 OMAIRA AGUIRRE ARCE	24602039	TLB239	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1279427KC29GAMM6109AB1793			101.719	183.508	
9098 MAURICIO ALFONSO VASQUEZ	98531384	STB239	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143352	MALAB51GABM6024		101.719	183.508	
6334 ALEXANDER AUGUSTO	4513601	TLB240	KIA	TAXI	2.009	G4HG8500613	KNABA24329T69179		101.719	183.508	
9114 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB245	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM172829	MALAB51GABM6197		101.719	183.508	
9128 GILBERTO GUZMAN CARDONA	5882027	STB250	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP057999	KNABJ513ABT13329		101.719	183.508	
9132 GILDARDO ANTONIO	8278323	STB252	KIA	TAXI	2.011	G4HGA860681	KNABJ513ABT13215		101.719	183.508	
9127 JOHN JAIR CORAL MIRQUIZ	94402291	STB257	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM189443	MALAB51GACM6291		101.719	183.508	
6362 CLARISA DEL CARMEN CAÑAS	32476570	TLB258	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662068	KNABA24329T74395		101.719	183.508	
4755 GUSTAVO ALONSO ORTIZ	98487125	TKG260	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664944B	KLATF19Y1VB18540		101.719	183.508	
1848 GUSTAVO ALBERTO RIOS	98523643	TKI266	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1786980KA29GAMM61088B01339			101.719	183.508	
9150 JORGE ELIECER URREA NIVIA	14205541	STB267	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM190149	MALAB51GACM6297		101.719	183.508	
11118 BLANCA INES GUTIERREZ DE	21892623	TKI275	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115134	MALAB51GP8M0963		101.719	183.508	
6406 JAMES YESID ACEVEDO	98504873	TLB280	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M675718	KNABA24329T73110		101.719	183.508	
6439 FRANCISCO ANTONIO GUERRA	71676965	TLB295	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656851	MALAB51GP9M3828		101.719	183.508	
6432 YEISON ADOLFO URIBE	71272172	TLB297	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1240173KC29GAMM6109AB1746			101.719	183.508	
9227 RODRIGO EDUARDO PALACIO	71728200	STB311	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1759027KC29GAMM6107CB0260			101.719	183.508	
9230 JOHN MARIO MADRID	98535457	STB313	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1739834KC29GAMM6101CB0194			101.719	183.508	
2088 JOSE LUIS ROLDAN AVENDAÑO	3405215	TKI313	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098922	MALAB51GP8M0945		101.719	183.508	
2182 RODRIGO VALENCIA	15908660	TKI316	KIA	TAXI	2.008	G4HG7252344	KNABA24328T44333		101.719	183.508	
9238 ANDRES MAURICIO MORENO	71276478	STB319	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861019	KNABJ513ABT13291		101.719	183.508	
4950 LUIS FERNANDO CUARTAS	70502489	TKG324	HYUNDAI	TAXI	1.998	G4EKV197429	KMHVF11NPVU4566		101.719	183.508	
9248 OMAR ALBERTO FERREIRA	70513567	STB325	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784929KC29GAMM6107CB0366			101.719	183.508	
9273 MARIA EUGENIA DUQUE	43601705	STB338	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784760KC29GAMM6104CB0366			101.719	183.508	
2255 SANDRA MILENA CHAVEZ	43162507	TKI343	KIA	TAXI	2.008	G4HG7239899	KNABA24328T43534		101.719	183.508	
6011 ANTONIO DE JESUS ESPINOSA	71615572	TKH343	MAZDA	TAXI	2.003	B3868891	9FCBT42B230003359		101.719	183.508	
2267 LUIS ALBERTO DIOSA MORALES	70551603	TKI345	KIA	TAXI	2.008	G4HG7248266	KNABA24328T44047		101.719	183.508	
11182 GABRIEL ARTURO MONTOYA	71702369	STB352	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH498913	KNADH411AC687728		101.719	183.508	
2318 HECTOR FABIO VARGAS	75145676	TKI363	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191602	MALAB51GP8M1553		101.719	183.508	
2323 JESUS ARMANDO BAÑOL	71650821	TKI364	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191243	MALAB51GP8M1527		101.719	183.508	
9325 FRANCISCO LUIS POSADA	98514561	STB368	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP058150	KNABJ513ABT13131		101.719	183.508	
2350 JANER EDUARDO ZAPATA	98639224	TKI369	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787172KA29GAMM61088B01337			101.719	183.508	
2374 JAVIER DE JESUS MONTOYA	70519606	TKI376	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1790433KA29GAMM61048B01386			101.719	183.508	
9364 LUIS ANGEL CHICA GIL	71585266	STB387	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM320580	MALAB51GACM6957		101.719	183.508	
9365 JORGE HUMBERTO TANGARIFE	71334463	STB388	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM319721	MALAB51GACM6945		101.719	183.508	
6695 CARLOS ALBERTO BERNAL	10279903	TLB404	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P005110	KNABJ513AAT81627		101.719	183.508	
9431 JUAN DIEGO MUÑOZ ALVAREZ	71337338	STB419	JAC	TAXI	2.012	B3475021	LJ12FKR16C4272964		101.719	183.508	
2456 SERGIO IGNACIO VALENCIA	71660944	TKI419	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1849790KA29GAMM61008B01555			101.719	183.508	
9166 MARIA GLADYS LONDOÑO	42999586	TKI424	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223233	MALAB51GP8M1798		101.719	183.508	
9400 LUZ STELLA FRANCO SUAREZ	43755629	STB426	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH477976	KNADH411AC686933		101.719	183.508	
2474 HECTOR JAIME VELEZ DIAZ	71271670	TKI428	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1880084KA29GAMM61068B01573			101.719	183.508	
2463 JAIRO PULIDO VARGAS	71728183	TKI432	CHEVROLET	TAXI	2.008	7H0010814	9BGSE19N08B13448		101.719	183.508	
9445 LINA MARIA MAZO CAÑAS	43163500	STB436	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389903	MALAB51HACM7255		101.719	183.508	
2470 ASTRID BIBIANCY RIVAS DUQUE	43118014	TKI439	KIA	TAXI	2.008	G4HG7249761	KNABA24328T44045		101.719	183.508	
6738 CARLOS ARTURO PEREZ	3357888	TLB441	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M785356	KNABJ513AAT82995		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA


AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
9461 JUAN DAVID RUIZ RAMIREZ	98537824	STB444	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM360634	MALAB51HACM7176	101.719	183.508	
9463 LUZ STELLA GONZALEZ PELAEZ	43806046	STB445	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390088	MALAB51HACM7255	101.719	183.508	
9466 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	STB447	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM342080	MALAB51GACM7062	101.719	183.508	
9470 JOHN JAIRO MAZO ZEA	70080014	STB449	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM407943	MALAB51HACM7322	101.719	183.508	
9473 ADRIANA MARIA MONTOYA	42789347	STB452	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM397869	MALAB51HACM7284	101.719	183.508	
2495 JORGE ORLANDO MONTOYA	98558154	TKI455	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223656	MALAB51GP8M1800	101.719	183.508	
9483 ARGEMIRO BARAJAS CORREA	13807843	STB456	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1828348KC29GAMM6107CB0634		101.719	183.508	
9515 LUZ MARINA VELASQUEZ	21823095	STB476	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1843174KC29GAMM6108DB0003		101.731	183.508	
9516 JORGE ALBERTO VARGAS	71753209	STB477	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1805867KC29GAMM610XCB0495		101.719	183.508	
10923 CLARA EUGENIA BOTERO	42791950	TKI479	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M225071	MALAB51GP8M1820	101.719	183.508	
2579 HILDEBRANDO GUTIERREZ	98451006	TKI491	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q041653	9FBLBOLCD8M0026	101.719	183.508	
2583 CLARA ISABEL MADRID	1036598927	TKI493	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223578	MALAB51GP8M1809	101.719	183.508	
9541 HERNAN ARLEY MONSALVE	98618844	STB497	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM409681	MALAB51HACM7331	101.719	183.508	
9549 JOSE JOAQUIN MUÑOZ OSORIO	529310	STB498	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389659	MALAM51BACM0610	101.719	183.508	
9548 MONICA ZAMARA ZULUAGA	43559895	STB500	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1847688KC29GAMM6106DB0015		101.719	183.508	
2633 JORGE ANDRES YEPES	1036611278	TKI504	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224883	MALAB51GP8M1819	101.719	183.508	
9562 NESTOR JOVANNY SALINAS	71742712	STB518	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC450944	MALAM51BADM1170	101.719	183.508	
9569 JENIER ALBERTO RAMIREZ	1036422540	STB526	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831029KC29GAMM610XDB0143		101.719	183.508	
9575 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB527	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC460897	MALAM51BADM1308	101.719	183.508	
2706 JUAN CARLOS COSSIO	15508842	TKI533	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224455	MALAB51GP8M1809	101.719	183.508	
2740 GEOVANNY ALFONSO	71707026	TKI535	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317176	KNABA24328T50427	101.719	183.508	
2737 JORGE IVAN GALLEGO RIOS	98546441	TKI536	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317766	KNABA24328T50654	101.719	183.508	
9607 MARY LUZ MONSALVE VILLA	21856209	STB559	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC452762	MALAM51BADM1189	101.719	183.508	
9600 JUAN CAMILO GOMEZ HENAO	1128414444	STB565	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831021KC29GAMM6104DB0143		101.719	183.508	
478 OLGA LUZ ARROYAVE	21533670	TKH572	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M514755	MALAB51GP6M6119	101.719	183.508	
9624 JAIME TORO GRANADA	71114671	STB572	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC469973	MALAM51BADM1421	101.719	183.508	
9627 FRANCISCO JAVIER MORALES	70514242	STB581	KIA	TAXI	2.013	G3LACP006067	KNABE511ADT24990	101.719	183.508	
9645 LUZ DARY ZAPATA GOMEZ	42796242	STB600	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC482603	MALAM51BADM1534	101.719	183.508	
9690 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB611	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC479519	MALAM51BADM1520	101.719	183.508	
9713 HUMBERTO FRANK RAMIREZ	98556792	STB627	JAC	TAXI	2.013	C3427047	LJ12EKP10D4600449	101.719	183.508	
9947 DORIS SENDER CASAS GARCIA	43082929	STB637	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC481660	MALAM51BADM1602	101.719	183.508	
9951 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB640	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC465397	MALAM51BADM1364	101.719	183.508	
9955 SERGIO ANDRES CHALARCA	8060484	STB642	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC492552	MALAM51BADM1655	101.719	183.508	
5612 MARIA GLORIA ZAPATA	43029287	TKG647	MAZDA	TAXI	1.998	B3556904	323NTI00774	101.719	183.508	
10059 RAMIRO DE JESUS GUISAO	70093493	STB657	KIA	TAXI	2.013	G4LACP088252	KNABX512ADT41458	101.719	183.508	
10064 NAYME RAGNER RODRIGUEZ	79976164	STB658	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1953682KC29GAMM6103DB0402		101.719	183.508	
10071 DIDIER MAURICIO AYALA	1036647819	STB662	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC554860	MALAM51BADM2487	101.719	183.508	
10084 MARIA EUGENIA CASAS	39784895	STB667	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC535937	MALAM51BADM2216	101.719	183.508	
10096 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB682	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC517429	MALAM51BADM1961	101.719	183.508	
3374 RAMON ANTONIO GOMEZ	98539536	TKI683	KIA	TAXI	2.008	G4HG7321096	KNABA24328T50677	101.719	183.508	
6399 GLORIA ALEIDA GARCIA	21481567	TKI687	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317601	MALAB51GP8M2492	101.719	183.508	
11092 ALEJANDRO DE JESUS	98636641	TKI695	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314462	MALAB51GP8M2453	101.719	183.508	
10119 SANDRA PATRICIA ISAZA	21428311	STB697	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC515122	MALAM51BADM1937	101.719	183.508	
10129 RUBEN DARIO ZAPATA	71618163	STB704	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516432	MALAM51BADM1952	101.719	183.508	
10139 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB708	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527888	MALAM51BADM2112	101.719	183.508	
10138 LUIS FERNANDO CARDONA	15348621	STB714	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516417	MALAM51BADM1946	101.719	183.508	
3608 ESTHER FABIOLA NARANJO	32420340	TKI740	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7868205	KMHCM41AP8U1901	101.719	183.508	
5100 ROCIO DEL SOCORRO	32411937	TKI749	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1008500KC29GAMM610X9B0201		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028995) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA	FIRMA
	TOMADOR
AUTORIZADA	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
3627 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	TKI757	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380330	KNABA24328T56814	101.719	183.508	
10283 JUAN FELIPE MUÑOZ	71526794	STB765	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527570	MALAM51BADM2111	101.719	183.508	
10284 SANDRO ADOLFO PANIAGUA	71733917	STB768	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC497170	MALAM51BADM1699	101.719	183.508	
4519 FRANCISCO JAVIER CARDENAS	91427254	TKF777	DAEWOO	TAXI	1.997	G15SF452096B	KLATF19T1VC268069	101.719	183.508	
10320 JOSE IGNACIO ARREDONDO	4321507	STB782	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD613075	MALAM51BADM3353	101.719	183.508	
10321 NELSON DE JESUS TEJADA	98530560	STB783	KIA	TAXI	2.013	G3LACP201693	KNABE511ADT46922	101.719	183.508	
11000 MYRIAM DE JESUS RUIZ	42749350	STB784	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591191	MALA741CAGM0879	101.719	183.508	
10336 LUZ INES LONDOÑO RUIZ	42981995	STB788	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD615647	MALAM51BADM3373	101.719	183.508	
3802 JUAN GUILLERMO ATEHORTUA	98538510	TKI789	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1970767KA29GAMM61018B01767		101.719	183.508	
4536 LUIS RAMIRO ARANGO OSORIO	70552599	TKF790	RENAULT	TAXI	1.997	DA15805	CL483639	101.719	183.508	
4529 EUQUERIO BARRERA VARGAS	70048847	TKF795	RENAULT	TAXI	1.997	P700DA12385	CL481352	101.719	183.508	
10351 DIEGO ALEXANDER MEJIA	3592364	STB795	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639930	MALAM51BAEM3741	101.719	183.508	
3811 JOSE LUIS GARCIA MUÑOZ	98463879	TKI795	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356081	MALAB51GP8M2625	101.719	183.508	
10355 ELKIN DE JESUS ARIAS LOPEZ	70850872	STB798	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD613195	MALAM51BADM3354	101.719	183.508	
10358 JORGE LUIS RAMIREZ ARENAS	98465714	STB807	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639938	MALAM51BAEM3742	101.719	183.508	
6848 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	STA808	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M906443	MALAB51GAAM4862	101.719	183.508	
6779 UBERLEN RINCON POSADA	98535173	STA818	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M902513	MALAB51GAAM4829	101.719	183.508	
3958 XIMENA MEJIA SAENZ	1040738743	TKI823	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380523	KNABA24328T56729	101.719	183.508	
10395 IVAN DARIO OLARTE	98640176	STB829	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC565230	MALAM51BADM2627	101.719	183.508	
10398 CARLOS ANDRES MEDINA	71213449	STB830	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD685519	MALAM51BAEM4366	101.719	183.508	
10400 DIANA PATRICIA SORA	43830030	STB831	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD656941	MALAM51BAEM3972	101.719	183.508	
4084 HUGO ALEXANDER VERGARA	98630728	TKI832	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388014	MALAB51GP9M2741	101.719	183.508	
3918 ALVARO DE JESUS MUÑOZ	15380691	TKI836	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357564	MALAB51GP8M2625	101.719	183.508	
10405 WILLIAM DE JESUS	98524544	STB836	KIA	TAXI	2.013	G3LACP205719	KNABE511ADT47553	101.719	183.508	
11122 BLANCA NUBIA VALENCIA	42014135	TKI837	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371695	KNABA24328T56073	101.719	183.508	
10406 CARLOS ALBERTO PABON	1036598181	STB837	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD671462	MALAM51BAEM4198	101.719	183.508	
4147 JOSE FERNANDO CORREA	71375477	TKI843	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M385631	MALAB51GP9M2729	101.719	183.508	
10442 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB848	KIA	TAXI	2.014	G3LADP018630	KNABE511AET50728	101.719	183.508	
4207 JORGE ELIECER ESTRADA	80715016	TKI851	KIA	TAXI	2.008	G4HG8374618	KNABA24328T56412	101.719	183.508	
5731 JAIME ARTURO RODRIGUEZ	19273937	TKG854	MAZDA	TAXI	1.999	B3613166	323NTI01085	101.719	183.508	
11090 JUAN ESTEBAN ORTIZ PUERTA	1036617503	STB857	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD691911	MALAM51BAEM4449	101.719	183.508	
10487 FABRICIO LEON PEREZ LOPEZ	98557037	STB865	KIA	TAXI	2.014	G4LADP054720	KNABE512AET57739	101.719	183.508	
10471 YESID ALBERTO OLARTE	10102723	STB868	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683932	MALAM51BAEM4344	101.719	183.508	
10538 SIGIFREDO HINCAPIE	70576007	STB869	KIA	TAXI	2.014	G4LADP119100	KNABE512AET69251	101.719	183.508	
6924 LUZ NELLY PUERTA	39168311	STA903	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M930810	MALAB51GAAM4972	101.719	183.508	
10541 GUSTAVO ANTONIO	3407545	STB904	KIA	TAXI	2.014	G4LADP118324	KNABE512AET69231	101.719	183.508	
10547 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB908	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD673907	MALAM51BAEM4213	101.719	183.508	
9034 GLORIA EUGENIA ECHAVARRIA	42767835	TKI909	KIA	TAXI	2.008	G4HG8375576	KNABA24328T56320	101.719	183.508	
11109 CARLOS AGUSTO	1036621655	TKI911	KIA	TAXI	2.009	G4HG8418375	KNABA24329T60261	101.719	183.508	
4539 MARIA DEL CONSUELO	39162150	TKI914	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413884	MALAB51GP9M2858	101.719	183.508	
10560 MARIA EDILMA CAÑOLA	22117244	STB921	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683548	MALAM51BAEM4344	101.719	183.508	
10585 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	STB930	KIA	TAXI	2.014	G3LADP129177	KNABE511AET66496	101.719	183.508	
4625 LEON EDUARDO CORTES	71296170	TKI932	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413923	MALAB51GP9M2859	101.719	183.508	
10579 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	STB934	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6720526	MALAM51BAEM4817	101.719	183.508	
5807 RUBEN DARIO TREJOS CANO	71686550	TKG934	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF739289B	KLATF19Y1XB23677	101.719	183.508	
10603 JUAN GUILLERMO VELASQUEZ	98530652	STB935	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6737752	MALAM51BAEM5025	101.719	183.508	
10609 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	STB939	BYD	TAXI	2.014	BYD473QE21340	LGXC16DF6E000143	101.719	183.508	
5493 ADELA DEL ROSARIO MONTOYA	32536546	TKI944	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473477	MALAB51GP9M3072	101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
10634 HAROLD ENRIQUE ROMERO	76313518	STB951	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBDM398037	MALCH41GAFM3981	101.719	183.508	
4682 YASMIN ANDREA ALVAREZ	41941674	TKI954	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427970	KNABA24329T61117	101.719	183.508	
10673 JUAN FERNANDO GUTIERREZ	1036632463	STB971	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP016137	KNABE512AFT76578	101.719	183.508	
1194 JOSEFINA MORENO HIGUITA	21385073	TKH972	HYUNDAI	TAXI	2.007	64HC6M927601	MALAB51GP7M9434	101.719	183.508	
10643 CARLOS MARIO SALDARRIAGA	71270056	STB973	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP003782	KNABE512AFT74583	101.719	183.508	
11086 WILFREDY SANCHEZ	98633880	TKI975	KIA	TAXI	2.009	G4HG8402700	KNABA24329T58837	101.719	183.508	
10717 MARYORI GONZALEZ DE LOS	43990922	STB986	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP055738	KNABE512AFT83339	101.719	183.508	
10698 LUIS FELIPE HENAO GARCIA	71622442	STB988	JAC	TAXI	2.014	D3449867	LJ12GKS23E4400323	101.719	183.508	
10730 FRANCISCO LUIS MONROY	70514508	STB993	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBEM405371	MALCH41GAFM4015	101.719	183.508	
8019 BLANCA RUTH VALENCIA DE	32445699	STA994	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM081016	MALAB51GABM5691	101.719	183.508	

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

RCC BASICA:

Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio publico de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.

RCE BASICA:

La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.

AMPARO PATRIMONIAL:

Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originadas en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/06/04	60.468.195

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 1995) Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95 CÓDIGO ICA 6601 - 9822

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706237084					

TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888	DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN

TOMADOR

ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888	DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN

ASEGURADO

MONEDA	COP	EXPEDICION	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08	2016/03/04	00:00	2017/03/03	24:00	365	URBANO

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS
AUTOMÓVIL 1 TAXI 211

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO

RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS 24.458.853 \$ 24.458.853
		DESCUENTOS \$
		IVA EN PESOS \$ 3.913.422
		TASA RUNT \$ 0
		VALOR TOTAL A PAGAR \$ 28.372.275
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS \$ 28.372.275

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS										
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7776 MICHAEL STIVEN USUGA	1152197011	STB004	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M842947	MALAB51GAAM5083		133.832	
10744 JOHN JAIRO ESCOBAR	70519890	STC005	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP068234	KNABE512AFT84678		133.832	
10133 ALBER JAIR VERA ANGEL	8431833	TLB005	KIA	TAXI	2.009	G4HG8441829	KNABA24329T62385		133.832	
9278 OMAR DE JESUS ARIAS OCHOA	98542333	TKI013	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958485	MALAB51GP7M9695		133.832	
10795 TANIA GANDUR GANDUR	42136197	STC015	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM800142	MALAM51BAFM5574		133.832	
10799 OBDULIO ANTONIO AGUDELO	71633581	STC017	RENAULT	TAXI	2.015	G728Q193656	9FB8B8305FM61781		133.832	
10796 NADIA GANDUR GANDUR	42124705	STC022	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM799033	MALAM51BAFM5567		133.832	
6379 OMAR ALCIDES SEPULVEDA	3538122	TKB022	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1149020KC29GAMM61039B13025			133.832	
6450 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	TKB024	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M688754	KNABJ513AAT75488		133.832	
10735 LINA PATRICIA GARCIA	32353540	STB041	KIA	TAXI	2.015	G4FCDH310362	8LCFT4115FE003063		133.832	
9450 EDGAR ENRIQUE ESPINEL	9497435	TLB043	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427421	KNABA24329T61102		133.832	
6467 JHON JAIRO MARIN OSORIO	70518315	TKB046	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662550	KNABA24329T73125		133.832	
CAMILO RICO VALENCIA	1039454481	TKB047	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1239481KC29GAMM6106AB1748			133.832	
10859 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STC048	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP149620	KNABE511AFT93073		133.832	
10860 DANIELA VARELA LOZANO	1088304254	STC050	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP100241	KNABE511AFT89083		133.832	
6486 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	TKB051	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1273274KC29GAMM6104AB1788			133.832	
7881 MARIA OLIVIA BOTERO GOMEZ	32460200	STB056	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1554655KC29GAMM6109BB0154			133.832	

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
6598 JOHN EDISON RESTREPO	71294102	TLB057	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449554	MALAB51GP9M2982			133.832	
8003 LUIS EDUARDO BARAJAS	13818831	STB061	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034099	KNABJ513ABT05194			133.832	
10174 CARLOS ALBERTO ARBOLEDA	98536891	TLB062	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M474521	MALAB51GP9M3085			133.832	
8020 GLADIS PATRICIA ZAPATA	43075496	STB064	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1577388KC29GAMM6108BB0220				133.832	
5765 EUCARIO DE JESUS OCHOA	71694104	TLB065	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018356KC29GAMM61089B02088				133.832	
10920 CARLOS MARIO AMAYA	71001878	STC075	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGE8M28105	MALAM51BAFM5758			133.832	
10898 SANDRA MILENA OLARTE	21466849	STC078	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCEU500888	KMHCT41DAGU8379			133.832	
10927 FENELON ANTONIO SANTANA	8254676	STC083	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGE8M42282	MALAM51BAFM5859			133.832	
6581 CLAUDIA ALEXANDRA	43620736	TKB085	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9300595	KMHCM41AAAU3576			133.832	
6602 HECTOR DE JESUS FRANCO	70093835	TKB088	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1233732KC29GAMM6103AB1721				133.832	
6322 HECTOR IVAN RESTREPO	15348448	TLB094	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657440	MALAB51GP9M3804			133.832	
4665 GUSTAVO DE JESUS GIRALDO	71705634	TKG096	CHEVROLET	TAXI	1.997	G13B325537	SP97743126			133.832	
11013 ALCIDES RESTREPO MEDINA	98619988	STB096	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU542095	KMHCT41DAGU8722			133.832	
4621 VICTOR HUGO GARCIA VELEZ	71748343	TKG097	MAZDA	TAXI	1.997	E5780655	323NT505778			133.832	
6627 ELKIN LEON CARDONA	71274483	TKB098	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M776325	MALAB51GAAM4291			133.832	
6799 FELIX ANTONIO LOPEZ	70030867	STB102	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA677822	KMCCN41AABU5821			133.832	
6920 LUIS ROBERTO ARROYAVE	98501171	STB104	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1618646KC29GAMM6108BB0387				133.832	
10969 JACINTO RAMOS OROZCO	12717179	STC106	CHERY	TAXI	2.014	SQR477FMADCO	LVVDA11A4ED01053			133.832	
7574 MILTON JENNIS MONTOYA	8064478	STB109	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046969	KNABJ513ABT09134			133.832	
10045 GUSTAVO ANGEL TORO	70047325	TKI111	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010013	MALAB51GP7M0134			133.832	
7592 JHON ALEXANDER TANGARIFE	1036604693	STB113	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046559	KNABJ513ABT09168			133.832	
11004 JHON JAIRO VELEZ JIMENEZ	70415865	STC122	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591114	MALA741CAGM0879			133.832	
11019 JOHN FREDY ROLDAN	71023595	STC129	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP028306	KNABE512AGT03937			133.832	
11035 ALVARO ANTONIO ZAPATA	1059698731	STC132	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM648885	MALA741CAGM1007			133.832	
7638 ALELYDA GARCES GIL	42796119	STB139	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM111405	MALAB51GABM5848			133.832	
11059 JORGE ELIECER RAMIREZ	71611268	STC142	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP046942	KNABE512AGT06571			133.832	
10140 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	TLB144	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M584694	MALAB51GP9M3586			133.832	
11082 ALIRIO DE JESUS JIMENEZ	8271126	STC149	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM660174	MALA741CAGM1036			133.832	
7806 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB152	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034959	KNABJ513ABT05330			133.832	
11084 OSCAR DE JESUS	8692289	STC158	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU541636	KMHCT41DAGU8720			133.832	
8102 ARACELLY DEL SOCORRO	32390164	STB172	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054247	KNABJ513ABT11623			133.832	
1732 JENNY LISETH DUQUE PEÑA	32244775	TKI183	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1728729KA29GAMM61067B01065				133.832	
11123 MAURICIO LEON LOAIZA	71787654	STC183	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM658650	MALA741CAGM1026			133.832	
8148 ALEJANDRO BELTRAN CORREA	98626366	STB184	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054270	KNABJ513ABT11624			133.832	
11137 JOSE OTONIEL MESA LOAIZA	1020396069	STC187	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656864	MALA741CAGM1027			133.832	
8134 CARLOS ENRIQUE GONZALEZ	70553438	STB189	KIA	TAXI	2.011	G4HGA842842	KNABJ513ABT11512			133.832	
11146 LUCIO HERRERA MEJIA	8432806	STC193	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU563233	KMHCT41DAGU8899			133.832	
11178 OSCAR ALONSO CUARTAS	8163934	STC199	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819474	MALA741CAGM1388			133.832	
6665 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	TLB199	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M670764	KNABJ513AAT76818			133.832	
11183 CARLOS JULIO LIZARAZO	10233970	STC202	GREAT	TAXI	2.015	GW4G151401102	LGWEE2K59FE6125			133.832	
11169 JUAN DAVID LOPERA TABARES	15511191	STC204	KIA	TAXI	2.016	G4FCEH311386	8LCFT4118GCE00495			133.832	
11191 JOSE BERTULFO OSSA	3514236	STC207	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819544	MALA741CAGM1391			133.832	
6276 OSCAR IVAN URIBE LONDOÑO	98480501	TLB212	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678154	MALAB51GP9M3866			133.832	
6288 LUZ VENY ORREGO MUNERA	42827674	TLB224	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1198717KC29GAMM61049B16239				133.832	
9065 JUAN GUILLERMO MONTOYA	70566301	STB226	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA707894	KMHCM41AABU5933			133.832	
6501 OMAIRA AGUIRRE ARCE	24602039	TLB239	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1279427KC29GAMM6109AB1793				133.832	
9098 MAURICIO ALFONSO VASQUEZ	98531384	STB239	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143352	MALAB51GABM6024			133.832	
6334 ALEXANDER AUGUSTO	4513601	TLB240	KIA	TAXI	2.009	G4HG8500613	KNABA24329769179			133.832	
9114 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB245	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM172829	MALAB51GABM6197			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 4601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
9128 GILBERTO GUZMAN CARDONA	5882027	STB250	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP057999	KNABJ513ABT13329			133.832	
9132 GILDARDO ANTONIO	8278323	STB252	KIA	TAXI	2.011	G4HGA860681	KNABJ513ABT13215			133.832	
9127 JOHN JAIRO CORAL MIRQUIZ	94402291	STB257	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM189443	MALAB51GACM6291			133.832	
6362 CLARISA DEL CARMEN CAÑAS	32476570	TLB258	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662068	KNABA24329714395			133.832	
4755 GUSTAVO ALONSO ORTIZ	98487125	TKG260	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664944B	KLATF19Y1VB18540			133.832	
1848 GUSTAVO ALBERTO RIOS	98523643	TKI266	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1786980KA29GAMM61088B01339				133.832	
9150 JORGE ELIECER URREA NIVIA	14205541	STB267	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM190149	MALAB51GACM6297			133.832	
11118 BLANCA INES GUTIERREZ DE	21892623	TKI275	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115134	MALAB51GP8M0963			133.832	
6406 JAMES YESID ACEVEDO	98504873	TLB280	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M675718	KNABA24329713110			133.832	
6439 FRANCISCO ANTONIO GUERRA	71676965	TLB295	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656851	MALAB51GP9M3828			133.832	
6432 YEISON ADOLFO URIBE	71272172	TLB297	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1240173KC29GAMM6109AB1746				133.832	
9227 RODRIGO EDUARDO PALACIO	71728200	STB311	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1759027KC29GAMM6107CB0260				133.832	
2088 JOSE LUIS ROLDAN AVENDAÑO	3405215	TKI313	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098922	MALAB51GP8M0945			133.832	
9230 JOHN MARIO MADRID	98535457	STB313	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1739834KC29GAMM6101CB0194				133.832	
2182 RODRIGO VALENCIA	15908660	TKI316	KIA	TAXI	2.008	G4HG7252344	KNABA24328T44333			133.832	
9238 ANDRES MAURICIO MORENO	71276478	STB319	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861019	KNABJ513ABT13291			133.832	
4950 LUIS FERNANDO CUARTAS	70502489	TKG324	HYUNDAI	TAXI	1.998	G4EKV197429	KMHVF11NPVU4566			133.832	
9248 OMAR ALBERTO FERREIRA	70513567	STB325	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784929KC29GAMM6107CB0366				133.832	
9273 MARIA EUGENIA DUQUE	43601705	STB338	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784760KC29GAMM6104CB0366				133.832	
2255 SANDRA MILENA CHAVEZ	43162507	TKI343	KIA	TAXI	2.008	G4HG7239899	KNABA24328T43534			133.832	
6011 ANTONIO DE JESUS ESPINOSA	71615572	TKH343	MAZDA	TAXI	2.003	B3868891	9FCBT42B230003359			133.832	
2267 LUIS ALBERTO DIOSA MORALES	70551603	TKI345	KIA	TAXI	2.008	G4HG7248266	KNABA24328T44047			133.832	
11182 GABRIEL ARTURO MONTOYA	71702369	STB352	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH498913	KNADH411AC687728			133.832	
2318 HECTOR FABIO VARGAS	75145676	TKI363	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191602	MALAB51GP8M1553			133.832	
2323 JESUS ARMANDO BAÑOL	71650821	TKI364	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191243	MALAB51GP8M1527			133.832	
9325 FRANCISCO LUIS POSADA	98514561	STB368	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP058150	KNABJ513ABT13131			133.832	
2350 JANER EDUARDO ZAPATA	98639224	TKI369	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787172KA29GAMM61088B01337				133.832	
2374 JAVIER DE JESUS MONTOYA	70519606	TKI376	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1790433KA29GAMM61048B01386				133.832	
9364 LUIS ANGEL CHICA GIL	71585266	STB387	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM320580	MALAB51GACM6957			133.832	
9365 JORGE HUMBERTO TANGARIFE	71334463	STB388	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM319721	MALAB51GACM6945			133.832	
6695 CARLOS ALBERTO BERNAL	10279903	TLB404	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P005110	KNABJ513AAT81627			133.832	
2456 SERGIO IGNACIO VALENCIA	71660944	TKI419	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1849790KA29GAMM61008B01555				133.832	
9431 JUAN DIEGO MUÑOZ ALVAREZ	71337338	STB419	JAC	TAXI	2.012	B3475021	LJ12FKR16C4272964			133.832	
9166 MARIA GLADYS LONDOÑO	42999586	TKI424	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223233	MALAB51GP8M1798			133.832	
9400 LUZ STELLA FRANCO SUAREZ	43755629	STB426	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH477976	KNADH411AC686933			133.832	
2474 HECTOR JAIME VELEZ DIAZ	71271670	TKI428	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1880084KA29GAMM61068B01573				133.832	
2463 JAIRO PULIDO VARGAS	71728183	TKI432	CHEVROLET	TAXI	2.008	7H0010814	9BGSE19NO8B13448			133.832	
9445 LINA MARIA MAZO CAÑAS	43163500	STB436	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389903	MALAB51HACM7255			133.832	
2470 ASTRID BIBIANCY RIVAS DUQUE	43118014	TKI439	KIA	TAXI	2.008	G4HG7249761	KNABA24328T44045			133.832	
6738 CARLOS ARTURO PEREZ	3357888	TLB441	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M785356	KNABJ513AAT82995			133.832	
9461 JUAN DAVID RUIZ RAMIREZ	98537824	STB444	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM360634	MALAB51HACM7176			133.832	
9463 LUZ STELLA GONZALEZ PELAEZ	43806046	STB445	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390088	MALAB51HACM7255			133.832	
9466 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	STB447	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM342080	MALAB51GACM7062			133.832	
9470 JOHN JAIRO MAZO ZEA	70080014	STB449	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM407943	MALAB51HACM7322			133.832	
9473 ADRIANA MARIA MONTOYA	42789347	STB452	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM397869	MALAB51HACM7284			133.832	
2495 JORGE ORLANDO MONTOYA	98558154	TKI455	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223656	MALAB51GP8M1800			133.832	
9483 ARGEMIRO BARAJAS CORREA	13807843	STB456	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1828348KC29GAMM6107CB0634				133.832	
9515 LUZ MARINA VELASQUEZ	21823095	STB476	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1843174KC29GAMM6108DB0003				133.832	
9516 JORGE ALBERTO VARGAS	71753209	STB477	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1805867KC29GAMM610XCBO495				133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
10923 CLARA EUGENIA BOTERO	42791950	TKI479	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M225071	MALAB51GP8M1820			133.832	
2579 HILDEBRANDO GUTIERREZ	98451006	TKI491	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q041653	9FBLBOLCD8M0026			133.832	
2583 CLARA ISABEL MADRID	1036598927	TKI493	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223578	MALAB51GP8M1809			133.832	
9541 HERNAN ARLEY MONSALVE	98618844	STB497	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM409681	MALAB51HACM7331			133.832	
9549 JOSE JOAQUIN MUÑOZ OSORIO	529310	STB498	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389659	MALAM51BACM0610			133.832	
9548 MONICA ZAMARA ZULUAGA	43559895	STB500	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1847688KC29GAMM6106DB0015				133.832	
2633 JORGE ANDRES YEPES	1036611278	TKI504	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224883	MALAB51GP8M1819			133.832	
9562 NESTOR JOVANNY SALINAS	71742712	STB518	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC450944	MALAM51BADM1170			133.832	
9569 JENIER ALBERTO RAMIREZ	1036422540	STB526	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831029KC29GAMM610XDB0143				133.832	
9575 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB527	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC460897	MALAM51BADM1308			133.832	
2706 JUAN CARLOS COSSIO	15508842	TKI533	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224455	MALAB51GP8M1809			133.832	
2740 GABRIEL JAIME MORALES	98565346	TKI535	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317176	KNABA24328T50427			133.832	
2737 JORGE IVAN GALLEG0 RIOS	98546441	TKI536	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317766	KNABA24328T50654			133.832	
9607 MARY LUZ MONSALVE VILLA	21856209	STB559	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC452762	MALAM51BADM1189			133.832	
9600 JUAN CAMILO GOMEZ HENAO	1128414444	STB565	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831021KC29GAMM6104DB0143				133.832	
478 OLGA LUZ ARROYAVE	21533670	TKH572	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M514755	MALAB51GP6M6119			133.832	
9624 JAIME TORO GRANADA	71114671	STB572	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC469973	MALAM51BADM1421			133.832	
9627 FRANCISCO JAVIER MORALES	70514242	STB581	KIA	TAXI	2.013	G3LACP006067	KNABE511ADT24990			133.832	
9645 LUZ DARY ZAPATA GOMEZ	42796242	STB600	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC482603	MALAM51BADM1534			133.832	
9690 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB611	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC479519	MALAM51BADM1520			133.832	
9713 HUMBERTO FRANK RAMIREZ	98556792	STB627	JAC	TAXI	2.013	C3427047	LJ12EKP10D4600449			133.832	
9947 DORIS SENDER CASAS GARCIA	43082929	STB637	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC481660	MALAM51BADM1602			133.832	
9951 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB640	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC465397	MALAM51BADM1364			133.832	
9955 SERGIO ANDRES CHALARCA	8060484	STB642	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC492552	MALAM51BADM1655			133.832	
5612 MARIA GLORIA ZAPATA	43029287	TKG647	MAZDA	TAXI	1.998	B3556904	323NTI00774			133.832	
10059 RAMIRO DE JESUS GUISAO	70093493	STB657	KIA	TAXI	2.013	G4LACP088252	KNABX512ADT41458			133.832	
10064 NAYME RAGNER RODRIGUEZ	79976164	STB658	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1953682KC29GAMM6103DB0402				133.832	
10071 DIDIER MAURICIO AYALA	1036647819	STB662	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC554860	MALAM51BADM2487			133.832	
10084 MARIA EUGENIA CASAS	39784895	STB667	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC535937	MALAM51BADM2216			133.832	
10096 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB682	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC517429	MALAM51BADM1961			133.832	
3374 RAMON ANTONIO GOMEZ	98539536	TKI683	KIA	TAXI	2.008	G4HG7321096	KNABA24328T50677			133.832	
6399 GLORIA ALEIDA GARCIA	21481567	TKI687	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317601	MALAB51GP8M2492			133.832	
11092 ALEJANDRO DE JESUS	98636641	TKI695	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314462	MALAB51GP8M2453			133.832	
10119 SANDRA PATRICIA ISAZA	21428311	STB697	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC515122	MALAM51BADM1937			133.832	
10129 RUBEN DARIO ZAPATA	71618163	STB704	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516432	MALAM51BADM1952			133.832	
10139 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB708	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527888	MALAM51BADM2112			133.832	
10138 LUIS FERNANDO CARDONA	15348621	STB714	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516417	MALAM51BADM1946			133.832	
3608 ESTHER FABIOLA NARANJO	32420340	TKI740	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7868205	KMHCM41AP8U1901			133.832	
5100 ROCIO DEL SOCORRO	32411937	TKI749	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1008500KC29GAMM610X9B0201				133.832	
3627 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	TKI757	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380330	KNABA24328T56814			133.832	
10283 JUAN FELIPE MUÑOZ	71526794	STB765	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5527570	MALAM51BADM2111			133.832	
10284 SANDRO ADOLFO PANIAGUA	71733917	STB768	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC497170	MALAM51BADM1699			133.832	
4519 FRANCISCO JAVIER CARDENAS	91427254	TKF777	DAEWOO	TAXI	1.997	G15SF452096B	KLATF197IVC268069			133.832	
10320 JOSE IGNACIO ARREDONDO	4321507	STB782	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD6163075	MALAM51BADM3353			133.832	
10321 NELSON DE JESUS TEJADA	98530560	STB783	KIA	TAXI	2.013	G3LACP201693	KNABE511ADT46922			133.832	
11000 MYRIAM DE JESUS RUIZ	42749350	STB784	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591191	MALA741CAGM0879			133.832	
10336 LUZ INES LONDOÑO RUIZ	42981995	STB788	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD615647	MALAM51BADM3373			133.832	
3802 JUAN GUILLERMO ATEHORTUA	98538510	TKI789	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1970767KA29GAMM61018B01767				133.832	
4536 LUIS RAMIRO ARANGO OSORIO	70552599	TKF790	RENAULT	TAXI	1.997	DA15805	CL483639			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
3811 JOSE LUIS GARCIA MUÑOZ	98463879	TKI795	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356081	MALAB51GP8M2625			133.832	
4529 EUQUERIO BARRERA VARGAS	70048847	TKF795	RENAULT	TAXI	1.997	P700DA12385	CL481352			133.832	
10351 DIEGO ALEXANDER MEJIA	3592364	STB795	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M39930	MALAM51BAEM3741			133.832	
10355 ELKIN DE JESUS ARIAS LOPEZ	70850872	STB798	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD6M613195	MALAM51BADM3354			133.832	
10358 JORGE LUIS RAMIREZ ARENAS	98465714	STB807	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M39938	MALAM51BAEM3742			133.832	
6848 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	STA808	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M906443	MALAB51GAAM4862			133.832	
6779 UBERLEN RINCON POSADA	98535173	STA818	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M902513	MALAB51GAAM4829			133.832	
3958 XIMENA MEJIA SAENZ	1040738743	TKI823	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380523	KNABA24328T56729			133.832	
10395 IVAN DARIO OLARTE	98640176	STB829	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M565230	MALAM51BADM2627			133.832	
10398 CARLOS ANDRES MEDINA	71213449	STB830	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M685519	MALAM51BAEM4366			133.832	
10400 DIANA PATRICIA SORA	43830030	STB831	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M56941	MALAM51BAEM3972			133.832	
4084 HUGO ALEXANDER VERGARA	98630728	TKI832	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388014	MALAB51GP9M2741			133.832	
10405 WILLIAM DE JESUS	98524544	STB836	KIA	TAXI	2.013	G3LACP205719	KNABE511ADT47553			133.832	
3918 ALVARO DE JESUS MUÑOZ	15380691	TKI836	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357564	MALAB51GP8M2625			133.832	
10406 CARLOS ALBERTO PABON	1036598181	STB837	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M71462	MALAM51BAEM4198			133.832	
11122 BLANCA NUBIA VALENCIA	42014135	TKI837	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371695	KNABA24328T56073			133.832	
4147 JOSE FERNANDO CORREA	71375477	TKI843	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M385631	MALAB51GP9M2729			133.832	
10442 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB848	KIA	TAXI	2.014	G3LADP018630	KNABE511AET50728			133.832	
4207 JORGE ELIECER ESTRADA	80715016	TKI851	KIA	TAXI	2.008	G4HG8374618	KNABA24328T56412			133.832	
5731 JAIME ARTURO RODRIGUEZ	19273937	TKG854	MAZDA	TAXI	1.999	B3613166	323NTI01085			133.832	
11090 JUAN ESTEBAN ORTIZ PUERTA	1036617503	STB857	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M691911	MALAM51BAEM4449			133.832	
10487 FABRICIO LEON PEREZ LOPEZ	98557037	STB865	KIA	TAXI	2.014	G4LADP054720	KNABE512AET57739			133.832	
10471 YESID ALBERTO OLARTE	10102723	STB868	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M683932	MALAM51BAEM4344			133.832	
10538 SIGIFREDO HINCAPIE	70576007	STB869	KIA	TAXI	2.014	G4LADP119100	KNABE512AET69251			133.832	
6924 LUZ NELLY PUERTA	39168311	STA903	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M930810	MALAB51GAAM4972			133.832	
10541 GUSTAVO ANTONIO	3407545	STB904	KIA	TAXI	2.014	G4LADP118324	KNABE512AET69231			133.816	
10547 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB908	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M73907	MALAM51BAEM4213			133.832	
9034 GLORIA EUGENIA ECHAVARRIA	42767835	TKI909	KIA	TAXI	2.008	G4HG8375576	KNABA24328T56320			133.832	
11109 CARLOS AGUSTO	1036621655	TKI911	KIA	TAXI	2.009	G4HG8418375	KNABA24329T60261			133.832	
4539 MARIA DEL CONSUELO	39162150	TKI914	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413884	MALAB51GP9M2858			133.832	
10560 MARIA EDILMA CAÑOLA	22117244	STB921	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M683548	MALAM51BAEM4344			133.832	
10585 GIOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	STB930	KIA	TAXI	2.014	G3LADP129177	KNABE511AET66496			133.832	
4625 LEON EDUARDO CORTES	71296170	TKI932	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413923	MALAB51GP9M2859			133.832	
5807 RUBEN DARIO TREJOS CANO	71686550	TKG934	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF739289B	KLATF19Y1XB23677			133.832	
10579 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	STB934	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M720526	MALAM51BAEM4817			133.832	
10603 JUAN GUILLERMO VELASQUEZ	98530652	STB935	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M737752	MALAM51BAEM5025			133.832	
10609 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	STB939	BYD	TAXI	2.014	BYD473QE21340	LGXC16DF6E000143			133.832	
5493 ADELA DEL ROSARIO MONTOYA	32536546	TKI944	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473477	MALAB51GP9M3072			133.832	
10634 HAROLD ENRIQUE ROMERO	76313518	STB951	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBDM398037	MALCH41GAFM3981			133.832	
4682 YASMIN ANDREA ALVAREZ	41941674	TKI954	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427970	KNABA24329T61117			133.832	
10673 JUAN FERNANDO GUTIERREZ	1036632463	STB971	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP016137	KNABE512AFT76578			133.832	
1194 JOSEFINA MORENO HIGUITA	21385073	TKH972	HYUNDAI	TAXI	2.007	64HC6M927601	MALAB51GP7M9434			133.832	
10643 CARLOS MARIO SILDARRIAGA	71270056	STB973	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP003782	KNABE512AFT74583			133.832	
11086 WILFREDY SANCHEZ	98633880	TKI975	KIA	TAXI	2.009	G4HG8402700	KNABA24329T58837			133.832	
10717 MAYRORY GONZALEZ DE LOS	43990922	STB986	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP055738	KNABE512AFT83339			133.832	
10698 LUIS FELIPE HENAO GARCIA	71622442	STB988	JAC	TAXI	2.014	D3449867	LJ12GKS23E4400323			133.832	
10730 FRANCISCO LUIS MONROY	70514508	STB993	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBEM405371	MALCH41GAFM4015			133.832	
8019 BLANCA RUTH VALENCIA DE	32445699	STA994	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM081016	MALAB51GABM5691			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 6

43

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08		DESDE 2016/03/04	HORAS 00:00	HASTA 2017/03/03	HORAS 24:00	365	URBANO		

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

RCE COMPLEMENTARIA:

La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.

AMPARO PATRIMONIAL:

Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originados en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/06/04	28.372.275

null

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8999323598746637

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 09:45:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de Colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8999323598746637

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 09:45:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. PARAGRAFO. - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designará a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. PARÁGRAFO 1. Serán también Representantes Legales de la Sociedad los funcionarios de la Sociedad que hayan sido designados por la Junta Directiva como Gerentes Regionales, quienes ejercerán la administración y representación legal de la respectiva Sucursal en la que fueron nombrados y representarán legalmente a la Sociedad en la región asignada, particularmente con las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente Ejecutivo. El Presidente tendrá a su cargo la ejecución y administración de los negocios sociales dentro de las normas legales y en las condiciones y con las limitaciones impuestas en los presentes estatutos y las que establezcan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo periodo. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8999323598746637

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 09:45:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y t) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 192 del 07/02/2020 Not.43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021037100-000 del día 16 de febrero de 2021, que con documento del 15 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidentey fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2286 del 29 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
William Enrique Santander Mercado Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 72219720	Gerente Regional



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8999323598746637

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 09:45:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Enrique Riascos Varela Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 94426721	Gerente Regional
Estebán Londoño Hincapié Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 8164382	Gerente Regional
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Freddy Antonio Daza Guasca Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79851578	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Harry William Gallego Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79834521	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8999323598746637

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 09:45:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el Juzgado 12 de Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salgado y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900344-00 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima García Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodríguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANS MAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña García CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No. 76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yiseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0102 del 18 de enero de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) de Margarita Villegas Vasquez CC.24937566 y otros, Contra: Jhonatan Gonzalez Ruda y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2021 bajo el No. 00296161 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 080 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 1 del Circuito de Santander (Cauca), inscrito el 2 de Septiembre de 2021 con el No. 00191442 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 196983112001-2021-00029-00 de Carlos Eduardo Chitiva Bayona CC.19.476.814, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Raquel Sofía y Paula Ines Chitiva; Martha Elena Sandoval Lopez CC. 48.570.981 y Angelica Paola Chitiva CC. 1.144.071.147, Contra: Juan Carlos Restrepo Velez CC. 12.241.462, QBE SEGUROS SA hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS y la E.D.S COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COOTRANSLABOYANA LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que la sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiriera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : \$6,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : \$6,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : \$6,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Patrick Jacques Marie Font	P.P. No. 00000016CH79641
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 000000008743676
Cuarto Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares Junior	C.E. No. 000000000999990

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 000000008743676
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares	C.E. No. 000000000999990

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junior

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021 con el No. 02723334 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patrick Jacques Marie Font	P.P. No. 00000016CH79641

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717615 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. SINNUM del 17 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Monsalve Hernandez	C.C. No. 000000053073416 T.P. No. 143184-T
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarías y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 3021 del 21 de septiembre de 2021, otorgada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Octubre de 2021, con el No. 00046104 del libro V, la persona jurídica confirió Poder a la señora Sandra Milena Pérez Montoya identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.118.609 expedida en Pereira para ejercer las siguientes facultades: 1 Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales dentro de estrados o por fuera de ellos 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5 Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el presidente.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076087> bajo el registro No. <R_000002100076087> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.444.956; para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076108> bajo el registro No. <R_000002100076108> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0073 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de Febrero de 2021 bajo el registro No. 00044860 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad: domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, - como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. 2. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. 3. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076153> bajo el registro No. <R_000002100076153> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0406 del de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No. 00044953 del libro V, la persona jurídica

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confirió poder especial a Dayana Victoria Wever Lara, identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que: Primero: Otorgo Poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros.

Por Escritura Pública No. 0994 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045283 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Claudia Patricia Lopera Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.186 para ejercer las siguientes facultades: Primero: 1. representar a la sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos estatutos y las políticas de la sociedad; 3. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas en invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades a personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en Unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de accionistas, por la Junta directiva y por el presidente. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeña como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por escritura pública No. 2714 de la notaría 31 de Bogotá, del 27 de agosto de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septiembre de 2021, con el No. 00046021 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Fredy Antonio Daza Guasca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.851.578, para que en nombre y representación de la sociedad ZURICH COLOMBIA DE SEGUROS SA, como apoderado especial, efectué y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con la cancelación de matrículas de vehículos automotores y traspasos de la propiedad de vehículos automotores a favor de ZURICH COLOMBIASEGUROÍ.S.A., así como para ejecutar todos los trámites conexos a estas dos facultades, con ocasión de siniestros que afecten pólizas expedidas por la compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS
ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO. 548493

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2443 del 10 de agosto de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02742578 del 10 de septiembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE INSURANCE CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE HOLDINGS

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE GROUP AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 584.871.235.003

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.331.467**

GIRALDO CUARTAS

APELLIDOS
JULIAN MAURICIO

NOMBRES

Julian M. Giraldo
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **14-MAR-1978**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

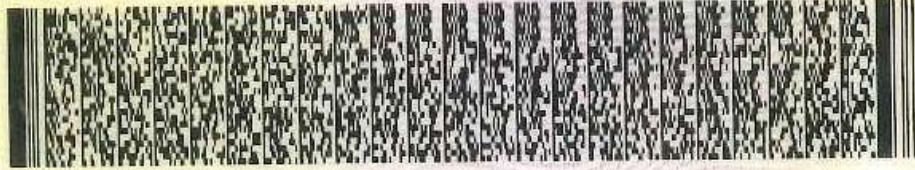
A+
G.S. RH

M
SEXO

18-MAR-1996 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0100150-00187335-M-0071331467-20091017 0017260235A 2 2160022480

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

228954

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

130620
Tarjeta No.

25/05/2004
Fecha de Expedicion

30/04/2004
Fecha de Grado

**JULIAN MAURICIO
GIRALDO CUARTAS**

71331467
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

AUTONOMA/LATINOAMER
Universidad

Francisco Delgado de la Cruz
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Julian M. Giraldo



**CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA SANDRA MILENA
CHAVEZ TAFUR / RADICADO: 05001310301620210025300**

Julián Mauricio Giraldo Cuartas <juliangiraldo@coordinadorajuridica.com>

Mié 13/10/2021 1:02 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; canoduvan228@gmail.com <canoduvan228@gmail.com>; solucionesjyc@gmail.com <solucionesjyc@gmail.com>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; smatafur@gmail.com <smatafur@gmail.com>

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: DUVAN ARLEY CANO MESA

DEMANDADOS: SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR Y OTROS

RADICADO: 05001310301620210025300

**ASUNTO: ENVÍO CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTOS
EN GARANTÍA**

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por la señora **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Itagüí - Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.162.507, actuando en nombre propio, en calidad de propietaria del vehículo de placas **TKI343**; procedo a remitir contestación de demanda y llamamientos en garantía dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, identificado con el Radicado N° **05001310301620210025300**, que se adelanta actualmente en el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

El archivo contentivo de la contestación de la demanda consta de 94 folios, y los llamamientos en garantía constan de 63 folios cada uno.

NOTIFICACIONES

El apoderado del demandado, **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, recibiré notificaciones en la Calle 48 N° 65 – 92 segundo piso en la ciudad de Medellín; teléfonos 444 90 45 – 311 354 78 41; correo electrónico juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Atentamente,

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS
Abogado

Calle 48 No. 65 - 92, Medellín.
Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045
juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: DUVAN ARLEY CANO MESA

DEMANDADOS: SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR Y OTROS

RADICADO: 05001310301620210025300

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS, mayor y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.331.467 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 130.620 del C.S. de la J., obrando de acuerdo con el poder otorgado por la señora **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Itagüí - Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.162.507, actuando en nombre propio, en calidad de propietaria del vehículo de placas **TKI343**; procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIARÉ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- **AL ACÁPITE DENOMINADO HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN:**

CON RELACIÓN AL HECHO PRIMERO: En este hecho se presentan varias aseveraciones que hace la parte demandante, por lo tanto, nos pronunciaremos frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

Es cierto, de acuerdo con el informe policial de Accidente de tránsito No.93698, elaborado por el Agente de tránsito identificado con placa interna No. 051, que el día 10 de septiembre de 2016, aproximadamente a las 13:30 horas de la tarde, en la Carrera 50 por calle 34 A del municipio de Itagüí, ocurrió un accidente de tránsito, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas: **TKI343** conducido por el

señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, y el vehículo tipo motocicleta de placas **AGX95C**, conducida por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**.

No es cierto lo manifestado por la parte demandante, en el sentido de indicar que el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, conductor del vehículo de placas **TKI343**, se pasó un semáforo o que desatendió una señal de PARE, y que ocasionó el choque con la motocicleta de placas **AGX95C**, toda vez que en el informe policial de accidente de tránsito no se indica en ninguno de sus apartes, que la vía donde ocurre el hecho tenga semáforo o que tenga señalización de PARE; por lo tanto, no deberá tener en cuenta el Despacho lo aducido por el demandante, en atención a que carece totalmente de fundamentos probatorios y obedece solamente a una manifestación amañada del demandante.

CON RELACIÓN AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que, el vehículo tipo TAXI marca KIA con placas No. TKI343, en el momento del accidente de tránsito era conducido por el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES** y es de propiedad de la señora **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR**, y se encuentra asegurado en la sociedad aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** antes QBE SEGUROS S.A. con NIT No.860.002.534 - 0.

CON RELACIÓN AL HECHO TERCERO: En este hecho se realizan varias aseveraciones, por lo que nos pronunciaremos frente a cada una de ellas de la siguiente manera, así:

Es cierto, que a eso de las 13:30 horas del día 10 de septiembre de 2016, se presentaron los guardas de la Secretaría de Movilidad del municipio de Itagüí Antioquia e hicieron el levantamiento del croquis, sin embargo, no obra dentro del proceso ninguna prueba que permita determinar si se tomaron versiones a los conductores implicados en el hecho, esta situación deberá probarse.

CON RELACIÓN AL HECHO CUARTO: Con respecto al fallo contravencional mediante el cual se declara responsable al señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, es necesario indicar que el fallo contravencional no es un elemento de prueba suficiente para endilgar responsabilidad civil alguna y no se puede tomar un fallo de tránsito como una Sentencia en firme, pues las declaraciones y actuaciones adelantadas ante la Secretaria de Movilidad de Itagüí- Antioquia, corresponden a una actuación administrativa y no permiten llegar a conclusiones en el proceso civil que sean vinculantes para el Juez, debido a las marcadas diferencias que presenta la naturaleza de la actuación administrativa con respecto a la jurisdicción civil y al contenido del parágrafo del artículo 134 del Código Nacional de Tránsito, que dispone que "(...) Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los Jueces civiles de acuerdo a su competencia. (...)".

CON RELACIÓN AL HECHO QUINTO: No es cierto, que la contravención impuesta al señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, fue “Hacer giros indebidos sin las precauciones para evitar choques”, en especial, porque el conductor no se encontraba realizando ninguna maniobra de giro sobre la vía.

CON RELACIÓN AL HECHO SEXTO: Es cierto, la constancia de no acuerdo conciliatorio por parte de la Fiscalía General de la Nación el 29/04/2019.

CON RELACIÓN AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, que los daños fueron pagados por la señora **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR** y el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ TAFUR**, propietaria y conductor del vehículo, toda vez que el conductor del vehículo tipo taxi con placas TKI343, fue coaccionado por terceras personas que le afirmaban que tenía que hacerse cargo de todos los gastos ocasionados por el accidente de tránsito.

CON RELACIÓN AL HECHO OCTAVO: En este hecho se presentan varias aseveraciones que hace la parte demandante, por lo tanto, nos pronunciaremos frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

1. **DAÑO EMERGENTE:** No le consta a mi poderdante, que sea verídico el valor de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$2.110.000) destinados al pago de transporte de citas médicas, terapias y exámenes de laboratorio que fueron cancelados a favor de JOSE JAIRO VALENCIA y LUIS FERNANDO LOPERA MEDINA.
2. **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:** No es cierto que, el salario promedio mensual del señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** era de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.580.000), toda vez que el señor **CANO MESA**, no aporta una certificación laboral idónea donde conste la vigencia del contrato, y por tanto no se puede determinar uno de los requisitos esenciales que éste debe tener.

De forma tal que no se acredita con ningún medio, que el señor **CANO MESA** para la fecha del accidente desempeñara algún tipo de actividad económica o que percibiera algún tipo de ingreso, por lo tanto, al no existir prueba alguna de este monto, lo correcto y legal en este caso es acudir al parámetro jurisprudencial mediante el cual se presume que toda persona hábil para trabajar devenga al menos el salario mínimo.

En el presente caso, no se tiene claridad de cuales son los parámetros utilizados por el demandante para establecer el valor de los montos solicitados, máxime porque ni siquiera indica a qué obedecen esas cifras, tampoco aplica ninguna de las fórmulas matemáticas o financieras que son

usadas comúnmente por la doctrina y la jurisprudencia para el cálculo de estos rubros, por lo cual, los valores solicitados superan con creces las sumas que legalmente podrían ser reconocidas.

Adicional a lo anterior, el demandante no realiza distinción alguna en los conceptos de lucro cesante consolidado o futuro, sino que simplemente se refiere de manera genérica a “lucro cesante”, y pone una suma calculada sin utilizar las fórmulas pertinentes.

- 3. DAÑO MORAL:** En el presente punto, se hace necesario indicar que el demandante de manera antitecnica confunde los conceptos de daño moral y lucro cesante futuro, realizando nuevamente una liquidación de perjuicios de manera severamente desproporcionada, desconociendo por completo los parámetros jurisprudenciales para el cálculo de este tipo de perjuicios. Además, el demandante no indica en qué consisten los perjuicios morales que pretende le sean reconocidos, simplemente se limita a poner unas cifras exageradas y sin sustento alguno.

Considera este apoderado, que los perjuicios extrapatrimoniales fueron calculados de manera excesiva e injustificada, superando en gran medida los montos que han sido reconocidos jurisprudencialmente hasta la fecha, adicional a lo anterior, la parte demandante solamente se limita a indicar unos valores y unas cifras sin manifestar en qué consisten esos perjuicios morales presuntamente padecidos en razón de la ocurrencia del accidente de tránsito, y en estos casos, en los cuales se pretenda el reconocimiento y pago de perjuicios, es obligación de la parte que los reclama, acreditar puntualmente en qué consisten los mismos y que relación guardan con la ocurrencia del hecho, y en el presente caso, la parte demandante no hace mención alguna a los mismos.

En virtud de lo anterior, la parte que represento se opone al reconocimiento y pago de estos conceptos.

CON RELACIÓN AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representado lo aducido por la parte demandante en este hecho, así como tampoco le consta si la compañía de seguros ha realizado algún tipo de ofrecimiento económico, situación que es totalmente desconocida por mi mandante, y de lo cual no se aporta ningún medio de prueba en el proceso.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA ME PRONUNCIARÉ DE LA SIGUIENTE MANERA:

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda y que son el sustento fáctico de las pretensiones invocadas por la parte actora, manifestamos que nos oponemos a dichas pretensiones, pues carecen de fundamento fáctico y jurídico, lo anterior, teniendo en cuenta que no se materializan los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual que se pretende en contra de la parte demandada.

De los hechos que se indican en la demanda y de la prueba que obra en el expediente, se puede concluir que no existe ningún medio de prueba que permita deducir responsabilidad de la parte demandada en el evento ocurrido el día 10 de septiembre de 2016, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **TKI343**.

Además, no se logran determinar cuáles fueron las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento que dio origen al presente proceso y mucho menos se logra demostrar que la causa del evento haya sido por el actuar del señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, conductor del vehículo de placas **TKI343**.

Cabe advertir que la parte actora deberá probar las condiciones en las cuales ocurrió el accidente, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.

Es necesario, además, que la parte demandante demuestre los perjuicios que pretende le sean indemnizados, pues no basta con la simple afirmación de los mismos, sino que deberá aportar todos los elementos de convicción que permitan al fallador acceder a éstos, de lo contrario las pretensiones indemnizatorias no deben prosperar.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA A DÉCIMO SEGUNDA: Me opongo a que el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, en su calidad de conductor del vehículo de placas **TKI343** y la señora **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR** en calidad de propietaria del vehículo de placas **TKI343**, sean declarados civil y extracontractualmente responsables del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de Septiembre de 2016, en el que resultó lesionado el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, atendiendo a que sobre la parte demandada no versa responsabilidad alguna en el siniestro, y por ende no tienen la obligación de responder por los daños y perjuicios presuntamente padecidos por el demandante.

Lo anterior en consideración a que será el Despacho con fundamento a lo que se logre probar en el proceso, quien determine si existió dicha responsabilidad, su alcance y la obligatoriedad de asumir una debida indemnización.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMO TERCERA: Nos oponemos a que se condene en costas y agencias en derecho a mi poderdante, y se solicita condenar en costas y agencias en derecho al demandante, en caso de que el fallo sea a favor de la parte demandada.

En el hipotético caso de una condena en contra, se le ordene al demandante, pagar aquellas pretensiones que no les sean a favor.

FRENTE A LA PRETENSIÓN DÉCIMO CUARTA: Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que no es viable solicitar la actualización o indexación de unas sumas de dinero que aún no han sido causadas y que tampoco han sido reconocidas legalmente mediante sentencia judicial proferida por el Honorable Juez.

Sea igualmente conveniente afirmar que aún no se han determinado las causas que dieron origen al accidente de tránsito, como tampoco se ha determinado la responsabilidad de los demandados en la ocurrencia del mismo.

OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en las excepciones propuestas, objeto la cuantía del presente proceso por los siguientes motivos:

El Código General de Proceso en su artículo 206 contiene la figura del Juramento Estimatorio la cual existe para evitar las pretensiones sobrevaloradas y que generarían un enriquecimiento injustificado en el demandante y una descompensación en el sistema:

“Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.

El artículo extractado contiene las especificaciones del Juramento Estimatorio y una de ellas es la estimación razonada del perjuicio, discriminando cada uno de los conceptos de los cuales se pretenda el reconocimiento de la indemnización.

El juramento estimatorio aportado por la parte actora como medio de prueba, se objeta formalmente por nuestra parte, en tanto consideramos que:

- Con relación a los documentos suscritos por los señores José Jairo Valencia y Luis Fernando Lopera Medina, donde se indican unos valores presuntamente cancelados por concepto de transporte, se solicitará su ratificación más adelante.

- Respecto a la certificación laboral, se tiene que el demandante no aporta un documento idóneo que permita determinar que el ingreso percibido por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** para la fecha de los hechos, era equivalente a (\$1.580.000), solo se hace entrega de una carta donde se menciona la prestación de un servicio suscrita por el señor Dagoberto Cárdenas León, pero sin ningún soporte de pagos efectuados al señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, por lo tanto, dicha certificación no deberá ser tenida en cuenta por el Juez fallador.

Además, la certificación laboral indica que lo que se devengaba semanalmente por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** era la suma de \$ 300.000, por lo que no se entiende porque la parte demandante aduce que el salario en promedio correspondía a \$ 1.580.000 mensuales.

- El demandante realiza un cálculo del lucro cesante, indicando erróneamente que éste corresponde a daño a la vida familiar, daño a la vida laboral, y que éste se calcula teniendo como base 59 meses, período de tiempo que se desconoce por completo de donde sale o a qué obedece.

Adicionalmente, no se hace diferencia frente a los conceptos de lucro cesante consolidado y futuro, no se distinguen cuáles son los elementos que tiene en cuenta el demandante para arribar a tales valores.

- El demandante erróneamente relaciona los perjuicios de carácter extrapatrimonial (daño moral), dentro del acápite del juramento estimatorio, desconociendo por completo el contenido del artículo 206 del Código General del Proceso, *“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”*.

- Finalmente, se observa que el demandante no hace ninguna aplicación de las fórmulas financieras que usualmente son utilizadas para determinar los montos correspondientes de lucro cesante consolidado y futuro, poniendo unos resultados muy diferentes y superiores a los que realmente se obtienen de la operación matemática.

En ese sentido, aplicaremos las fórmulas financieras de manera correcta, y propondremos los cálculos que a nuestro juicio deben ser de recibo para el Despacho:

Con el fin de realizar la presente liquidación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Datos relevantes para la liquidación:

- **Fecha de ocurrencia del hecho:** 10 de septiembre de 2016
- **Edad del señor DUVAN ARLEY CANO MESA para el momento del accidente de tránsito:** 23 años – **Vida probable:** 54,7 años (656,4 meses) según Resolución N° 0110 de 2014.
- **Período de incapacidad médico legal:** 80 días (2,66 meses)
- **Porcentaje de pérdida de capacidad laboral:** 9,70 %
- **Ingreso:** \$ 689.455 (Se toma como base el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016 fecha de ocurrencia de los hechos, teniendo en cuenta la presunción elaborada vía jurisprudencia, mediante la cual se indica que toda persona hábil para trabajar devenga por lo menos el salario mínimo).

CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Este concepto se liquidará teniendo en cuenta el período de incapacidad médico legal definitiva dictaminada al señor DUVAN ARLEY CANO MESA, que en el presente caso corresponde a 80 días (2,66 meses), y tomando como base el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016 (\$ 689.455), en atención a la premisa jurisprudencial que indica que toda persona hábil para trabajar devenga por lo menos el salario mínimo.

$$LCC = RA \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = (\$ 689.455) \frac{(1 + 0,004867)^{2,66} - 1}{0,004867}$$

$$LCC = \$ 689.455 (2,670756)$$

LCC= \$ 1.841.366

Total Lucro Cesante Consolidado\$ 1.841.366

CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE FUTURO:

Este concepto se calcula tomando como base el porcentaje de pérdida de capacidad laboral dictaminada al señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, que en el presente caso corresponde a 9,70%; su expectativa de vida la cual corresponde a 54,7 años (656,4 meses) según Resolución N° 0110 de 2014, al tener 23 años para el momento de ocurrencia de los hechos, período del cual se descuentan 2,66 meses que ya fueron liquidados en el lucro cesante consolidado, quedando para el futuro (653,74 meses).

$$LCF = RA * \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

$$LCF = \$ 689.455 * \frac{(1 + 0,004867)^{653,74} - 1}{0,004867 (1 + 0,004867)^{653,74}}$$

$$LCF = \$ 689.455 * \frac{22,903737}{0,116339}$$

$$LCF = (\$ 689.455 * 196,870671) * 9,70\% \text{ PCL}$$

$$LCF = \$ 13.166.146$$

Total Lucro Cesante Futuro.....\$ 13.166.146

NOTA: La anterior liquidación solo deberá ser tenida en cuenta en el caso que la parte demandante pruebe que existe responsabilidad en cabeza de los demandados, y que en razón de ello, le asiste derecho a obtener una indemnización de perjuicios.

Por lo tanto, se le solicita al Despacho se tenga en cuenta lo aseverado en el presente acápite respecto a la liquidación de perjuicios que se presenta, y se le

solicite a la parte demandante, corregir los valores contenidos en el juramento estimatorio y ajustarlos a parámetros reales. A su vez, se solicita al Despacho, que en caso de que la parte demandante no logre demostrar estos rubros, se le de aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso y a la sanción allí contenida; y en caso tal de que estos rubros prosperen, se insta al Despacho para que solamente condene a la parte que represento, a aquellos rubros que se logren demostrar en el proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Se solicita al señor Juez que se tengan en cuenta las siguientes excepciones de fondo o de mérito a los hechos, pretensiones y razones de derecho que ha dispuesto la parte demandante, sin demeritar aquellas que logren demostrarse en el proceso:

1. HECHO Y CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

En este punto es necesario tener en cuenta que la conducta desplegada por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, se constituyó en el presente caso en la causa determinante, relevante y decisiva en la producción del accidente de tránsito y de los daños ocasionados en el mismo, y que hoy reclama el demandante, porque fue él quien imprudentemente se expuso y elevó los riesgos y peligros, al transitar por la vía sin tener ningún tipo de precaución, con exceso de velocidad, sin prestar la más mínima atención a los vehículos que se desplazaban por la otra vía, en especial en un lugar que carece por completo de la correspondiente señalización de tránsito, lo que le obligaba a tener mucha más precaución al momento de desplazarse en su motocicleta, de modo tal que no se interpusiera en la trayectoria de los demás vehículos.

Adicional a lo anterior, es necesario advertir que el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, conductor del vehículo de placas TKI343, siempre condujo su vehículo dentro de su carril de circulación, y así quedó en su posición final, tal y como quedó graficado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, además, siempre estuvo atento a la vía y a todo lo que sucedía en ella.

Referente a la figura de la culpa exclusiva de la víctima, al respecto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en Sentencia del seis (6) de abril de 2001, expediente 6690, con ponencia del Magistrado Silvio Fernando Trejos Bueno, predica lo siguiente:

“(...) Si bien es cierto que la culpa del demandado constituye uno de los elementos que integran la responsabilidad civil, el código civil colombiano considera la hipótesis consistente en que a la generación del daño, objeto de reparación pecuniaria, concorra con aquélla la propia culpa de la víctima, en tanto ésta se haya expuesto a él imprudentemente, caso en el cual, en los términos del artículo 2357, “la apreciación del daño está sujeta a reducción”; de ese modo, se atenúa la responsabilidad civil imputable al demandado, toda vez que si bien tiene que correr con las consecuencias de sus actos u omisiones culpables, no será de modo absoluto en la medida en que confluya la conducta de la propia víctima, en cuanto sea reprochable, a la realización del daño, inclusive hasta el punto de que si la última resulta exclusivamente determinante, el demandado debe ser exonerado de cualquier indemnización; y, a partir de allí, si fue apenas un hecho concurrente, se impone, justa y proporcionalmente, una disminución del monto indemnizatorio reclamado (...).”

Ahora bien, respecto a la culpa exclusiva de la víctima como tipología de la causa extraña, se hace necesario abordar los requisitos para su configuración y cómo es su aplicación en el caso que nos ocupa, por lo que nos referiremos a cada uno en particular.

Como lo ha señalado reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, la causa extraña se presenta cuando se trata de un hecho imprevisible e irresistible. “...A lo anterior debe agregarse que estos dos requisitos: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, deben estar presentes coetánea o concomitantemente, para la concreción de este instituto jurídico exonerativo de responsabilidad, tal y como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia de la Corporación (Sentencias del 26 de julio de 1995 expediente 4785; 19 de julio de 1996 expediente 4469; 9 de octubre de 1998 expediente 4895, entre otras), de forma que si se verifica uno de ellos, pero no los dos, no será posible concederle eficacia alguna, ya que esta es bipolar...” Sentencia de junio 23 de 2000, expediente 5475 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo.

La irresistibilidad, como ha sido reiterado por la doctrina y la jurisprudencia, no se debe predicar respecto del hecho extraño al comportamiento del demandado, sino con relación a los efectos nocivos que este produce, esto es, de manera más breve, la irresistibilidad se predica en relación con la posibilidad que tiene o no el demandado de evitar la producción del daño como consecuencia de ese hecho externo.

En el hecho que se debate, podemos decir entonces que para el conductor del vehículo de placas **TKI343**, era inevitable que, por una parte, el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, conductor de la motocicleta, actuara de manera despreocupada e imprudente, y además que con ello se generaran los daños de los que hoy se pretende su reparación, máxime cuando el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, tomó todas las precauciones que le eran exigibles al momento de desarrollar su actividad de conducción.

La imprevisibilidad como otro de los requisitos de configuración de la causa extraña, se tiene o se entiende en este asunto, que el conductor del vehículo de placas **TKI343**, no tenía forma alguna de prever que el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, infringiría los estándares medios de cuidado yendo en contra de las reglas de la experiencia y violando la normatividad de tránsito, pues resultaba claro para el motociclista, que al transitar de manera despreocupada y desatendiendo las condiciones de la vía y los demás vehículos que transitaban por la misma, lo más lógico que puede suceder es que se encuentre con otro vehículo y que se genere una colisión con el mismo.

Lo anteriormente descrito toma más fuerza, cuando el tránsito en general está regido por el elemental principio de confianza en el que los actores viales esperan apenas de sus pares que se comporten de acuerdo a lo prescrito en la normativa que gobierna el tráfico al interior del territorio nacional, resultando contrario a dicho principio que una persona se comporte de manera distinta a los cánones, pues con ello viola el principio antes citado.

La exterioridad, como componente de la eximente de responsabilidad, está en que el actuar imprudente de la víctima, no es inherente a la actividad de la conducción, es eso, culpa exclusiva de la víctima, lo que ponía al señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, en total imposibilidad de prever que el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, de manera intempestiva actuara con total imprudencia, desencadenando así los hechos acaecidos.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

En este punto, es necesario que el Despacho analice y estudie los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: un hecho, la culpa, el daño y el nexo causal, entre éste y aquel, con el fin de determinar si se configura o no responsabilidad civil en cabeza de mi representado.

- **HECHO:**

Frente a la ocurrencia o no del evento que dio origen al proceso, no existe duda sobre la ocurrencia del mismo, pues la prueba documental que obra en el expediente nos permite concluir que efectivamente el día 10 de septiembre de 2016 se presentó un accidente de tránsito, en el cual estuvo involucrado el vehículo de placas **TKI343** conducido por el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, y el vehículo tipo motocicleta de placas **AGX95C**, conducida por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, tal y como se aceptó al momento de contestar los hechos de la demanda.

Ahora, reiteramos que no basta con la ocurrencia del accidente de tránsito para que se pueda proferir sentencia condenatoria en contra de la parte demandada, sino que la parte actora debe demostrar en el trámite del proceso, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el mismo y en especial, deberá demostrar que la causa del evento fue la conducta imprudente del conductor del vehículo automotor de placas **TKI343** el señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**.

Adicionalmente, es claro que el evento ocurrió por la conducta imprudente del señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, conductor del vehículo tipo motocicleta de placas **AGX95C**, quien transitaba de manera imprudente y descuidada por la vía.

- **DAÑO INDEMNIZABLE:**

El daño como elemento fundamental de la responsabilidad civil, debe entenderse como la aminoración patrimonial sufrida por la víctima, entendiendo por supuesto la existencia de perjuicios materiales e inmateriales, como ha sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia actual.

Adicionalmente, es necesario que el Despacho entienda que el daño como elemento estructurante de la responsabilidad civil es necesario en todo proceso judicial donde se pretenda la indemnización de perjuicios, pues sin la presencia de este no tendría objeto el proceso de responsabilidad civil.

Ahora, en el caso concreto, el análisis del daño no será necesario por cuanto deberá darse por probado que el mismo no es directo, es decir, que no es consecuencia del actuar del agente, es decir, del señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, pues como ya está probado en el proceso, el resultado dañoso es consecuencia del actuar de la propia víctima directa, es decir, del señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**.

- **NEXO CAUSAL:**

Se debe entender por nexo causal, aquella relación física y jurídica que debe existir entre la conducta del agente y el daño, en el caso concreto, determinar si la conducta del señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, es la causa directa y única del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de septiembre de 2016.

Ahora, frente al análisis del nexo causal, es que debe centrarse la discusión en el proceso de la referencia, con el fin de determinar, una vez demostradas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento; si la causa del accidente fue la conducta del señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES** o por el contrario la conducta de la víctima, el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, tal y como lo hemos venido sosteniendo.

De la prueba que obra en el expediente se puede concluir, que el evento ocurrido el día 10 de septiembre de 2016, el cual dio origen al presente proceso, ocurrió por la conducta imprudente del señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, quien como ya indicamos, se desplazaba en su motocicleta de manera imprudente y descuidada.

En el presente caso, el demandado no se encuentra en obligación de responder por los daños ocasionados, toda vez que hay una ruptura del nexo de causalidad con los daños de la víctima, pues ésta aportó la causa determinante en el hecho, desconociendo por completo la normatividad de tránsito y poniendo en riesgo su propia vida e integridad física.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR Y AUSENCIA DE CULPA EN EL DEMANDADO:

De conformidad con las excepciones propuestas, especialmente la de culpa exclusiva de la víctima, esto es, del señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, quien más que aportar con su simple conducta, lo hizo obrando culposamente, lo cual quedó así sentado a lo largo de este escrito.

En el presente caso estamos en presencia de un eximente de responsabilidad, la culpa exclusiva de la víctima, que rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no habrá obligación indemnizatoria en cabeza de los demandados.

Como se ha venido sosteniendo, operó el eximente de responsabilidad, que valga decir desde ya, opera no solo en la responsabilidad por culpa probada, sino también en la responsabilidad por actividad peligrosa.

Adicionalmente y tratándose de terceros (víctimas indirectas), la culpa de la víctima debe serles oponible, en tanto que son familiares de quien contribuyó a causar el daño, y en consecuencia deben asumir su parte.

4. AUSENCIA DE DAÑO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTÍAS SOLICITADAS:

Con el fin de darle claridad al Despacho nos permitiremos pronunciarnos de forma separada frente a los perjuicios inmateriales y materiales pretendidos en el escrito de la demanda, así mismo manifestamos desde ya que las consideraciones que se hagan frente a estos últimos deberán ser tenidas en cuenta en la objeción al juramento estimatorio que se realiza en el capítulo correspondiente.

- **RESPECTO DEL DAÑO INMATERIAL – INEXISTENCIA DEL PERJUICIO DENOMINADO DAÑO MORAL DEL DEMANDANTE:**

En la demanda gran parte de los perjuicios que se pretenden son de orden inmaterial, pues se argumenta que las lesiones padecidas por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, causaron un daño moral al demandante, sin embargo, en la demanda no existe ningún hecho que permita sustentar dicha pretensión indemnizatoria, pues ni siquiera se exponen cuáles fueron los dolores, congojas y sufrimientos ocasionados a la víctima directa.

Adicionalmente, del escrito de la demanda se logra deducir un afán de obtener un beneficio económico por el evento que dio origen al proceso de la referencia.

Es importante que el Despacho tenga presente, que en el escenario judicial no basta simplemente con afirmar la existencia de un perjuicio, sino que es necesario que quien afirma, demuestre la existencia y extensión de éste, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, pues de lo contrario se estaría relevando de prueba a quien tiene la carga de hacerlo, por el simple hecho de haber resultado afectado en un accidente de tránsito.

Igualmente, es indispensable que el fallador tenga presente que la función de la responsabilidad civil es compensatoria, es decir, se debe intentar dejar a las víctimas en un estado similar al que se tenía antes de la ocurrencia del hecho dañoso, lo que significa que no puede utilizarse la responsabilidad civil con una finalidad lucrativa o de simplemente obtener un beneficio económico.

Las acciones de responsabilidad civil no pueden constituirse en la forma de que quienes las ejercen deriven un provecho indebido. Tal y como lo ha manifestado al respecto la Corte Suprema de Justicia en Sentencia N° 66 expediente N° 5229:

“PERJUICIO-Cierto y Directo; Extensión: La víctima o las víctimas de un hecho culposo tienen derecho a ser indemnizadas íntegramente por la persona causante del hecho lesivo, pero a ellas corresponde demostrar cuales perjuicios padecieron y además que los mismos sean ciertos y directos” (Negrilla fuera de texto). En este sentido el material probatorio aportado al proceso es escaso y lo poco que se aportó no ofrece una certeza de la ocurrencia de los perjuicios alegados y de su cuantía, por tanto, es menester que la parte demandante y atendiendo al debido proceso pruebe de manera inequívoca la efectiva responsabilidad de los demandados y los perjuicios alegados.

- **RESPECTO DEL DAÑO MATERIAL:**

En este aspecto, el demandante enuncia un listado de perjuicios patrimoniales, los cuales solicita que sean reconocidos y pagados por parte del demandado en razón de la ocurrencia del accidente de tránsito, sin embargo, en el acápite de pruebas no

figuran documentos que prueben la configuración y efectiva causación de tales perjuicios, por lo que se hace complejo el reconocimiento de los mismos, atendiendo que no se conocen cifras verídicas.

En caso de probarse cualquier tipo de responsabilidad de mi mandante, la misma deberá ser disminuida en gran proporción, por cuanto fue el señor **DUVAN ARLEY MESA CANO** quien se expuso al riesgo, y fue quien puso en peligro su vida e integridad física.

5. EVENTUAL COMPENSACIÓN DE CULPAS:

Los actos desplegados por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** previos al accidente, merecen valoración considerándose que el accidente de tránsito es un acontecer bilateral en donde es válido auscultar el accionar de la víctima en el contexto de la teoría del caso, debe recordarse la teoría enunciativa de que la apreciación del daño está sujeta a la reducción, si quien lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente, pues como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, si ha contribuido a la producción del perjuicio, cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por su propio obrar o por su particular omisión no debe responder solo quien contribuyó a su producción y no es autor único, sino también su partícipe, esto en tratándose de la concurrencia de culpas, lo que es válido su extensión para la víctima el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, que se expuso con su obrar al daño ya conocido. Esto conforme igualmente se establece en el artículo 2357 del Código Civil, que indica: “La apreciación del daño está sujeta a reducción si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

6. REDUCCIÓN DE INDEMNIZACIÓN:

De manera subsidiaria y si en el trámite del proceso la parte demandante cumpliera eventual e hipotéticamente con la carga procesal de demostrar los elementos de responsabilidad en cabeza de la parte demandada, deberá considerarse que, en la producción del hecho dañoso, la culpa de la víctima tuvo un papel fundamental y al realizar la tasación correspondiente deberá reducirse la misma atendiendo a lo estipulado por el artículo 2357 del Código Civil.

Art. 2357 “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

Situación que ha sido tratada por la Corte Constitucional en sentencia T - 604 de 2014, al pronunciarse en los siguientes términos:

Sobre el particular expresó:

“[L]o anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, **‘[l]a reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa’**. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer **la graduación** de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar “de modo objetivo” la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad”^[44]. (Resaltado original).

Bajo ese hilo argumentativo es preciso señalar además que la Corte Suprema de Justicia ha puesto de presente la dificultad en el proceso de verificación del nexo causal y, con ello, resalta que el problema de la causalidad adquiere mayor relevancia cuando el hecho lesivo es la consecuencia de la pluralidad de circunstancias que no siempre son identificables en su totalidad, lo que ha denominado “concausas” o “causas adicionales”^[45].

Entre ellas, identifica los eventos en los cuales “si el hecho lesivo es generado por la acción independiente de varias personas, sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, ‘pero de tal suerte que aún de haber actuado aisladamente, el resultado se habría producido lo mismo’, entonces surge la hipótesis de la **causalidad acumulativa o concurrente, una de cuyas variables es la contemplada en el artículo 2357 del ordenamiento civil, que prevé la reducción de la apreciación del daño cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él imprudentemente**”.

Por eso, aclara que para establecer el nexo de causalidad: (i) es preciso acudir a las reglas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al sentido de razonabilidad; (ii) su caracterización supone además “la

interrupción de una cadena de circunstancias cuando en ella intervienen elementos extraños tales como los casos fortuitos o los actos de terceros que tienen la virtualidad suficiente para erigirse en el hecho generador del daño y, por tanto, excluyente de todos los demás”; y (iii) también se rompe cuando el daño es imputable a la víctima, porque en muchas circunstancias es ella quien da origen a la consecuencia lesiva, voluntaria o involuntariamente.”

Así las cosas, nos acogemos al debate probatorio que acá se valorará en caso de la existencia de un porcentaje de responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo automotor, y que por solidaridad afecta a los demás demandados.

7. INDEBIDA TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES:

El demandante realiza una liquidación indebida y exagerada de los perjuicios de carácter patrimonial, puntualmente en los siguientes aspectos:

- La parte demandante en el acápite de daño emergente consolidado, realiza una relación de todos los gastos en los que presuntamente incurrió el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** en virtud de la ocurrencia del accidente de tránsito, sin embargo, no aporta los soportes suficientes y necesarios para probar los mismos, y algunos de ellos no se observan claramente.

- Respecto a la certificación laboral, se tiene que el demandante no aporta un documento idóneo que permita determinar que el ingreso percibido por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** para la fecha de los hechos, era equivalente a (\$1.580.000), solo se hace entrega de una carta donde se menciona la prestación de un servicio suscrita por el señor Dagoberto Cárdenas León, pero sin ningún soporte de pagos efectuados al señor **DUVAN ARLEY CANO MESA**, por lo tanto, dicha certificación no deberá ser tenida en cuenta por el Juez fallador.

Además, la certificación laboral indica que lo que se devengaba semanalmente por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** era la suma de \$ 300.000, por lo que no se entiende porque la parte demandante aduce que el salario en promedio correspondía a \$ 1.580.000 mensuales.

- El demandante realiza un cálculo del lucro cesante, indicando erróneamente que éste corresponde a daño a la vida familiar, daño a la vida laboral, y que éste se calcula teniendo como base 59 meses, período de tiempo que se desconoce por completo de donde sale o a qué obedece.

Adicionalmente, no se hace diferencia frente a los conceptos de lucro cesante consolidado y futuro, no se distinguen cuáles son los elementos que tiene en cuenta el demandante para arribar a tales valores.

- El demandante erróneamente relaciona los perjuicios de carácter extrapatrimonial (daño moral), dentro del acápite del juramento estimatorio, desconociendo por completo el contenido del artículo 206 del Código General del Proceso, *“El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales”*.

- Finalmente, se observa que el demandante no hace ninguna aplicación de las fórmulas financieras que usualmente son utilizadas para determinar los montos correspondientes de lucro cesante consolidado y futuro, poniendo unos resultados muy diferentes y superiores a los que realmente se obtienen de la operación matemática.

- Se indica que la parte demandante aporta un dictamen de pérdida de capacidad laboral, sin embargo encontramos que el mismo no cumple los requisitos de un dictamen pericial conforme lo exige el Código General del Proceso, puesto que en éste no se detalla ninguno de los elementos y/o formas en que se obtuvo la supuesta pérdida de capacidad laboral, no se indican los fundamentos técnicos y científicos en los cuales se apoya el dictamen, tampoco se aportan los documentos que acrediten la experiencia o idoneidad del perito, o los procesos en los que ha participado, o las publicaciones realizadas, no se cumple con ninguno de los requisitos contemplados en el artículo 226 del Código General del Proceso indispensables para verificar la procedencia de un dictamen pericial, por lo tanto, el documento aportado no deberá ser tenido en cuenta.

8. DEDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA CON BASE EN EL SEGURO OBLIGATORIO

En consideración a que en la demanda se reclama la indemnización de perjuicios por las lesiones de una persona, que debieron ser pagados por el seguro obligatorio, solicito que en el evento de una condena contra la parte resistente, se realice del total de la indemnización la deducción de los valores pagados a los demandantes en virtud del seguro obligatorio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 1032 de 1991, que regula el seguro obligatorio de accidentes corporales.

9. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Cualquier medio exceptivo que en el transcurso del proceso se llegue a demostrar y que impida el acogimiento de las pretensiones de la demanda, debe ser declarado para garantizar así el derecho de defensa de los demandados.

FRENTE A LAS PRUEBAS ME PRONUNCIARÉ ASÍ:

- **CON RELACIÓN A LA HISTORIA CLÍNICA:**

Al momento de analizar la historia clínica aportada por la parte demandante, encontramos que la misma está desordenada e incompleta, no hay un orden cronológico de atención médica, así como tampoco se evidencian los tratamientos o procedimientos quirúrgicos que le fueron remitidos por el médico tratante. Tampoco se evidencia soporte de incapacidades, y lo más importante, no se evidencia que el señor DUVAN ARLEY CANO MESA haya sido atendido en el servicio de urgencias el día que se presentó el accidente de tránsito, por lo tanto, no es posible relacionar el hecho “accidente” con la lesión padecida por el señor.

En virtud de lo anterior, se le insta a la parte demandante para que explique esta situación y remita las pruebas pertinentes en caso de poseerlas.

- **CON RELACIÓN A LA CARTA LABORAL:**

Una carta laboral es un documento que por obligación debe expedir el empleador cuando su empleado lo solicite, en la cual se garantice que exista o existió una vinculación laboral. Esta obligación por parte del empleador se ve reflejada en el artículo 57 numeral 7 del Código Sustantivo del Trabajo.

La carta laboral debe tener tres (3) elementos indispensables pues así lo dispone el Código Sustantivo del Trabajo.

- Tiempo que lleva laborando o laboró la persona
- Salario que recibe o recibía
- El cargo y las respectivas funciones

En el caso que nos ocupa, se hace referencia a que el señor **DUVAN ARLEY MESA CANO**, percibía ingresos por valor de \$ 300.000 semanales, por ser trabajador de construcción, sin embargo, en dicha carta laboral carece de fecha de vigencia de la actividad laboral.

- **CON RELACIÓN A LA PRUEBA TESTIMONIAL:**

En este punto, se le pone de presente a la parte demandante lo contemplado en el artículo 212 del Código General del proceso, mediante el cual se exige expresamente el deber de enunciar concretamente cuáles son los hechos objeto de

prueba sobre los cuales va a versar el testimonio, y en el caso que nos convoca, la parte demandante no cumplió con dicha carga.

“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. *Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

- **CON RELACIÓN A LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA POR EL DEMANDANTE:**

En este punto se presenta una incoherencia grave con respecto a lo que solicita la parte demandante en el acápite de pruebas, y lo que deja consignado en las pretensiones.

De un lado, el demandante aporta en su escrito inicial de demanda, un dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, en el cual se dictaminó al señor **DUVAN ARLEY MESA CANO** una pérdida de capacidad laboral correspondiente a 9,70%, sin embargo, en el momento de subsanar la demanda, indica expresamente que:

“SEXTO: Subsano el numeral 6 del Auto inadmisorio N° 286 del día 3 de septiembre 2021, para lo cual manifiesto lo siguiente:

Solicito al señor Juez hacer el retiro del dictamen pericial; el cual posteriormente será solicitado y aportado en el escrito y tiempo oportuno y emitido por institución o profesional especializado.”

Sin embargo, en el acápite de pretensiones y en el mismo escrito que subsana la demanda, indica que se tiene en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral para el cálculo de los perjuicios de carácter patrimonial, puntualmente el lucro cesante. En virtud de lo anterior, la parte que represento no tiene claridad alguna frente a si esta prueba debe ser tenida en cuenta o no, si se retiró o no se retiró por la parte demandante, así como tampoco se sabe cuando la va a solicitar, en qué etapa, o cuando se va a practicar una nueva prueba si hay lugar a ello, por lo que en el presente caso, dicha prueba ni siquiera deberá ser tenida en cuenta por el Despacho, en razón a que el demandante la retira expresamente mediante el escrito de subsanación, y no realiza la solicitud de manera adecuada como lo exige la normatividad vigente.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En escrito independiente y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, procedo a llamar en garantía a la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTAL:

- Derecho de petición remitido a la parte demandante el señor **DUVAN ARLEY MESA CANO**, con el objeto de que remita su historia clínica completa, y para que informe la EPS, ARL y el fondo de pensiones a la que se encontraba afiliado para el día 10 de septiembre de 2016.

2. OFICIO:

- Cítese a la parte demandante para que exhiba la historia clínica completa de atención recibida para el día 10 de septiembre de 2016 y con posterioridad a esta fecha, y en caso de no poseerla, se sirva indicar al Despacho el centro asistencial donde se encuentra, para que se allegue al expediente, lo anterior, resulta conducente y necesario para verificar el estado de salud para el día del accidente de tránsito y con posterioridad a éste.

En la actualidad los pacientes conservan sus historias clínicas y por ello se pretende que la parte demandante la allegue al proceso.

Requírase asimismo al demandante para que informe la EPS, ARL y el fondo de pensiones a la que se encontraba afiliado para el día 10 de septiembre de 2016.

Una vez se tenga la información de las entidades afiliadoras, ofícieseles para que certifiquen si para el día 10 de septiembre de 2016 se encontraba afiliado en esa entidad el señor **DUVAN ARLEY MESA CANO**, en qué calidad y el valor de los aportes que realizaba, y que certifiquen con qué base de salario o ingreso cotizaba.

NOTA: La documentación solicitada se encuentra en manos de terceros y es objeto de reserva (habeas data), razón por la cual, es claro y es aceptado que solamente sea entregada mediante orden judicial.

3. TESTIMONIALES:

Comedidamente solicito al Despacho, que se señale fecha y hora para que bajo la gravedad del juramento declare la señora FANNY DEL SOCORRO CIRO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.349469 de Itagüí, residente en la Calle 65 No. 52 D - 180 Urbanización Ferrara, teléfono: 3736406, celular: 3013437205, para que declare sobre las circunstancias que rodearon el accidente de tránsito, en atención a que era la pasajera del vehículo para la fecha de los hechos.

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor Juez, citar a la parte demandante, para que absuelvan interrogatorio que les formularé en la correspondiente audiencia, sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

De los siguientes documentos se solicita su ratificación por ser de contenido declarativo y emitidos por terceros distintos a la parte demandante, y, además, estos se pretenden hacer valer en contra de la parte que defiende:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito la comparecencia de quienes suscriben el dictamen de pérdida de capacidad laboral de fecha 19 de diciembre de 2018, el médico Cesar Augusto Osorio Vélez con Registro profesional médico N.º 5917, Héctor Hernando Agudelo Flores con Registro profesional médico N° 3761 – 2011, y Sandra Alliete Yepes Yepes terapeuta ocupacional con LIC N° 5579, con el objeto de que ratifiquen el contenido del documento por ellos emitido.
- Se solicitará la ratificación de la Carta Laboral, con el objeto de que su empleador, el señor Dagoberto Cárdenas León comparezca al proceso y ratifique el contenido del documento por él emitido.
- Se solicitará la ratificación de los documentos (certificados de transporte), emitidos por los señores Luis Fernando Lopera Medina y José Jairo Valencia, con el objeto de que estos comparezcan al proceso y ratifiquen el contenido de los documentos por ellos emitidos.

6. COADYUVANCIA:

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que presenten los demandantes y codemandados.

7. PRUEBAS CON RELACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.:

Solicito tener en su valor legal:

- Copia de la Póliza N° 000706237080 con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**
- Copia de la Póliza N° 000706237084 con amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

ANEXOS

- Los documentos aducidos como pruebas.
- El poder especial conferido por el demandado.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- La demandada, **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR**, recibirá notificaciones en la Calle 37 A No 40 - 90 barrio San José Municipio de Itagüí - Antioquia - Colombia, teléfono: 3017903454, correo electrónico: smatafur@gmail.com

- La llamada en garantía, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 116 N° 7 - 15 Oficina 1201, Edificio Cusezar Bogotá D.C. Cundinamarca, correo electrónico notificaciones.co@zurich.com, Teléfono: 3190730.

NOTA: El correo electrónico de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, fue obtenido del Certificado de Existencia y Representación emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- El apoderado del demandado, **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, recibirá notificaciones en la Calle 48 N° 65 – 92 segundo piso en la ciudad de Medellín; teléfonos 444 90 45 – 311 354 78 41; correo electrónico juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Cordialmente,



JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

C.C. 71.331.467 de Medellín.

T.P. 130.620 del C.S. de la J.

Señores

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.**

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: DUVAN ARLEY CANO MESA.

DEMANDADOS: SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR Y OTROS

RADICADO: 05001310301620210025300

ASUNTO: PODER CONTESTACIÓN DEMANDA

SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR, identificado con la cédula que aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín Antioquia, obrando en nombre propio y representación manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.331.467 de Medellín y tarjeta profesional 130.620 del C.S. de la J., para que conteste y lleve hasta el final la demanda que fue puesta en mi contra, por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** y para que siga representando mis intereses a lo largo de todo el proceso en todas sus etapas e instancias.

Mi apoderado queda facultado para desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, interponer recursos, tachar documentos de falsos y, en general, ejercer todas las actuaciones inherentes al mandato judicial.

Atentamente,



ESTRELLA
ANTIOQUIA
SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR

JUAN FERNANDO
GÓMEZ GÓMEZ
NOTARIO

C.C. 43162507

Acepto,

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

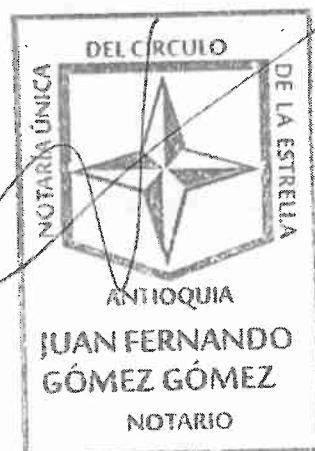
CC: 71.331.467 de Medellín.

TP: 130.620 del CSJ.

Calle 48 Nro 65 - 92, Medellín.

Tel: 3113547841 - (57) (4) 4449045

Email: juliangiraldo@coordinadorajuridica.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5965423

En la ciudad de La Estrella, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitres (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de La Estrella, compareció: SANDRA MILENA CHAVEZ TAPIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43162507, presentó el documento dirigido a JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



x7md7gyr3me2
 23/09/2021 - 15:05:41



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JUAN FERNANDO GOMEZ GOMEZ

Notario Único del Circuito de La Estrella, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: x7md7gyr3me2

Medellín, 13 de octubre de 2021

Señor

DUVAN ARLEY CANO MESA

E.S.M.

Correo electrónico: canoduvan228@gmail.com – solucionesjyc@gmail.com

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetado señor Duvan,

Con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en la Constitución Política, me permito solicitarle muy comedidamente se sirva exhibir la historia clínica completa de atención recibida para el día 10 de septiembre de 2016 y con posterioridad a esta fecha, y en caso de no poseerla, se sirva indicar al Despacho el centro asistencial donde se encuentra, para que se allegue al expediente, lo anterior, resulta conducente y necesario para verificar el estado de salud para el día del accidente de tránsito y con posterioridad a éste.

En la actualidad los pacientes conservan sus historias clínicas y por ello se pretende que la parte demandante la allegue al proceso.

Se le solicita igualmente que informe la EPS, ARL y el fondo de pensiones a la que se encontraba afiliado para el día 10 de septiembre de 2016.

Esta solicitud la hago como apoderado de los señores **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES** y **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR**, para que obre como prueba en el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, proceso verbal de **DUVAN ARLEY CANO MESA**, contra **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES Y OTROS**, radicado: **05001310301620210025300**, y en ejercicio del derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015.

El correo electrónico al que debe ser enviada la respuesta de este derecho de petición es

ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cualquier información en la dirección Calle 48 N° 65 – 92 en la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono: 4449045, celular: 3113547841, correo electrónico: juliangiraldo@coordinadorajuridica.com

Cordialmente,



JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

C.C. 71.331.467 de Medellín.

T.P. 130.620 del C.S. de la J.



Julián Mauricio Giraldo Cuartas <juliangirald@coordinadorajuridica.com>

**DERECHO DE PETICIÓN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL RADICADO: 05001310301620210025300**

1 mensaje

Julián Mauricio Giraldo Cuartas <juliangirald@coordinadorajuridica.com>

13 de octubre de 2021, 9:17

Para: canoduvan228@gmail.com, solucionesjyc@gmail.com

Medellín, 13 de octubre de 2021

Señor

DUVAN ARLEY CANO MESA

E.S.M.

Correo electrónico: canoduvan228@gmail.com – solucionesjyc@gmail.com

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetado señor Duvan,

Con fundamento en el Derecho de Petición consagrado en la Constitución Política, me permito solicitarle muy comedidamente se sirva exhibir la historia clínica completa de atención recibida para el día 10 de septiembre de 2016 y con posterioridad a esta fecha, y en caso de no poseerla, se sirva indicar al Despacho el centro asistencial donde se encuentra, para que se allegue al expediente, lo anterior, resulta conducente y necesario para verificar el estado de salud para el día del accidente de tránsito y con posterioridad a éste.

En la actualidad los pacientes conservan sus historias clínicas y por ello se pretende que la parte demandante la allegue al proceso.

Se le solicita igualmente que informe la EPS, ARL y el fondo de pensiones a la que se encontraba afiliado para el día 10 de septiembre de 2016.

Esta solicitud la hago como apoderado de los señores **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES** y **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR**, para que obre como prueba en el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, proceso verbal de **DUVAN ARLEY CANO MESA**, contra **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES Y OTROS**, radicado: **05001310301620210025300**, y en ejercicio del derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015.

El correo electrónico al que debe ser enviada la respuesta de este derecho de petición es ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cualquier información en la dirección Calle 48 N° 65 – 92 en la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfono: 4449045, celular: 3113547841, correo electrónico: juliangirald@coordinadorajuridica.com

Cordialmente,

JULIÁN MAURICIO GIRALDO CUARTAS

C.C. 71.331.467 de Medellín.

T.P. 130.620 del C.S. de la J.



DERECHO DE PETICIÓN DUVAN ARLEY CANO DEFINITIVO.pdf

231K

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706237080					
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08	DESDE 2016/03/04	HORAS 00:00	HASTA 2017/03/03 HORAS 24:00
			365	URBANO	

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS					
TAXI 212					
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES			
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO	

RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	100 SMLMV	10,00	1,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	100 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	\$ 52.127.739
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 8.340.456
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 60.468.195
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 60.468.195

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS											
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO				VALOR PRIMAS			
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP	
7776 MICHAEL STIVEN USUGA	1152197011	STB004	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M842947	MALAB51GAAM5083	101.719	183.508		
10744 JOHN JAIRO ESCOBAR	70519890	STC005	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP068234	KNABE512AFT84678	101.719	183.508		
10133 ALBER JAIR VERA ANGEL	8431833	TLB005	KIA	TAXI	2.009	G4HG8441829	KNABA24329T62385	101.719	183.508		
9278 OMAR DE JESUS ARIAS OCHOA	98542333	TKI013	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958485	MALAB51GP7M9695	101.719	183.508		
10795 TANIA GANDUR GANDUR	42136197	STC015	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM800142	MALAM51BAFM5574	101.719	183.508		
10799 OBDULIO ANTONIO AGUDELO	71633581	STC017	RENAULT	TAXI	2.015	G728Q193656	9FBBB8305FM61781	101.719	183.508		
10796 NADIA GANDUR GANDUR	42124705	STC022	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM799033	MALAM51BAFM5567	101.719	183.508		
6379 OMAR ALCIDES SEPULVEDA	3538122	TKB022	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1149020KC29GAMM61039B13025		101.719	183.508		
6450 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	TKB024	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M688754	KNABJ513AAT75488	101.719	183.508		
10735 LINA PATRICIA GARCIA	32353540	STB041	KIA	TAXI	2.015	G4FCDH310362	8LCFT4115FE003063	101.719	183.508		

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1989 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1995) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028995) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
9450 EDGAR ENRIQUE ESPINEL	9497435	TLB043	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427421	KNABA24329761102	101.719	183.508	
6467 JHON JAIRO MARIN OSORIO	70518315	TKB046	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662550	KNABA24329773125	101.719	183.508	
6475 CAMILO RICO VALENCIA	1039454481	TKB047	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1239481KC29GAMM6106AB1748		101.719	183.508	
10859 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STC048	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP149620	KNABE511AFT93073	101.719	183.508	
10860 DANIELA VARELA LOZANO	1088304254	STC050	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP100241	KNABE511AFT89083	101.719	183.508	
6486 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	TKB051	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1273274KC29GAMM6104AB1788		101.719	183.508	
7881 MARIA OLIVIA BOTERO GOMEZ	32460200	STB056	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1554655KC29GAMM6109B0154		101.719	183.508	
6598 JOHN EDISON RESTREPO	71294102	TLB057	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449554	MALAB51GP9M2982	101.719	183.508	
8003 LUIS EDUARDO BARAJAS	13818831	STB061	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034099	KNABJ513ABT05194	101.719	183.508	
10174 CARLOS ALBERTO ARBOLEDA	98536891	TLB062	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M474521	MALAB51GP9M3085	101.719	183.508	
8020 GLADIS PATRICIA ZAPATA	43075496	STB064	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1577388KC29GAMM6108B0220		101.719	183.508	
5765 EUCARIO DE JESUS OCHOA	71694104	TLB065	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018356KC29GAMM61089B02088		101.719	183.508	
10920 CARLOS MARIO AMAYA	71001878	STC075	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM828105	MALAM51BAFM5758	101.719	183.508	
10898 SANDRA MILENA OLARTE	21466849	STC078	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCEU500888	KMHCT41DAGU8379	101.719	183.508	
10927 FENELON ANTONIO SANTANA	8254676	STC083	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM842282	MALAM51BAFM5859	101.719	183.508	
6581 CLAUDIA ALEXANDRA	43620736	TKB085	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9300595	KMHCM41AAAU3576	101.719	183.508	
6602 HECTOR DE JESUS FRANCO	70093835	TKB088	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1233732KC29GAMM6103AB1721		101.719	183.508	
6322 HECTOR IVAN RESTREPO	15348448	TLB094	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657440	MALAB51GP9M3804	101.719	183.508	
4665 GUSTAVO DE JESUS GIRALDO	71705634	TKG096	CHEVROLET	TAXI	1.997	G13B325537	SP97743126	101.719	183.508	
11013 ALCIDES RESTREPO MEDINA	98619988	STB096	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU542095	KMHCT41DAGU8722	101.719	183.508	
4621 VICTOR HUGO GARCIA VELEZ	71748343	TKG097	MAZDA	TAXI	1.997	E5780655	323NT505778	101.719	183.508	
6627 ELKIN LEON CARDONA	71274483	TKB098	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M776325	MALAB51GAAM4291	101.719	183.508	
6799 FELIX ANTONIO LOPEZ	70030867	STB102	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA677822	KMCCN41AABU5821	101.719	183.508	
6920 LUIS ROBERTO ARROYAVE	98501171	STB104	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1618646KC29GAMM610XB0387		101.719	183.508	
10969 JACINTO RAMOS OROZCO	12717179	STC106	CHERY	TAXI	2.014	SQR477FMADC0	LVVDA11A4ED01053	101.719	183.508	
7574 MILTON JENNIS MONTOYA	8064478	STB109	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046969	KNABJ513ABT09134	101.719	183.508	
10045 GUSTAVO ANGEL TORO	70047325	TKI111	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010013	MALAB51GP7M0134	101.719	183.508	
7592 JHON ALEXANDER TANGARIFE	1036604693	STB113	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046559	KNABJ513ABT09168	101.719	183.508	
11004 JHON JAIRO VELEZ JIMENEZ	70415865	STC122	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591114	MALA741CAGM0879	101.719	183.508	
11019 JOHN FREDY ROLDAN	71023595	STC129	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP028306	KNABE512AGT03937	101.719	183.508	
11035 ALVARO ANTONIO ZAPATA	1059698731	STC132	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM648885	MALA741CAGM1007	101.719	183.508	
7638 ALEYDA GARCES GIL	42796119	STB139	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM111405	MALAB51GABM5848	101.719	183.508	
11059 JORGE ELIECER RAMIREZ	71611268	STC142	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP046942	KNABE512AGT06571	101.719	183.508	
10140 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	TLB144	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M584694	MALAB51GP9M3586	101.719	183.508	
11082 ALIRIO DE JESUS JIMENEZ	8271126	STC149	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM660174	MALA741CAGM1036	101.719	183.508	
7806 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB152	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034959	KNABJ513ABT05330	101.719	183.508	
11084 OSCAR DE JESUS	8692289	STC158	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU541636	KMHCT41DAGU8720	101.719	183.508	
8102 ARACELLY DEL SOCORRO	32390164	STB172	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054247	KNABJ513ABT11623	101.719	183.508	
11123 MAURICIO LEON LOAIZA	71787654	STC183	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM658650	MALA741CAGM1026	101.719	183.508	
1732 JENNY LISETH DUQUE PEÑA	32244775	TKI183	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1728729KA29GAMM61067B01065		101.719	183.508	
8148 ALEJANDRO BELTRAN CORREA	98626366	STB184	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054270	KNABJ513ABT11624	101.719	183.508	
11137 JOSE OTONIEL MESA LOAIZA	1020396069	STC187	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656864	MALA741CAGM1027	101.719	183.508	
8134 CARLOS ENRIQUE GONZALEZ	70553438	STB189	KIA	TAXI	2.011	G4HGA842842	KNABJ513ABT11512	101.719	183.508	
11146 LUCIO HERRERA MEJIA	8432806	STC193	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU563233	KMHCT41DAGU8899	101.719	183.508	
6665 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	TLB199	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M670764	KNABJ513AAT76818	101.719	183.508	
11178 OSCAR ALONSO CUARTAS	8163934	STC199	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819474	MALA741CAGM1388	101.719	183.508	
11183 CARLOS JULIO LIZARAZO	10233970	STC202	GREAT	TAXI	2.015	GW4G151401102	LGWEE2K59FE6125	101.719	183.508	
11169 JUAN DAVID LOPERA TABARES	15511191	STC204	KIA	TAXI	2.016	G4FCEH311386	8LCFT4118GE00495	101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

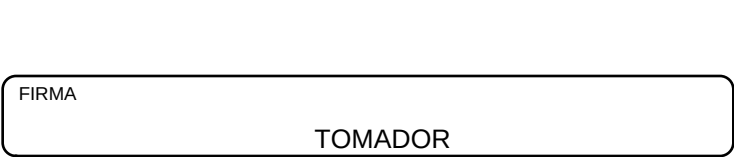
RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
11191 JOSE BERTULFO OSSA	3514236	STC207	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819544	MALA741CAGM1391	101.719	183.508	
6276 OSCAR IVAN URIBE LONDOÑO	98480501	TLB212	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678154	MALAB51GP9M3866	101.719	183.508	
6288 LUZ VENY ORREGO MUNERA	42827674	TLB224	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1198717KC29GAMM61049B16239		101.719	183.508	
9065 JUAN GUILLERMO MONTOYA	70566301	STB226	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA707894	KMHCM41AABU5933	101.719	183.508	
6501 OMAIRA AGUIRRE ARCE	24602039	TLB239	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1279427KC29GAMM6109AB1793		101.719	183.508	
9098 MAURICIO ALFONSO VASQUEZ	98531384	STB239	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143352	MALAB51GABM6024	101.719	183.508	
6334 ALEXANDER AUGUSTO	4513601	TLB240	KIA	TAXI	2.009	G4HG8500613	KNABA24329T69179	101.719	183.508	
9114 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB245	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM172829	MALAB51GABM6197	101.719	183.508	
9128 GILBERTO GUZMAN CARDONA	5882027	STB250	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP057999	KNABJ513ABT13329	101.719	183.508	
9132 GILDARDO ANTONIO	8278323	STB252	KIA	TAXI	2.011	G4HGA860681	KNABJ513ABT13215	101.719	183.508	
9127 JOHN JAIRO CORAL MIRQUIZ	94402291	STB257	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM189443	MALAB51GACM6291	101.719	183.508	
6362 CLARISA DEL CARMEN CAÑAS	32476570	TLB258	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662068	KNABA24329T74395	101.719	183.508	
4755 GUSTAVO ALONSO ORTIZ	98487125	TKG260	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664944B	KLATF19Y1VB18540	101.719	183.508	
1848 GUSTAVO ALBERTO RIOS	98523643	TKI266	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1786980KA29GAMM61088B01339		101.719	183.508	
9150 JORGE ELIECER URREA NIVIA	14205541	STB267	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM190149	MALAB51GACM6297	101.719	183.508	
11118 BLANCA INES GUTIERREZ DE	21892623	TKI275	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115134	MALAB51GP8M0963	101.719	183.508	
6406 JAMES YESID ACEVEDO	98504873	TLB280	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M675718	KNABA24329T73110	101.719	183.508	
6439 FRANCISCO ANTONIO GUERRA	71676965	TLB295	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656851	MALAB51GP9M3828	101.719	183.508	
6432 YEISON ADOLFO URIBE	71272172	TLB297	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1240173KC29GAMM6109AB1746		101.719	183.508	
9227 RODRIGO EDUARDO PALACIO	71728200	STB311	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1759027KC29GAMM6107CB0260		101.719	183.508	
9230 JOHN MARIO MADRID	98535457	STB313	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1739834KC29GAMM6101CB0194		101.719	183.508	
2088 JOSE LUIS ROLDAN AVENDAÑO	3405215	TKI313	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098922	MALAB51GP8M0945	101.719	183.508	
2182 RODRIGO VALENCIA	15908660	TKI316	KIA	TAXI	2.008	G4HG7252344	KNABA24328T44333	101.719	183.508	
9238 ANDRES MAURICIO MORENO	71276478	STB319	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861019	KNABJ513ABT13291	101.719	183.508	
4950 LUIS FERNANDO CUARTAS	70502489	TKG324	HYUNDAI	TAXI	1.998	G4EKV197429	KMHVF11NPVU4566	101.719	183.508	
9248 OMAR ALBERTO FERREIRA	70513567	STB325	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784929KC29GAMM6107CB0366		101.719	183.508	
9273 MARIA EUGENIA DUQUE	43601705	STB338	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784760KC29GAMM6104CB0366		101.719	183.508	
2255 SANDRA MILENA CHAVEZ	43162507	TKI343	KIA	TAXI	2.008	G4HG7239899	KNABA24328T43534	101.719	183.508	
6011 ANTONIO DE JESUS ESPINOSA	71615572	TKH343	MAZDA	TAXI	2.003	B3868891	9FCBT42B230003359	101.719	183.508	
2267 LUIS ALBERTO DIOSA MORALES	70551603	TKI345	KIA	TAXI	2.008	G4HG7248266	KNABA24328T44047	101.719	183.508	
11182 GABRIEL ARTURO MONTOYA	71702369	STB352	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH498913	KNADH411AC687728	101.719	183.508	
2318 HECTOR FABIO VARGAS	75145676	TKI363	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191602	MALAB51GP8M1553	101.719	183.508	
2323 JESUS ARMANDO BAÑOL	71650821	TKI364	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191243	MALAB51GP8M1527	101.719	183.508	
9325 FRANCISCO LUIS POSADA	98514561	STB368	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP058150	KNABJ513ABT13131	101.719	183.508	
2350 JANER EDUARDO ZAPATA	98639224	TKI369	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787172KA29GAMM61088B01337		101.719	183.508	
2374 JAVIER DE JESUS MONTOYA	70519606	TKI376	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1790433KA29GAMM61048B01386		101.719	183.508	
9364 LUIS ANGEL CHICA GIL	71585266	STB387	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM320580	MALAB51GACM6957	101.719	183.508	
9365 JORGE HUMBERTO TANGARIFE	71334463	STB388	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM319721	MALAB51GACM6945	101.719	183.508	
6695 CARLOS ALBERTO BERNAL	10279903	TLB404	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P005110	KNABJ513AAT81627	101.719	183.508	
9431 JUAN DIEGO MUÑOZ ALVAREZ	71337338	STB419	JAC	TAXI	2.012	B3475021	LJ12FKR16C4272964	101.719	183.508	
2456 SERGIO IGNACIO VALENCIA	71660944	TKI419	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1849790KA29GAMM61008B01555		101.719	183.508	
9166 MARIA GLADYS LONDOÑO	42999586	TKI424	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223233	MALAB51GP8M1798	101.719	183.508	
9400 LUZ STELLA FRANCO SUAREZ	43755629	STB426	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH477976	KNADH411AC686933	101.719	183.508	
2474 HECTOR JAIME VELEZ DIAZ	71271670	TKI428	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1880084KA29GAMM61068B01573		101.719	183.508	
2463 JAIRO PULIDO VARGAS	71728183	TKI432	CHEVROLET	TAXI	2.008	7H0010814	9BGSE19N08B13448	101.719	183.508	
9445 LINA MARIA MAZO CAÑAS	43163500	STB436	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389903	MALAB51HACM7255	101.719	183.508	
2470 ASTRID BIBIANCY RIVAS DUQUE	43118014	TKI439	KIA	TAXI	2.008	G4HG7249761	KNABA24328T44045	101.719	183.508	
6738 CARLOS ARTURO PEREZ	3357888	TLB441	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M785356	KNABJ513AAT82995	101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA	FIRMA
	
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
9461 JUAN DAVID RUIZ RAMIREZ	98537824	STB444	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM360634	MALAB51HACM7176	101.719	183.508	
9463 LUZ STELLA GONZALEZ PELAEZ	43806046	STB445	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390088	MALAB51HACM7255	101.719	183.508	
9466 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	STB447	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM342080	MALAB51GACM7062	101.719	183.508	
9470 JOHN JAIRO MAZO ZEA	70080014	STB449	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM407943	MALAB51HACM7322	101.719	183.508	
9473 ADRIANA MARIA MONTOYA	42789347	STB452	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM397869	MALAB51HACM7284	101.719	183.508	
2495 JORGE ORLANDO MONTOYA	98558154	TKI455	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223656	MALAB51GP8M1800	101.719	183.508	
9483 ARGEMIRO BARAJAS CORREA	13807843	STB456	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1828348KC29GAMM6107CB0634		101.719	183.508	
9515 LUZ MARINA VELASQUEZ	21823095	STB476	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1843174KC29GAMM6108DB0003		101.731	183.508	
9516 JORGE ALBERTO VARGAS	71753209	STB477	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1805867KC29GAMM610XCB0495		101.719	183.508	
10923 CLARA EUGENIA BOTERO	42791950	TKI479	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M225071	MALAB51GP8M1820	101.719	183.508	
2579 HILDEBRANDO GUTIERREZ	98451006	TKI491	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q041653	9FBLBOLCD8M0026	101.719	183.508	
2583 CLARA ISABEL MADRID	1036598927	TKI493	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223578	MALAB51GP8M1809	101.719	183.508	
9541 HERNAN ARLEY MONSALVE	98618844	STB497	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM409681	MALAB51HACM7331	101.719	183.508	
9549 JOSE JOAQUIN MUÑOZ OSORIO	529310	STB498	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389659	MALAM51BACM0610	101.719	183.508	
9548 MONICA ZAMARA ZULUAGA	43559895	STB500	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1847688KC29GAMM6106DB0015		101.719	183.508	
2633 JORGE ANDRES YEPES	1036611278	TKI504	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224883	MALAB51GP8M1819	101.719	183.508	
9562 NESTOR JOVANNY SALINAS	71742712	STB518	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC450944	MALAM51BADM1170	101.719	183.508	
9569 JENIER ALBERTO RAMIREZ	1036422540	STB526	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831029KC29GAMM610XDB0143		101.719	183.508	
9575 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB527	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC460897	MALAM51BADM1308	101.719	183.508	
2706 JUAN CARLOS COSSIO	15508842	TKI533	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224455	MALAB51GP8M1809	101.719	183.508	
2740 GEOVANNY ALFONSO	71707026	TKI535	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317176	KNABA24328T50427	101.719	183.508	
2737 JORGE IVAN GALLEGO RIOS	98546441	TKI536	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317766	KNABA24328T50654	101.719	183.508	
9607 MARY LUZ MONSALVE VILLA	21856209	STB559	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC452762	MALAM51BADM1189	101.719	183.508	
9600 JUAN CAMILO GOMEZ HENAO	1128414444	STB565	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831021KC29GAMM6104DB0143		101.719	183.508	
478 OLGA LUZ ARROYAVE	21533670	TKH572	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M514755	MALAB51GP6M6119	101.719	183.508	
9624 JAIME TORO GRANADA	71114671	STB572	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC469973	MALAM51BADM1421	101.719	183.508	
9627 FRANCISCO JAVIER MORALES	70514242	STB581	KIA	TAXI	2.013	G3LACP006067	KNABE511ADT24990	101.719	183.508	
9645 LUZ DARY ZAPATA GOMEZ	42796242	STB600	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC482603	MALAM51BADM1534	101.719	183.508	
9690 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB611	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC479519	MALAM51BADM1520	101.719	183.508	
9713 HUMBERTO FRANK RAMIREZ	98556792	STB627	JAC	TAXI	2.013	C3427047	LJ12EKP10D4600449	101.719	183.508	
9947 DORIS SENDER CASAS GARCIA	43082929	STB637	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC481660	MALAM51BADM1602	101.719	183.508	
9951 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB640	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC465397	MALAM51BADM1364	101.719	183.508	
9955 SERGIO ANDRES CHALARCA	8060484	STB642	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC492552	MALAM51BADM1655	101.719	183.508	
5612 MARIA GLORIA ZAPATA	43029287	TKG647	MAZDA	TAXI	1.998	B3556904	323NTI00774	101.719	183.508	
10059 RAMIRO DE JESUS GUISAO	70093493	STB657	KIA	TAXI	2.013	G4LACP088252	KNABX512ADT41458	101.719	183.508	
10064 NAYME RAGNER RODRIGUEZ	79976164	STB658	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1953682KC29GAMM6103DB0402		101.719	183.508	
10071 DIDIER MAURICIO AYALA	1036647819	STB662	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC554860	MALAM51BADM2487	101.719	183.508	
10084 MARIA EUGENIA CASAS	39784895	STB667	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC535937	MALAM51BADM2216	101.719	183.508	
10096 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB682	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC517429	MALAM51BADM1961	101.719	183.508	
3374 RAMON ANTONIO GOMEZ	98539536	TKI683	KIA	TAXI	2.008	G4HG7321096	KNABA24328T50677	101.719	183.508	
6399 GLORIA ALEIDA GARCIA	21481567	TKI687	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317601	MALAB51GP8M2492	101.719	183.508	
11092 ALEJANDRO DE JESUS	98636641	TKI695	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314462	MALAB51GP8M2453	101.719	183.508	
10119 SANDRA PATRICIA ISAZA	21428311	STB697	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC515122	MALAM51BADM1937	101.719	183.508	
10129 RUBEN DARIO ZAPATA	71618163	STB704	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516432	MALAM51BADM1952	101.719	183.508	
10139 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB708	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527888	MALAM51BADM2112	101.719	183.508	
10138 LUIS FERNANDO CARDONA	15348621	STB714	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516417	MALAM51BADM1946	101.719	183.508	
3608 ESTHER FABIOLA NARANJO	32420340	TKI740	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7868205	KMHCM41AP8U1901	101.719	183.508	
5100 ROCIO DEL SOCORRO	32411937	TKI749	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1008500KC29GAMM610X9B0201		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
3627 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	TKI757	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380330	KNABA24328T56814	101.719	183.508	
10283 JUAN FELIPE MUÑOZ	71526794	STB765	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527570	MALAM51BADM2111	101.719	183.508	
10284 SANDRO ADOLFO PANIAGUA	71733917	STB768	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC497170	MALAM51BADM1699	101.719	183.508	
4519 FRANCISCO JAVIER CARDENAS	91427254	TKF777	DAEWOO	TAXI	1.997	G15SF452096B	KLATF19T1VC268069	101.719	183.508	
10320 JOSE IGNACIO ARREDONDO	4321507	STB782	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD613075	MALAM51BADM3353	101.719	183.508	
10321 NELSON DE JESUS TEJADA	98530560	STB783	KIA	TAXI	2.013	G3LACP201693	KNABE511ADT46922	101.719	183.508	
11000 MYRIAM DE JESUS RUIZ	42749350	STB784	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591191	MALA741CAGM0879	101.719	183.508	
10336 LUZ INES LONDOÑO RUIZ	42981995	STB788	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD615647	MALAM51BADM3373	101.719	183.508	
3802 JUAN GUILLERMO ATEHORTUA	98538510	TKI789	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1970767KA29GAMM61018B01767		101.719	183.508	
4536 LUIS RAMIRO ARANGO OSORIO	70552599	TKF790	RENAULT	TAXI	1.997	DA15805	CL483639	101.719	183.508	
4529 EUQUERIO BARRERA VARGAS	70048847	TKF795	RENAULT	TAXI	1.997	P700DA12385	CL481352	101.719	183.508	
10351 DIEGO ALEXANDER MEJIA	3592364	STB795	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639930	MALAM51BAEM3741	101.719	183.508	
3811 JOSE LUIS GARCIA MUÑOZ	98463879	TKI795	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356081	MALAB51GP8M2625	101.719	183.508	
10355 ELKIN DE JESUS ARIAS LOPEZ	70850872	STB798	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD613195	MALAM51BADM3354	101.719	183.508	
10358 JORGE LUIS RAMIREZ ARENAS	98465714	STB807	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639938	MALAM51BAEM3742	101.719	183.508	
6848 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	STA808	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M906443	MALAB51GAAM4862	101.719	183.508	
6779 UBERLEN RINCON POSADA	98535173	STA818	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M902513	MALAB51GAAM4829	101.719	183.508	
3958 XIMENA MEJIA SAENZ	1040738743	TKI823	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380523	KNABA24328T56729	101.719	183.508	
10395 IVAN DARIO OLARTE	98640176	STB829	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC565230	MALAM51BADM2627	101.719	183.508	
10398 CARLOS ANDRES MEDINA	71213449	STB830	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD685519	MALAM51BAEM4366	101.719	183.508	
10400 DIANA PATRICIA SORA	43830030	STB831	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD656941	MALAM51BAEM3972	101.719	183.508	
4084 HUGO ALEXANDER VERGARA	98630728	TKI832	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388014	MALAB51GP9M2741	101.719	183.508	
3918 ALVARO DE JESUS MUÑOZ	15380691	TKI836	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357564	MALAB51GP8M2625	101.719	183.508	
10405 WILLIAM DE JESUS	98524544	STB836	KIA	TAXI	2.013	G3LACP205719	KNABE511ADT47553	101.719	183.508	
11122 BLANCA NUBIA VALENCIA	42014135	TKI837	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371695	KNABA24328T56073	101.719	183.508	
10406 CARLOS ALBERTO PABON	1036598181	STB837	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD671462	MALAM51BAEM4198	101.719	183.508	
4147 JOSE FERNANDO CORREA	71375477	TKI843	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M385631	MALAB51GP9M2729	101.719	183.508	
10442 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB848	KIA	TAXI	2.014	G3LADP018630	KNABE511AET50728	101.719	183.508	
4207 JORGE ELIECER ESTRADA	80715016	TKI851	KIA	TAXI	2.008	G4HG8374618	KNABA24328T56412	101.719	183.508	
5731 JAIME ARTURO RODRIGUEZ	19273937	TKG854	MAZDA	TAXI	1.999	B3613166	323NTI01085	101.719	183.508	
11090 JUAN ESTEBAN ORTIZ PUERTA	1036617503	STB857	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD691911	MALAM51BAEM4449	101.719	183.508	
10487 FABRICIO LEON PEREZ LOPEZ	98557037	STB865	KIA	TAXI	2.014	G4LADP054720	KNABE512AET57739	101.719	183.508	
10471 YESID ALBERTO OLARTE	10102723	STB868	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683932	MALAM51BAEM4344	101.719	183.508	
10538 SIGIFREDO HINCAPIE	70576007	STB869	KIA	TAXI	2.014	G4LADP119100	KNABE512AET69251	101.719	183.508	
6924 LUZ NELLY PUERTA	39168311	STA903	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M930810	MALAB51GAAM4972	101.719	183.508	
10541 GUSTAVO ANTONIO	3407545	STB904	KIA	TAXI	2.014	G4LADP118324	KNABE512AET69231	101.719	183.508	
10547 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB908	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD673907	MALAM51BAEM4213	101.719	183.508	
9034 GLORIA EUGENIA ECHAVARRIA	42767835	TKI909	KIA	TAXI	2.008	G4HG8375576	KNABA24328T56320	101.719	183.508	
11109 CARLOS AGUSTO	1036621655	TKI911	KIA	TAXI	2.009	G4HG8418375	KNABA24329T60261	101.719	183.508	
4539 MARIA DEL CONSUELO	39162150	TKI914	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413884	MALAB51GP9M2858	101.719	183.508	
10560 MARIA EDILMA CAÑOLA	22117244	STB921	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683548	MALAM51BAEM4344	101.719	183.508	
10585 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	STB930	KIA	TAXI	2.014	G3LADP129177	KNABE511AET66496	101.719	183.508	
4625 LEON EDUARDO CORTES	71296170	TKI932	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413923	MALAB51GP9M2859	101.719	183.508	
10579 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	STB934	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6720526	MALAM51BAEM4817	101.719	183.508	
5807 RUBEN DARIO TREJOS CANO	71686550	TKG934	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF739289B	KLATF19Y1XB23677	101.719	183.508	
10603 JUAN GUILLERMO VELASQUEZ	98530652	STB935	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6737752	MALAM51BAEM5025	101.719	183.508	
10609 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	STB939	BYD	TAXI	2.014	BYD473QE21340	LGXC16DF6E000143	101.719	183.508	
5493 ADELA DEL ROSARIO MONTOYA	32536546	TKI944	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473477	MALAB51GP9M3072	101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7020 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028495) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA


AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237080																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 Sur 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
10634 HAROLD ENRIQUE ROMERO	76313518	STB951	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBDM398037	MALCH41GAFM3981	101.719	183.508	
4682 YASMIN ANDREA ALVAREZ	41941674	TKI954	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427970	KNABA24329T61117	101.719	183.508	
10673 JUAN FERNANDO GUTIERREZ	1036632463	STB971	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP016137	KNABE512AFT76578	101.719	183.508	
1194 JOSEFINA MORENO HIGUITA	21385073	TKH972	HYUNDAI	TAXI	2.007	64HC6M927601	MALAB51GP7M9434	101.719	183.508	
10643 CARLOS MARIO SALDARRIAGA	71270056	STB973	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP003782	KNABE512AFT74583	101.719	183.508	
11086 WILFREDY SANCHEZ	98633880	TKI975	KIA	TAXI	2.009	G4HG8402700	KNABA24329T58837	101.719	183.508	
10717 MARYORI GONZALEZ DE LOS	43990922	STB986	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP055738	KNABE512AFT83339	101.719	183.508	
10698 LUIS FELIPE HENAO GARCIA	71622442	STB988	JAC	TAXI	2.014	D3449867	LJ12GKS23E4400323	101.719	183.508	
10730 FRANCISCO LUIS MONROY	70514508	STB993	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBEM405371	MALCH41GAFM4015	101.719	183.508	
8019 BLANCA RUTH VALENCIA DE	32445699	STA994	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM081016	MALAB51GABM5691	101.719	183.508	

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

RCC BASICA:

Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio publico de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.

RCE BASICA:

La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.

AMPARO PATRIMONIAL:

Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originadas en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/06/04	60.468.195

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 1995) Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95 CÓDIGO ICA 6601 - 9802

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706237084					

TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888	DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN

TOMADOR

ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888	DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN

ASEGURADO

MONEDA	COP	EXPEDICION	DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08	2016/03/04	00:00	2017/03/03	24:00	365	URBANO

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS

AUTOMÓVIL 1
TAXI 211

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO

RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PRIMA PESOS	24.458.853	\$ 24.458.853
DESCUENTOS		\$
IVA EN PESOS		\$ 3.913.422
TASA RUNT		\$ 0
VALOR TOTAL A PAGAR		\$ 28.372.275
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$ 28.372.275

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7776 MICHAEL STIVEN USUGA	1152197011	STB004	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M842947	MALAB51GAAM5083		133.832	
10744 JOHN JAIRO ESCOBAR	70519890	STC005	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP068234	KNABE512AFT84678		133.832	
10133 ALBER JAIR VERA ANGEL	8431833	TLB005	KIA	TAXI	2.009	G4HG8441829	KNABA24329T62385		133.832	
9278 OMAR DE JESUS ARIAS OCHOA	98542333	TKI013	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958485	MALAB51GP7M9695		133.832	
10795 TANIA GANDUR GANDUR	42136197	STC015	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM800142	MALAM51BAFM5574		133.832	
10799 OBDULIO ANTONIO AGUDELO	71633581	STC017	RENAULT	TAXI	2.015	G728Q193656	9FB8B8305FM61781		133.832	
10796 NADIA GANDUR GANDUR	42124705	STC022	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM799033	MALAM51BAFM5567		133.832	
6379 OMAR ALCIDES SEPULVEDA	3538122	TKB022	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1149020KC29GAMM61039B13025			133.832	
6450 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	TKB024	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M688754	KNABJ513AAT75488		133.832	
10735 LINA PATRICIA GARCIA	32353540	STB041	KIA	TAXI	2.015	G4FCDH310362	8LCFT4115FE003063		133.832	
9450 EDGAR ENRIQUE ESPINEL	9497435	TLB043	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427421	KNABA24329T61102		133.832	
6467 JHON JAIRO MARIN OSORIO	70518315	TKB046	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662550	KNABA24329T73125		133.832	
CAMILO RICO VALENCIA	1039454481	TKB047	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1239481KC29GAMM6106AB1748			133.832	
10859 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STC048	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP149620	KNABE511AFT93073		133.832	
10860 DANIELA VARELA LOZANO	1088304254	STC050	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP100241	KNABE511AFT89083		133.832	
6486 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	TKB051	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1273274KC29GAMM6104AB1788			133.832	
7881 MARIA OLIVIA BOTERO GOMEZ	32460200	STB056	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1554655KC29GAMM6109BB0154			133.832	

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
6598 JOHN EDISON RESTREPO	71294102	TLB057	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449554	MALAB51GP9M2982			133.832	
8003 LUIS EDUARDO BARAJAS	13818831	STB061	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034099	KNABJ513ABT05194			133.832	
10174 CARLOS ALBERTO ARBOLEDA	98536891	TLB062	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M474521	MALAB51GP9M3085			133.832	
8020 GLADIS PATRICIA ZAPATA	43075496	STB064	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1577388KC29GAMM6108BB0220				133.832	
5765 EUCARIO DE JESUS OCHOA	71694104	TLB065	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018356KC29GAMM61089B02088				133.832	
10920 CARLOS MARIO AMAYA	71001878	STC075	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGE8M28105	MALAM51BAFM5758			133.832	
10898 SANDRA MILENA OLARTE	21466849	STC078	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCEU500888	KMHCT41DAGU8379			133.832	
10927 FENELON ANTONIO SANTANA	8254676	STC083	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGE8M42282	MALAM51BAFM5859			133.832	
6581 CLAUDIA ALEXANDRA	43620736	TKB085	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9300595	KMHCM41AAAU3576			133.832	
6602 HECTOR DE JESUS FRANCO	70093835	TKB088	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1233732KC29GAMM6103AB1721				133.832	
6322 HECTOR IVAN RESTREPO	15348448	TLB094	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657440	MALAB51GP9M3804			133.832	
4665 GUSTAVO DE JESUS GIRALDO	71705634	TKG096	CHEVROLET	TAXI	1.997	G13B325537	SP97743126			133.832	
11013 ALCIDES RESTREPO MEDINA	98619988	STB096	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU542095	KMHCT41DAGU8722			133.832	
4621 VICTOR HUGO GARCIA VELEZ	71748343	TKG097	MAZDA	TAXI	1.997	E5780655	323NT505778			133.832	
6627 ELKIN LEON CARDONA	71274483	TKB098	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M776325	MALAB51GAAM4291			133.832	
6799 FELIX ANTONIO LOPEZ	70030867	STB102	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA677822	KMCCN41AABU5821			133.832	
6920 LUIS ROBERTO ARROYAVE	98501171	STB104	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1618646KC29GAMM6108BB0387				133.832	
10969 JACINTO RAMOS OROZCO	12717179	STC106	CHERY	TAXI	2.014	SQR477FMADCO	LVVDA11A4ED01053			133.832	
7574 MILTON JENNIS MONTOYA	8064478	STB109	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046969	KNABJ513ABT09134			133.832	
10045 GUSTAVO ANGEL TORO	70047325	TKI111	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010013	MALAB51GP7M0134			133.832	
7592 JHON ALEXANDER TANGARIFE	1036604693	STB113	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046559	KNABJ513ABT09168			133.832	
11004 JHON JAIRO VELEZ JIMENEZ	70415865	STC122	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591114	MALA741CAGM0879			133.832	
11019 JOHN FREDY ROLDAN	71023595	STC129	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP028306	KNABE512AGT03937			133.832	
11035 ALVARO ANTONIO ZAPATA	1059698731	STC132	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM648885	MALA741CAGM1007			133.832	
7638 ALELYA GARCES GIL	42796119	STB139	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM111405	MALAB51GABM5848			133.832	
11059 JORGE ELIECER RAMIREZ	71611268	STC142	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP046942	KNABE512AGT06571			133.832	
10140 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	TLB144	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M584694	MALAB51GP9M3586			133.832	
11082 ALIRIO DE JESUS JIMENEZ	8271126	STC149	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM660174	MALA741CAGM1036			133.832	
7806 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB152	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034959	KNABJ513ABT05330			133.832	
11084 OSCAR DE JESUS	8692289	STC158	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU541636	KMHCT41DAGU8720			133.832	
8102 ARACELLY DEL SOCORRO	32390164	STB172	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054247	KNABJ513ABT11623			133.832	
1732 JENNY LISETH DUQUE PEÑA	32244775	TKI183	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1728729KA29GAMM61067B01065				133.832	
11123 MAURICIO LEON LOAIZA	71787654	STC183	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM658650	MALA741CAGM1026			133.832	
8148 ALEJANDRO BELTRAN CORREA	98626366	STB184	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054270	KNABJ513ABT11624			133.832	
11137 JOSE OTONIEL MESA LOAIZA	1020396069	STC187	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656864	MALA741CAGM1027			133.832	
8134 CARLOS ENRIQUE GONZALEZ	70553438	STB189	KIA	TAXI	2.011	G4HGA842842	KNABJ513ABT11512			133.832	
11146 LUCIO HERRERA MEJIA	8432806	STC193	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU563233	KMHCT41DAGU8899			133.832	
11178 OSCAR ALONSO CUARTAS	8163934	STC199	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819474	MALA741CAGM1388			133.832	
6665 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	TLB199	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M670764	KNABJ513AAT76818			133.832	
11183 CARLOS JULIO LIZARAZO	10233970	STC202	GREAT	TAXI	2.015	GW4G151401102	LGWEE2K59FE6125			133.832	
11169 JUAN DAVID LOPERA TABARES	15511191	STC204	KIA	TAXI	2.016	G4FCEH311386	8LCFT4118GE00495			133.832	
11191 JOSE BERTULFO OSSA	3514236	STC207	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819544	MALA741CAGM1391			133.832	
6276 OSCAR IVAN URIBE LONDOÑO	98480501	TLB212	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678154	MALAB51GP9M3866			133.832	
6288 LUZ VENY ORREGO MUNERA	42827674	TLB224	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1198717KC29GAMM61049B16239				133.832	
9065 JUAN GUILLERMO MONTOYA	70566301	STB226	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA707894	KMHCM41AABU5933			133.832	
6501 OMAIRA AGUIRRE ARCE	24602039	TLB239	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1279427KC29GAMM6109AB1793				133.832	
9098 MAURICIO ALFONSO VASQUEZ	98531384	STB239	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143352	MALAB51GABM6024			133.832	
6334 ALEXANDER AUGUSTO	4513601	TLB240	KIA	TAXI	2.009	G4HG8500613	KNABA24329769179			133.832	
9114 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB245	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM172829	MALAB51GABM6197			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 4601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
9128 GILBERTO GUZMAN CARDONA	5882027	STB250	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP057999	KNABJ513ABT13329			133.832	
9132 GILDARDO ANTONIO	8278323	STB252	KIA	TAXI	2.011	G4HGA860681	KNABJ513ABT13215			133.832	
9127 JOHN JAIRO CORAL MIRQUIZ	94402291	STB257	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM189443	MALAB51GACM6291			133.832	
6362 CLARISA DEL CARMEN CAÑAS	32476570	TLB258	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662068	KNABA24329714395			133.832	
4755 GUSTAVO ALONSO ORTIZ	98487125	TKG260	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664944B	KLATF19Y1VB18540			133.832	
1848 GUSTAVO ALBERTO RIOS	98523643	TKI266	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1786980KA29GAMM61088B01339				133.832	
9150 JORGE ELIECER URREA NIVIA	14205541	STB267	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM190149	MALAB51GACM6297			133.832	
11118 BLANCA INES GUTIERREZ DE	21892623	TKI275	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115134	MALAB51GP8M0963			133.832	
6406 JAMES YESID ACEVEDO	98504873	TLB280	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M675718	KNABA24329713110			133.832	
6439 FRANCISCO ANTONIO GUERRA	71676965	TLB295	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656851	MALAB51GP9M3828			133.832	
6432 YEISON ADOLFO URIBE	71272172	TLB297	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1240173KC29GAMM6109AB1746				133.832	
9227 RODRIGO EDUARDO PALACIO	71728200	STB311	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1759027KC29GAMM6107CB0260				133.832	
2088 JOSE LUIS ROLDAN AVENDAÑO	3405215	TKI313	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098922	MALAB51GP8M0945			133.832	
9230 JOHN MARIO MADRID	98535457	STB313	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1739834KC29GAMM6101CB0194				133.832	
2182 RODRIGO VALENCIA	15908660	TKI316	KIA	TAXI	2.008	G4HG7252344	KNABA24328T44333			133.832	
9238 ANDRES MAURICIO MORENO	71276478	STB319	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861019	KNABJ513ABT13291			133.832	
4950 LUIS FERNANDO CUARTAS	70502489	TKG324	HYUNDAI	TAXI	1.998	G4EKV197429	KMHVF11NPVU4566			133.832	
9248 OMAR ALBERTO FERREIRA	70513567	STB325	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784929KC29GAMM6107CB0366				133.832	
9273 MARIA EUGENIA DUQUE	43601705	STB338	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784760KC29GAMM6104CB0366				133.832	
2255 SANDRA MILENA CHAVEZ	43162507	TKI343	KIA	TAXI	2.008	G4HG7239899	KNABA24328T43534			133.832	
6011 ANTONIO DE JESUS ESPINOSA	71615572	TKH343	MAZDA	TAXI	2.003	B3868891	9FCBT42B230003359			133.832	
2267 LUIS ALBERTO DIOSA MORALES	70551603	TKI345	KIA	TAXI	2.008	G4HG7248266	KNABA24328T44047			133.832	
11182 GABRIEL ARTURO MONTOYA	71702369	STB352	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH498913	KNADH411AC687728			133.832	
2318 HECTOR FABIO VARGAS	75145676	TKI363	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191602	MALAB51GP8M1553			133.832	
2323 JESUS ARMANDO BAÑOL	71650821	TKI364	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191243	MALAB51GP8M1527			133.832	
9325 FRANCISCO LUIS POSADA	98514561	STB368	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP058150	KNABJ513ABT13131			133.832	
2350 JANER EDUARDO ZAPATA	98639224	TKI369	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787172KA29GAMM61088B01337				133.832	
2374 JAVIER DE JESUS MONTOYA	70519606	TKI376	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1790433KA29GAMM61048B01386				133.832	
9364 LUIS ANGEL CHICA GIL	71585266	STB387	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM320580	MALAB51GACM6957			133.832	
9365 JORGE HUMBERTO TANGARIFE	71334463	STB388	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM319721	MALAB51GACM6945			133.832	
6695 CARLOS ALBERTO BERNAL	10279903	TLB404	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P005110	KNABJ513AAT81627			133.832	
2456 SERGIO IGNACIO VALENCIA	71660944	TKI419	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1849790KA29GAMM61008B01555				133.832	
9431 JUAN DIEGO MUÑOZ ALVAREZ	71337338	STB419	JAC	TAXI	2.012	B3475021	LJ12FKR16C4272964			133.832	
9166 MARIA GLADYS LONDOÑO	42999586	TKI424	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223233	MALAB51GP8M1798			133.832	
9400 LUZ STELLA FRANCO SUAREZ	43755629	STB426	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH477976	KNADH411AC686933			133.832	
2474 HECTOR JAIME VELEZ DIAZ	71271670	TKI428	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1880084KA29GAMM61068B01573				133.832	
2463 JAIRO PULIDO VARGAS	71728183	TKI432	CHEVROLET	TAXI	2.008	7H0010814	9BGSE19NO8B13448			133.832	
9445 LINA MARIA MAZO CAÑAS	43163500	STB436	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389903	MALAB51HACM7255			133.832	
2470 ASTRID BIBIANCY RIVAS DUQUE	43118014	TKI439	KIA	TAXI	2.008	G4HG7249761	KNABA24328T44045			133.832	
6738 CARLOS ARTURO PEREZ	3357888	TLB441	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M785356	KNABJ513AAT82995			133.832	
9461 JUAN DAVID RUIZ RAMIREZ	98537824	STB444	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM360634	MALAB51HACM7176			133.832	
9463 LUZ STELLA GONZALEZ PELAEZ	43806046	STB445	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390088	MALAB51HACM7255			133.832	
9466 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	STB447	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM342080	MALAB51GACM7062			133.832	
9470 JOHN JAIRO MAZO ZEA	70080014	STB449	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM407943	MALAB51HACM7322			133.832	
9473 ADRIANA MARIA MONTOYA	42789347	STB452	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM397869	MALAB51HACM7284			133.832	
2495 JORGE ORLANDO MONTOYA	98558154	TKI455	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223656	MALAB51GP8M1800			133.832	
9483 ARGEMIRO BARAJAS CORREA	13807843	STB456	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1828348KC29GAMM6107CB0634				133.832	
9515 LUZ MARINA VELASQUEZ	21823095	STB476	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1843174KC29GAMM6108DB0003				133.832	
9516 JORGE ALBERTO VARGAS	71753209	STB477	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1805867KC29GAMM610XCBO495				133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA
	AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237084																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
10923 CLARA EUGENIA BOTERO	42791950	TKI479	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M225071	MALAB51GP8M1820			133.832	
2579 HILDEBRANDO GUTIERREZ	98451006	TKI491	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q041653	9FBLBOLCD8M0026			133.832	
2583 CLARA ISABEL MADRID	1036598927	TKI493	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223578	MALAB51GP8M1809			133.832	
9541 HERNAN ARLEY MONSALVE	98618844	STB497	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM409681	MALAB51HACM7331			133.832	
9549 JOSE JOAQUIN MUÑOZ OSORIO	529310	STB498	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389659	MALAM51BACM0610			133.832	
9548 MONICA ZAMARA ZULUAGA	43559895	STB500	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1847688KC29GAMM6106DB0015				133.832	
2633 JORGE ANDRES YEPES	1036611278	TKI504	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224883	MALAB51GP8M1819			133.832	
9562 NESTOR JOVANNY SALINAS	71742712	STB518	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC450944	MALAM51BADM1170			133.832	
9569 JENIER ALBERTO RAMIREZ	1036422540	STB526	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831029KC29GAMM610XDB0143				133.832	
9575 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB527	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC460897	MALAM51BADM1308			133.832	
2706 JUAN CARLOS COSSIO	15508842	TKI533	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224455	MALAB51GP8M1809			133.832	
2740 GABRIEL JAIME MORALES	98565346	TKI535	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317176	KNABA24328T50427			133.832	
2737 JORGE IVAN GALLEG0 RIOS	98546441	TKI536	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317766	KNABA24328T50654			133.832	
9607 MARY LUZ MONSALVE VILLA	21856209	STB559	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC452762	MALAM51BADM1189			133.832	
9600 JUAN CAMILO GOMEZ HENAO	1128414444	STB565	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831021KC29GAMM6104DB0143				133.832	
478 OLGA LUZ ARROYAVE	21533670	TKH572	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M514755	MALAB51GP6M6119			133.832	
9624 JAIME TORO GRANADA	71114671	STB572	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC469973	MALAM51BADM1421			133.832	
9627 FRANCISCO JAVIER MORALES	70514242	STB581	KIA	TAXI	2.013	G3LACP006067	KNABE511ADT24990			133.832	
9645 LUZ DARY ZAPATA GOMEZ	42796242	STB600	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC482603	MALAM51BADM1534			133.832	
9690 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB611	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC479519	MALAM51BADM1520			133.832	
9713 HUMBERTO FRANK RAMIREZ	98556792	STB627	JAC	TAXI	2.013	C3427047	LJ12EKP10D4600449			133.832	
9947 DORIS SENDER CASAS GARCIA	43082929	STB637	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC481660	MALAM51BADM1602			133.832	
9951 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB640	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC465397	MALAM51BADM1364			133.832	
9955 SERGIO ANDRES CHALARCA	8060484	STB642	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC492552	MALAM51BADM1655			133.832	
5612 MARIA GLORIA ZAPATA	43029287	TKG647	MAZDA	TAXI	1.998	B3556904	323NTI00774			133.832	
10059 RAMIRO DE JESUS GUISAO	70093493	STB657	KIA	TAXI	2.013	G4LACP088252	KNABX512ADT41458			133.832	
10064 NAYME RAGNER RODRIGUEZ	79976164	STB658	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1953682KC29GAMM6103DB0402				133.832	
10071 DIDIER MAURICIO AYALA	1036647819	STB662	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC554860	MALAM51BADM2487			133.832	
10084 MARIA EUGENIA CASAS	39784895	STB667	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC535937	MALAM51BADM2216			133.832	
10096 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB682	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC517429	MALAM51BADM1961			133.832	
3374 RAMON ANTONIO GOMEZ	98539536	TKI683	KIA	TAXI	2.008	G4HG7321096	KNABA24328T50677			133.832	
6399 GLORIA ALEIDA GARCIA	21481567	TKI687	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317601	MALAB51GP8M2492			133.832	
11092 ALEJANDRO DE JESUS	98636641	TKI695	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314462	MALAB51GP8M2453			133.832	
10119 SANDRA PATRICIA ISAZA	21428311	STB697	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC515122	MALAM51BADM1937			133.832	
10129 RUBEN DARIO ZAPATA	71618163	STB704	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516432	MALAM51BADM1952			133.832	
10139 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB708	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527888	MALAM51BADM2112			133.832	
10138 LUIS FERNANDO CARDONA	15348621	STB714	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516417	MALAM51BADM1946			133.832	
3608 ESTHER FABIOLA NARANJO	32420340	TKI740	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7868205	KMHCM41AP8U1901			133.832	
5100 ROCIO DEL SOCORRO	32411937	TKI749	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1008500KC29GAMM610X9B0201				133.832	
3627 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	TKI757	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380330	KNABA24328T56814			133.832	
10283 JUAN FELIPE MUÑOZ	71526794	STB765	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5527570	MALAM51BADM2111			133.832	
10284 SANDRO ADOLFO PANIAGUA	71733917	STB768	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC497170	MALAM51BADM1699			133.832	
4519 FRANCISCO JAVIER CARDENAS	91427254	TKF777	DAEWOO	TAXI	1.997	G15SF452096B	KLATF19TIVC268069			133.832	
10320 JOSE IGNACIO ARREDONDO	4321507	STB782	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD6163075	MALAM51BADM3353			133.832	
10321 NELSON DE JESUS TEJADA	98530560	STB783	KIA	TAXI	2.013	G3LACP201693	KNABE511ADT46922			133.832	
11000 MYRIAM DE JESUS RUIZ	42749350	STB784	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591191	MALA741CAGM0879			133.832	
10336 LUZ INES LONDOÑO RUIZ	42981995	STB788	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD615647	MALAM51BADM3373			133.832	
3802 JUAN GUILLERMO ATEHORTUA	98538510	TKI789	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1970767KA29GAMM61018B01767				133.832	
4536 LUIS RAMIRO ARANGO OSORIO	70552599	TKF790	RENAULT	TAXI	1.997	DA15805	CL483639			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237084																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
3811 JOSE LUIS GARCIA MUÑOZ	98463879	TKI795	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356081	MALAB51GP8M2625			133.832	
4529 EUQUERIO BARRERA VARGAS	70048847	TKF795	RENAULT	TAXI	1.997	P700DA12385	CL481352			133.832	
10351 DIEGO ALEXANDER MEJIA	3592364	STB795	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M39930	MALAM51BAEM3741			133.832	
10355 ELKIN DE JESUS ARIAS LOPEZ	70850872	STB798	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD6M613195	MALAM51BADM3354			133.832	
10358 JORGE LUIS RAMIREZ ARENAS	98465714	STB807	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M39938	MALAM51BAEM3742			133.832	
6848 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	STA808	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M906443	MALAB51GAAM4862			133.832	
6779 UBERLEN RINCON POSADA	98535173	STA818	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M902513	MALAB51GAAM4829			133.832	
3958 XIMENA MEJIA SAENZ	1040738743	TKI823	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380523	KNABA24328T56729			133.832	
10395 IVAN DARIO OLARTE	98640176	STB829	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M565230	MALAM51BADM2627			133.832	
10398 CARLOS ANDRES MEDINA	71213449	STB830	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M685519	MALAM51BAEM4366			133.832	
10400 DIANA PATRICIA SORA	43830030	STB831	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M56941	MALAM51BAEM3972			133.832	
4084 HUGO ALEXANDER VERGARA	98630728	TKI832	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388014	MALAB51GP9M2741			133.832	
10405 WILLIAM DE JESUS	98524544	STB836	KIA	TAXI	2.013	G3LACP205719	KNABE511ADT47553			133.832	
3918 ALVARO DE JESUS MUÑOZ	15380691	TKI836	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357564	MALAB51GP8M2625			133.832	
10406 CARLOS ALBERTO PABON	1036598181	STB837	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M71462	MALAM51BAEM4198			133.832	
11122 BLANCA NUBIA VALENCIA	42014135	TKI837	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371695	KNABA24328T56073			133.832	
4147 JOSE FERNANDO CORREA	71375477	TKI843	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M385631	MALAB51GP9M2729			133.832	
10442 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB848	KIA	TAXI	2.014	G3LADP018630	KNABE511AET50728			133.832	
4207 JORGE ELIECER ESTRADA	80715016	TKI851	KIA	TAXI	2.008	G4HG8374618	KNABA24328T56412			133.832	
5731 JAIME ARTURO RODRIGUEZ	19273937	TKG854	MAZDA	TAXI	1.999	B3613166	323NTI01085			133.832	
11090 JUAN ESTEBAN ORTIZ PUERTA	1036617503	STB857	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M691911	MALAM51BAEM4449			133.832	
10487 FABRICIO LEON PEREZ LOPEZ	98557037	STB865	KIA	TAXI	2.014	G4LADP054720	KNABE512AET57739			133.832	
10471 YESID ALBERTO OLARTE	10102723	STB868	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M683932	MALAM51BAEM4344			133.832	
10538 SIGIFREDO HINCAPIE	70576007	STB869	KIA	TAXI	2.014	G4LADP119100	KNABE512AET69251			133.832	
6924 LUZ NELLY PUERTA	39168311	STA903	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M930810	MALAB51GAAM4972			133.832	
10541 GUSTAVO ANTONIO	3407545	STB904	KIA	TAXI	2.014	G4LADP118324	KNABE512AET69231			133.816	
10547 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB908	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M73907	MALAM51BAEM4213			133.832	
9034 GLORIA EUGENIA ECHAVARRIA	42767835	TKI909	KIA	TAXI	2.008	G4HG8375576	KNABA24328T56320			133.832	
11109 CARLOS AGUSTO	1036621655	TKI911	KIA	TAXI	2.009	G4HG8418375	KNABA24329T60261			133.832	
4539 MARIA DEL CONSUELO	39162150	TKI914	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413884	MALAB51GP9M2858			133.832	
10560 MARIA EDILMA CAÑOLA	22117244	STB921	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M683548	MALAM51BAEM4344			133.832	
10585 GIOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	STB930	KIA	TAXI	2.014	G3LADP129177	KNABE511AET66496			133.832	
4625 LEON EDUARDO CORTES	71296170	TKI932	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413923	MALAB51GP9M2859			133.832	
5807 RUBEN DARIO TREJOS CANO	71686550	TKG934	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF739289B	KLATF19Y1XB23677			133.832	
10579 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	STB934	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M720526	MALAM51BAEM4817			133.832	
10603 JUAN GUILLERMO VELASQUEZ	98530652	STB935	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M737752	MALAM51BAEM5025			133.832	
10609 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	STB939	BYD	TAXI	2.014	BYD473QE21340	LGXC16DF6E000143			133.832	
5493 ADELA DEL ROSARIO MONTOYA	32536546	TKI944	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473477	MALAB51GP9M3072			133.832	
10634 HAROLD ENRIQUE ROMERO	76313518	STB951	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBDM398037	MALCH41GAFM3981			133.832	
4682 YASMIN ANDREA ALVAREZ	41941674	TKI954	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427970	KNABA24329T61117			133.832	
10673 JUAN FERNANDO GUTIERREZ	1036632463	STB971	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP016137	KNABE512AFT76578			133.832	
1194 JOSEFINA MORENO HIGUITA	21385073	TKH972	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M927601	MALAB51GP7M9434			133.832	
10643 CARLOS MARIO SILDARRIAGA	71270056	STB973	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP003782	KNABE512AFT74583			133.832	
11086 WILFREDY SANCHEZ	98633880	TKI975	KIA	TAXI	2.009	G4HG8402700	KNABA24329T58837			133.832	
10717 MAYORLY GONZALEZ DE LOS	43990922	STB986	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP055738	KNABE512AFT83339			133.832	
10698 LUIS FELIPE HENAO GARCIA	71622442	STB988	JAC	TAXI	2.014	D3449867	LJ12GKS23E4400323			133.832	
10730 FRANCISCO LUIS MONROY	70514508	STB993	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBEM405371	MALCH41GAFM4015			133.832	
8019 BLANCA RUTH VALENCIA DE	32445699	STA994	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM081016	MALAB51GABM5691			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6001 - 6602

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 6

45

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

RCE COMPLEMENTARIA:

La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.

AMPARO PATRIMONIAL:

Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originados en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/06/04	28.372.275

null

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8999323598746637

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 09:45:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de Colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8999323598746637

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 09:45:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. PARAGRAFO. - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designará a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. PARÁGRAFO 1. Serán también Representantes Legales de la Sociedad los funcionarios de la Sociedad que hayan sido designados por la Junta Directiva como Gerentes Regionales, quienes ejercerán la administración y representación legal de la respectiva Sucursal en la que fueron nombrados y representarán legalmente a la Sociedad en la región asignada, particularmente con las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente Ejecutivo. El Presidente tendrá a su cargo la ejecución y administración de los negocios sociales dentro de las normas legales y en las condiciones y con las limitaciones impuestas en los presentes estatutos y las que establezcan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8999323598746637

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 09:45:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y t) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 192 del 07/02/2020 Not.43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021037100-000 del día 16 de febrero de 2021, que con documento del 15 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2286 del 29 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
William Enrique Santander Mercado Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 72219720	Gerente Regional

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8999323598746637

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 09:45:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Enrique Riascos Varela Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 94426721	Gerente Regional
Estebán Londoño Hincapié Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 8164382	Gerente Regional
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Freddy Antonio Daza Guasca Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79851578	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Harry William Gallego Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79834521	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8999323598746637

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 09:45:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el Juzgado 12 de Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salgado y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900344-00 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima García Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodríguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANS MAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña García CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No. 76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yiseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0102 del 18 de enero de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) de Margarita Villegas Vasquez CC.24937566 y otros, Contra: Jhonatan Gonzalez Ruda y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2021 bajo el No. 00296161 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 080 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 1 del Circuito de Santander (Cauca), inscrito el 2 de Septiembre de 2021 con el No. 00191442 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 196983112001-2021-00029-00 de Carlos Eduardo Chitiva Bayona CC.19.476.814, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Raquel Sofía y Paula Ines Chitiva; Martha Elena Sandoval Lopez CC. 48.570.981 y Angelica Paola Chitiva CC. 1.144.071.147, Contra: Juan Carlos Restrepo Velez CC. 12.241.462, QBE SEGUROS SA hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS y la E.D.S COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COOTRANSLABOYANA LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que la sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiriera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : \$6,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : \$6,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : \$6,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Patrick Jacques Marie Font	P.P. No. 00000016CH79641
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAAF150963
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 000000008743676
Cuarto Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares Junior	C.E. No. 000000000999990

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 000000008743676
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares	C.E. No. 000000000999990

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junior

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021 con el No. 02723334 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patrick Jacques Marie Font	P.P. No. 00000016CH79641

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717615 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. SINNUM del 17 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Monsalve Hernandez	C.C. No. 000000053073416 T.P. No. 143184-T
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarías y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 3021 del 21 de septiembre de 2021, otorgada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Octubre de 2021, con el No. 00046104 del libro V, la persona jurídica confirió Poder a la señora Sandra Milena Pérez Montoya identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.118.609 expedida en Pereira para ejercer las siguientes facultades: 1 Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales dentro de estrados o por fuera de ellos 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5 Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el presidente.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076087> bajo el registro No. <R_000002100076087> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.444.956; para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076108> bajo el registro No. <R_000002100076108> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0073 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de Febrero de 2021 bajo el registro No. 00044860 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad: domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, - como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. 2. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. 3. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076153> bajo el registro No. <R_000002100076153> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0406 del de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No. 00044953 del libro V, la persona jurídica

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confirió poder especial a Dayana Victoria Wever Lara, identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que: Primero: Otorgo Poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros.

Por Escritura Pública No. 0994 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045283 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Claudia Patricia Lopera Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.186 para ejercer las siguientes facultades: Primero: 1. representar a la sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos estatutos y las políticas de la sociedad; 3. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas en invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades a personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en Unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de accionistas, por la Junta directiva y por el presidente. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeña como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por escritura pública No. 2714 de la notaría 31 de Bogotá, del 27 de agosto de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septiembre de 2021, con el No. 00046021 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Fredy Antonio Daza Guasca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.851.578, para que en nombre y representación de la sociedad ZURICH COLOMBIA DE SEGUROS SA, como apoderado especial, efectué y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con la cancelación de matrículas de vehículos automotores y traspasos de la propiedad de vehículos automotores a favor de ZURICH COLOMBIASEGUROÍ.S.A., así como para ejecutar todos los trámites conexos a estas dos facultades, con ocasión de siniestros que afecten pólizas expedidas por la compañía.

REFORMAS DE ESTATUTOS
ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO. 548493

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2443 del 10 de agosto de 2021 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02742578 del 10 de septiembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE INSURANCE CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE HOLDINGS

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE GROUP AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 584.871.235.003

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 8 de octubre de 2021 Hora: 09:50:23**

Recibo No. AB21448415

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2144841576934

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.331.467**

GIRALDO CUARTAS

APELLIDOS
JULIAN MAURICIO

NOMBRES

Julian M. Giraldo
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **14-MAR-1978**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

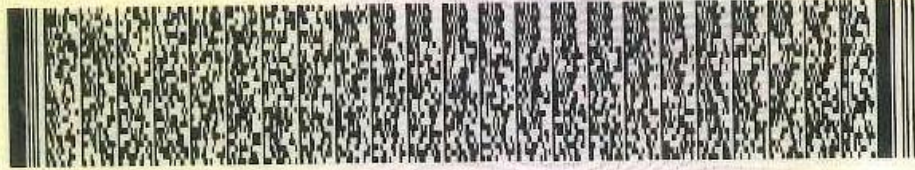
A+
G.S. RH

M
SEXO

18-MAR-1996 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0100150-00187335-M-0071331467-20091017 0017260235A 2 2160022480

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

228954

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

130620
Tarjeta No.

25/05/2004
Fecha de Expedición

30/04/2004
Fecha de Grado

**JULIAN MAURICIO
GIRALDO CUARTAS**

71331467
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

AUTONOMA/LATINOAMER
Universidad

Francisco Delgado de la Cruz
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Julian M. Giraldo



RV: MEMORIAL CONTESTACION LLAMAMIENTOS DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/11/2021 8:47 AM

Para: Maria Alejandra Cuartas Lopez <mcuartal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

contestacionsandramilenaanexos.pdf; contestacioncarlosromisanexos.pdf; contestaciontaxindividualanexos.pdf;



**Consejo Superior
de la Judicatura**

María Alejandra Cuartas López

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 4:29 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: solucionesjyc@gmail.com <solucionesjyc@gmail.com>; canoduvan228@gmail.com <canoduvan228@gmail.com>; tax-individual@tax-individual.com.co <tax-individual@tax-individual.com.co>; smartfur@gmail.com <smartfur@gmail.com>; Manuel Garcia <mgarcia@velezgutierrez.com>; Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>; Daniela Jimenez <djimenez@velezgutierrez.com>; juliangiraldito@coordinadorajuridica.com <juliangiraldito@coordinadorajuridica.com>; gerencialegal@tax-individual.com <gerencialegal@tax-individual.com>

Asunto: RE: MEMORIAL CONTESTACION LLAMAMIENTOS DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Responsabilidad Extracontractual, promovido por DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

En mi calidad de apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. dentro del proceso de la referencia, me permito enviar adjuntó contestación a los llamamientos formulados por TAX INDIVIDUAL, SANDRA MILENA CHÁVEZ TAFUR y CARLOS ROMIS CHÁVEZ

PALLANARES junto con sus respectivos anexos digitalizados, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto por el citado Decreto, me permito reiterar al Despacho las direcciones de correo electrónico en las cuales se recibirán las notificaciones y comunicaciones que se surtan al interior del presente proceso:

1. notificaciones@velezgutierrez.com
2. djimenez@velezgutierrez.com
3. mgarcia@velezgutierrez.com
4. ddiaz@velezgutierrez.com

Así las cosas, quedo atento a la confirmación sobre la radicación del presente memorial de contestación y sus anexos, así como a las informaciones que se remitan sobre los avances del proceso, a través de cada una de las direcciones de correo electrónico indicadas.

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, envío el presente mensaje de datos a todas las partes procesales del litigio en curso a las direcciones de correo electrónico que fueron indicadas en el escrito de demanda y llamamiento en garantía.

Adjunto se encuentra:

1. Contestación llamamiento TAX INDIVIDUAL
2. Contestación llamamiento Sandra Milena Chávez Tafur
3. Contestación Carlos Romis Chávez Pallanares

Atentamente,



De: Notificaciones

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 12:00 p. m.

Para: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: solucionesjyc@gmail.com <solucionesjyc@gmail.com>; canoduvan228@gmail.com <canoduvan228@gmail.com>; tax-individual@tax-individual.com.co <tax-individual@tax-individual.com.co>; smartfur@gmail.com <smartfur@gmail.com>; Manuel Garcia <mgarcia@velezgutierrez.com>; Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>; Daniela Jimenez <djimenez@velezgutierrez.com>

Asunto: MEMORIAL CONTESTACION DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Responsabilidad Extracontractual, promovido por DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH

COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

En mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, me permito enviar adjunta contestación de la demanda presentada por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** (folios 1-37), junto con sus respectivos anexos digitalizados (Folio 38- 113).

En virtud de lo dispuesto por el citado Decreto 806 de 2020, me permito informar al Despacho las direcciones de correo electrónico en las cuales se recibirán las notificaciones y comunicaciones que se surtan al interior del presente proceso:

1. notificaciones@velezgutierrez.com
2. mgarcia@velezgutierrez.com
3. ddiaz@velezgutierrez.com
4. djimenez@velezgutierrez.com

Así las cosas, quedo atento a la confirmación sobre la radicación del presente memorial de contestación y sus anexos, así como a las informaciones que se remitan sobre los avances del proceso, a través de cada una de las direcciones de correo electrónico indicadas.

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, envío el presente mensaje de datos a todas las partes procesales del litigio en curso a las direcciones de correo electrónico que pude conocer y llamamiento en garantía.

Atentamente,

RICARDO VELEZ OCHOA

notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513


VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Responsabilidad Extracontractual, promovido por DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

**-CONTESTACIÓN A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA CARLOS ROMIS
CHAVEZ PALLARES -**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de ahora en adelante **ZURICH**, de acuerdo con la Escritura Pública No. 1470 de la Notaria 65 de la ciudad de Bogotá D.C. registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito presentar la **CONTESTACIÓN A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** de la pólizas **N°000706237080** básica y la póliza **N°000706237084** complementaria, realizados por **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

A. ACLARACIÓN PREVIA

Es importante tener presente que hasta el pasado 31 de enero de 2020, **ZLS Aseguradora de Colombia S.A.** (antes **QBE Seguros S.A.**) y **ZURICH** era dos compañías distintas. Sin embargo, mediante Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, **ZURICH** absorbió mediante fusión a **ZLS Aseguradora de Colombia S.A.** (antes **QBE Seguros S.A.**)

**A. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LOS
LLAMAMIENTOS DE EL SEÑOR CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES
POR LAS PÓLIZAS N°000706237080 y N°000706237084**

En relación con el artículo 64 del Código General del Proceso, me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía formulado contra mi representada en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil de pasajeros N°000706237080 básica y la póliza N°000706237084 complementaria, opera esta última como pólizas de segunda capa de la póliza básica, como quiera que, por una parte, la cobertura otorgada por la Póliza se encuentra circunscrita a los términos definidos en su respectivo condicionado, tal como se explicará en detalle posteriormente, y por otra parte, debido a que a partir de los hechos relatados en la demanda no se ha configurado un siniestro en los términos del contrato de seguro que active su cobertura, ya que no se ha establecido la responsabilidad extracontractual del asegurado.

Pues bien, en cuanto a la responsabilidad que se pretende sea declarada en cabeza de los asegurados pongo de presente; primero, que la parte actora no ha acreditado los elementos que la misma demanda, esto es, el hecho antijurídico y el nexo causal entre el mismo y el daño; y segundo, aun cuando lo logre acreditar, el nexo causal que pruebe, se rompió por la configuración de un hecho exclusivo de la víctima como el exceso de velocidad con la que se encontraba conduciendo el demandante, quien actuó de manera imprudente al exceder los límites de seguridad de la zona.

Anudado a ello, en cuanto la acción derivada del seguro que pretende ejercer CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES en contra de **ZURICH** a través del presente llamamiento, desde ya se resalta que aun cuando el Despacho declare la responsabilidad que se pretende en cabeza de la transportadora, el conductor y el propietario, no podrá proferir condena en contra de mi representada, en la medida que ésta prescribió tal y como se procederá a esgrimir con detalle en la excepción de mérito denominada *prescripción de la acción derivada del seguro*.

Así pues, conforme el artículo 1131 del CCo, el cual dispone: “En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”. Es decir, que el término prescriptivo para el asegurado empieza a correr desde el momento en el cual el damnificado le reclame extrajudicial o judicialmente la obligación de indemnización.

De manera que, para el caso en particular, teniendo la fecha más favorable a los intereses del asegurado podemos afirmar conforme de la fiscalía aportada con los anexos de la demanda, se tienen certeza que, desde el 12 de abril de 2019, ya había sido requerida judicialmente el señor CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, en el remoto caso en el que sea condenada mi representada, debe advertir desde ya que la póliza Responsabilidad Civil de pasajeros N°000706237080 básica, llegase a ser afectada como capa de primera cobertura, conforme a las condiciones de la suscripción de este contrato se debe tener en cuenta que: (i) el monto asegurado por el amparo de la póliza de Responsabilidad extracontractual por lesiones o muertes de personas son por evento, es decir por suceso y cubren hasta el límite asegurado y (ii) las pólizas: N°000706237084 complementaria en exceso solo pueden ser afectada una vez se haya agotado la capa de primera cobertura por el amparo en este caso de lesiones o muerte de una persona.

Anudado a ello, me permito resaltar, en aras de determinar cuál es el límite máximo de la responsabilidad a la que podría verse expuesta en caso de una eventual condena en contra de la Compañía, la responsabilidad de la aseguradora se debe limitar a las condiciones generales y particulares que rigen la cobertura contratada. Por ello, su responsabilidad no podrá exceder 100SMLMV de la póliza básica N°000706237080 y de ser superior la eventual indemnización reconocida, igualmente no podrá exceder de los 60SMLMV de la póliza que opera de manera complementaria N°000706237084, sumas que corresponden al valor máximo asegurado. Ello sin desconocer que deberá verificarse para el momento de dictar sentencia, en los términos del artículo

281 del Código General del Proceso, según el cual, la sentencia debe ser congruente conforme a lo dicho por las partes del proceso, el valor disponible asegurado.

Por último, frente a la aplicación del artículo 1128 del CCo, se destaca que el mismo como una de las salvedades que expresa es: *“Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización”*, por lo cual su aplicación no puede ser concedida de manera indistinta como lo pretende el asegurado.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO DE EL
SEÑOR CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES TAFUR POR LA PÓLIZA
N°000706237080**

Paso para pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda y en la subsanación de la demanda, siguiendo el orden allí expuesto.

Al Primero: Es cierto.

Al Segundo: Es cierto, sin embargo, se destaca que las pólizas señaladas se encuentran limitadas por las condiciones generales y particulares en virtud de las cuales asumió la cobertura mi representada. Además, deberá acreditarse a lo largo del proceso que los hechos objeto del litigio tienen cobertura, según las condiciones generales y particulares que la rigen.

Al Tercero: Es cierto.

Al Cuarto: No me consta. Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar del día de 10 de septiembre de 2016, las cuales son ajenas a mi representada, por tal motivo no existen razones para que ZURICH conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe. Sin embargo, se menciona que el vehículo de placas TKI343

fue incluido en la lista de vehículos asegurados de la Póliza de Responsabilidad Civil de pasajeros N°000706237080.

Al Quinto: Es cierto.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO DE EL
SEÑOR CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARESTAFUR POR LA PÓLIZA
N°000706237084**

Al Sexto: Es cierto.

Al Séptimo: Es cierto, sin embargo, se destaca que las pólizas señaladas se encuentran limitadas por las condiciones generales y particulares en virtud de las cuales asumió la cobertura mi representada. Además, deberá acreditarse a lo largo del proceso que los hechos objeto del litigio tienen cobertura, según las condiciones generales y particulares que la rigen.

Al Octavo: Es cierto.

Al Noveno: No me consta. Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar del día de 10 de septiembre de 2016, las cuales son ajenas a mi representada, por tal motivo no existen razones para que ZURICH conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe. Sin embargo, se menciona que el vehículo de placas TKI343 fue incluido en la lista de vehículos asegurados de la Póliza de Responsabilidad Civil de pasajeros N°000706237080.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES DE LOS LLAMAMIENTOS POR LAS PÓLIZAS

N°000706237080 y N°000706237084

3.1 Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro

En cuanto a las pretensiones incoadas por la parte llamante en contra de **ZURICH**, resulta ilustrativo señalar que las peticiones formuladas no están llamadas a ser reconocidas, en tanto la eventual obligación indemnizatoria que pudo haber surgido a cargo de mi representada como consecuencia del presente proceso, se extinguió por prescripción.

En efecto, en sustento de lo anterior, es necesario destacar que la acción derivada del contrato de seguro, que se ejerce a través del presente proceso tiene un término de prescripción de dos años contados a partir de la fecha en que el interesado conoció o debió conocer del hecho que da base a la acción (la ocurrencia del siniestro), conforme lo establece el artículo 1081 del Código de Comercio:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

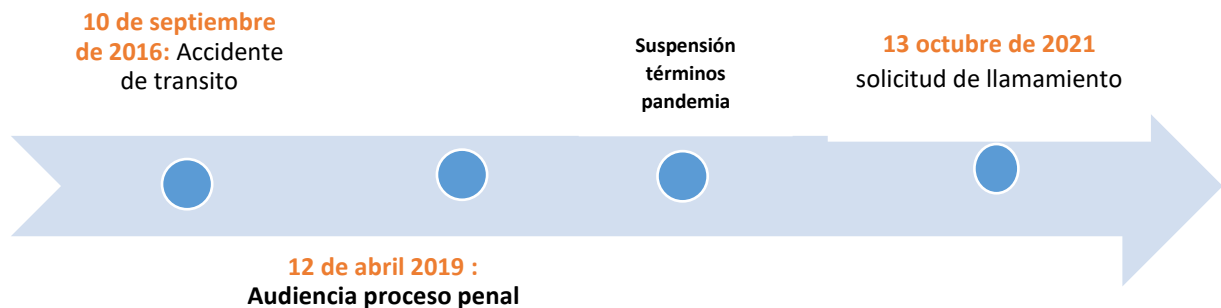
Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Ahora bien, tal como lo ha establecido enfáticamente la doctrina, la jurisprudencia, y el artículo 11311 de la legislación comercial, tratándose de los seguros de responsabilidad civil, dispone que:

¹ “En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”.

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

Así las cosas, bajo el artículo citado, dándole aplicación al caso que nos ocupa, es claro que el término de prescripción para el asegurado llamante en garantía empezó a correr desde el momento en el cual, el señor DUVAN ARLEY CANO le reclamo al señor CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES, por lo cual conforme a la documental obrante se puede tener certeza que había sido requerido desde la audiencia en la fiscalía el **12 de abril de 2019**. En virtud de lo anterior, se destaca a través de una línea del tiempo cómo operó la prescripción ordinaria de la acción aquí ejercida:



Así pues, es claro que se configuró el fenómeno de la prescripción ordinaria, tal y como procedo a explicar:

- Prescripción ordinaria

El terminó del a prescripción ordinaria empezó a para el asegurado CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES desde la reclamación extrajudicial, así tenemos como punto de partida y total certeza que esta fu el 12 de abril de 2019 como lo indica la constancia de la fiscalía la llamante fue requerida por el señor DUVAN ARLEY CANO.

 FISCALIA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código	
	FORMATO CONSTANCIA					FGN-MP02-F-12
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 83

Departamento ANTIOQUIA Municipio ITAGUI Fecha 2019/03/12 Hora: 10:30

1. Código único de la investigación:

05	360	60	99057	2017	00190
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EN LA FECHA SE HACEN PRESENTES EL SEÑOR DUVAN ARLEY CANO MESA, C.C. 1042771195 DE YARUMAL, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CALLE 84 A SUR CARRERA 55 DD - 17 CASA 104, LA ESTRELLA, TEL. 3116441826. SE HACE PRESENTE EN CALIDAD DE QUERELLANTE CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

ASISTE EL SEÑOR CARLOS RÓMIS CHAVEZ PALLARES, C.C. 13887305 DE BARRANCABERMEJA, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CALLE 37 A NUMERO 40 - 90 , ITAGUI, TEL. 3017903454.

ASISTE EL DOCTOR CARLOS JULIO FLOREZ GOMEZ, TP 237923, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CALLE 11 SUR NUMERO 50 - 294 AGUACATALA - MEDELLIN, TEL. 4440888 OPCION 2. abogadcs@tax-individual.com.co. EN CALIDAD DE APODERADO DE LA EMPRESA TAX INDIVIDUAL S.A.

ASISTE EL DOCTOR HERNAN MEDINA QUINTERO, TP 249573, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CARRERA 43 A NUMERO 1 - 50 OF. 272 SAN FERNANDO PLAZA, MEDELLIN. TEL. 3045992181. abogadohernanmedina@hotmail.com. APODERADO DE LA EMPRESA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.

ASISTE LA SEÑORA SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR, C.C. 43162507 DE MEDELLIN, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHICULO DE PLACAS TKI 343, QUIEN SE LOCALIZA EN EL TEL. 3003664-379. smtafur@gmail.com.

Ahora bien, es importante aclarar al Despacho que frente al suceso del 10 de septiembre de 2016 en el que estuvo involucrado el vehículo de placas TKI343, revisando nuestra base de datos, QBE seguros hoy ZURICH no recibió ninguna reclamación por parte del señor CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARESTAFUR, así mismo tampoco fue convocada por llamante en garantía a alguna audiencia de conciliación prejudicial ante ninguna de las entidades autorizadas para ello, como lo son: un centro conciliación, delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo,

los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios, conforme a las disposiciones de la ley 640 de 2001.

Así las cosas, resulta pertinente aclarar que, la audiencia de conciliación en el proceso penal no cumple con los requisitos para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad y en consecuencia no se suspendió el término conforme lo dispone el artículo 21 de la ley 640 de 2001.

Así las cosas, es claro que se configuró la prescripción conforme al siguiente cómputo:

1. **Conocimiento de reclamación prejudicial y judicial del proceso penal:** 12 abril de 2019.
2. **Configuración prescripción:** 12 de abril de 2021.
3. **Suspensión de términos pandemia:** 16 de marzo al 30 de junio 2020
4. **Solicitud del llamamiento:** 13 octubre de 2021 (auto 14 octubre 2021)
5. **Vencimiento termino:** 27 julio 2021

Transcurrió 3 mes y 14 días

En conclusión, frente a la acción indemnizatoria derivada del contrato de seguro por las pólizas N°000706237080 básica, la póliza N°000706237084 complementaria, la póliza N°000706168452 en exceso, se causó el fenómeno de la prescripción ordinaria dado que transcurrieron más de dos años desde el momento en que la asegurada, tuvo conocimiento de la reclamación judicial por parte del presunto afectado y mantuvieron una conducta omisiva configurándose el fenómeno de la prescripción ordinaria aquí alegado, por lo cual solicito respetuosamente al Despacho que de aplicación a la sanción por inactividad dispuesta en nuestro ordenamiento jurídico, declarando así la prosperidad de la presente excepción al configurarse la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

3.2 No se ha determinado la responsabilidad del asegurado y por lo tanto no se ha configurado el siniestro cubierto en la póliza

En el caso que nos ocupa, es evidente que no se ha configurado el siniestro a la luz del amparo de la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros N°000706237080 básica (ni para la póliza complementaria, así como tampoco la de exceso), por lo tanto, resulta improcedente el pago de la indemnización pretendida con cargo a mi mandante, como pasa a explicarse.

La Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros N°000706237080 definió el objeto del seguro en su clausulado general, en los siguientes términos:

“8. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE. LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

8.1. **MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.**

8.2. **MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.**

8.3. **DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.**

” (Negritas propias)

De acuerdo con lo descrito en la póliza y con la naturaleza misma de este amparo, en este escenario se pretende otorgar cobertura para los eventos en que el asegurado **incurra en responsabilidad** por daños causados a pasajeros.

En consecuencia, este amparo supone que el asegurado incurra en responsabilidad para que su cobertura pueda activarse; sin que dicha situación se haya presentado, es evidente que **no se ha configurado el siniestro** y que cualquier reclamación de indemnización en contra del asegurado

resulta jurídicamente inviable, al paso que tampoco se podría activar la cobertura otorgada por la Póliza.

3.3 La cobertura de la póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros N°000706237080 básica, así como N°000706237084 complementaria se encuentra limitada en los términos estipulados en las condiciones.

El contrato de seguro es un contrato en virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato. Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

- “La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (...)
5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro. (...)
 7. La suma asegurada o el monto de preciarla. (...)
 9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo. (...)
 11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho establezca responsabilidad a cargo del asegurado dentro de la Póliza como consecuencia de los hechos acaecidos, y decida con fundamento en ello, proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma a través de la **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706237080**, habrá de tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares de la póliza para poder afectar los amparos de esta.

Anudado a ello deberá respetarse el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, esto es concretamente, cuál de los perjuicios por los cuales se profiera condena en contra del asegurado y a favor de la parte demandante se encontraban amparados por la referida Póliza, tal como obra en las condiciones generales y particulares de la misma, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura de la Póliza, no podrá proferirse condena en contra de la aseguradora por mi representada.

3.4 La póliza complementaria N°000706237084, no pueden ser afectados sin que se haya agotado la póliza básica al operar como capas de segunda y tercera cobertura

Ahora bien, conforme las estipulaciones particulares de la póliza complementaria N°000706237084, estas no están llamadas a ser afectadas hasta que se agote el amparo básico por evento de la póliza básica de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros N°000706237080, esto es 100SMLMV ante una eventual condena.

En efecto, la póliza complementaria N°000706237084 es una cobertura adicional que busca ampliar el valor asegurado de la responsabilidad extracontractual disponiendo así en su clausulado particular que “La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable”. Así pues, para el amparo de lesiones o muerte de una persona tiene un límite asegurado de 60SMLMV.

3.5 Zurich responde hasta el límite del valor asegurado

Como medio exceptivo subsidiario, y únicamente en el remoto evento en que el Despacho decida proferir condena en contra de mi representada con fundamento en la eventual condena proferida en contra de los demandados para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora, habrá de tenerse presente que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra **limitada** al valor de la suma asegurada establecida en la Póliza.

En efecto, establece el artículo 1079 del C. de Co: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”*

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del Asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del C. de Co., lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos incurridos por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

Al tenor de las condiciones particulares, se estableció que en el título de “LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN”. En ningún caso la suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio. La suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.”

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, la **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706237080** expedida a favor de la demandada, determinó claramente en su carátula, condiciones generales y particulares unos límites **por vigencia y evento** a los cuales se debe sujetar una eventual condena en contra de mi poderdante. Así, el monto asegurable para el amparo de RCE por lesiones o muerte a una persona equivale a 100 SMLMV de póliza básica y frente a la póliza complementaria N°000706237084 son 60SMLMV.

Así las cosas, en el presente caso, además de encontrarse limitada la responsabilidad de la Compañía por la suma determinada en la carátula de la Póliza, de la misma manera se debe tener en cuenta los pagos efectuados durante la vigencia de esta, los cuales en ningún caso pueden sobrepasar la suma asegurada. Por estas razones, solicitamos al Despacho tener en consideración la presente excepción en el caso de una eventual condena en contra de la Compañía Aseguradora para efectos de no exceder las obligaciones contraídas en el contrato de seguro.

3.7 Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a las pólizas contratadas

De manera concomitante a lo expuesto en líneas anteriores, es importante señalar que en el evento en que se considerara que el hecho acaecido dio lugar al nacimiento de la alegada obligación indemnizatoria a cargo de la Aseguradora por las pólizas señaladas, deberá tenerse en cuenta que el monto real del límite de la responsabilidad de esta dependerá de la cantidad restante que exista para esa vigencia del valor de la suma asegurada de cada una, teniendo en cuenta otros pagos que se hayan realizado, al estar contemplada la suma asegurada no solo por evento sino también por vigencia (agregado anual).

Así las cosas, en el evento en que se profiera condena en contra de **ZURICH**, la misma deberá limitarse al valor de la suma asegurada que se encuentre disponible para el momento en que se profiera sentencia que haga tránsito a cosa juzgada dentro del presente proceso.

Ahora bien, en aplicación del principio de congruencia y a la búsqueda de la verdad procesal material al momento de proferir sentencia, conforme al inciso 4 del artículo 281 del C.G.P, “*en la sentencia deberá tenerse en cuenta al momento de fallar cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio*”, nace la obligación de verificar el valor asegurado disponible.

Por lo cual solicitamos al juez que, al momento de proferir sentencia, conforme a la prueba solicitada sobreviniente, le permita a mi representada allegar un certificado del agotamiento del valor asegurado actualizado para esa fecha dado que presentarlo con anterioridad no atendería a la realidad del estado de pagos de los siniestros reclamados y no reflejaría la cifra disponible al momento de proferir sentencia.

3.6 Deducible

Sin perjuicio de las anteriores excepciones, en el eventual e improbable caso en que el Despacho desconozca los argumentos aquí esgrimidos o en su defecto, considere que el actor era un tercero y no un pasajero, debe tenerse en cuenta que el contrato de seguro es un contrato por virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato.

Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de precisarla.

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho establezca responsabilidad a cargo del asegurado dentro de la póliza como consecuencia de los hechos acaecidos, y decida con fundamento en ello, proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 00070623708** tiene un deducible del 10% frente al amparo de daños a tercer.

I. PRUEBAS

1. Documentales:

- Escritura Pública No. 1470 de la Notaria 65 de la ciudad de Bogotá D.C., registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Obra en el expediente
- Certificado de Existencia y Representación Legal de ZURICH expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se constata que Ricardo Vélez Ochoa ostenta la calidad de Apoderado General con Funciones de Representación Judicial y Extrajudicial de ZURICH. Obra en el expediente
- Carátula, Condiciones Particulares y Generales de la póliza N°000706237080.
- Caratula y condiciones particulares pasajeros N°000706237084 complementaria
- Constancia fiscalía 12 de abril 2019 Código de investigación 053606099057201700190.
- Carta de reclamación presentado por EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. el 11 de abril de 2019. Obra en el expediente.
- Carta de reclamación presentado por el señor DUVAN ARLEY CANO el 9 de abril de 2019. Obra en el expediente

- Carta remitida al señor DUVAN ARLEY CANO por parte de Zurich el 30 de abril de 2019
Obra en el expediente

2. Prueba sobreviniente

Conforme a la excepción propuesta, “Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a las pólizas” y el principio de congruencia conforme al artículo 281 del C.G.P al inciso 4, solicito que para el momento de proferir sentencia o al cierre del debate probatorio le permita a mi representada allegar:

- Certificados de agotamiento de la sumas aseguradas

3. Interrogatorio de parte

- 3.1 Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que comparezca la representante legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, la representante legal la señora NELLY BUITRAGO LÓPEZ o quien haga sus veces, a fin de que, en su condición de llamada en garantía, responda las preguntas que le formularé en relación con el presente proceso y la extensión del límite de responsabilidad del contrato de seguros. La señora NELLY BUITRAGO LÓPEZ podrá ser citada en la Calle 116 # 7-15 Oficina 1201, Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico nelly.buitrago.lopez@zurich.com y notificaciones.co@zurich.com
- 3.2 Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al señor **DUVAN ARLEY CANO**, quien en su calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso.
- 3.3 Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLANARES**, quien en su

calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso.

3.4 Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al señor **REPRESENTANTE LEGAL DE TAXI INDIVIDUAL S.A.**, quien en su calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso.

3.5 Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al señor **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR**, quien en su calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso

4. ANEXOS

Los mencionado en el acápite de pruebas.

5. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
2. Mi representada, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 116 # 7-15 Oficina 1201, Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com
3. Por mi parte las recibiré en la Carrera 7 No 74B-56 Piso 14, de la Ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos mgarcia@velezgutierrez.com notificaciones@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com, djimenez@velezgutierrez.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T.P. 67.706 del C. S. de la J

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706237080					
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08	DESDE 2016/03/04	HORAS 00:00	HASTA 2017/03/03 HORAS 24:00
			365	URBANO	

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
AUTOMÓVIL	1
TAXI	211

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	100 SMLMV	10,00	1,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	100 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	52.127.739 \$ 52.127.739
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 8.340.456
		TASA RUNT	\$ 0
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 60.468.195
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 60.468.195

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS										
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7776 MICHAEL STIVEN USUGA	1152197011	STB004	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M842947	MALAB51GAAM5083	101.719	183.508	
10744 JOHN JAIRO ESCOBAR	70519890	STC005	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP068234	KNABE512AFT84678	101.719	183.508	
10133 ALBER JAIR VERA ANGEL	8431833	TLB005	KIA	TAXI	2.009	G4HG8441829	KNABA24329T62385	101.719	183.508	
9278 OMAR DE JESUS ARIAS OCHOA	98542333	TKI013	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958485	MALAB51GP7M9695	101.719	183.508	
10795 TANIA GANDUR GANDUR	42136197	STC015	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM800142	MALAM51BAFM5574	101.719	183.508	
10799 OBDULIO ANTONIO AGUDELO	71633581	STC017	RENAULT	TAXI	2.015	G728Q193656	9FB8B8305FM61781	101.719	183.508	
10796 NADIA GANDUR GANDUR	42124705	STC022	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM799033	MALAM51BAFM5567	101.719	183.508	
6379 OMAR ALCIDES SEPULVEDA	3538122	TKB022	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1149020KC29GAMM61039B13025		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 4601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
6450 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	TKB024	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M688754	KNABJ513AAT75488		101.719	183.508	
10735 LINA PATRICIA GARCIA	32353540	STB041	KIA	TAXI	2.015	G4FCDH310362	8LCFT4115FE003063		101.719	183.508	
9450 EDGAR ENRIQUE ESPINEL	9497435	TLB043	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427421	KNABA24329T61102		101.719	183.508	
6467 JHON JAIRO MARIN OSORIO	70518315	TKB046	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662550	KNABA24329T73125		101.719	183.508	
6475 CAMILO RICO VALENCIA	1039454481	TKB047	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1239481KC29GAMM6106AB1748			101.719	183.508	
10859 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STC048	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP149620	KNABE511AFT93073		101.719	183.508	
10860 DANIELA VARELA LOZANO	1088304254	STC050	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP100241	KNABE511AFT89083		101.719	183.508	
6486 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	TKB051	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1273274KC29GAMM6104AB1788			101.719	183.508	
7881 MARIA OLIVIA BOTERO GOMEZ	32460200	STB056	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1554655KC29GAMM6109BB0154			101.719	183.508	
6598 JOHN EDISON RESTREPO	71294102	TLB057	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449554	MALAB51GP9M2982		101.719	183.508	
8003 LUIS EDUARDO BARAJAS	13818831	STB061	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO34099	KNABJ513ABT05194		101.719	183.508	
10174 CARLOS ALBERTO ARBOLEDA	98536891	TLB062	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M474521	MALAB51GP9M3085		101.719	183.508	
8020 GLADIS PATRICIA ZAPATA	43075496	STB064	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1577388KC29GAMM6108BB0220			101.719	183.508	
5765 EUCARIO DE JESUS OCHOA	71694104	TLB065	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018356KC29GAMM61089B02088			101.719	183.508	
10920 CARLOS MARIO AMAYA	71001878	STC075	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM828105	MALAM51BAFM5758		101.719	183.508	
10898 SANDRA MILENA OLARTE	21466849	STC078	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCEU500888	KMHCT41DAGU8379		101.719	183.508	
10927 FENELON ANTONIO SANTANA	8254676	STC083	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM842282	MALAM51BAFM5859		101.719	183.508	
6581 CLAUDIA ALEXANDRA	43620736	TKB085	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9300595	KMHCM41AAAU3576		101.719	183.508	
6602 HECTOR DE JESUS FRANCO	70093835	TKB088	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1233732KC29GAMM6103AB1721			101.719	183.508	
6322 HECTOR IVAN RESTREPO	15348448	TLB094	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657440	MALAB51GP9M3804		101.719	183.508	
4665 GUSTAVO DE JESUS GIRALDO	71705634	TKG096	CHEVROLET	TAXI	1.997	G13B325537	SP97743126		101.719	183.508	
11013 ALCIDES RESTREPO MEDINA	98619988	STB096	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU542095	KMHCT41DAGU8722		101.719	183.508	
4621 VICTOR HUGO GARCIA VELEZ	71748343	TKG097	MAZDA	TAXI	1.997	E5780655	323NT505778		101.719	183.508	
6627 ELKIN LEON CARDONA	71274483	TKB098	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M776325	MALAB51GAAM4291		101.719	183.508	
6799 FELIX ANTONIO LOPEZ	70030867	STB102	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA677822	KMCCN41AABU5821		101.719	183.508	
6920 LUIS ROBERTO ARROYAVE	98501171	STB104	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1618646KC29GAMM610XB0387			101.719	183.508	
10969 JACINTO RAMOS OROZCO	12717179	STC106	CHERY	TAXI	2.014	SQR477FMADCO	LVVDA11A4ED01053		101.719	183.508	
7574 MILTON JENNIS MONTOYA	8064478	STB109	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO46969	KNABJ513ABT09134		101.719	183.508	
10045 GUSTAVO ANGEL TORO	70047325	TKI111	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010013	MALAB51GP7M0134		101.719	183.508	
7592 JHON ALEXANDER TANGARIFE	1036604693	STB113	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO46559	KNABJ513ABT09168		101.719	183.508	
11004 JHON JAIRO VELEZ JIMENEZ	70415865	STC122	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591114	MALA741CAGM0879		101.719	183.508	
11019 JOHN FREDY ROLDAN	71023595	STC129	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP028306	KNABE512AGT03937		101.719	183.508	
11035 ALVARO ANTONIO ZAPATA	1059698731	STC132	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM648885	MALA741CAGM1007		101.719	183.508	
7638 ALEYDA GARCES GIL	42796119	STB139	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM111405	MALAB51GABM5848		101.719	183.508	
11059 JORGE ELIECER RAMIREZ	71611268	STC142	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP046942	KNABE512AGT06571		101.719	183.508	
10140 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	TLB144	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M584694	MALAB51GP9M3586		101.719	183.508	
11082 ALIRIO DE JESUS JIMENEZ	8271126	STC149	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM660174	MALA741CAGM1036		101.719	183.508	
7806 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB152	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO34959	KNABJ513ABT05330		101.719	183.508	
11084 OSCAR DE JESUS	8692289	STC158	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU541636	KMHCT41DAGU8720		101.719	183.508	
8102 ARACELLY DEL SOCORRO	32390164	STB172	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO54247	KNABJ513ABT11623		101.719	183.508	
11123 MAURICIO LEON LOAIZA	71787654	STC183	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM658650	MALA741CAGM1026		101.719	183.508	
1732 JENNY LISETH DUQUE PEÑA	32244775	TKI183	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1728729KA29GAMM61067B01065			101.719	183.508	
8148 ALEJANDRO BELTRAN CORREA	98626366	STB184	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO54270	KNABJ513ABT11624		101.719	183.508	
11137 JOSE OTONIEL MESA LOAIZA	1020396069	STC187	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656864	MALA741CAGM1027		101.719	183.508	
8134 CARLOS ENRIQUE GONZALEZ	70553438	STB189	KIA	TAXI	2.011	G4HGA842842	KNABJ513ABT11512		101.719	183.508	
11146 LUCIO HERRERA MEJIA	8432806	STC193	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU563233	KMHCT41DAGU8899		101.719	183.508	
6665 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	TLB199	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M670764	KNABJ513AAT76818		101.719	183.508	
11178 OSCAR ALONSO CUARTAS	8163934	STC199	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819474	MALA741CAGM1388		101.719	183.508	
11183 CARLOS JULIO LIZARAZO	10233970	STC202	GREAT	TAXI	2.015	GW4G151401102	LGWEE2K59FE6125		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237080																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
11169 JUAN DAVID LOPERA TABARES	15511191	STC204	KIA	TAXI	2.016	G4FCEH311386	8LCFT4118GE00495		101.719	183.508	
11191 JOSE BERTULFO OSSA	3514236	STC207	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819544	MALA741CAGM1391		101.719	183.508	
6276 OSCAR IVAN URIBE LONDOÑO	98480501	TLB212	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678154	MALAB51GP9M3866		101.719	183.508	
6288 LUZ VENY ORREGO MUNERA	42827674	TLB224	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1198717KC29GAMM61049B16239			101.719	183.508	
9065 JUAN GUILLERMO MONTOYA	70566301	STB226	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA707894	KMHCM41AABU5933		101.719	183.508	
6501 OMAIRA AGUIRRE ARCE	24602039	TLB239	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1279427KC29GAMM6109AB1793			101.719	183.508	
9098 MAURICIO ALFONSO VASQUEZ	98531384	STB239	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143352	MALAB51GABM6024		101.719	183.508	
6334 ALEXANDER AGUSTO	4513601	TLB240	KIA	TAXI	2.009	G4HG8500613	KNABA24329769179		101.719	183.508	
9114 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB245	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM172829	MALAB51GABM6197		101.719	183.508	
9128 GILBERTO GUZMAN CARDONA	5882027	STB250	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO57999	KNABJ513ABT13329		101.719	183.508	
9132 GILDARDO ANTONIO	8278323	STB252	KIA	TAXI	2.011	G4HGA860681	KNABJ513ABT13215		101.719	183.508	
9127 JOHN JAIRO CORAL MIRQUIZ	94402291	STB257	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM189443	MALAB51GACM6291		101.719	183.508	
6362 CLARISA DEL CARMEN CAÑAS	32476570	TLB258	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662068	KNABA24329774395		101.719	183.508	
4755 GUSTAVO ALONSO ORTIZ	98487125	TKG260	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664944B	KLATF19Y1VB18540		101.719	183.508	
1848 GUSTAVO ALBERTO RIOS	98523643	TKI266	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1786980KA29GAMM61088B01339			101.719	183.508	
9150 JORGE ELIECER URREA NIVIA	14205541	STB267	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM190149	MALAB51GACM6297		101.719	183.508	
11118 BLANCA INES GUTIERREZ DE	21892623	TKI275	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115134	MALAB51GP8M0963		101.719	183.508	
6406 JAMES YESID ACEVEDO	98504873	TLB280	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M675718	KNABA24329773110		101.719	183.508	
6439 FRANCISCO ANTONIO GUERRA	71676965	TLB295	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656851	MALAB51GP9M3828		101.719	183.508	
6432 YEISON ADOLFO URIBE	71272172	TLB297	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1240173KC29GAMM6109AB1746			101.719	183.508	
9227 RODRIGO EDUARDO PALACIO	71728200	STB311	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1759027KC29GAMM6107CB0260			101.719	183.508	
9230 JOHN MARIO MADRID	98535457	STB313	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1739834KC29GAMM6101CB0194			101.719	183.508	
2088 JOSE LUIS ROLDAN AVENDAÑO	3405215	TKI313	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098922	MALAB51GP8M0945		101.719	183.508	
2182 RODRIGO VALENCIA	15908660	TKI316	KIA	TAXI	2.008	G4HG7252344	KNABA24328744333		101.719	183.508	
9238 ANDRES MAURICIO MORENO	71276478	STB319	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861019	KNABJ513ABT13291		101.719	183.508	
4950 LUIS FERNANDO CUARTAS	70502489	TKG324	HYUNDAI	TAXI	1.998	G4EKV197429	KMHVF11NPVU4566		101.719	183.508	
9248 OMAR ALBERTO FERREIRA	70513567	STB325	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784929KC29GAMM6107CB0366			101.719	183.508	
9273 MARIA EUGENIA DUQUE	43601705	STB338	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784760KC29GAMM6104CB0366			101.719	183.508	
2255 SANDRA MILENA CHAVEZ	43162507	TKI343	KIA	TAXI	2.008	G4HG7239899	KNABA24328743534		101.719	183.508	
6011 ANTONIO DE JESUS ESPINOSA	71615572	TKH343	MAZDA	TAXI	2.003	B3868891	9FCBT42B230003359		101.719	183.508	
2267 LUIS ALBERTO DIOSA MORALES	70551603	TKI345	KIA	TAXI	2.008	G4HG7248266	KNABA24328744047		101.719	183.508	
11182 GABRIEL ARTURO MONTOYA	71702369	STB352	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH498913	KNADH411AC687728		101.719	183.508	
2318 HECTOR FABIO VARGAS	75145676	TKI363	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191602	MALAB51GP8M1553		101.719	183.508	
2323 JESUS ARMANDO BAÑOL	71650821	TKI364	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191243	MALAB51GP8M1527		101.719	183.508	
9325 FRANCISCO LUIS POSADA	98514561	STB368	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO58150	KNABJ513ABT13131		101.719	183.508	
2350 JANER EDUARDO ZAPATA	98639224	TKI369	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787172KA29GAMM61088B01337			101.719	183.508	
2374 JAVIER DE JESUS MONTOYA	70519606	TKI376	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1790433KA29GAMM61048B01386			101.719	183.508	
9364 LUIS ANGEL CHICA GIL	71585266	STB387	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM320580	MALAB51GACM6957		101.719	183.508	
9365 JORGE HUMBERTO TANGARIFE	71334463	STB388	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM319721	MALAB51GACM6945		101.719	183.508	
6695 CARLOS ALBERTO BERNAL	10279903	TLB404	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P005110	KNABJ513AAT81627		101.719	183.508	
9431 JUAN DIEGO MUÑOZ ALVAREZ	71337338	STB419	JAC	TAXI	2.012	B3475021	LJ12FKR16C4272964		101.719	183.508	
2456 SERGIO IGNACIO VALENCIA	71660944	TKI419	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1849790KA29GAMM61008B01555			101.719	183.508	
9166 MARIA GLADYS LONDOÑO	42999586	TKI424	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223233	MALAB51GP8M1798		101.719	183.508	
9400 LUZ STELLA FRANCO SUAREZ	43755629	STB426	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH477976	KNADH411AC686933		101.719	183.508	
2474 HECTOR JAIME VELEZ DIAZ	71271670	TKI428	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1880084KA29GAMM61068B01573			101.719	183.508	
2463 JAIRO PULIDO VARGAS	71728183	TKI432	CHEVROLET	TAXI	2.008	7H0010814	9BGSE19N08B13448		101.719	183.508	
9445 LINA MARIA MAZO CAÑAS	43163500	STB436	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389903	MALAB51HACM7255		101.719	183.508	
2470 ASTRID BIBIANCY RIVAS DUQUE	43118014	TKI439	KIA	TAXI	2.008	G4HG7249761	KNABA24328744045		101.719	183.508	
6738 CARLOS ARTURO PEREZ	3357888	TLB441	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M785356	KNABJ513AAT82995		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
9461 JUAN DAVID RUIZ RAMIREZ	98537824	STB444	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM360634	MALAB51HACM7176		101.719	183.508	
9463 LUZ STELLA GONZALEZ PELAEZ	43806046	STB445	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390088	MALAB51HACM7255		101.719	183.508	
9466 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	STB447	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM342080	MALAB51GACM7062		101.719	183.508	
9470 JOHN JAIR MAZO ZEA	70080014	STB449	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM407943	MALAB51HACM7322		101.719	183.508	
9473 ADRIANA MARIA MONTOYA	42789347	STB452	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM397869	MALAB51HACM7284		101.719	183.508	
2495 JORGE ORLANDO MONTOYA	98558154	TKI455	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223656	MALAB51GP8M1800		101.719	183.508	
9483 ARGEMIRO BARAJAS CORREA	13807843	STB456	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1828348KC29GAMM6107CB0634			101.719	183.508	
9515 LUZ MARINA VELASQUEZ	21823095	STB476	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1843174KC29GAMM6108DB0003			101.731	183.508	
9516 JORGE ALBERTO VARGAS	71753209	STB477	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1805867KC29GAMM610XCB0495			101.719	183.508	
10923 CLARA EUGENIA BOTERO	42791950	TKI479	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M225071	MALAB51GP8M1820		101.719	183.508	
2579 HILDEBRANDO GUTIERREZ	98451006	TKI491	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q041653	9FBLBOLCD8M0026		101.719	183.508	
2583 CLARA ISABEL MADRID	1036598927	TKI493	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223578	MALAB51GP8M1809		101.719	183.508	
9541 HERNAN ARLEY MONSALVE	98618844	STB497	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM409681	MALAB51HACM7331		101.719	183.508	
9549 JOSE JOAQUIN MUÑOZ OSORIO	529310	STB498	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389659	MALAM51BACM0610		101.719	183.508	
9548 MONICA ZAMARA ZULUAGA	43559895	STB500	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1847688KC29GAMM6106DB0015			101.719	183.508	
2633 JORGE ANDRES YEPES	1036611278	TKI504	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224883	MALAB51GP8M1819		101.719	183.508	
9562 NESTOR JOVANNY SALINAS	71742712	STB518	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC450944	MALAM51BADM1170		101.719	183.508	
9569 JENIER ALBERTO RAMIREZ	1036422540	STB526	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831029KC29GAMM610XDB0143			101.719	183.508	
9575 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB527	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC460897	MALAM51BADM1308		101.719	183.508	
2706 JUAN CARLOS COSSIO	15508842	TKI533	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224455	MALAB51GP8M1809		101.719	183.508	
2740 GABRIEL JAIME MORALES	98565346	TKI535	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317176	KNABA24328T50427		101.719	183.508	
2737 JORGE IVAN GALLEGO RIOS	98546441	TKI536	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317766	KNABA24328T50654		101.719	183.508	
9607 MARY LUZ MONSALVE VILLA	21856209	STB559	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC452762	MALAM51BADM1189		101.719	183.508	
9600 JUAN CAMILO GOMEZ HENAO	1128414444	STB565	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831021KC29GAMM6104DB0143			101.719	183.508	
478 OLGA LUZ ARROYAVE	21533670	TKH572	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M514755	MALAB51GP6M6119		101.719	183.508	
9624 JAIME TORO GRANADA	71114671	STB572	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC469973	MALAM51BADM1421		101.719	183.508	
9627 FRANCISCO JAVIER MORALES	70514242	STB581	KIA	TAXI	2.013	G3LACP006067	KNABE511ADT24990		101.719	183.508	
9645 LUZ DARY ZAPATA GOMEZ	42796242	STB600	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC482603	MALAM51BADM1534		101.719	183.508	
9690 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB611	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC479519	MALAM51BADM1520		101.719	183.508	
9713 HUMBERTO FRANK RAMIREZ	98556792	STB627	JAC	TAXI	2.013	C3427047	LJ12EKP10D4600449		101.719	183.508	
9947 DORIS SENDER CASAS GARCIA	43082929	STB637	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC481660	MALAM51BADM1602		101.719	183.508	
9951 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB640	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC465397	MALAM51BADM1364		101.719	183.508	
9955 SERGIO ANDRES CHALARCA	8060484	STB642	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC492552	MALAM51BADM1655		101.719	183.508	
5612 MARIA GLORIA ZAPATA	43029287	TKG647	MAZDA	TAXI	1.998	B3556904	323NTI00774		101.719	183.508	
10059 RAMIRO DE JESUS GUISAO	70093493	STB657	KIA	TAXI	2.013	G4LACP088252	KNABX512ADT41458		101.719	183.508	
10064 NAYME RAGNER RODRIGUEZ	79976164	STB658	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1953682KC29GAMM6103DB0402			101.719	183.508	
10071 DIDIER MAURICIO AYALA	1036647819	STB662	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC554860	MALAM51BADM2487		101.719	183.508	
10084 MARIA EUGENIA CASAS	39784895	STB667	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC535937	MALAM51BADM2216		101.719	183.508	
10096 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB682	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC517429	MALAM51BADM1961		101.719	183.508	
3374 RAMON ANTONIO GOMEZ	98539536	TKI683	KIA	TAXI	2.008	G4HG7321096	KNABA24328T50677		101.719	183.508	
6399 GLORIA ALEIDA GARCIA	21481567	TKI687	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317601	MALAB51GP8M2492		101.719	183.508	
11092 ALEJANDRO DE JESUS	98636641	TKI695	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314462	MALAB51GP8M2453		101.719	183.508	
10119 SANDRA PATRICIA ISAZA	21428311	STB697	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC515122	MALAM51BADM1937		101.719	183.508	
10129 RUBEN DARIO ZAPATA	71618163	STB704	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516432	MALAM51BADM1952		101.719	183.508	
10139 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB708	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527888	MALAM51BADM2112		101.719	183.508	
10138 LUIS FERNANDO CARDONA	15348621	STB714	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516417	MALAM51BADM1946		101.719	183.508	
3608 ESTHER FABIOLA NARANJO	32420340	TKI740	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7868205	KMHCM41AP8U1901		101.719	183.508	
5100 ROCIO DEL SOCORRO	32411937	TKI749	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1008500KC29GAMM610X9B0201			101.719	183.508	
3627 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	TKI757	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380330	KNABA24328T56814		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 4601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
10283 JUAN FELIPE MUÑOZ	71526794	STB765	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527570	MALAM51BADM2111	101.719	183.508	
10284 SANDRO ADOLFO PANIAGUA	71733917	STB768	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC497170	MALAM51BADM1699	101.719	183.508	
4519 FRANCISCO JAVIER CARDENAS	91427254	TKF777	DAEWOO	TAXI	1.997	G15SF452096B	KLATF19TIVC268069	101.719	183.508	
10320 JOSE IGNACIO ARREDONDO	4321507	STB782	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD613075	MALAM51BADM3353	101.719	183.508	
10321 NELSON DE JESUS TEJADA	98530560	STB783	KIA	TAXI	2.013	G3LACP201693	KNABE511ADT46922	101.719	183.508	
11000 MYRIAM DE JESUS RUIZ	42749350	STB784	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591191	MALA741CAGM0879	101.719	183.508	
10336 LUZ INES LONDOÑO RUIZ	42981995	STB788	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD615647	MALAM51BADM3373	101.719	183.508	
3802 JUAN GUILLERMO ATEHORTUA	98538510	TKI789	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1970767KA29GAMM61018B01767		101.719	183.508	
4536 LUIS RAMIRO ARANGO OSORIO	70552599	TKF790	RENAULT	TAXI	1.997	DA15805	CL483639	101.719	183.508	
4529 EUQUERIO BARRERA VARGAS	70048847	TKF795	RENAULT	TAXI	1.997	P700DA12385	CL481352	101.719	183.508	
10351 DIEGO ALEXANDER MEJIA	3592364	STB795	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639930	MALAM51BAEM3741	101.719	183.508	
3811 JOSE LUIS GARCIA MUÑOZ	98463879	TKI795	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356081	MALAB51GP8M2625	101.719	183.508	
10355 ELKIN DE JESUS ARIAS LOPEZ	70850872	STB798	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD613195	MALAM51BADM3354	101.719	183.508	
10358 JORGE LUIS RAMIREZ ARENAS	98465714	STB807	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639938	MALAM51BAEM3742	101.719	183.508	
6848 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	STA808	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M906443	MALAB51GAAM4862	101.719	183.508	
6779 UBERLEN RINCON POSADA	98535173	STA818	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M902513	MALAB51GAAM4829	101.719	183.508	
3958 XIMENA MEJIA SAENZ	1040738743	TKI823	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380523	KNABA24328T56729	101.719	183.508	
10395 IVAN DARIO OLARTE	98640176	STB829	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC565230	MALAM51BADM2627	101.719	183.508	
10398 CARLOS ANDRES MEDINA	71213449	STB830	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD685519	MALAM51BAEM4366	101.719	183.508	
10400 DIANA PATRICIA SORA	43830030	STB831	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6656941	MALAM51BAEM3972	101.719	183.508	
4084 HUGO ALEXANDER VERGARA	98630728	TKI832	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388014	MALAB51GP9M2741	101.719	183.508	
3918 ALVARO DE JESUS MUÑOZ	15380691	TKI836	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357564	MALAB51GP8M2625	101.719	183.508	
10405 WILLIAM DE JESUS	98524544	STB836	KIA	TAXI	2.013	G3LACP205719	KNABE511ADT47553	101.719	183.508	
11122 BLANCA NUBIA VALENCIA	42014135	TKI837	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371695	KNABA24328T56073	101.719	183.508	
10406 CARLOS ALBERTO PABON	1036598181	STB837	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD671462	MALAM51BAEM4198	101.719	183.508	
4147 JOSE FERNANDO CORREA	71375477	TKI843	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M385631	MALAB51GP9M2729	101.719	183.508	
10442 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB848	KIA	TAXI	2.014	G3LADP018630	KNABE511AET50728	101.719	183.508	
4207 JORGE ELIECER ESTRADA	80715016	TKI851	KIA	TAXI	2.008	G4HG8374618	KNABA24328T56412	101.719	183.508	
5731 JAIME ARTURO RODRIGUEZ	19273937	TKG854	MAZDA	TAXI	1.999	B3613166	323NTI01085	101.719	183.508	
11090 JUAN ESTEBAN ORTIZ PUERTA	1036617503	STB857	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD691911	MALAM51BAEM4449	101.719	183.508	
10487 FABRICIO LEON PEREZ LOPEZ	98557037	STB865	KIA	TAXI	2.014	G4LADP054720	KNABE512AET57739	101.719	183.508	
10471 YESID ALBERTO OLARTE	10102723	STB868	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683932	MALAM51BAEM4344	101.719	183.508	
10538 SIGIFREDO HINCAPIE	70576007	STB869	KIA	TAXI	2.014	G4LADP119100	KNABE512AET69251	101.719	183.508	
6924 LUZ NELLY PUERTA	39168311	STA903	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M930810	MALAB51GAAM4972	101.719	183.508	
10541 GUSTAVO ANTONIO	3407545	STB904	KIA	TAXI	2.014	G4LADP118324	KNABE512AET69231	101.719	183.508	
10547 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB908	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD673907	MALAM51BAEM4213	101.719	183.508	
9034 GLORIA EUGENIA ECHAVARRIA	42767835	TKI909	KIA	TAXI	2.008	G4HG8375576	KNABA24328T56320	101.719	183.508	
11109 CARLOS AUGUSTO	1036621655	TKI911	KIA	TAXI	2.009	G4HG8418375	KNABA24329T60261	101.719	183.508	
4539 MARIA DEL CONSUELO	39162150	TKI914	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413884	MALAB51GP9M2858	101.719	183.508	
10560 MARIA EDILMA CAÑOLA	22117244	STB921	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683548	MALAM51BAEM4344	101.719	183.508	
10585 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	STB930	KIA	TAXI	2.014	G3LADP129177	KNABE511AET66496	101.719	183.508	
4625 LEON EDUARDO CORTES	71296170	TKI932	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413923	MALAB51GP9M2859	101.719	183.508	
10579 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	STB934	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6720526	MALAM51BAEM4817	101.719	183.508	
5807 RUBEN DARIO TREJOS CANO	71686550	TKG934	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF739289B	KLATF19Y1XB23677	101.719	183.508	
10603 JUAN GUILLERMO VELASQUEZ	98530652	STB935	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6737752	MALAM51BAEM5025	101.719	183.508	
10609 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	STB939	BYD	TAXI	2.014	BYD473QE21340	LGXC16DF6E000143	101.719	183.508	
5493 ADELA DEL ROSARIO MONTOYA	32536546	TKI944	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473477	MALAB51GP9M3072	101.719	183.508	
10634 HAROLD ENRIQUE ROMERO	76313518	STB951	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBDM398037	MALCH41GAFM3981	101.719	183.508	
4682 YASMIN ANDREA ALVAREZ	41941674	TKI954	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427970	KNABA24329T61117	101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237080																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
10673 JUAN FERNANDO GUTIERREZ	1036632463	STB971	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP016137	KNABE512AFT76578		101.719	183.508	
1194 JOSEFINA MORENO HIGUITA	21385073	TKH972	HYUNDAI	TAXI	2.007	64HC6M927601	MALAB51GP7M9434		101.719	183.508	
10643 CARLOS MARIO SALDARRIAGA	71270056	STB973	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP003782	KNABE512AFT74583		101.719	183.508	
11086 WILFREDY SANCHEZ	98633880	TKI975	KIA	TAXI	2.009	G4HG8402700	KNABA24329T58837		101.719	183.508	
10717 MARYORI GONZALEZ DE LOS	43990922	STB986	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP055738	KNABE512AFT83339		101.719	183.508	
10698 LUIS FELIPE HENAO GARCIA	71622442	STB988	JAC	TAXI	2.014	D3449867	LJ12GKS23E4400323		101.719	183.508	
10730 FRANCISCO LUIS MONROY	70514508	STB993	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBEM405371	MALCH41GAFM4015		101.719	183.508	
8019 BLANCA RUTH VALENCIA DE	32445699	STA994	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCM081016	MALAB51GABM5691		101.719	183.508	

OBJETO DEL SEGURO	
INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.	
CONDICIONES PARTICULARES	
RCC BASICA: Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio publico de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.	
RCE BASICA: La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.	
AMPARO PATRIMONIAL: Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originadas en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.	
PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/06/04	60.468.195

QBE ahora es Zurich

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A., CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO -DEFINICIÓN DE AMPAROS-, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR HECHOS OCURRIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.1. MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO.
- 1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- 1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL.
- 1.4. GASTOS MÉDICOS.
- 1.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

2. EXCLUSIONES.

QBE SEGUROS S.A. QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA COBERTURA:

2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.4. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.5. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS SE DEBAN AL HECHO EXCLUSIVO CULPOSO O NO DEL PASAJERO.

2.6. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.7. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.8. POR LA MUERTE NATURAL DEL PASAJERO.

2.9. DAÑOS OCASIONADOS AL EQUIPAJE DEL PASAJERO, A MENOS QUE SE PRODUZCAN POR UNA INADECUADA MANIPULACIÓN POR PARTE DEL TRANSPORTADOR.

2.10. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.11. DAÑOS CAUSADOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO A TÍTULO GRATUITO O EN DESARROLLO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE BENÉVOLO O DE CORTESÍA.

2.12. VEHÍCULO CONDUCTIDO POR UNA PERSONA SIN VÍNCULO DE TIPO LABORAL, CONTRACTUAL O COMERCIAL CON EL ASEGURADO.

2.13. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.14. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se

deriven de la muerte del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se deriven de la incapacidad total y permanente del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Para los efectos del presente seguro se entiende por incapacidad total y permanente la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales, que se deriven de la incapacidad temporal del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar sus actividades habituales.

3.4. GASTOS MÉDICOS.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que se generen por la atención del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

3.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

En caso de accidente del vehículo transportador, QBE SEGUROS S.A. reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte terrestre de pasajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas estas coberturas operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, que sean de propiedad de la empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores coberturas están sujetas a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de ocurrido el evento.

4. COBERTURAS ADICIONALES.

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

4.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en

que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

4.2. GASTOS FUNERARIOS.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece indicado en la carátula de la póliza.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

4.3. PÉRDIDA DE EQUIPAJE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje, máximo dos (2) unidades por pasajero. La cobertura se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

4.4. AMPARO PATRIMONIAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la

presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual indicadas en los numerales 2.13 y 2.14.

4.5. ASISTENCIA DE RECOPIACIÓN DE DATOS TÉCNICOS EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual haya lesionados y o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. se encargará de coordinar la asistencia de un grupo de investigadores forenses al sitio en donde se desarrolló el hecho, con el fin de recopilar material probatorio que permita establecer las causas del accidente y que pueda ser utilizado en posibles procesos.

El levantamiento de información en el sitio del accidente incluirá, según el caso, señalización horizontal y vertical, huellas de frenado, análisis de la vía (peraltes, visibilidad, estado del pavimento), plano topográfico, fotogrametría, análisis técnico en el vehículo y archivo fotográfico.

4.6. ASISTENCIA DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual hayan lesionados y/o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. prestará el servicio de asistencia presencial o telefónica con el cual se dará acompañamiento al conductor, sobre la forma de proceder ante Medicina Legal, acompañamiento de lesionados a centros de salud y actuaciones ante autoridades de tránsito.

Mediante esta cobertura se incluirá, según el caso, el recaudo de información en el lugar de los hechos tales como datos de testigos, material fotográfico, copia del informe de policía, conciliaciones en sitio y del material probatorio que procure la salvaguarda de los intereses del asegurado y de QBE SEGUROS S.A.

4.7. ACCIDENTES PERSONALES PARA CONDUCTOR Y TRIPULANTE.

Mediante esta cobertura se ampara al conductor y hasta un (1) tripulante del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o incapacidad que se presente como consecuencia de un accidente ocurrido durante la operación de transporte, en un vehículo amparado por la presente póliza.

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes que se indican a continuación aplicados a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza:

Muerte.....100%

Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa.....100%

Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada.....60%

PARÁGRAFO PRIMERO: Este amparo está sujeto a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este amparo no cubre la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrado dolo o culpa grave del Conductor.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO CUARTO: Corresponde al beneficiario del presente amparo acreditar la muerte o lesión del asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte. QBE SEGUROS S.A. podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante o, disponer a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

5. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

Con sujeción a la vigencia de la póliza, las coberturas empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

La cobertura de pérdida de equipaje en caso de ser contratada, inicia en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

6. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

En las coberturas contratadas, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero y/o

sus beneficiarios no excederá el valor asegurado definido en la carátula de la póliza por muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, o cualquier otro daño o perjuicio, se acumulará para la indemnización y no superará el límite contratado.

El valor total de las indemnizaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual por pasajero y por evento, será hasta el límite señalado en la carátula de la póliza por muerte y/o incapacidad del pasajero. Así mismo, el número máximo de pasajeros a indemnizar por evento no podrá exceder del establecido en la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado.

7. BENEFICIARIOS

En la cobertura de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

- En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
- En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es único beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.
- En los amparos de gastos médicos y gastos funerarios, es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.
- En el amparo de pérdida de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDA PARTE

8. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- 8.1. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.
- 8.2. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.
- 8.3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

9. EXCLUSIONES

QBE SEGUROS S.A. NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR:

9.1. MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

9.2. MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE

CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.

9.3. DAÑOS A PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

9.4. MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

9.5. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

9.6. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

10. COBERTURAS ADICIONALES:

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

10.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por

las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

10.2. AMPARO PATRIMONIAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual indicadas en los numerales 9.5 y 9.6.

10.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

La cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se extenderá a los daños ocasionados entre vehículos asegurados de la misma empresa, con los límites de número de eventos y de suma asegurada por evento y por vigencia establecidos en la carátula de la póliza.

11. LIMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o lesiones a una o varias personas" es el valor máximo por evento,

destinado a indemnizar la muerte o lesiones de una o varias personas no ocupantes del vehículo transportador. En ningún caso la indemnización para una o varias víctimas y/o sus beneficiarios podrá exceder el monto indicado por evento en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

12. BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios en esta cobertura los terceros afectados. No obstante, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero siempre y cuando dicho pago sea previa y expresamente autorizado por escrito por parte de QBE SEGUROS S.A.

TERCERA PARTE

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

13. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES.

Las cláusulas generales que rigen cada cobertura son las enunciadas en las presentes condiciones, las cuales podrán ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares y se indicaran en la carátula de la póliza.

14. EXCLUSIONES GENERALES

NO HABRÁ COBERTURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

14.1. DOLO O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS ESTAS CONDUCTAS

SON PREDICABLES TAMBIÉN DE LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

14.2. UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO PARA ENSEÑANZA, COMPETENCIAS, REMOLQUE DE VEHÍCULOS, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

14.3. TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN TRÁNSITO, QUE INGRESARON AL PAÍS EN FORMA ILÍCITA, O QUE HABIENDO SIDO OBJETO DE UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO FUERON ADQUIRIDOS EN FORMA IRREGULAR O SIN LAS MEDIDAS DE PRUDENCIA NECESARIAS.

14.4. EMBARGO, CONFISCACIÓN, DECOMISO, APREHENSIÓN O CUALQUIER OTRA FIGURA MEDIANTE LA CUAL LAS AUTORIDADES TOMEN CONTROL DEL VEHÍCULO, O AFECTEN DE ALGUNA MANERA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE HACIÉNDOLA MÁS RIESGOSA.

14.5. MANEJO DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA PARA CONDUCIR, O CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA.

14.6. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, O SUSPENSIÓN, O REVOCACIÓN DE LA MISMA.

14.7. LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL

ORDEN, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

14.8. TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES, O EXPLOSIVAS, O DE CUALQUIER OTRA MERCANCÍA PELIGROSA, A SABIENDAS DEL CONDUCTOR O DEL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA ENCARGADO DE AUTORIZAR O RECIBIR LA MERCANCÍA.

14.9. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

14.10. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

14.11. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR UN VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE CUBRIENDO UNA RUTA NO AUTORIZADA.

14.12. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR EL VEHÍCULO CUANDO ESTÉ SIENDO UTILIZADO PARA UN FIN DISTINTO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

14.13. LAS SUBROGACIONES QUE PRETENDAN COBRAR A QBE SEGUROS S.A. LAS EPS, ARL, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LOS VALORES RECONOCIDAS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

14.14. QBE SEGUROS S.A. NO RESPONDERÁ FRENTE A TERCEROS RECLAMANTES O BENEFICIARIOS, NI REEMBOLSARÁ SUMA ALGUNA AL ASEGURADO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ÉSTE ÚLTIMO CELEBRE ACUERDOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TRANSACCIÓN, DE PAGO,

O DE CONCILIACIÓN, QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA DE QBE SEGUROS S.A.

15. SUBROGACIÓN.

Con el pago del siniestro, QBE SEGUROS S.A. se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

QBE SEGUROS S.A. se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a QBE SEGUROS S.A. el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

16. AVISO DE SINIESTRO.

El asegurado está obligado a dar noticia a QBE SEGUROS S.A. de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO.

17.1. En caso de reclamo extrajudicial, al asegurado o a QBE SEGUROS S.A., el asegurado deberá proporcionarle a QBE SEGUROS S.A. toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y la magnitud del daño. QBE SEGUROS S.A. podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

17.2. En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a QBE SEGUROS S.A. según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

17.3. Trátese de reclamo judicial, o extrajudicial, el asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

QBE SEGUROS S.A. reconocerá al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se formalice la solicitud de indemnización acreditando la responsabilidad del asegurado y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de QBE SEGUROS S.A. será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la

suma recibida supone transacción o pago total, QBE SEGUROS S.A. quedará exonerada de toda responsabilidad.

19. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

En ningún caso la suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

20. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por QBE SEGUROS S.A. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un

porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

21. DEDUCIBLE.

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada asegurado o beneficiario del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

22. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio cuya indemnización se pretende.

La mala fe del tomador, asegurado o beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, acarreará la pérdida de tal derecho.

23. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

24. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por QBE SEGUROS S.A., mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a QBE SEGUROS S.A.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

25. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán conforme a lo previsto en las normas vigentes del Código de Comercio para la fecha de ocurrencia del siniestro.

26. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

27. DOMICILIO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

28. DEFINICIONES.

• PERJUICIOS PATRIMONIALES

Es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como conjunto de bienes y derechos de naturaleza económica. Se encuentra constituido por el daño emergente y el lucro cesante presente, consolidado y futuro.

• PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES

Son aquellos quebrantamientos a bienes que no tienen un contenido económico o no son susceptibles de una valoración patrimonial en términos precisos y objetivos. Dentro de éste concepto se encuentran incluidos el daño moral, el daño a la vida de relación, el perjuicio fisiológico, la alteración en las condiciones de existencia, el daño a la salud y cualquier otra categoría de daño mediante la cual se pretenda indemnizar perjuicios inmateriales.

- **DAÑO MORAL**

Lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, concretándose en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por la presentación del evento dañoso.

- **ÁREA DE OPERACIÓN**

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

- **NIVEL DE SERVICIO**

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

- **PLANILLA DE VIAJE**

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

- **SMMLV**

Salario mínimo mensual legal vigente.

- **VIAJE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **DESPACHO**

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

- **PARADEROS**

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

- **PLAN DE RODAMIENTO**

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

- **RUTA**

Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

- **RUTA DE INFLUENCIA**

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

- **SISTEMA DE RUTAS**

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de

transporte de un área geográfica determinada.

- **TARIFA**

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

- **TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

- **TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)**

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

- **TIEMPO DEL CICLO**

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

- **UTILIZACIÓN VEHICULAR**

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

- **TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE MIXTO**

Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE FRONTERIZO**

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronteras por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE NACIONAL**

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

- **TRANSPORTE INDIVIDUAL**

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

- **TRANSPORTE COLECTIVO**

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

- **TRANSPORTE ESPECIAL**

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

- **TRANSPORTE REGULAR**

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las

condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

- **TRANSPORTE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **TRANSPORTE BÁSICO**

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

- **BÁSICO CORRIENTE**

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y, además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

- **TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO**

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

- **PREFERENCIAL DE LUJO**

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los

equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

- **TARJETA DE OPERACIÓN**

La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

- **EVENTO**

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.

29. JURISDICCIÓN APLICABLE

En el evento de presentarse diferencias o controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o alcance del contrato de seguros, éstas serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria Colombiana.

30. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme a lo estipulado en las normas relativas al Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el tomador se obligará a diligenciar y actualizar dicho formulario, como requisito para la renovación. En el caso de que la información sufriese alguna modificación respecto del tomador, esta deberá ser informada a QBE SEGUROS S.A.

//

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706237084								
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR								
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08	DESDE 2016/03/04	HORAS 00:00	HASTA 2017/03/03	HORAS 24:00	365	URBANO

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS

AUTOMÓVIL
TAXI1
211

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	24.458.853 \$ 24.458.853
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 3.913.422
		TASA RUNT	\$ 0
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 28.372.275
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 28.372.275

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7776 MICHAEL STIVEN USUGA	1152197011	STB004	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M842947	MALAB51GAAM5083		133.832	
10744 JOHN JAIRO ESCOBAR	70519890	STC005	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP068234	KNABE512AFT84678		133.832	
10133 ALBER JAIR VERA ANGEL	8431833	TLB005	KIA	TAXI	2.009	G4HG8441829	KNABA24329T62385		133.832	
9278 OMAR DE JESUS ARIAS OCHOA	98542333	TKI013	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958485	MALAB51GP7M9695		133.832	
10795 TANIA GANDUR GANDUR	42136197	STC015	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM800142	MALAM51BAFM5574		133.832	
10799 OBDULIO ANTONIO AGUDELO	71633581	STC017	RENAULT	TAXI	2.015	G728Q193656	9FB8B8305FM61781		133.832	
10796 NADIA GANDUR GANDUR	42124705	STC022	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM799033	MALAM51BAFM5567		133.832	
6379 OMAR ALCIDES SEPULVEDA	3538122	TKB022	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1149020KC29GAMM61039B13025			133.832	
6450 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	TKB024	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M688754	KNABJ513AAT75488		133.832	
10735 LINA PATRICIA GARCIA	32353540	STB041	KIA	TAXI	2.015	G4FCDH310362	8LCFT4115FE003063		133.832	
9450 EDGAR ENRIQUE ESPINEL	9497435	TLB043	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427421	KNABA24329T61102		133.832	
6467 JHON JAIRO MARIN OSORIO	70518315	TKB046	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662550	KNABA24329T73125		133.832	
CAMILO RICO VALENCIA	1039454481	TKB047	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1239481KC29GAMM6106AB1748			133.832	
10859 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STC048	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP149620	KNABE511AFT93073		133.832	
10860 DANIELA VARELA LOZANO	1088304254	STC050	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP100241	KNABE511AFT89083		133.832	
6486 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	TKB051	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1273274KC29GAMM6104AB1788			133.832	
7881 MARIA OLIVIA BOTERO GOMEZ	32460200	STB056	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1554655KC29GAMM6109BB0154			133.832	

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
6598 JOHN EDISON RESTREPO	71294102	TLB057	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449554	MALAB51GP9M2982			133.832	
8003 LUIS EDUARDO BARAJAS	13818831	STB061	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034099	KNABJ513ABT05194			133.832	
10174 CARLOS ALBERTO ARBOLEDA	98536891	TLB062	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M474521	MALAB51GP9M3085			133.832	
8020 GLADIS PATRICIA ZAPATA	43075496	STB064	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1577388KC29GAMM6108BB0220				133.832	
5765 EUCARIO DE JESUS OCHOA	71694104	TLB065	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018356KC29GAMM61089B02088				133.832	
10920 CARLOS MARIO AMAYA	71001878	STC075	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGE8M28105	MALAM51BAFM5758			133.832	
10898 SANDRA MILENA OLARTE	21466849	STC078	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCEU500888	KMHCT41DAGU8379			133.832	
10927 FENELON ANTONIO SANTANA	8254676	STC083	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGE8M42282	MALAM51BAFM5859			133.832	
6581 CLAUDIA ALEXANDRA	43620736	TKB085	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9300595	KMHCM41AAAU3576			133.832	
6602 HECTOR DE JESUS FRANCO	70093835	TKB088	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1233732KC29GAMM6103AB1721				133.832	
6322 HECTOR IVAN RESTREPO	15348448	TLB094	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657440	MALAB51GP9M3804			133.832	
4665 GUSTAVO DE JESUS GIRALDO	71705634	TKG096	CHEVROLET	TAXI	1.997	G13B325537	SP97743126			133.832	
11013 ALCIDES RESTREPO MEDINA	98619988	STB096	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU542095	KMHCT41DAGU8722			133.832	
4621 VICTOR HUGO GARCIA VELEZ	71748343	TKG097	MAZDA	TAXI	1.997	E5780655	323NT505778			133.832	
6627 ELKIN LEON CARDONA	71274483	TKB098	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M776325	MALAB51GAAM4291			133.832	
6799 FELIX ANTONIO LOPEZ	70030867	STB102	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA677822	KMCCN41AABU5821			133.832	
6920 LUIS ROBERTO ARROYAVE	98501171	STB104	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1618646KC29GAMM610XBB0387				133.832	
10969 JACINTO RAMOS OROZCO	12717179	STC106	CHERY	TAXI	2.014	SQR477FMADCO	LVVDA11A4ED01053			133.832	
7574 MILTON JENNIS MONTOYA	8064478	STB109	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046969	KNABJ513ABT09134			133.832	
10045 GUSTAVO ANGEL TORO	70047325	TKI111	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010013	MALAB51GP7M0134			133.832	
7592 JHON ALEXANDER TANGARIFE	1036604693	STB113	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046559	KNABJ513ABT09168			133.832	
11004 JHON JAIR Velez Jimenez	70415865	STC122	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591114	MALA741CAGM0879			133.832	
11019 JOHN FREDY ROLDAN	71023595	STC129	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP028306	KNABE512AGT03937			133.832	
11035 ALVARO ANTONIO ZAPATA	1059698731	STC132	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM648885	MALA741CAGM1007			133.832	
7638 ALELYDA GARCES GIL	42796119	STB139	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM111405	MALAB51GABM5848			133.832	
11059 JORGE ELIECER RAMIREZ	71611268	STC142	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP046942	KNABE512AGT06571			133.832	
10140 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	TLB144	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M584694	MALAB51GP9M3586			133.832	
11082 ALIRIO DE JESUS JIMENEZ	8271126	STC149	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM660174	MALA741CAGM1036			133.832	
7806 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB152	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034959	KNABJ513ABT05330			133.832	
11084 OSCAR DE JESUS	8692289	STC158	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU541636	KMHCT41DAGU8720			133.832	
8102 ARACELLY DEL SOCORRO	32390164	STB172	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054247	KNABJ513ABT11623			133.832	
1732 JENNY LISETH DUQUE PEÑA	32244775	TKI183	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1728729KA29GAMM61067B01065				133.832	
11123 MAURICIO LEON LOAIZA	71787654	STC183	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM658650	MALA741CAGM1026			133.832	
8148 ALEJANDRO BELTRAN CORREA	98626366	STB184	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054270	KNABJ513ABT11624			133.832	
11137 JOSE OTONIEL MESA LOAIZA	1020396069	STC187	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656864	MALA741CAGM1027			133.832	
8134 CARLOS ENRIQUE GONZALEZ	70553438	STB189	KIA	TAXI	2.011	G4HGA842842	KNABJ513ABT11512			133.832	
11146 LUCIO HERRERA MEJIA	8432806	STC193	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU563233	KMHCT41DAGU8899			133.832	
11178 OSCAR ALONSO CUARTAS	8163934	STC199	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819474	MALA741CAGM1388			133.832	
6665 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	TLB199	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M670764	KNABJ513AAT76818			133.832	
11183 CARLOS JULIO LIZARAZO	10233970	STC202	GREAT	TAXI	2.015	GW4G151401102	LGWEE2K59FE6125			133.832	
11169 JUAN DAVID LOPERA TABARES	15511191	STC204	KIA	TAXI	2.016	G4FCEH311386	8LCFT4118GE00495			133.832	
11191 JOSE BERTULFO OSSA	3514236	STC207	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819544	MALA741CAGM1391			133.832	
6276 OSCAR IVAN URIBE LONDOÑO	98480501	TLB212	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678154	MALAB51GP9M3866			133.832	
6288 LUZ VENY ORREGO MUNERA	42827674	TLB224	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1198717KC29GAMM61049B16239				133.832	
9065 JUAN GUILLERMO MONTOYA	70566301	STB226	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA707894	KMHCM41AABU5933			133.832	
6501 OMAIRA AGUIRRE ARCE	24602039	TLB239	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1279427KC29GAMM6109AB1793				133.832	
9098 MAURICIO ALFONSO VASQUEZ	98531384	STB239	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143352	MALAB51GABM6024			133.832	
6334 ALEXANDER AUGUSTO	4513601	TLB240	KIA	TAXI	2.009	G4HG8500613	KNABA24329769179			133.832	
9114 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB245	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM172829	MALAB51GABM6197			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
9128 GILBERTO GUZMAN CARDONA	5882027	STB250	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP057999	KNABJ513ABT13329			133.832	
9132 GILDARDO ANTONIO	8278323	STB252	KIA	TAXI	2.011	G4HGA860681	KNABJ513ABT13215			133.832	
9127 JOHN JAIRO CORAL MIRQUIZ	94402291	STB257	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM189443	MALAB51GACM6291			133.832	
6362 CLARISA DEL CARMEN CAÑAS	32476570	TLB258	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662068	KNABA24329714395			133.832	
4755 GUSTAVO ALONSO ORTIZ	98487125	TKG260	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664944B	KLATF19Y1VB18540			133.832	
1848 GUSTAVO ALBERTO RIOS	98523643	TKI266	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1786980KA29GAMM61088B01339				133.832	
9150 JORGE ELIECER URREA NIVIA	14205541	STB267	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM190149	MALAB51GACM6297			133.832	
11118 BLANCA INES GUTIERREZ DE	21892623	TKI275	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115134	MALAB51GP8M0963			133.832	
6406 JAMES YESID ACEVEDO	98504873	TLB280	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M675718	KNABA24329713110			133.832	
6439 FRANCISCO ANTONIO GUERRA	71676965	TLB295	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656851	MALAB51GP9M3828			133.832	
6432 YEISON ADOLFO URIBE	71272172	TLB297	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1240173KC29GAMM6109AB1746				133.832	
9227 RODRIGO EDUARDO PALACIO	71728200	STB311	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1759027KC29GAMM6107CB0260				133.832	
2088 JOSE LUIS ROLDAN AVENDAÑO	3405215	TKI313	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098922	MALAB51GP8M0945			133.832	
9230 JOHN MARIO MADRID	98535457	STB313	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1739834KC29GAMM6101CB0194				133.832	
2182 RODRIGO VALENCIA	15908660	TKI316	KIA	TAXI	2.008	G4HG7252344	KNABA24328T44333			133.832	
9238 ANDRES MAURICIO MORENO	71276478	STB319	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861019	KNABJ513ABT13291			133.832	
4950 LUIS FERNANDO CUARTAS	70502489	TKG324	HYUNDAI	TAXI	1.998	G4EKV197429	KMHVF11NPVU4566			133.832	
9248 OMAR ALBERTO FERREIRA	70513567	STB325	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784929KC29GAMM6107CB0366				133.832	
9273 MARIA EUGENIA DUQUE	43601705	STB338	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784760KC29GAMM6104CB0366				133.832	
2255 SANDRA MILENA CHAVEZ	43162507	TKI343	KIA	TAXI	2.008	G4HG7239899	KNABA24328T43534			133.832	
6011 ANTONIO DE JESUS ESPINOSA	71615572	TKH343	MAZDA	TAXI	2.003	B3868891	9FCBT42B230003359			133.832	
2267 LUIS ALBERTO DIOSA MORALES	70551603	TKI345	KIA	TAXI	2.008	G4HG7248266	KNABA24328T44047			133.832	
11182 GABRIEL ARTURO MONTOYA	71702369	STB352	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH498913	KNADH411AC687728			133.832	
2318 HECTOR FABIO VARGAS	75145676	TKI363	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191602	MALAB51GP8M1553			133.832	
2323 JESUS ARMANDO BAÑOL	71650821	TKI364	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191243	MALAB51GP8M1527			133.832	
9325 FRANCISCO LUIS POSADA	98514561	STB368	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP058150	KNABJ513ABT13131			133.832	
2350 JANER EDUARDO ZAPATA	98639224	TKI369	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787172KA29GAMM61088B01337				133.832	
2374 JAVIER DE JESUS MONTOYA	70519606	TKI376	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1790433KA29GAMM61048B01386				133.832	
9364 LUIS ANGEL CHICA GIL	71585266	STB387	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM320580	MALAB51GACM6957			133.832	
9365 JORGE HUMBERTO TANGARIFE	71334463	STB388	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM319721	MALAB51GACM6945			133.832	
6695 CARLOS ALBERTO BERNAL	10279903	TLB404	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P005110	KNABJ513AAT81627			133.832	
2456 SERGIO IGNACIO VALENCIA	71660944	TKI419	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1849790KA29GAMM61008B01555				133.832	
9431 JUAN DIEGO MUÑOZ ALVAREZ	71337338	STB419	JAC	TAXI	2.012	B3475021	LJ12FKR16C4272964			133.832	
9166 MARIA GLADYS LONDOÑO	42999586	TKI424	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223233	MALAB51GP8M1798			133.832	
9400 LUZ STELLA FRANCO SUAREZ	43755629	STB426	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH477976	KNADH411AC686933			133.832	
2474 HECTOR JAIME VELEZ DIAZ	71271670	TKI428	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1880084KA29GAMM61068B01573				133.832	
2463 JAIRO PULIDO VARGAS	71728183	TKI432	CHEVROLET	TAXI	2.008	7H0010814	9BGSE19NO8B13448			133.832	
9445 LINA MARIA MAZO CAÑAS	43163500	STB436	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389903	MALAB51HACM7255			133.832	
2470 ASTRID BIBIANCY RIVAS DUQUE	43118014	TKI439	KIA	TAXI	2.008	G4HG7249761	KNABA24328T44045			133.832	
6738 CARLOS ARTURO PEREZ	3357888	TLB441	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M785356	KNABJ513AAT82995			133.832	
9461 JUAN DAVID RUIZ RAMIREZ	98537824	STB444	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM360634	MALAB51HACM7176			133.832	
9463 LUZ STELLA GONZALEZ PELAEZ	43806046	STB445	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390088	MALAB51HACM7255			133.832	
9466 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	STB447	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM342080	MALAB51GACM7062			133.832	
9470 JOHN JAIRO MAZO ZEA	70080014	STB449	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM407943	MALAB51HACM7322			133.832	
9473 ADRIANA MARIA MONTOYA	42789347	STB452	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM397869	MALAB51HACM7284			133.832	
2495 JORGE ORLANDO MONTOYA	98558154	TKI455	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223656	MALAB51GP8M1800			133.832	
9483 ARGEMIRO BARAJAS CORREA	13807843	STB456	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1828348KC29GAMM6107CB0634				133.832	
9515 LUZ MARINA VELASQUEZ	21823095	STB476	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1843174KC29GAMM6108DB0003				133.832	
9516 JORGE ALBERTO VARGAS	71753209	STB477	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1805867KC29GAMM610XCBO495				133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA
	AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
10923 CLARA EUGENIA BOTERO	42791950	TKI479	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M225071	MALAB51GP8M1820			133.832	
2579 HILDEBRANDO GUTIERREZ	98451006	TKI491	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q041653	9FBLBOLCD8M0026			133.832	
2583 CLARA ISABEL MADRID	1036598927	TKI493	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223578	MALAB51GP8M1809			133.832	
9541 HERNAN ARLEY MONSALVE	98618844	STB497	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM409681	MALAB51HACM7331			133.832	
9549 JOSE JOAQUIN MUÑOZ OSORIO	529310	STB498	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389659	MALAM51BACM0610			133.832	
9548 MONICA ZAMARA ZULUAGA	43559895	STB500	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1847688KC29GAMM6106DB0015				133.832	
2633 JORGE ANDRES YEPES	1036611278	TKI504	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224883	MALAB51GP8M1819			133.832	
9562 NESTOR JOVANNY SALINAS	71742712	STB518	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC450944	MALAM51BADM1170			133.832	
9569 JENIER ALBERTO RAMIREZ	1036422540	STB526	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831029KC29GAMM610XDB0143				133.832	
9575 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB527	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC460897	MALAM51BADM1308			133.832	
2706 JUAN CARLOS COSSIO	15508842	TKI533	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224455	MALAB51GP8M1809			133.832	
2740 GABRIEL JAIME MORALES	98565346	TKI535	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317176	KNABA24328T50427			133.832	
2737 JORGE IVAN GALLEG0 RIOS	98546441	TKI536	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317766	KNABA24328T50654			133.832	
9607 MARY LUZ MONSALVE VILLA	21856209	STB559	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC452762	MALAM51BADM1189			133.832	
9600 JUAN CAMILO GOMEZ HENAO	1128414444	STB565	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831021KC29GAMM6104DB0143				133.832	
478 OLGA LUZ ARROYAVE	21533670	TKH572	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M514755	MALAB51GP6M6119			133.832	
9624 JAIME TORO GRANADA	71114671	STB572	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC469973	MALAM51BADM1421			133.832	
9627 FRANCISCO JAVIER MORALES	70514242	STB581	KIA	TAXI	2.013	G3LACP006067	KNABE511ADT24990			133.832	
9645 LUZ DARY ZAPATA GOMEZ	42796242	STB600	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC482603	MALAM51BADM1534			133.832	
9690 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB611	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC479519	MALAM51BADM1520			133.832	
9713 HUMBERTO FRANK RAMIREZ	98556792	STB627	JAC	TAXI	2.013	C3427047	LJ12EKP10D4600449			133.832	
9947 DORIS SENDER CASAS GARCIA	43082929	STB637	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC481660	MALAM51BADM1602			133.832	
9951 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB640	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC465397	MALAM51BADM1364			133.832	
9955 SERGIO ANDRES CHALARCA	8060484	STB642	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC492552	MALAM51BADM1655			133.832	
5612 MARIA GLORIA ZAPATA	43029287	TKG647	MAZDA	TAXI	1.998	B3556904	323NTI00774			133.832	
10059 RAMIRO DE JESUS GUISAO	70093493	STB657	KIA	TAXI	2.013	G4LACP088252	KNABX512ADT41458			133.832	
10064 NAYME RAGNER RODRIGUEZ	79976164	STB658	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1953682KC29GAMM6103DB0402				133.832	
10071 DIDIER MAURICIO AYALA	1036647819	STB662	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC554860	MALAM51BADM2487			133.832	
10084 MARIA EUGENIA CASAS	39784895	STB667	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC535937	MALAM51BADM2216			133.832	
10096 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB682	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC517429	MALAM51BADM1961			133.832	
3374 RAMON ANTONIO GOMEZ	98539536	TKI683	KIA	TAXI	2.008	G4HG7321096	KNABA24328T50677			133.832	
6399 GLORIA ALEIDA GARCIA	21481567	TKI687	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317601	MALAB51GP8M2492			133.832	
11092 ALEJANDRO DE JESUS	98636641	TKI695	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314462	MALAB51GP8M2453			133.832	
10119 SANDRA PATRICIA ISAZA	21428311	STB697	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC515122	MALAM51BADM1937			133.832	
10129 RUBEN DARIO ZAPATA	71618163	STB704	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516432	MALAM51BADM1952			133.832	
10139 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB708	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527888	MALAM51BADM2112			133.832	
10138 LUIS FERNANDO CARDONA	15348621	STB714	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516417	MALAM51BADM1946			133.832	
3608 ESTHER FABIOLA NARANJO	32420340	TKI740	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7868205	KMHCM41AP8U1901			133.832	
5100 ROCIO DEL SOCORRO	32411937	TKI749	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1008500KC29GAMM610X9B0201				133.832	
3627 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	TKI757	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380330	KNABA24328T56814			133.832	
10283 JUAN FELIPE MUÑOZ	71526794	STB765	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5527570	MALAM51BADM2111			133.832	
10284 SANDRO ADOLFO PANIAGUA	71733917	STB768	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC497170	MALAM51BADM1699			133.832	
4519 FRANCISCO JAVIER CARDENAS	91427254	TKF777	DAEWOO	TAXI	1.997	G15SF452096B	KLATF197IVC268069			133.832	
10320 JOSE IGNACIO ARREDONDO	4321507	STB782	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD6163075	MALAM51BADM3353			133.832	
10321 NELSON DE JESUS TEJADA	98530560	STB783	KIA	TAXI	2.013	G3LACP201693	KNABE511ADT46922			133.832	
11000 MYRIAM DE JESUS RUIZ	42749350	STB784	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591191	MALA741CAGM0879			133.832	
10336 LUZ INES LONDOÑO RUIZ	42981995	STB788	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD615647	MALAM51BADM3373			133.832	
3802 JUAN GUILLERMO ATEHORTUA	98538510	TKI789	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1970767KA29GAMM61018B01767				133.832	
4536 LUIS RAMIRO ARANGO OSORIO	70552599	TKF790	RENAULT	TAXI	1.997	DA15805	CL483639			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237084																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
3811 JOSE LUIS GARCIA MUÑOZ	98463879	TKI795	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356081	MALAB51GP8M2625			133.832	
4529 EUQUERIO BARRERA VARGAS	70048847	TKF795	RENAULT	TAXI	1.997	P700DA12385	CL481352			133.832	
10351 DIEGO ALEXANDER MEJIA	3592364	STB795	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M39930	MALAM51BAEM3741			133.832	
10355 ELKIN DE JESUS ARIAS LOPEZ	70850872	STB798	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD6M613195	MALAM51BADM3354			133.832	
10358 JORGE LUIS RAMIREZ ARENAS	98465714	STB807	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M39938	MALAM51BAEM3742			133.832	
6848 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	STA808	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M906443	MALAB51GAAM4862			133.832	
6779 UBERLEN RINCON POSADA	98535173	STA818	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M902513	MALAB51GAAM4829			133.832	
3958 XIMENA MEJIA SAENZ	1040738743	TKI823	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380523	KNABA24328T56729			133.832	
10395 IVAN DARIO OLARTE	98640176	STB829	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M565230	MALAM51BADM2627			133.832	
10398 CARLOS ANDRES MEDINA	71213449	STB830	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M685519	MALAM51BAEM4366			133.832	
10400 DIANA PATRICIA SORA	43830030	STB831	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M56941	MALAM51BAEM3972			133.832	
4084 HUGO ALEXANDER VERGARA	98630728	TKI832	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388014	MALAB51GP9M2741			133.832	
10405 WILLIAM DE JESUS	98524544	STB836	KIA	TAXI	2.013	G3LACP205719	KNABE511ADT47553			133.832	
3918 ALVARO DE JESUS MUÑOZ	15380691	TKI836	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357564	MALAB51GP8M2625			133.832	
10406 CARLOS ALBERTO PABON	1036598181	STB837	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M71462	MALAM51BAEM4198			133.832	
11122 BLANCA NUBIA VALENCIA	42014135	TKI837	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371695	KNABA24328T56073			133.832	
4147 JOSE FERNANDO CORREA	71375477	TKI843	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M385631	MALAB51GP9M2729			133.832	
10442 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB848	KIA	TAXI	2.014	G3LADP018630	KNABE511AET50728			133.832	
4207 JORGE ELIECER ESTRADA	80715016	TKI851	KIA	TAXI	2.008	G4HG8374618	KNABA24328T56412			133.832	
5731 JAIME ARTURO RODRIGUEZ	19273937	TKG854	MAZDA	TAXI	1.999	B3613166	323NTI01085			133.832	
11090 JUAN ESTEBAN ORTIZ PUERTA	1036617503	STB857	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M691911	MALAM51BAEM4449			133.832	
10487 FABRICIO LEON PEREZ LOPEZ	98557037	STB865	KIA	TAXI	2.014	G4LADP054720	KNABE512AET57739			133.832	
10471 YESID ALBERTO OLARTE	10102723	STB868	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M683932	MALAM51BAEM4344			133.832	
10538 SIGIFREDO HINCAPIE	70576007	STB869	KIA	TAXI	2.014	G4LADP119100	KNABE512AET69251			133.832	
6924 LUZ NELLY PUERTA	39168311	STA903	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M930810	MALAB51GAAM4972			133.832	
10541 GUSTAVO ANTONIO	3407545	STB904	KIA	TAXI	2.014	G4LADP118324	KNABE512AET69231			133.816	
10547 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB908	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M73907	MALAM51BAEM4213			133.832	
9034 GLORIA EUGENIA ECHAVARRIA	42767835	TKI909	KIA	TAXI	2.008	G4HG8375576	KNABA24328T56320			133.832	
11109 CARLOS AGUSTO	1036621655	TKI911	KIA	TAXI	2.009	G4HG8418375	KNABA24329T60261			133.832	
4539 MARIA DEL CONSUELO	39162150	TKI914	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413884	MALAB51GP9M2858			133.832	
10560 MARIA EDILMA CAÑOLA	22117244	STB921	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M683548	MALAM51BAEM4344			133.832	
10585 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	STB930	KIA	TAXI	2.014	G3LADP129177	KNABE511AET66496			133.832	
4625 LEON EDUARDO CORTES	71296170	TKI932	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413923	MALAB51GP9M2859			133.832	
5807 RUBEN DARIO TREJOS CANO	71686550	TKG934	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF739289B	KLATF19Y1XB23677			133.832	
10579 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	STB934	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M720526	MALAM51BAEM4817			133.832	
10603 JUAN GUILLERMO VELASQUEZ	98530652	STB935	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M737752	MALAM51BAEM5025			133.832	
10609 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	STB939	BYD	TAXI	2.014	BYD473QE21340	LGXC16DF6E000143			133.832	
5493 ADELA DEL ROSARIO MONTOYA	32536546	TKI944	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473477	MALAB51GP9M3072			133.832	
10634 HAROLD ENRIQUE ROMERO	76313518	STB951	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBDM398037	MALCH41GAFM3981			133.832	
4682 YASMIN ANDREA ALVAREZ	41941674	TKI954	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427970	KNABA24329T61117			133.832	
10673 JUAN FERNANDO GUTIERREZ	1036632463	STB971	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP016137	KNABE512AFT76578			133.832	
1194 JOSEFINA MORENO HIGUITA	21385073	TKH972	HYUNDAI	TAXI	2.007	64HC6M927601	MALAB51GP7M9434			133.832	
10643 CARLOS MARIO SILDARRIAGA	71270056	STB973	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP003782	KNABE512AFT74583			133.832	
11086 WILFREDY SANCHEZ	98633880	TKI975	KIA	TAXI	2.009	G4HG8402700	KNABA24329T58837			133.832	
10717 MAYORLY GONZALEZ DE LOS	43990922	STB986	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP055738	KNABE512AFT83339			133.832	
10698 LUIS FELIPE HENAO GARCIA	71622442	STB988	JAC	TAXI	2.014	D3449867	LJ12GKS23E4400323			133.832	
10730 FRANCISCO LUIS MONROY	70514508	STB993	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBEM405371	MALCH41GAFM4015			133.832	
8019 BLANCA RUTH VALENCIA DE	32445699	STA994	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM081016	MALAB51GABM5691			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 6

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08		DESDE 2016/03/04	HORAS 00:00	HASTA 2017/03/03	HORAS 24:00	365	URBANO		

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

RCE COMPLEMENTARIA:

La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.

AMPARO PATRIMONIAL:

Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originados en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/06/04	28.372.275

null

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

2

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO CONSTANCIA					FGN-MP02-F-12
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 83

Departamento ANTIOQUIA Municipio ITAGUI Fecha 2019/03/12 Hora: 10:30

1. Código único de la investigación:

05	360	60	99057	2017	00190
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EN LA FECHA SE HACEN PRESENTES EL SEÑOR DUVAN ARLEY CANO MESA, C.C. 1042771195 DE YARUMAL, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CALLE 84 A SUR CARRERA 55 DD - 17 CASA 104, LA ESTRELLA, TEL. 3116441826. SE HACE PRESENTE EN CALIDAD DE QUERELLANTE CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

ASISTE EL SEÑOR CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES, C.C. 13887305 DE BARRANCABERMEJA, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CALLE 37 A NUMERO 40 - 90 , ITAGUI, TEL. 3017903454.

ASISTE EL DOCTOR CARLOS JULIO FLOREZ GOMEZ, TP 237923, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CALLE 11 SUR NUMERO 50 - 294 AGUACATALA - MEDELLIN, TEL. 4440888 OPCION 2. abogadcs@tax-indivicial.com.co. EN CALIDAD DE APODERADO DE LA EMPRESA TAX INDIVICJAL S.A.

ASISTE EL DOCTOR HERNAN MEDINA QUINTERO, TP 249573, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CARRERA 43 A NUMERO 1 - 50 OF. 272 SAN FERNANDO PLAZA, MEDELLIN. TEL. 3045992181. abogadohernanmedina@hotmail.com. APODERADO DE LA EMPRESA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.

ASISTE LA SEÑORA SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR, C.C. 43162507 DE MEDELLIN, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHICULO DE PLACAS TKI 343, QUIEN SE LOCALIZA EN EL TEL. 3003664379. smtafur@gmail.com.

LUEGO DE EXPLICAR A LAS PARTES EL PROCEDIMIENTO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PARTES PROPONGAN FÓRMULAS PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO, SE ESTABLECE NECESARIO QUE SE REPROGRAME LA AUDIENCIA DE CONCILIACION CON LA FINALIDAD DE QUE EL SEÑOR DUVAN ARLEY CANO MESA, SE ASESORE DE UN ABOGADO Y PRESENTE LA RECLAMACIÓN, SE LE CONCEDE EL PLAZO DE 15 DIAS PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ANTE LA ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A. CON COPIA DIRIGIDA A LA OFICINA JURIDICA DE LA EMPRESA TAX INDIVIDUAL.

SE CITA NUEVAMENTE A LAS PARTES PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION EL DIA 29 DE ABRIL DE 2019 A LAS 4:30 HORAS. QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	ANGELA MARIA LOPEZ BUILES				
Dirección:	CARRERA 52 NUMERO 51 -- 40 PRIMER PISO CAPI				Oficina:
Departamento:	ANTIOQUIA		Municipio:	ITAGUI	
Teléfono:	3757831 EXT. 7374		Correo electrónico:		
Unidad	UNIDAD DE QUERELIABLES			No. de Fiscalía - 55	



FORMATO CONSTANCIA

Código

FGN-MP02-F-12

Fecha emisión 2015

09

15

Versión: 01

Página: 2 de 83

36

Firma y cargo.

[Handwritten signature]

QUERELLANTE

* *[Handwritten signature]*

1042721195

QUERELLADO

[Handwritten signature]

13887305

APODERADO EMPRESA DE SEGUROS

[Handwritten signature]

APODERADO EMPRESA TRANSPORTADORA

[Handwritten signature]

PROPIETARIA

[Handwritten signature]

RV: MEMORIAL CONTESTACION LLAMAMIENTOS DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/11/2021 8:47 AM

Para: Maria Alejandra Cuartas Lopez <mcuartal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

contestacionsandramilenaanexos.pdf; contestacioncarlosromisanexos.pdf; contestaciontaxindividualanexos.pdf;



**Consejo Superior
de la Judicatura**

María Alejandra Cuartas López

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 4:29 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: solucionesjyc@gmail.com <solucionesjyc@gmail.com>; canoduvan228@gmail.com <canoduvan228@gmail.com>; tax-individual@tax-individual.com.co <tax-individual@tax-individual.com.co>; smartfur@gmail.com <smartfur@gmail.com>; Manuel Garcia <mgarcia@velezgutierrez.com>; Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>; Daniela Jimenez <djimenez@velezgutierrez.com>; juliangiraldito@coordinadorajuridica.com <juliangiraldito@coordinadorajuridica.com>; gerencialegal@tax-individual.com <gerencialegal@tax-individual.com>

Asunto: RE: MEMORIAL CONTESTACION LLAMAMIENTOS DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Responsabilidad Extracontractual, promovido por DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

En mi calidad de apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. dentro del proceso de la referencia, me permito enviar adjuntó contestación a los llamamientos formulados por TAX INDIVIDUAL, SANDRA MILENA CHÁVEZ TAFUR y CARLOS ROMIS CHÁVEZ

PALLANARES junto con sus respectivos anexos digitalizados, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto por el citado Decreto, me permito reiterar al Despacho las direcciones de correo electrónico en las cuales se recibirán las notificaciones y comunicaciones que se surtan al interior del presente proceso:

1. notificaciones@velezgutierrez.com
2. djimenez@velezgutierrez.com
3. mgarcia@velezgutierrez.com
4. ddiaz@velezgutierrez.com

Así las cosas, quedo atento a la confirmación sobre la radicación del presente memorial de contestación y sus anexos, así como a las informaciones que se remitan sobre los avances del proceso, a través de cada una de las direcciones de correo electrónico indicadas.

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, envío el presente mensaje de datos a todas las partes procesales del litigio en curso a las direcciones de correo electrónico que fueron indicadas en el escrito de demanda y llamamiento en garantía.

Adjunto se encuentra:

1. Contestación llamamiento TAX INDIVIDUAL
2. Contestación llamamiento Sandra Milena Chávez Tafur
3. Contestación Carlos Romis Chávez Pallanares

Atentamente,



De: Notificaciones

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 12:00 p. m.

Para: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: solucionesjyc@gmail.com <solucionesjyc@gmail.com>; canoduvan228@gmail.com <canoduvan228@gmail.com>; tax-individual@tax-individual.com.co <tax-individual@tax-individual.com.co>; smartfur@gmail.com <smartfur@gmail.com>; Manuel Garcia <mgarcia@velezgutierrez.com>; Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>; Daniela Jimenez <djimenez@velezgutierrez.com>

Asunto: MEMORIAL CONTESTACION DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Responsabilidad Extracontractual, promovido por DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH

COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

En mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, me permito enviar adjunta contestación de la demanda presentada por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** (folios 1-37), junto con sus respectivos anexos digitalizados (Folio 38- 113).

En virtud de lo dispuesto por el citado Decreto 806 de 2020, me permito informar al Despacho las direcciones de correo electrónico en las cuales se recibirán las notificaciones y comunicaciones que se surtan al interior del presente proceso:

1. notificaciones@velezgutierrez.com
2. mgarcia@velezgutierrez.com
3. ddiaz@velezgutierrez.com
4. djimenez@velezgutierrez.com

Así las cosas, quedo atento a la confirmación sobre la radicación del presente memorial de contestación y sus anexos, así como a las informaciones que se remitan sobre los avances del proceso, a través de cada una de las direcciones de correo electrónico indicadas.

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, envío el presente mensaje de datos a todas las partes procesales del litigio en curso a las direcciones de correo electrónico que pude conocer y llamamiento en garantía.

Atentamente,

RICARDO VELEZ OCHOA

notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513


VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Responsabilidad Extracontractual, promovido por DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

-CONTESTACIÓN A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA SANDRA MILENA CHÁVEZ TAFUR -

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de ahora en adelante **ZURICH**, de acuerdo con la Escritura Pública No. 1470 de la Notaria 65 de la ciudad de Bogotá D.C. registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito presentar la **CONTESTACIÓN A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA** realizados por SANDRA MILENA CHÁVEZ TAFUR con ocasión a las pólizas **N°000706237080** básica y la póliza **N°000706237084** complementaria, de conformidad con las siguientes consideraciones:

A. ACLARACIÓN PREVIA

Es importante tener presente que hasta el pasado 31 de enero de 2020, ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE Seguros S.A.) y **ZURICH** era dos compañías distintas. Sin embargo, mediante Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, **ZURICH** absorbió mediante fusión a ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE Seguros S.A.)

**A. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LOS
LLAMAMIENTOS DE LA SEÑORA SANDRA MILENA CHÁVEZ TAFUR
POR LAS PÓLIZAS N°000706237080 y N°000706237084**

En relación con el artículo 64 del Código General del Proceso, me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía formulado contra mi representada en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil de pasajeros N°000706237080 básica y la póliza N°000706237084 complementaria, opera esta última como pólizas de segunda capa de la póliza básica, como quiera que, por una parte, la cobertura otorgada por la Póliza se encuentra circunscrita a los términos definidos en su respectivo condicionado, tal como se explicará en detalle posteriormente, y por otra parte, debido a que a partir de los hechos relatados en la demanda no se ha configurado un siniestro en los términos del contrato de seguro que active su cobertura, ya que no se ha establecido la responsabilidad extracontractual del asegurado.

Pues bien, en cuanto a la responsabilidad que se pretende sea declarada en cabeza de los asegurados pongo de presente; primero, que la parte actora no ha acreditado los elementos que la misma demanda, esto es, el hecho antijurídico y el nexo causal entre el mismo y el daño; y segundo, aun cuando lo logre acreditar, el nexo causal que pruebe, se rompió por la configuración de un hecho exclusivo de la víctima como el exceso de velocidad con la que se encontraba conduciendo el demandante, quien actuó de manera imprudente al exceder los límites de seguridad de la zona.

Anudado a ello, en cuanto la acción derivada del seguro que pretende ejercer SANDRA MILENA CHÁVEZ TAFUR en contra de **ZURICH** a través del presente llamamiento, desde ya se resalta que aun cuando el Despacho declare la responsabilidad que se pretende en cabeza de la transportadora, el conductor y el propietario, no podrá proferir condena en contra de mi representada, en la medida que ésta prescribió tal y como se procederá a esgrimir con detalle en la excepción de mérito denominada *prescripción de la acción derivada del seguro*.

Así pues, conforme el artículo 1131 del CCo, el cual dispone: “En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”. Es decir, que el término prescriptivo para el asegurado empieza a correr desde el momento en el cual el damnificado le reclame extrajudicial o judicialmente la obligación de indemnización.

De manera que, para el caso en particular, teniendo la fecha más favorable a los intereses del asegurado podemos afirmar conforme de la fiscalía aportada con los anexos de la demanda, se tienen certeza que, desde el 12 de abril de 2019, ya había sido requerida judicialmente la señora SANDRA MILENA.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, en el remoto caso en el que sea condenada mi representada, debe advertir desde ya que la póliza Responsabilidad Civil de pasajeros N°000706237080 básica, llegase a ser afectada como capa de primera cobertura, conforme a las condiciones de la suscripción de este contrato se debe tener en cuenta que: (i) el monto asegurado por el amparo de la póliza de Responsabilidad extracontractual por lesiones o muertes de personas son por evento, es decir por suceso y cubren hasta el límite asegurado y (ii) las pólizas: N°000706237084 complementaria en exceso solo pueden ser afectada una vez se haya agotado la capa de primera cobertura por el amparo en este caso de lesiones o muerte de una persona.

Anudado a ello, me permito resaltar, en aras de determinar cuál es el límite máximo de la responsabilidad a la que podría verse expuesta en caso de una eventual condena en contra de la Compañía, la responsabilidad de la aseguradora se debe limitar a las condiciones generales y particulares que rigen la cobertura contratada. Por ello, su responsabilidad no podrá exceder 100SMLMV de la póliza básica N°000706237080 y de ser superior la eventual indemnización reconocida, igualmente no podrá exceder de los 60SMLMV de la póliza que opera de manera complementaria N°000706237084, sumas que corresponden al valor máximo asegurado. Ello sin desconocer que deberá verificarse para el momento de dictar sentencia, en los términos del artículo

281 del Código General del Proceso, según el cual, la sentencia debe ser congruente conforme a lo dicho por las partes del proceso, el valor disponible asegurado.

Por último, frente a la aplicación del artículo 1128 del CCo, se destaca que el mismo como una de las salvedades que expresa es: *“Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización”*, por lo cual su aplicación no puede ser concedida de manera indistinta como lo pretende el asegurado.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO DE LA
SEÑORA SANDRA MILENA CHÁVEZ TAFUR POR LA PÓLIZA N°000706237080**

Paso para pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda y en la subsanación de la demanda, siguiendo el orden allí expuesto.

Al Primero: Es cierto.

Al Segundo: Es cierto, sin embargo, se destaca que las pólizas señaladas se encuentran limitadas por las condiciones generales y particulares en virtud de las cuales asumió la cobertura mi representada. Además, deberá acreditarse a lo largo del proceso que los hechos objeto del litigio tienen cobertura, según las condiciones generales y particulares que la rigen.

Al Tercero: Es cierto.

Al Cuarto: No me consta. Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar del día de 10 de septiembre de 2016, las cuales son ajenas a mi representada, por tal motivo no existen razones para que ZURICH conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe. Sin embargo, se menciona que el vehículo de placas TKI343 fue incluido en la lista de vehículos asegurados de la Póliza de Responsabilidad Civil de pasajeros N°000706237080.

Al Quinto: Es cierto.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO DE LA
SEÑORA SANDRA MILENA CHÁVEZ TAFUR POR LA PÓLIZA
N°000706237084**

Al Sexto: Es cierto.

Al Séptimo: Es cierto, sin embargo, se destaca que las pólizas señaladas se encuentran limitadas por las condiciones generales y particulares en virtud de las cuales asumió la cobertura mi representada. Además, deberá acreditarse a lo largo del proceso que los hechos objeto del litigio tienen cobertura, según las condiciones generales y particulares que la rigen.

Al Octavo: Es cierto.

Al Noveno: No me consta. Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar del día de 10 de septiembre de 2016, las cuales son ajenas a mi representada, por tal motivo no existen razones para que ZURICH conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe. Sin embargo, se menciona que el vehículo de placas TKI343 fue incluido en la lista de vehículos asegurados de la Póliza de Responsabilidad Civil de pasajeros N°000706237080.

**3. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA EN CONTRA
DE LAS PRETENSIONES DE LOS LLAMAMIENTOS POR LAS PÓLIZAS
N°000706237080 y N°000706237084**

3.1 Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro

En cuanto a las pretensiones incoadas por la parte llamante en contra de **ZURICH**, resulta ilustrativo señalar que las peticiones formuladas no están llamadas a ser reconocidas, en tanto la eventual

obligación indemnizatoria que pudo haber surgido a cargo de mi representada como consecuencia del presente proceso, se extinguió por prescripción.

En efecto, en sustento de lo anterior, es necesario destacar que la acción derivada del contrato de seguro, que se ejerce a través del presente proceso tiene un término de prescripción de dos años contados a partir de la fecha en que el interesado conoció o debió conocer del hecho que da base a la acción (la ocurrencia del siniestro), conforme lo establece el artículo 1081 del Código de Comercio:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

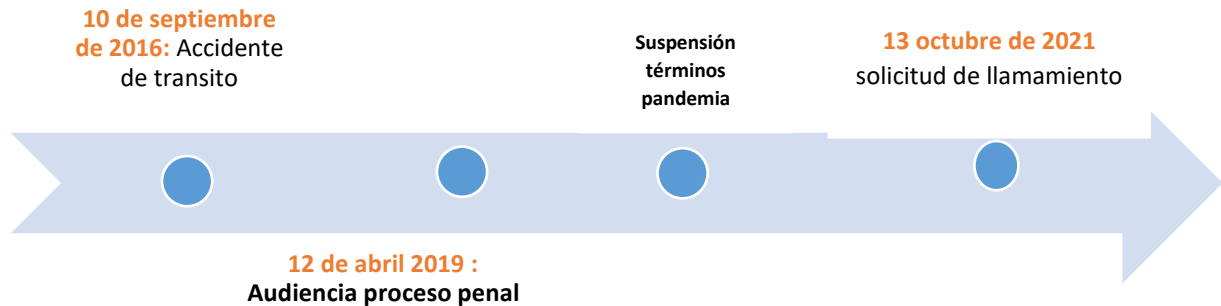
Ahora bien, tal como lo ha establecido enfáticamente la doctrina, la jurisprudencia, y el artículo 11311 de la legislación comercial, tratándose de los seguros de responsabilidad civil, dispone que:

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

Así las cosas, bajo el artículo citado, dándole aplicación al caso que nos ocupa, es claro que el término de prescripción para el asegurado llamante en garantía empezó a correr desde el momento en el cual, el señor DUVAN ARLEY CANO le reclamo a la señora SANDRA MILENA CHÁVEZ TAFUR,

1 “En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”.

por lo cual conforme a la documental obrante se puede tener certeza que había sido requerida desde la audiencia en la fiscalía el **12 de abril de 2019**. En virtud de lo anterior, se destaca a través de una línea del tiempo cómo operó la prescripción ordinaria de la acción aquí ejercida:



Así pues, es claro que se configuró el fenómeno de la prescripción ordinaria, tal y como procedo a explicar:

- Prescripción ordinaria

El término de la prescripción ordinaria empezó a correr para la asegurada SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR desde la reclamación judicial, por lo tanto tenemos como punto de partida y total certeza que esto fue desde el 12 de abril de 2019 como lo indica la constancia de la fiscalía la llamante fue requerida por el señor DUVAN ARLEY CANO.

VÉLEZ GUTIÉRREZ
 A B O G A D O S

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código
	FORMATO CONSTANCIA				FGN-MP02-F-12
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01

35

Departamento ANTIOQUIA Municipio ITAGUI Fecha 2019/03/12 Hora: 10:30

1. Código único de la investigación:

05	360	60	99057	2017	00190
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EN LA FECHA SE HACEN PRESENTES EL SEÑOR DUVAN ARLEY CANO MESA, C.C. 1042771195 DE YARUMAL, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CALLE 84 A SUR CARRERA 55 DD - 17 CASA 104, LA ESTRELLA, TEL. 3116441826. SE HACE PRESENTE EN CALIDAD DE QUERELLANTE CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

ASISTE EL SEÑOR CARLOS RÓMIS CHAVEZ PALLARES, C.C. 13887305 DE BARRANCABERMEJA, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CALLE 37 A NUMERO 40 - 90 , ITAGUI, TEL. 3017903454.

ASISTE EL DOCTOR CARLOS JULIO FLOREZ GOMEZ, TP 237923, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CALLE 11 SUR NUMERO 50 - 294 AGUACATALA - MEDELLIN, TEL. 4440888 OPCION 2. abogadcs@tax-individual.com.co. EN CALIDAD DE APODERADO DE LA EMPRESA TAX INDIVIDUAL S.A.

ASISTE EL DOCTOR HERNAN MEDINA QUINTERO, TP 249573, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CARRERA 43 A NUMERO 1 - 50 OF. 272 SAN FERNANDO PLAZA, MEDELLIN. TEL. 3045992181. abogadohernanmedina@hotmail.com. APODERADO DE LA EMPRESA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.

ASISTE LA SEÑORA SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR, C.C. 43162507 DE MEDELLIN, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHICULO DE PLACAS TKI 343, QUIEN SE LOCALIZA EN EL TEL. 3003664-379. smtafur@gmail.com.

Ahora bien, es importante aclarar al Despacho que frente al suceso del 10 de septiembre de 2016 en el que estuvo involucrado el vehículo de placas TKI343, revisando nuestra base de datos, QBE seguros hoy ZURICH no recibió ninguna reclamación por parte de la señora SANDRA MILENA, así mismo tampoco fue convocada por la llamante en garantía a alguna audiencia de conciliación prejudicial ante ninguna de las entidades autorizadas para ello, como lo son: un de centro conciliación, delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios, conforme a las disposiciones de la ley 640 de 2001.

Así las cosas, resulta pertinente aclarar que, la audiencia de conciliación en el proceso penal no cumple con los requisitos para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad y en consecuencia no se suspendió el término conforme lo dispone el artículo 21 de la ley 640 de 2001.

Así las cosas, es claro que se configuró la prescripción conforme al siguiente cómputo:

1. **Conocimiento de reclamación prejudicial y judicial del proceso penal:** 12 abril de 2019.
2. **Configuración prescripción:** 12 de abril de 2021.
3. **Suspensión de términos pandemia:** 16 de marzo al 30 de junio 2020
4. **Solicitud del llamamiento:** 13 octubre de 2021 (auto 14 octubre 2021)
5. **Vencimiento termino:** 27 julio 2021

Transcurrió 3 mes y 14 días

En conclusión, frente a la acción indemnizatoria derivada del contrato de seguro por las pólizas N°000706237080 básica y la póliza N°000706237084 complementaria, se causó el fenómeno de la prescripción ordinaria dado que transcurrieron más de dos años desde el momento en que la asegurada, tuvo conocimiento de la reclamación judicial por parte del presunto afectado y mantuvo una conducta omisiva configurándose el fenómeno de la prescripción ordinaria aquí alegado, por lo cual solicito respetuosamente al Despacho que de aplicación a la sanción por inactividad dispuesta en nuestro ordenamiento jurídico, declarando así la prosperidad de la presente excepción al configurarse la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

3.2 No se ha determinado la responsabilidad del asegurado y por lo tanto no se ha configurado el siniestro cubierto en la póliza

En el caso que nos ocupa, es evidente que no se ha configurado el siniestro a la luz del amparo de la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros N°000706237080 básica (ni para la póliza

complementaria, así como tampoco la de exceso), por lo tanto, resulta improcedente el pago de la indemnización pretendida con cargo a mi mandante, como pasa a explicarse.

La Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros N°000706237080 definió el objeto del seguro en su clausulado general, en los siguientes términos:

“8. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE. LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

8.1. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.

8.2. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.

8.3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

” (Negritas propias)

De acuerdo con lo descrito en la póliza y con la naturaleza misma de este amparo, en este escenario se pretende otorgar cobertura para los eventos en que el asegurado **incurra en responsabilidad** por daños causados a pasajeros.

En consecuencia, este amparo supone que el asegurado incurra en responsabilidad para que su cobertura pueda activarse; sin que dicha situación se haya presentado, es evidente que **no se ha configurado el siniestro** y que cualquier reclamación de indemnización en contra del asegurado resulta jurídicamente inviable, al paso que tampoco se podría activar la cobertura otorgada por la Póliza.

3.3 La cobertura de la póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros N°000706237080 básica, así como N°000706237084 complementaria se encuentra limitada en los términos estipulados en las condiciones.

El contrato de seguro es un contrato en virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato. Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

- “La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (...)
5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro. (...)
 7. La suma asegurada o el monto de preciarla. (...)
 9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo. (...)
 11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho establezca responsabilidad a cargo del asegurado dentro de la Póliza como consecuencia de los hechos acaecidos, y decida con fundamento en ello, proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma a través de la **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706237080**, habrá de tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares de la póliza para poder afectar los amparos de esta.

Anudado a ello deberá respetarse el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, esto es concretamente, cuál de los perjuicios por los cuales se profiera condena en contra del asegurado y a favor de la parte demandante se encontraban amparados por la referida

Póliza, tal como obra en las condiciones generales y particulares de la misma, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura de la Póliza, no podrá proferirse condena en contra de la aseguradora por mi representada.

3.4 La póliza complementaria N°000706237084, no pueden ser afectados sin que se haya agotado la póliza básica al operar como capas de segunda y tercera cobertura

Ahora bien, conforme las estipulaciones particulares de la póliza complementaria N°000706237084, estas no están llamadas a ser afectadas hasta que se agote el amparo básico por evento de la póliza básica de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros N°000706237080, esto es 100SMLMV ante una eventual condena.

En efecto, la póliza complementaria N°000706237084 es una cobertura adicional que busca ampliar el valor asegurado de la responsabilidad extracontractual disponiendo así en su clausulado particular que “La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable”. Así pues, para el amparo de lesiones o muerte de una persona tiene un límite asegurado de 60SMLMV.

3.5 Zurich responde hasta el límite del valor asegurado

Como medio exceptivo subsidiario, y únicamente en el remoto evento en que el Despacho decida proferir condena en contra de mi representada con fundamento en la eventual condena proferida en contra de los demandados para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora, habrá de tenerse presente que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra **limitada** al valor de la suma asegurada establecida en la Póliza.

En efecto, establece el artículo 1079 del C. de Co: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”*

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del Asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del C. de Co., lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos incurridos por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

Al tenor de las condiciones particulares, se estableció que en el título de “LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN”. En ningún caso la suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio. La suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.”

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, la **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706237080** expedida a favor de la demandada, determinó claramente en su carátula, condiciones generales y particulares unos límites por vigencia y evento a los cuales se debe sujetar una eventual condena en contra de mi poderdante. Así, el monto asegurable para el amparo de RCE por lesiones o muerte a una persona equivale a 100 SMLMV de póliza básica y frente a la póliza complementaria N°000706237084 son 60SMLMV

Así las cosas, en el presente caso, además de encontrarse limitada la responsabilidad de la Compañía por la suma determinada en la carátula de la Póliza, de la misma manera se debe tener en cuenta los pagos efectuados durante la vigencia de esta, los cuales en ningún caso pueden sobrepasar la suma asegurada. Por estas razones, solicitamos al Despacho tener en consideración la presente excepción en el caso de una eventual condena en contra de la Compañía Aseguradora para efectos de no exceder las obligaciones contraídas en el contrato de seguro.

3.7 Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a las pólizas contratadas

De manera concomitante a lo expuesto en líneas anteriores, es importante señalar que en el evento en que se considerara que el hecho acaecido dio lugar al nacimiento de la alegada obligación indemnizatoria a cargo de la Aseguradora por las pólizas señaladas, deberá tenerse en cuenta que el monto real del límite de la responsabilidad de esta dependerá de la cantidad restante que exista para esa vigencia del valor de la suma asegurada de cada una, teniendo en cuenta otros pagos que se hayan realizado, al estar contemplada la suma asegurada no solo por evento sino también por vigencia (agregado anual).

Así las cosas, en el evento en que se profiera condena en contra de **ZURICH**, la misma deberá limitarse al valor de la suma asegurada que se encuentre disponible para el momento en que se profiera sentencia que haga tránsito a cosa juzgada dentro del presente proceso.

Ahora bien, en aplicación del principio de congruencia y a la búsqueda de la verdad procesal material al momento de proferir sentencia, conforme al inciso 4 del artículo 281 del C.G.P, *“en la sentencia deberá tenerse en cuenta al momento de fallar cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio”*, nace la obligación de verificar el valor asegurado disponible.

Por lo cual solicitamos al juez que, al momento de proferir sentencia, conforme a la prueba solicitada sobreviniente, le permita a mi representada allegar un certificado del agotamiento del valor asegurado actualizado para esa fecha dado que presentarlo con anterioridad no atendería a la realidad del estado de pagos de los siniestros reclamados y no reflejaría la cifra disponible al momento de proferir sentencia.

3.6 Deducible

Sin perjuicio de las anteriores excepciones, en el eventual e improbable caso en que el Despacho desconozca los argumentos aquí esgrimidos o en su defecto, considere que el actor era un tercero y no un pasajero, debe tenerse en cuenta que el contrato de seguro es un contrato por virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato.

Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de precisarla.

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho establezca responsabilidad a cargo del asegurado dentro de la póliza como consecuencia de los hechos acaecidos, y decida con fundamento en ello, proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706237080** tiene un deducible del 10% frente al amparo de daños a tercer.

I. PRUEBAS

1. Documentales:

- Escritura Pública No. 1470 de la Notaria 65 de la ciudad de Bogotá D.C., registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Obra en el expediente
- Certificado de Existencia y Representación Legal de ZURICH expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se constata que Ricardo Vélez Ochoa ostenta la calidad de Apoderado General con Funciones de Representación Judicial y Extrajudicial de ZURICH. Obra en el expediente Obra en el expediente
- Carátula, Condiciones Particulares y Generales de la póliza N°000706237080.
- Caratula y condiciones particulares pasajeros N°000706237084 complementaria.
- Constancia fiscalía 12 de abril 2019 Código de investigación 053606099057201700190.
- Carta de reclamación presentado por EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. el 11 de abril de 2019. Obra en el expediente.
- Carta de reclamación presentado por el señor DUVAN ARLEY CANO el 9 de abril de 2019. Obra en el expediente
- Carta remitida al señor DUVAN ARLEY CANO por parte de Zurich el 30 de abril de 2019 Obra en el expediente

2. Prueba sobrevenida

Conforme a la excepción propuesta, “Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la póliza” y el principio de congruencia conforme al artículo 281 del C.G.P al inciso 4, solicito que para el momento de proferir sentencia o al cierre del debate probatorio le permita a mi representada allegar:

- Certificado de agotamiento de la suma asegurada

3. Interrogatorio de parte

- 3.1 Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que comparezca la representante legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, la representante legal la señora NELLY BUITRAGO LÓPEZ o quien haga sus veces, a fin de que, en su condición de llamada en garantía, responda las preguntas que le formularé en relación con el presente proceso y la extensión del límite de responsabilidad del contrato de seguros. La señora NELLY BUITRAGO LÓPEZ podrá ser citada en la Calle 116 # 7-15 Oficina 1201, Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico nelly.buitrago.lopez@zurich.com y notificaciones.co@zurich.com
- 3.2 Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al señor **DUVAN ARLEY CANO**, quien en su calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso.
- 3.3 Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLANARES**, quien en su calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso.
- 3.4 Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al señor **REPRESENTANTE LEGAL DE TAXI INDIVIDUAL**

S.A., quien en su calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso.

- 3.5 Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al señor **SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR**, quien en su calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso

4. ANEXOS

Los mencionado en el acápite de pruebas.

5. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
2. Mi representada, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 116 # 7-15 Oficina 1201, Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com
3. Por mi parte las recibiré en la Carrera 7 No 74B-56 Piso 14, de la Ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos mgarcia@velezgutierrez.com notificaciones@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com, djimenez@velezgutierrez.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá

T.P. 67.706 del C. S. de la J

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706237080					
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08	DESDE 2016/03/04	HORAS 00:00	HASTA 2017/03/03 HORAS 24:00
			365	URBANO	

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
AUTOMÓVIL	1
TAXI	211

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	100 SMLMV	10,00	1,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	100 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	52.127.739 \$ 52.127.739
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 8.340.456
		TASA RUNT	\$ 0
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 60.468.195
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 60.468.195

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS										
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7776 MICHAEL STIVEN USUGA	1152197011	STB004	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M842947	MALAB51GAAM5083	101.719	183.508	
10744 JOHN JAIRO ESCOBAR	70519890	STC005	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP068234	KNABE512AFT84678	101.719	183.508	
10133 ALBER JAIR VERA ANGEL	8431833	TLB005	KIA	TAXI	2.009	G4HG8441829	KNABA24329T62385	101.719	183.508	
9278 OMAR DE JESUS ARIAS OCHOA	98542333	TKI013	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958485	MALAB51GP7M9695	101.719	183.508	
10795 TANIA GANDUR GANDUR	42136197	STC015	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM800142	MALAM51BAFM5574	101.719	183.508	
10799 OBDULIO ANTONIO AGUDELO	71633581	STC017	RENAULT	TAXI	2.015	G728Q193656	9FB8B8305FM61781	101.719	183.508	
10796 NADIA GANDUR GANDUR	42124705	STC022	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM799033	MALAM51BAFM5567	101.719	183.508	
6379 OMAR ALCIDES SEPULVEDA	3538122	TKB022	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1149020KC29GAMM61039B13025		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 4601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
6450 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	TKB024	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M688754	KNABJ513AAT75488	101.719	183.508	
10735 LINA PATRICIA GARCIA	32353540	STB041	KIA	TAXI	2.015	G4FCDH310362	8LCFT4115FE003063	101.719	183.508	
9450 EDGAR ENRIQUE ESPINEL	9497435	TLB043	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427421	KNABA24329T61102	101.719	183.508	
6467 JHON JAIRO MARIN OSORIO	70518315	TKB046	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662550	KNABA24329T73125	101.719	183.508	
6475 CAMILO RICO VALENCIA	1039454481	TKB047	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1239481KC29GAMM6106AB1748		101.719	183.508	
10859 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STC048	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP149620	KNABE511AFT93073	101.719	183.508	
10860 DANIELA VARELA LOZANO	1088304254	STC050	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP100241	KNABE511AFT89083	101.719	183.508	
6486 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	TKB051	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1273274KC29GAMM6104AB1788		101.719	183.508	
7881 MARIA OLIVIA BOTERO GOMEZ	32460200	STB056	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1554655KC29GAMM6109BB0154		101.719	183.508	
6598 JOHN EDISON RESTREPO	71294102	TLB057	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449554	MALAB51GP9M2982	101.719	183.508	
8003 LUIS EDUARDO BARAJAS	13818831	STB061	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO34099	KNABJ513ABT05194	101.719	183.508	
10174 CARLOS ALBERTO ARBOLEDA	98536891	TLB062	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M474521	MALAB51GP9M3085	101.719	183.508	
8020 GLADIS PATRICIA ZAPATA	43075496	STB064	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1577388KC29GAMM6108BB0220		101.719	183.508	
5765 EUCARIO DE JESUS OCHOA	71694104	TLB065	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018356KC29GAMM61089B02088		101.719	183.508	
10920 CARLOS MARIO AMAYA	71001878	STC075	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM828105	MALAM51BAFM5758	101.719	183.508	
10898 SANDRA MILENA OLARTE	21466849	STC078	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCEU500888	KMHCT41DAGU8379	101.719	183.508	
10927 FENELON ANTONIO SANTANA	8254676	STC083	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM842282	MALAM51BAFM5859	101.719	183.508	
6581 CLAUDIA ALEXANDRA	43620736	TKB085	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9300595	KMHCM41AAAU3576	101.719	183.508	
6602 HECTOR DE JESUS FRANCO	70093835	TKB088	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1233732KC29GAMM6103AB1721		101.719	183.508	
6322 HECTOR IVAN RESTREPO	15348448	TLB094	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657440	MALAB51GP9M3804	101.719	183.508	
4665 GUSTAVO DE JESUS GIRALDO	71705634	TKG096	CHEVROLET	TAXI	1.997	G13B325537	SP97743126	101.719	183.508	
11013 ALCIDES RESTREPO MEDINA	98619988	STB096	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU542095	KMHCT41DAGU8722	101.719	183.508	
4621 VICTOR HUGO GARCIA VELEZ	71748343	TKG097	MAZDA	TAXI	1.997	E5780655	323NT505778	101.719	183.508	
6627 ELKIN LEON CARDONA	71274483	TKB098	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M776325	MALAB51GAAM4291	101.719	183.508	
6799 FELIX ANTONIO LOPEZ	70030867	STB102	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA677822	KMCCN41AABU5821	101.719	183.508	
6920 LUIS ROBERTO ARROYAVE	98501171	STB104	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1618646KC29GAMM610XB0387		101.719	183.508	
10969 JACINTO RAMOS OROZCO	12717179	STC106	CHERY	TAXI	2.014	SQR477FMADCO	LVVDA11A4ED01053	101.719	183.508	
7574 MILTON JENNIS MONTOYA	8064478	STB109	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO46969	KNABJ513ABT09134	101.719	183.508	
10045 GUSTAVO ANGEL TORO	70047325	TKI111	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010013	MALAB51GP7M0134	101.719	183.508	
7592 JHON ALEXANDER TANGARIFE	1036604693	STB113	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO46559	KNABJ513ABT09168	101.719	183.508	
11004 JHON JAIRO VELEZ JIMENEZ	70415865	STC122	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591114	MALA741CAGM0879	101.719	183.508	
11019 JOHN FREDY ROLDAN	71023595	STC129	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP028306	KNABE512AGT03937	101.719	183.508	
11035 ALVARO ANTONIO ZAPATA	1059698731	STC132	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM648885	MALA741CAGM1007	101.719	183.508	
7638 ALEYDA GARCES GIL	42796119	STB139	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM111405	MALAB51GABM5848	101.719	183.508	
11059 JORGE ELIECER RAMIREZ	71611268	STC142	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP046942	KNABE512AGT06571	101.719	183.508	
10140 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	TLB144	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M584694	MALAB51GP9M3586	101.719	183.508	
11082 ALIRIO DE JESUS JIMENEZ	8271126	STC149	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM660174	MALA741CAGM1036	101.719	183.508	
7806 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB152	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO34959	KNABJ513ABT05330	101.719	183.508	
11084 OSCAR DE JESUS	8692289	STC158	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU541636	KMHCT41DAGU8720	101.719	183.508	
8102 ARACELLY DEL SOCORRO	32390164	STB172	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO54247	KNABJ513ABT11623	101.719	183.508	
11123 MAURICIO LEON LOAIZA	71787654	STC183	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM658650	MALA741CAGM1026	101.719	183.508	
1732 JENNY LISETH DUQUE PEÑA	32244775	TKI183	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1728729KA29GAMM61067B01065		101.719	183.508	
8148 ALEJANDRO BELTRAN CORREA	98626366	STB184	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO54270	KNABJ513ABT11624	101.719	183.508	
11137 JOSE OTONIEL MESA LOAIZA	1020396069	STC187	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656864	MALA741CAGM1027	101.719	183.508	
8134 CARLOS ENRIQUE GONZALEZ	70553438	STB189	KIA	TAXI	2.011	G4HGA842842	KNABJ513ABT11512	101.719	183.508	
11146 LUCIO HERRERA MEJIA	8432806	STC193	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU563233	KMHCT41DAGU8899	101.719	183.508	
6665 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	TLB199	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M670764	KNABJ513AAT76818	101.719	183.508	
11178 OSCAR ALONSO CUARTAS	8163934	STC199	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819474	MALA741CAGM1388	101.719	183.508	
11183 CARLOS JULIO LIZARAZO	10233970	STC202	GREAT	TAXI	2.015	GW4G151401102	LGWEE2K59FE6125	101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
11169 JUAN DAVID LOPERA TABARES	15511191	STC204	KIA	TAXI	2.016	G4FCEH311386	8LCFT4118GE00495		101.719	183.508	
11191 JOSE BERTULFO OSSA	3514236	STC207	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819544	MALA741CAGM1391		101.719	183.508	
6276 OSCAR IVAN URIBE LONDOÑO	98480501	TLB212	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678154	MALAB51GP9M3866		101.719	183.508	
6288 LUZ VENY ORREGO MUNERA	42827674	TLB224	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1198717KC29GAMM61049B16239			101.719	183.508	
9065 JUAN GUILLERMO MONTOYA	70566301	STB226	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA707894	KMHCM41AABU5933		101.719	183.508	
6501 OMAIRA AGUIRRE ARCE	24602039	TLB239	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1279427KC29GAMM6109AB1793			101.719	183.508	
9098 MAURICIO ALFONSO VASQUEZ	98531384	STB239	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143352	MALAB51GABM6024		101.719	183.508	
6334 ALEXANDER AGUSTO	4513601	TLB240	KIA	TAXI	2.009	G4HG8500613	KNABA24329769179		101.719	183.508	
9114 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB245	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM172829	MALAB51GABM6197		101.719	183.508	
9128 GILBERTO GUZMAN CARDONA	5882027	STB250	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO57999	KNABJ513ABT13329		101.719	183.508	
9132 GILDARDO ANTONIO	8278323	STB252	KIA	TAXI	2.011	G4HGA860681	KNABJ513ABT13215		101.719	183.508	
9127 JOHN JAIRO CORAL MIRQUIZ	94402291	STB257	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM189443	MALAB51GACM6291		101.719	183.508	
6362 CLARISA DEL CARMEN CAÑAS	32476570	TLB258	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662068	KNABA24329774395		101.719	183.508	
4755 GUSTAVO ALONSO ORTIZ	98487125	TKG260	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664944B	KLATF19Y1VB18540		101.719	183.508	
1848 GUSTAVO ALBERTO RIOS	98523643	TKI266	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1786980KA29GAMM61088B01339			101.719	183.508	
9150 JORGE ELIECER URREA NIVIA	14205541	STB267	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM190149	MALAB51GACM6297		101.719	183.508	
11118 BLANCA INES GUTIERREZ DE	21892623	TKI275	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115134	MALAB51GP8M0963		101.719	183.508	
6406 JAMES YESID ACEVEDO	98504873	TLB280	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M675718	KNABA24329773110		101.719	183.508	
6439 FRANCISCO ANTONIO GUERRA	71676965	TLB295	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656851	MALAB51GP9M3828		101.719	183.508	
6432 YEISON ADOLFO URIBE	71272172	TLB297	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1240173KC29GAMM6109AB1746			101.719	183.508	
9227 RODRIGO EDUARDO PALACIO	71728200	STB311	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1759027KC29GAMM6107CB0260			101.719	183.508	
9230 JOHN MARIO MADRID	98535457	STB313	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1739834KC29GAMM6101CB0194			101.719	183.508	
2088 JOSE LUIS ROLDAN AVENDAÑO	3405215	TKI313	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098922	MALAB51GP8M0945		101.719	183.508	
2182 RODRIGO VALENCIA	15908660	TKI316	KIA	TAXI	2.008	G4HG7252344	KNABA24328744333		101.719	183.508	
9238 ANDRES MAURICIO MORENO	71276478	STB319	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861019	KNABJ513ABT13291		101.719	183.508	
4950 LUIS FERNANDO CUARTAS	70502489	TKG324	HYUNDAI	TAXI	1.998	G4EKV197429	KMHVF11NPVU4566		101.719	183.508	
9248 OMAR ALBERTO FERREIRA	70513567	STB325	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784929KC29GAMM6107CB0366			101.719	183.508	
9273 MARIA EUGENIA DUQUE	43601705	STB338	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784760KC29GAMM6104CB0366			101.719	183.508	
2255 SANDRA MILENA CHAVEZ	43162507	TKI343	KIA	TAXI	2.008	G4HG7239899	KNABA24328743534		101.719	183.508	
6011 ANTONIO DE JESUS ESPINOSA	71615572	TKH343	MAZDA	TAXI	2.003	B3868891	9FCBT42B230003359		101.719	183.508	
2267 LUIS ALBERTO DIOSA MORALES	70551603	TKI345	KIA	TAXI	2.008	G4HG7248266	KNABA24328744047		101.719	183.508	
11182 GABRIEL ARTURO MONTOYA	71702369	STB352	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH498913	KNADH411AC687728		101.719	183.508	
2318 HECTOR FABIO VARGAS	75145676	TKI363	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191602	MALAB51GP8M1553		101.719	183.508	
2323 JESUS ARMANDO BAÑOL	71650821	TKI364	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191243	MALAB51GP8M1527		101.719	183.508	
9325 FRANCISCO LUIS POSADA	98514561	STB368	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO58150	KNABJ513ABT13131		101.719	183.508	
2350 JANER EDUARDO ZAPATA	98639224	TKI369	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787172KA29GAMM61088B01337			101.719	183.508	
2374 JAVIER DE JESUS MONTOYA	70519606	TKI376	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1790433KA29GAMM61048B01386			101.719	183.508	
9364 LUIS ANGEL CHICA GIL	71585266	STB387	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM320580	MALAB51GACM6957		101.719	183.508	
9365 JORGE HUMBERTO TANGARIFE	71334463	STB388	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM319721	MALAB51GACM6945		101.719	183.508	
6695 CARLOS ALBERTO BERNAL	10279903	TLB404	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P005110	KNABJ513AAT81627		101.719	183.508	
9431 JUAN DIEGO MUÑOZ ALVAREZ	71337338	STB419	JAC	TAXI	2.012	B3475021	LJ12FKR16C4272964		101.719	183.508	
2456 SERGIO IGNACIO VALENCIA	71660944	TKI419	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1849790KA29GAMM61008B01555			101.719	183.508	
9166 MARIA GLADYS LONDOÑO	42999586	TKI424	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223233	MALAB51GP8M1798		101.719	183.508	
9400 LUZ STELLA FRANCO SUAREZ	43755629	STB426	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH477976	KNADH411AC686933		101.719	183.508	
2474 HECTOR JAIME VELEZ DIAZ	71271670	TKI428	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1880084KA29GAMM61068B01573			101.719	183.508	
2463 JAIRO PULIDO VARGAS	71728183	TKI432	CHEVROLET	TAXI	2.008	7H0010814	9BGSE19N08B13448		101.719	183.508	
9445 LINA MARIA MAZO CAÑAS	43163500	STB436	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389903	MALAB51HACM7255		101.719	183.508	
2470 ASTRID BIBIANCY RIVAS DUQUE	43118014	TKI439	KIA	TAXI	2.008	G4HG7249761	KNABA24328744045		101.719	183.508	
6738 CARLOS ARTURO PEREZ	3357888	TLB441	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M785356	KNABJ513AAT82995		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
9461 JUAN DAVID RUIZ RAMIREZ	98537824	STB444	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM360634	MALAB51HACM7176	101.719	183.508	
9463 LUZ STELLA GONZALEZ PELAEZ	43806046	STB445	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390088	MALAB51HACM7255	101.719	183.508	
9466 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	STB447	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM342080	MALAB51GACM7062	101.719	183.508	
9470 JOHN JAIR MAZO ZEA	70080014	STB449	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM407943	MALAB51HACM7322	101.719	183.508	
9473 ADRIANA MARIA MONTOYA	42789347	STB452	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM397869	MALAB51HACM7284	101.719	183.508	
2495 JORGE ORLANDO MONTOYA	98558154	TKI455	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223656	MALAB51GP8M1800	101.719	183.508	
9483 ARGEMIRO BARAJAS CORREA	13807843	STB456	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1828348KC29GAMM6107CB0634		101.719	183.508	
9515 LUZ MARINA VELASQUEZ	21823095	STB476	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1843174KC29GAMM6108DB0003		101.731	183.508	
9516 JORGE ALBERTO VARGAS	71753209	STB477	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1805867KC29GAMM610XCB0495		101.719	183.508	
10923 CLARA EUGENIA BOTERO	42791950	TKI479	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M225071	MALAB51GP8M1820	101.719	183.508	
2579 HILDEBRANDO GUTIERREZ	98451006	TKI491	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q041653	9FBLBOLCD8M0026	101.719	183.508	
2583 CLARA ISABEL MADRID	1036598927	TKI493	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223578	MALAB51GP8M1809	101.719	183.508	
9541 HERNAN ARLEY MONSALVE	98618844	STB497	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM409681	MALAB51HACM7331	101.719	183.508	
9549 JOSE JOAQUIN MUÑOZ OSORIO	529310	STB498	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389659	MALAM51BACM0610	101.719	183.508	
9548 MONICA ZAMARA ZULUAGA	43559895	STB500	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1847688KC29GAMM6106DB0015		101.719	183.508	
2633 JORGE ANDRES YEPES	1036611278	TKI504	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224883	MALAB51GP8M1819	101.719	183.508	
9562 NESTOR JOVANNY SALINAS	71742712	STB518	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC450944	MALAM51BADM1170	101.719	183.508	
9569 JENIER ALBERTO RAMIREZ	1036422540	STB526	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831029KC29GAMM610XDB0143		101.719	183.508	
9575 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB527	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC460897	MALAM51BADM1308	101.719	183.508	
2706 JUAN CARLOS COSSIO	15508842	TKI533	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224455	MALAB51GP8M1809	101.719	183.508	
2740 GABRIEL JAIME MORALES	98565346	TKI535	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317176	KNABA24328T50427	101.719	183.508	
2737 JORGE IVAN GALLEGOS RIOS	98546441	TKI536	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317766	KNABA24328T50654	101.719	183.508	
9607 MARY LUZ MONSALVE VILLA	21856209	STB559	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC452762	MALAM51BADM1189	101.719	183.508	
9600 JUAN CAMILO GOMEZ HENAO	1128414444	STB565	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831021KC29GAMM6104DB0143		101.719	183.508	
478 OLGA LUZ ARROYAVE	21533670	TKH572	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M514755	MALAB51GP6M6119	101.719	183.508	
9624 JAIME TORO GRANADA	71114671	STB572	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC469973	MALAM51BADM1421	101.719	183.508	
9627 FRANCISCO JAVIER MORALES	70514242	STB581	KIA	TAXI	2.013	G3LACP006067	KNABE511ADT24990	101.719	183.508	
9645 LUZ DARY ZAPATA GOMEZ	42796242	STB600	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC482603	MALAM51BADM1534	101.719	183.508	
9690 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB611	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC479519	MALAM51BADM1520	101.719	183.508	
9713 HUMBERTO FRANK RAMIREZ	98556792	STB627	JAC	TAXI	2.013	C3427047	LJ12EKP10D4600449	101.719	183.508	
9947 DORIS SENDER CASAS GARCIA	43082929	STB637	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC481660	MALAM51BADM1602	101.719	183.508	
9951 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB640	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC465397	MALAM51BADM1364	101.719	183.508	
9955 SERGIO ANDRES CHALARCA	8060484	STB642	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC492552	MALAM51BADM1655	101.719	183.508	
5612 MARIA GLORIA ZAPATA	43029287	TKG647	MAZDA	TAXI	1.998	B3556904	323NTI00774	101.719	183.508	
10059 RAMIRO DE JESUS GUIASO	70093493	STB657	KIA	TAXI	2.013	G4LACP088252	KNABX512ADT41458	101.719	183.508	
10064 NAYME RAGNER RODRIGUEZ	79976164	STB658	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1953682KC29GAMM6103DB0402		101.719	183.508	
10071 DIDIER MAURICIO AYALA	1036647819	STB662	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC554860	MALAM51BADM2487	101.719	183.508	
10084 MARIA EUGENIA CASAS	39784895	STB667	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC535937	MALAM51BADM2216	101.719	183.508	
10096 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB682	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC517429	MALAM51BADM1961	101.719	183.508	
3374 RAMON ANTONIO GOMEZ	98539536	TKI683	KIA	TAXI	2.008	G4HG7321096	KNABA24328T50677	101.719	183.508	
6399 GLORIA ALEIDA GARCIA	21481567	TKI687	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317601	MALAB51GP8M2492	101.719	183.508	
11092 ALEJANDRO DE JESUS	98636641	TKI695	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314462	MALAB51GP8M2453	101.719	183.508	
10119 SANDRA PATRICIA ISAZA	21428311	STB697	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC515122	MALAM51BADM1937	101.719	183.508	
10129 RUBEN DARIO ZAPATA	71618163	STB704	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516432	MALAM51BADM1952	101.719	183.508	
10139 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB708	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527888	MALAM51BADM2112	101.719	183.508	
10138 LUIS FERNANDO CARDONA	15348621	STB714	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516417	MALAM51BADM1946	101.719	183.508	
3608 ESTHER FABIOLA NARANJO	32420340	TKI740	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7868205	KMHCM41AP8U1901	101.719	183.508	
5100 ROCIO DEL SOCORRO	32411937	TKI749	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1008500KC29GAMM610X9B0201		101.719	183.508	
3627 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	TKI757	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380330	KNABA24328T56814	101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2239 DE 2015 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237080																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
10283 JUAN FELIPE MUÑOZ	71526794	STB765	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527570	MALAM51BADM2111		101.719	183.508	
10284 SANDRO ADOLFO PANIAGUA	71733917	STB768	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC497170	MALAM51BADM1699		101.719	183.508	
4519 FRANCISCO JAVIER CARDENAS	91427254	TKF777	DAEWOO	TAXI	1.997	G15SF452096B	KLATF19TIVC268069		101.719	183.508	
10320 JOSE IGNACIO ARREDONDO	4321507	STB782	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD613075	MALAM51BADM3353		101.719	183.508	
10321 NELSON DE JESUS TEJADA	98530560	STB783	KIA	TAXI	2.013	G3LACP201693	KNABE511ADT46922		101.719	183.508	
11000 MYRIAM DE JESUS RUIZ	42749350	STB784	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591191	MALA741CAGM0879		101.719	183.508	
10336 LUZ INES LONDOÑO RUIZ	42981995	STB788	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD615647	MALAM51BADM3373		101.719	183.508	
3802 JUAN GUILLERMO ATEHORTUA	98538510	TKI789	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1970767KA29GAMM61018B01767			101.719	183.508	
4536 LUIS RAMIRO ARANGO OSORIO	70552599	TKF790	RENAULT	TAXI	1.997	DA15805	CL483639		101.719	183.508	
4529 EUQUERIO BARRERA VARGAS	70048847	TKF795	RENAULT	TAXI	1.997	P700DA12385	CL481352		101.719	183.508	
10351 DIEGO ALEXANDER MEJIA	3592364	STB795	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639930	MALAM51BAEM3741		101.719	183.508	
3811 JOSE LUIS GARCIA MUÑOZ	98463879	TKI795	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356081	MALAB51GP8M2625		101.719	183.508	
10355 ELKIN DE JESUS ARIAS LOPEZ	70850872	STB798	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD613195	MALAM51BADM3354		101.719	183.508	
10358 JORGE LUIS RAMIREZ ARENAS	98465714	STB807	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639938	MALAM51BAEM3742		101.719	183.508	
6848 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	STA808	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M906443	MALAB51GAAM4862		101.719	183.508	
6779 UBERLEN RINCON POSADA	98535173	STA818	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M902513	MALAB51GAAM4829		101.719	183.508	
3958 XIMENA MEJIA SAENZ	1040738743	TKI823	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380523	KNABA24328T56729		101.719	183.508	
10395 IVAN DARIO OLARTE	98640176	STB829	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC565230	MALAM51BADM2627		101.719	183.508	
10398 CARLOS ANDRES MEDINA	71213449	STB830	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD685519	MALAM51BAEM4366		101.719	183.508	
10400 DIANA PATRICIA SORA	43830030	STB831	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6656941	MALAM51BAEM3972		101.719	183.508	
4084 HUGO ALEXANDER VERGARA	98630728	TKI832	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388014	MALAB51GP9M2741		101.719	183.508	
3918 ALVARO DE JESUS MUÑOZ	15380691	TKI836	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357564	MALAB51GP8M2625		101.719	183.508	
10405 WILLIAM DE JESUS	98524544	STB836	KIA	TAXI	2.013	G3LACP205719	KNABE511ADT47553		101.719	183.508	
11122 BLANCA NUBIA VALENCIA	42014135	TKI837	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371695	KNABA24328T56073		101.719	183.508	
10406 CARLOS ALBERTO PABON	1036598181	STB837	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD671462	MALAM51BAEM4198		101.719	183.508	
4147 JOSE FERNANDO CORREA	71375477	TKI843	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M385631	MALAB51GP9M2729		101.719	183.508	
10442 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB848	KIA	TAXI	2.014	G3LADP018630	KNABE511AET50728		101.719	183.508	
4207 JORGE ELIECER ESTRADA	80715016	TKI851	KIA	TAXI	2.008	G4HG8374618	KNABA24328T56412		101.719	183.508	
5731 JAIME ARTURO RODRIGUEZ	19273937	TKG854	MAZDA	TAXI	1.999	B3613166	323NTI01085		101.719	183.508	
11090 JUAN ESTEBAN ORTIZ PUERTA	1036617503	STB857	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6691911	MALAM51BAEM4449		101.719	183.508	
10487 FABRICIO LEON PEREZ LOPEZ	98557037	STB865	KIA	TAXI	2.014	G4LADP054720	KNABE512AET57739		101.719	183.508	
10471 YESID ALBERTO OLARTE	10102723	STB868	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6683932	MALAM51BAEM4344		101.719	183.508	
10538 SIGIFREDO HINCAPIE	70576007	STB869	KIA	TAXI	2.014	G4LADP119100	KNABE512AET69251		101.719	183.508	
6924 LUZ NELLY PUERTA	39168311	STA903	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M930810	MALAB51GAAM4972		101.719	183.508	
10541 GUSTAVO ANTONIO	3407545	STB904	KIA	TAXI	2.014	G4LADP118324	KNABE512AET69231		101.719	183.508	
10547 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB908	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6673907	MALAM51BAEM4213		101.719	183.508	
9034 GLORIA EUGENIA ECHAVARRIA	42767835	TKI909	KIA	TAXI	2.008	G4HG8375576	KNABA24328T56320		101.719	183.508	
11109 CARLOS AUGUSTO	1036621655	TKI911	KIA	TAXI	2.009	G4HG8418375	KNABA24329T60261		101.719	183.508	
4539 MARIA DEL CONSUELO	39162150	TKI914	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413884	MALAB51GP9M2858		101.719	183.508	
10560 MARIA EDILMA CAÑOLA	22117244	STB921	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6683548	MALAM51BAEM4344		101.719	183.508	
10585 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	STB930	KIA	TAXI	2.014	G3LADP129177	KNABE511AET66496		101.719	183.508	
4625 LEON EDUARDO CORTES	71296170	TKI932	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413923	MALAB51GP9M2859		101.719	183.508	
10579 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	STB934	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6720526	MALAM51BAEM4817		101.719	183.508	
5807 RUBEN DARIO TREJOS CANO	71686550	TKG934	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF739289B	KLATF19Y1XB23677		101.719	183.508	
10603 JUAN GUILLERMO VELASQUEZ	98530652	STB935	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6737752	MALAM51BAEM5025		101.719	183.508	
10609 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	STB939	BYD	TAXI	2.014	BYD473QE21340	LGXC16DF6E000143		101.719	183.508	
5493 ADELA DEL ROSARIO MONTOYA	32536546	TKI944	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473477	MALAB51GP9M3072		101.719	183.508	
10634 HAROLD ENRIQUE ROMERO	76313518	STB951	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBDM398037	MALCH41GAFM3981		101.719	183.508	
4682 YASMIN ANDREA ALVAREZ	41941674	TKI954	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427970	KNABA24329T61117		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237080																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS			
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP	
10673 JUAN FERNANDO GUTIERREZ	1036632463	STB971	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP016137	KNABE512AFT76578		101.719	183.508		
1194 JOSEFINA MORENO HIGUITA	21385073	TKH972	HYUNDAI	TAXI	2.007	64HC6M927601	MALAB51GP7M9434		101.719	183.508		
10643 CARLOS MARIO SALDARRIAGA	71270056	STB973	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP003782	KNABE512AFT74583		101.719	183.508		
11086 WILFREDY SANCHEZ	98633880	TKI975	KIA	TAXI	2.009	G4HG8402700	KNABA24329T58837		101.719	183.508		
10717 MARYORI GONZALEZ DE LOS	43990922	STB986	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP055738	KNABE512AFT83339		101.719	183.508		
10698 LUIS FELIPE HENAO GARCIA	71622442	STB988	JAC	TAXI	2.014	D3449867	LJ12GKS23E4400323		101.719	183.508		
10730 FRANCISCO LUIS MONROY	70514508	STB993	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBEM405371	MALCH41GAFM4015		101.719	183.508		
8019 BLANCA RUTH VALENCIA DE	32445699	STA994	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCM081016	MALAB51GABM5691		101.719	183.508		

OBJETO DEL SEGURO	
INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.	
CONDICIONES PARTICULARES	
RCC BASICA: Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio publico de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.	
RCE BASICA: La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.	
AMPARO PATRIMONIAL: Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originadas en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.	
PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/06/04	60.468.195

QBE ahora es Zurich

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A., CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO -DEFINICIÓN DE AMPAROS-, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR HECHOS OCURRIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.1. MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO.
- 1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- 1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL.
- 1.4. GASTOS MÉDICOS.
- 1.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

2. EXCLUSIONES.

QBE SEGUROS S.A. QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA COBERTURA:

2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.4. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.5. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS SE DEBAN AL HECHO EXCLUSIVO CULPOSO O NO DEL PASAJERO.

2.6. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.7. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.8. POR LA MUERTE NATURAL DEL PASAJERO.

2.9. DAÑOS OCASIONADOS AL EQUIPAJE DEL PASAJERO, A MENOS QUE SE PRODUZCAN POR UNA INADECUADA MANIPULACIÓN POR PARTE DEL TRANSPORTADOR.

2.10. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.11. DAÑOS CAUSADOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO A TÍTULO GRATUITO O EN DESARROLLO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE BENÉVOLO O DE CORTESÍA.

2.12. VEHÍCULO CONDUCTIDO POR UNA PERSONA SIN VÍNCULO DE TIPO LABORAL, CONTRACTUAL O COMERCIAL CON EL ASEGURADO.

2.13. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.14. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se

deriven de la muerte del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se deriven de la incapacidad total y permanente del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Para los efectos del presente seguro se entiende por incapacidad total y permanente la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales, que se deriven de la incapacidad temporal del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar sus actividades habituales.

3.4. GASTOS MÉDICOS.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que se generen por la atención del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

3.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

En caso de accidente del vehículo transportador, QBE SEGUROS S.A. reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte terrestre de pasajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas estas coberturas operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, que sean de propiedad de la empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores coberturas están sujetas a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de ocurrido el evento.

4. COBERTURAS ADICIONALES.

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

4.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en

que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

4.2. GASTOS FUNERARIOS.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieren como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece indicado en la carátula de la póliza.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

4.3. PÉRDIDA DE EQUIPAJE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje, máximo dos (2) unidades por pasajero. La cobertura se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

4.4. AMPARO PATRIMONIAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la

presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual indicadas en los numerales 2.13 y 2.14.

4.5. ASISTENCIA DE RECOPIACIÓN DE DATOS TÉCNICOS EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual haya lesionados y o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. se encargará de coordinar la asistencia de un grupo de investigadores forenses al sitio en donde se desarrolló el hecho, con el fin de recopilar material probatorio que permita establecer las causas del accidente y que pueda ser utilizado en posibles procesos.

El levantamiento de información en el sitio del accidente incluirá, según el caso, señalización horizontal y vertical, huellas de frenado, análisis de la vía (peraltes, visibilidad, estado del pavimento), plano topográfico, fotogrametría, análisis técnico en el vehículo y archivo fotográfico.

4.6. ASISTENCIA DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual hayan lesionados y/o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. prestará el servicio de asistencia presencial o telefónica con el cual se dará acompañamiento al conductor, sobre la forma de proceder ante Medicina Legal, acompañamiento de lesionados a centros de salud y actuaciones ante autoridades de tránsito.

Mediante esta cobertura se incluirá, según el caso, el recaudo de información en el lugar de los hechos tales como datos de testigos, material fotográfico, copia del informe de policía, conciliaciones en sitio y del material probatorio que procure la salvaguarda de los intereses del asegurado y de QBE SEGUROS S.A.

4.7. ACCIDENTES PERSONALES PARA CONDUCTOR Y TRIPULANTE.

Mediante esta cobertura se ampara al conductor y hasta un (1) tripulante del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o incapacidad que se presente como consecuencia de un accidente ocurrido durante la operación de transporte, en un vehículo amparado por la presente póliza.

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes que se indican a continuación aplicados a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza:

Muerte.....100%

Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa.....100%

Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada.....60%

PARÁGRAFO PRIMERO: Este amparo está sujeto a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este amparo no cubre la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrado dolo o culpa grave del Conductor.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO CUARTO: Corresponde al beneficiario del presente amparo acreditar la muerte o lesión del asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte. QBE SEGUROS S.A. podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante o, disponer a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

5. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

Con sujeción a la vigencia de la póliza, las coberturas empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

La cobertura de pérdida de equipaje en caso de ser contratada, inicia en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

6. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

En las coberturas contratadas, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero y/o

sus beneficiarios no excederá el valor asegurado definido en la carátula de la póliza por muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, o cualquier otro daño o perjuicio, se acumulará para la indemnización y no superará el límite contratado.

El valor total de las indemnizaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual por pasajero y por evento, será hasta el límite señalado en la carátula de la póliza por muerte y/o incapacidad del pasajero. Así mismo, el número máximo de pasajeros a indemnizar por evento no podrá exceder del establecido en la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado.

7. BENEFICIARIOS

En la cobertura de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

- En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
- En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es único beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.
- En los amparos de gastos médicos y gastos funerarios, es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.
- En el amparo de pérdida de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDA PARTE

8. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- 8.1. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.
- 8.2. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.
- 8.3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

9. EXCLUSIONES

QBE SEGUROS S.A. NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR:

9.1. MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

9.2. MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE

CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.

9.3. DAÑOS A PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

9.4. MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

9.5. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

9.6. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

10. COBERTURAS ADICIONALES:

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

10.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por

las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

10.2. AMPARO PATRIMONIAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual indicadas en los numerales 9.5 y 9.6.

10.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

La cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se extenderá a los daños ocasionados entre vehículos asegurados de la misma empresa, con los límites de número de eventos y de suma asegurada por evento y por vigencia establecidos en la carátula de la póliza.

11. LIMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o lesiones a una o varias personas" es el valor máximo por evento,

destinado a indemnizar la muerte o lesiones de una o varias personas no ocupantes del vehículo transportador. En ningún caso la indemnización para una o varias víctimas y/o sus beneficiarios podrá exceder el monto indicado por evento en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

12. BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios en esta cobertura los terceros afectados. No obstante, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero siempre y cuando dicho pago sea previa y expresamente autorizado por escrito por parte de QBE SEGUROS S.A.

TERCERA PARTE

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

13. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES.

Las cláusulas generales que rigen cada cobertura son las enunciadas en las presentes condiciones, las cuales podrán ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares y se indicaran en la carátula de la póliza.

14. EXCLUSIONES GENERALES

NO HABRÁ COBERTURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

14.1. DOLO O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS ESTAS CONDUCTAS

SON PREDICABLES TAMBIÉN DE LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

14.2. UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO PARA ENSEÑANZA, COMPETENCIAS, REMOLQUE DE VEHÍCULOS, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

14.3. TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN TRÁNSITO, QUE INGRESARON AL PAÍS EN FORMA ILÍCITA, O QUE HABIENDO SIDO OBJETO DE UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO FUERON ADQUIRIDOS EN FORMA IRREGULAR O SIN LAS MEDIDAS DE PRUDENCIA NECESARIAS.

14.4. EMBARGO, CONFISCACIÓN, DECOMISO, APREHENSIÓN O CUALQUIER OTRA FIGURA MEDIANTE LA CUAL LAS AUTORIDADES TOMEN CONTROL DEL VEHÍCULO, O AFECTEN DE ALGUNA MANERA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE HACIÉNDOLA MÁS RIESGOSA.

14.5. MANEJO DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA PARA CONDUCIR, O CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA.

14.6. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, O SUSPENSIÓN, O REVOCACIÓN DE LA MISMA.

14.7. LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL

ORDEN, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

14.8. TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES, O EXPLOSIVAS, O DE CUALQUIER OTRA MERCANCÍA PELIGROSA, A SABIENDAS DEL CONDUCTOR O DEL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA ENCARGADO DE AUTORIZAR O RECIBIR LA MERCANCÍA.

14.9. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

14.10. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

14.11. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR UN VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE CUBRIENDO UNA RUTA NO AUTORIZADA.

14.12. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR EL VEHÍCULO CUANDO ESTÉ SIENDO UTILIZADO PARA UN FIN DISTINTO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

14.13. LAS SUBROGACIONES QUE PRETENDAN COBRAR A QBE SEGUROS S.A. LAS EPS, ARL, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LOS VALORES RECONOCIDAS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

14.14. QBE SEGUROS S.A. NO RESPONDERÁ FRENTE A TERCEROS RECLAMANTES O BENEFICIARIOS, NI REEMBOLSARÁ SUMA ALGUNA AL ASEGURADO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ÉSTE ÚLTIMO CELEBRE ACUERDOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TRANSACCIÓN, DE PAGO,

O DE CONCILIACIÓN, QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA DE QBE SEGUROS S.A.

15. SUBROGACIÓN.

Con el pago del siniestro, QBE SEGUROS S.A. se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

QBE SEGUROS S.A. se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a QBE SEGUROS S.A. el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

16. AVISO DE SINIESTRO.

El asegurado está obligado a dar noticia a QBE SEGUROS S.A. de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO.

17.1. En caso de reclamo extrajudicial, al asegurado o a QBE SEGUROS S.A., el asegurado deberá proporcionarle a QBE SEGUROS S.A. toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y la magnitud del daño. QBE SEGUROS S.A. podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

17.2. En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a QBE SEGUROS S.A. según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

17.3. Trátese de reclamo judicial, o extrajudicial, el asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

QBE SEGUROS S.A. reconocerá al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se formalice la solicitud de indemnización acreditando la responsabilidad del asegurado y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de QBE SEGUROS S.A. será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la

suma recibida supone transacción o pago total, QBE SEGUROS S.A. quedará exonerada de toda responsabilidad.

19. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

En ningún caso la suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

20. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por QBE SEGUROS S.A. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un

porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

21. DEDUCIBLE.

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada asegurado o beneficiario del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

22. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio cuya indemnización se pretende.

La mala fe del tomador, asegurado o beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, acarreará la pérdida de tal derecho.

23. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

24. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por QBE SEGUROS S.A., mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a QBE SEGUROS S.A.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

25. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán conforme a lo previsto en las normas vigentes del Código de Comercio para la fecha de ocurrencia del siniestro.

26. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

27. DOMICILIO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

28. DEFINICIONES.

• PERJUICIOS PATRIMONIALES

Es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como conjunto de bienes y derechos de naturaleza económica. Se encuentra constituido por el daño emergente y el lucro cesante presente, consolidado y futuro.

• PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES

Son aquellos quebrantamientos a bienes que no tienen un contenido económico o no son susceptibles de una valoración patrimonial en términos precisos y objetivos. Dentro de éste concepto se encuentran incluidos el daño moral, el daño a la vida de relación, el perjuicio fisiológico, la alteración en las condiciones de existencia, el daño a la salud y cualquier otra categoría de daño mediante la cual se pretenda indemnizar perjuicios inmateriales.

- DAÑO MORAL

Lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, concretándose en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por la presentación del evento dañoso.

- ÁREA DE OPERACIÓN

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

- NIVEL DE SERVICIO

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

- PLANILLA DE VIAJE

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

- SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

- VIAJE OCASIONAL

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- DESPACHO

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

- PARADEROS

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

- PLAN DE RODAMIENTO

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

- RUTA

Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

- RUTA DE INFLUENCIA

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

- SISTEMA DE RUTAS

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de

transporte de un área geográfica determinada.

- **TARIFA**

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

- **TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

- **TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)**

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

- **TIEMPO DEL CICLO**

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

- **UTILIZACIÓN VEHICULAR**

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

- **TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE MIXTO**

Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE FRONTERIZO**

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronteras por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE NACIONAL**

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

- **TRANSPORTE INDIVIDUAL**

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

- **TRANSPORTE COLECTIVO**

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

- **TRANSPORTE ESPECIAL**

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

- **TRANSPORTE REGULAR**

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las

condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

- **TRANSPORTE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **TRANSPORTE BÁSICO**

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

- **BÁSICO CORRIENTE**

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y, además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

- **TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO**

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

- **PREFERENCIAL DE LUJO**

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los

equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

- **TARJETA DE OPERACIÓN**

La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

- **EVENTO**

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.

29. JURISDICCIÓN APLICABLE

En el evento de presentarse diferencias o controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o alcance del contrato de seguros, éstas serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria Colombiana.

30. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme a lo estipulado en las normas relativas al Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el tomador se obligará a diligenciar y actualizar dicho formulario, como requisito para la renovación. En el caso de que la información sufriese alguna modificación respecto del tomador, esta deberá ser informada a QBE SEGUROS S.A.

//

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706237084								
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR								
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08	DESDE 2016/03/04	HORAS 00:00	HASTA 2017/03/03	HORAS 24:00	365	URBANO

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS

AUTOMÓVIL
TAXI1
211

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	24.458.853 \$ 24.458.853
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 3.913.422
		TASA RUNT	\$ 0
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 28.372.275
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 28.372.275

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7776 MICHAEL STIVEN USUGA	1152197011	STB004	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M842947	MALAB51GAAM5083		133.832	
10744 JOHN JAIRO ESCOBAR	70519890	STC005	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP068234	KNABE512AFT84678		133.832	
10133 ALBER JAIR VERA ANGEL	8431833	TLB005	KIA	TAXI	2.009	G4HG8441829	KNABA24329T62385		133.832	
9278 OMAR DE JESUS ARIAS OCHOA	98542333	TKI013	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958485	MALAB51GP7M9695		133.832	
10795 TANIA GANDUR GANDUR	42136197	STC015	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM800142	MALAM51BAFM5574		133.832	
10799 OBDULIO ANTONIO AGUDELO	71633581	STC017	RENAULT	TAXI	2.015	G728Q193656	9FB8B8305FM61781		133.832	
10796 NADIA GANDUR GANDUR	42124705	STC022	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM799033	MALAM51BAFM5567		133.832	
6379 OMAR ALCIDES SEPULVEDA	3538122	TKB022	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1149020KC29GAMM61039B13025			133.832	
6450 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	TKB024	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M688754	KNABJ513AAT75488		133.832	
10735 LINA PATRICIA GARCIA	32353540	STB041	KIA	TAXI	2.015	G4FCDH310362	8LCFT4115FE003063		133.832	
9450 EDGAR ENRIQUE ESPINEL	9497435	TLB043	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427421	KNABA24329T61102		133.832	
6467 JHON JAIRO MARIN OSORIO	70518315	TKB046	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662550	KNABA24329T73125		133.832	
CAMILO RICO VALENCIA	1039454481	TKB047	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1239481KC29GAMM6106AB1748			133.832	
10859 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STC048	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP149620	KNABE511AFT93073		133.832	
10860 DANIELA VARELA LOZANO	1088304254	STC050	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP100241	KNABE511AFT89083		133.832	
6486 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	TKB051	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1273274KC29GAMM6104AB1788			133.832	
7881 MARIA OLIVIA BOTERO GOMEZ	32460200	STB056	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1554655KC29GAMM6109BB0154			133.832	

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
6598 JOHN EDISON RESTREPO	71294102	TLB057	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449554	MALAB51GP9M2982			133.832	
8003 LUIS EDUARDO BARAJAS	13818831	STB061	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034099	KNABJ513ABT05194			133.832	
10174 CARLOS ALBERTO ARBOLEDA	98536891	TLB062	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M474521	MALAB51GP9M3085			133.832	
8020 GLADIS PATRICIA ZAPATA	43075496	STB064	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1577388KC29GAMM6108BB0220				133.832	
5765 EUCARIO DE JESUS OCHOA	71694104	TLB065	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018356KC29GAMM61089B02088				133.832	
10920 CARLOS MARIO AMAYA	71001878	STC075	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGE8M28105	MALAM51BAFM5758			133.832	
10898 SANDRA MILENA OLARTE	21466849	STC078	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCEU500888	KMHCT41DAGU8379			133.832	
10927 FENELON ANTONIO SANTANA	8254676	STC083	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGE8M42282	MALAM51BAFM5859			133.832	
6581 CLAUDIA ALEXANDRA	43620736	TKB085	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9300595	KMHCM41AAAU3576			133.832	
6602 HECTOR DE JESUS FRANCO	70093835	TKB088	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1233732KC29GAMM6103AB1721				133.832	
6322 HECTOR IVAN RESTREPO	15348448	TLB094	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657440	MALAB51GP9M3804			133.832	
4665 GUSTAVO DE JESUS GIRALDO	71705634	TKG096	CHEVROLET	TAXI	1.997	G13B325537	SP97743126			133.832	
11013 ALCIDES RESTREPO MEDINA	98619988	STB096	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU542095	KMHCT41DAGU8722			133.832	
4621 VICTOR HUGO GARCIA VELEZ	71748343	TKG097	MAZDA	TAXI	1.997	E5780655	323NT505778			133.832	
6627 ELKIN LEON CARDONA	71274483	TKB098	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M776325	MALAB51GAAM4291			133.832	
6799 FELIX ANTONIO LOPEZ	70030867	STB102	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA677822	KMCCN41AABU5821			133.832	
6920 LUIS ROBERTO ARROYAVE	98501171	STB104	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1618646KC29GAMM610XBB0387				133.832	
10969 JACINTO RAMOS OROZCO	12717179	STC106	CHERY	TAXI	2.014	SQR477FMADC0	LVVDA11A4ED01053			133.832	
7574 MILTON JENNIS MONTOYA	8064478	STB109	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046969	KNABJ513ABT09134			133.832	
10045 GUSTAVO ANGEL TORO	70047325	TKI111	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010013	MALAB51GP7M0134			133.832	
7592 JHON ALEXANDER TANGARIFE	1036604693	STB113	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046559	KNABJ513ABT09168			133.832	
11004 JHON JAIRO VELEZ JIMENEZ	70415865	STC122	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591114	MALA741CAGM0879			133.832	
11019 JOHN FREDY ROLDAN	71023595	STC129	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP028306	KNABE512AGT03937			133.832	
11035 ALVARO ANTONIO ZAPATA	1059698731	STC132	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM648885	MALA741CAGM1007			133.832	
7638 ALELYA GARCES GIL	42796119	STB139	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM111405	MALAB51GABM5848			133.832	
11059 JORGE ELIECER RAMIREZ	71611268	STC142	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP046942	KNABE512AGT06571			133.832	
10140 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	TLB144	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M584694	MALAB51GP9M3586			133.832	
11082 ALIRIO DE JESUS JIMENEZ	8271126	STC149	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM660174	MALA741CAGM1036			133.832	
7806 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB152	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034959	KNABJ513ABT05330			133.832	
11084 OSCAR DE JESUS	8692289	STC158	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU541636	KMHCT41DAGU8720			133.832	
8102 ARACELLY DEL SOCORRO	32390164	STB172	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054247	KNABJ513ABT11623			133.832	
1732 JENNY LISETH DUQUE PEÑA	32244775	TKI183	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1728729KA29GAMM61067B01065				133.832	
11123 MAURICIO LEON LOAIZA	71787654	STC183	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM658650	MALA741CAGM1026			133.832	
8148 ALEJANDRO BELTRAN CORREA	98626366	STB184	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054270	KNABJ513ABT11624			133.832	
11137 JOSE OTONIEL MESA LOAIZA	1020396069	STC187	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656864	MALA741CAGM1027			133.832	
8134 CARLOS ENRIQUE GONZALEZ	70553438	STB189	KIA	TAXI	2.011	G4HGA842842	KNABJ513ABT11512			133.832	
11146 LUCIO HERRERA MEJIA	8432806	STC193	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU563233	KMHCT41DAGU8899			133.832	
11178 OSCAR ALONSO CUARTAS	8163934	STC199	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819474	MALA741CAGM1388			133.832	
6665 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	TLB199	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M670764	KNABJ513AAT76818			133.832	
11183 CARLOS JULIO LIZARAZO	10233970	STC202	GREAT	TAXI	2.015	GW4G151401102	LGWEE2K59FE6125			133.832	
11169 JUAN DAVID LOPERA TABARES	15511191	STC204	KIA	TAXI	2.016	G4FCEH311386	8LCFT4118GE00495			133.832	
11191 JOSE BERTULFO OSSA	3514236	STC207	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819544	MALA741CAGM1391			133.832	
6276 OSCAR IVAN URIBE LONDOÑO	98480501	TLB212	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678154	MALAB51GP9M3866			133.832	
6288 LUZ VENY ORREGO MUNERA	42827674	TLB224	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1198717KC29GAMM61049B16239				133.832	
9065 JUAN GUILLERMO MONTOYA	70566301	STB226	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA707894	KMHCM41AABU5933			133.832	
6501 OMAIRA AGUIRRE ARCE	24602039	TLB239	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1279427KC29GAMM6109AB1793				133.832	
9098 MAURICIO ALFONSO VASQUEZ	98531384	STB239	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143352	MALAB51GABM6024			133.832	
6334 ALEXANDER AUGUSTO	4513601	TLB240	KIA	TAXI	2.009	G4HG8500613	KNABA24329769179			133.832	
9114 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB245	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM172829	MALAB51GABM6197			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237084																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
9128 GILBERTO GUZMAN CARDONA	5882027	STB250	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP057999	KNABJ513ABT13329			133.832	
9132 GILDARDO ANTONIO	8278323	STB252	KIA	TAXI	2.011	G4HGA860681	KNABJ513ABT13215			133.832	
9127 JOHN JAIRO CORAL MIRQUIZ	94402291	STB257	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM189443	MALAB51GACM6291			133.832	
6362 CLARISA DEL CARMEN CAÑAS	32476570	TLB258	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662068	KNABA24329714395			133.832	
4755 GUSTAVO ALONSO ORTIZ	98487125	TKG260	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664944B	KLATF19Y1VB18540			133.832	
1848 GUSTAVO ALBERTO RIOS	98523643	TKI266	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1786980KA29GAMM61088B01339				133.832	
9150 JORGE ELIECER URREA NIVIA	14205541	STB267	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM190149	MALAB51GACM6297			133.832	
11118 BLANCA INES GUTIERREZ DE	21892623	TKI275	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115134	MALAB51GP8M0963			133.832	
6406 JAMES YESID ACEVEDO	98504873	TLB280	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M675718	KNABA24329713110			133.832	
6439 FRANCISCO ANTONIO GUERRA	71676965	TLB295	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656851	MALAB51GP9M3828			133.832	
6432 YEISON ADOLFO URIBE	71272172	TLB297	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1240173KC29GAMM6109AB1746				133.832	
9227 RODRIGO EDUARDO PALACIO	71728200	STB311	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1759027KC29GAMM6107CB0260				133.832	
2088 JOSE LUIS ROLDAN AVENDAÑO	3405215	TKI313	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098922	MALAB51GP8M0945			133.832	
9230 JOHN MARIO MADRID	98535457	STB313	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1739834KC29GAMM6101CB0194				133.832	
2182 RODRIGO VALENCIA	15908660	TKI316	KIA	TAXI	2.008	G4HG7252344	KNABA24328T44333			133.832	
9238 ANDRES MAURICIO MORENO	71276478	STB319	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861019	KNABJ513ABT13291			133.832	
4950 LUIS FERNANDO CUARTAS	70502489	TKG324	HYUNDAI	TAXI	1.998	G4EKV197429	KMHVF11NPVU4566			133.832	
9248 OMAR ALBERTO FERREIRA	70513567	STB325	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784929KC29GAMM6107CB0366				133.832	
9273 MARIA EUGENIA DUQUE	43601705	STB338	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784760KC29GAMM6104CB0366				133.832	
2255 SANDRA MILENA CHAVEZ	43162507	TKI343	KIA	TAXI	2.008	G4HG7239899	KNABA24328T43534			133.832	
6011 ANTONIO DE JESUS ESPINOSA	71615572	TKH343	MAZDA	TAXI	2.003	B3868891	9FCBT42B230003359			133.832	
2267 LUIS ALBERTO DIOSA MORALES	70551603	TKI345	KIA	TAXI	2.008	G4HG7248266	KNABA24328T44047			133.832	
11182 GABRIEL ARTURO MONTOYA	71702369	STB352	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH498913	KNADH411AC687728			133.832	
2318 HECTOR FABIO VARGAS	75145676	TKI363	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191602	MALAB51GP8M1553			133.832	
2323 JESUS ARMANDO BAÑOL	71650821	TKI364	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191243	MALAB51GP8M1527			133.832	
9325 FRANCISCO LUIS POSADA	98514561	STB368	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP058150	KNABJ513ABT13131			133.832	
2350 JANER EDUARDO ZAPATA	98639224	TKI369	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787172KA29GAMM61088B01337				133.832	
2374 JAVIER DE JESUS MONTOYA	70519606	TKI376	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1790433KA29GAMM61048B01386				133.832	
9364 LUIS ANGEL CHICA GIL	71585266	STB387	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM320580	MALAB51GACM6957			133.832	
9365 JORGE HUMBERTO TANGARIFE	71334463	STB388	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM319721	MALAB51GACM6945			133.832	
6695 CARLOS ALBERTO BERNAL	10279903	TLB404	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P005110	KNABJ513AAT81627			133.832	
2456 SERGIO IGNACIO VALENCIA	71660944	TKI419	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1849790KA29GAMM61008B01555				133.832	
9431 JUAN DIEGO MUÑOZ ALVAREZ	71337338	STB419	JAC	TAXI	2.012	B3475021	LJ12FKR16C4272964			133.832	
9166 MARIA GLADYS LONDOÑO	42999586	TKI424	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223233	MALAB51GP8M1798			133.832	
9400 LUZ STELLA FRANCO SUAREZ	43755629	STB426	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH477976	KNADH411AC686933			133.832	
2474 HECTOR JAIME VELEZ DIAZ	71271670	TKI428	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1880084KA29GAMM61068B01573				133.832	
2463 JAIRO PULIDO VARGAS	71728183	TKI432	CHEVROLET	TAXI	2.008	7H0010814	9BGSE19NO8B13448			133.832	
9445 LINA MARIA MAZO CAÑAS	43163500	STB436	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389903	MALAB51HACM7255			133.832	
2470 ASTRID BIBIANCY RIVAS DUQUE	43118014	TKI439	KIA	TAXI	2.008	G4HG7249761	KNABA24328T44045			133.832	
6738 CARLOS ARTURO PEREZ	3357888	TLB441	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M785356	KNABJ513AAT82995			133.832	
9461 JUAN DAVID RUIZ RAMIREZ	98537824	STB444	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM360634	MALAB51HACM7176			133.832	
9463 LUZ STELLA GONZALEZ PELAEZ	43806046	STB445	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390088	MALAB51HACM7255			133.832	
9466 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	STB447	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM342080	MALAB51GACM7062			133.832	
9470 JOHN JAIRO MAZO ZEA	70080014	STB449	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM407943	MALAB51HACM7322			133.832	
9473 ADRIANA MARIA MONTOYA	42789347	STB452	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM397869	MALAB51HACM7284			133.832	
2495 JORGE ORLANDO MONTOYA	98558154	TKI455	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223656	MALAB51GP8M1800			133.832	
9483 ARGEMIRO BARAJAS CORREA	13807843	STB456	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1828348KC29GAMM6107CB0634				133.832	
9515 LUZ MARINA VELASQUEZ	21823095	STB476	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1843174KC29GAMM6108DB0003				133.832	
9516 JORGE ALBERTO VARGAS	71753209	STB477	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1805867KC29GAMM610XCBO495				133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA
AUTORIZADA		TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237084																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
10923 CLARA EUGENIA BOTERO	42791950	TKI479	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M225071	MALAB51GP8M1820			133.832	
2579 HILDEBRANDO GUTIERREZ	98451006	TKI491	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q041653	9FBLBOLCD8M0026			133.832	
2583 CLARA ISABEL MADRID	1036598927	TKI493	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223578	MALAB51GP8M1809			133.832	
9541 HERNAN ARLEY MONSALVE	98618844	STB497	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM409681	MALAB51HACM7331			133.832	
9549 JOSE JOAQUIN MUÑOZ OSORIO	529310	STB498	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389659	MALAM51BACM0610			133.832	
9548 MONICA ZAMARA ZULUAGA	43559895	STB500	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1847688KC29GAMM6106DB0015				133.832	
2633 JORGE ANDRES YEPES	1036611278	TKI504	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224883	MALAB51GP8M1819			133.832	
9562 NESTOR JOVANNY SALINAS	71742712	STB518	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC450944	MALAM51BADM1170			133.832	
9569 JENIER ALBERTO RAMIREZ	1036422540	STB526	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831029KC29GAMM610XDB0143				133.832	
9575 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB527	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC460897	MALAM51BADM1308			133.832	
2706 JUAN CARLOS COSSIO	15508842	TKI533	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224455	MALAB51GP8M1809			133.832	
2740 GABRIEL JAIME MORALES	98565346	TKI535	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317176	KNABA24328T50427			133.832	
2737 JORGE IVAN GALLEG0 RIOS	98546441	TKI536	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317766	KNABA24328T50654			133.832	
9607 MARY LUZ MONSALVE VILLA	21856209	STB559	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC452762	MALAM51BADM1189			133.832	
9600 JUAN CAMILO GOMEZ HENAO	1128414444	STB565	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831021KC29GAMM6104DB0143				133.832	
478 OLGA LUZ ARROYAVE	21533670	TKH572	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M514755	MALAB51GP6M6119			133.832	
9624 JAIME TORO GRANADA	71114671	STB572	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC469973	MALAM51BADM1421			133.832	
9627 FRANCISCO JAVIER MORALES	70514242	STB581	KIA	TAXI	2.013	G3LACP006067	KNABE511ADT24990			133.832	
9645 LUZ DARY ZAPATA GOMEZ	42796242	STB600	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC482603	MALAM51BADM1534			133.832	
9690 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB611	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC479519	MALAM51BADM1520			133.832	
9713 HUMBERTO FRANK RAMIREZ	98556792	STB627	JAC	TAXI	2.013	C3427047	LJ12EKP10D4600449			133.832	
9947 DORIS SENDER CASAS GARCIA	43082929	STB637	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC481660	MALAM51BADM1602			133.832	
9951 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB640	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC465397	MALAM51BADM1364			133.832	
9955 SERGIO ANDRES CHALARCA	8060484	STB642	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC492552	MALAM51BADM1655			133.832	
5612 MARIA GLORIA ZAPATA	43029287	TKG647	MAZDA	TAXI	1.998	B3556904	323NTI00774			133.832	
10059 RAMIRO DE JESUS GUISAO	70093493	STB657	KIA	TAXI	2.013	G4LACP088252	KNABX512ADT41458			133.832	
10064 NAYME RAGNER RODRIGUEZ	79976164	STB658	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1953682KC29GAMM6103DB0402				133.832	
10071 DIDIER MAURICIO AYALA	1036647819	STB662	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC554860	MALAM51BADM2487			133.832	
10084 MARIA EUGENIA CASAS	39784895	STB667	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC535937	MALAM51BADM2216			133.832	
10096 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB682	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC517429	MALAM51BADM1961			133.832	
3374 RAMON ANTONIO GOMEZ	98539536	TKI683	KIA	TAXI	2.008	G4HG7321096	KNABA24328T50677			133.832	
6399 GLORIA ALEIDA GARCIA	21481567	TKI687	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317601	MALAB51GP8M2492			133.832	
11092 ALEJANDRO DE JESUS	98636641	TKI695	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314462	MALAB51GP8M2453			133.832	
10119 SANDRA PATRICIA ISAZA	21428311	STB697	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC515122	MALAM51BADM1937			133.832	
10129 RUBEN DARIO ZAPATA	71618163	STB704	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516432	MALAM51BADM1952			133.832	
10139 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB708	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527888	MALAM51BADM2112			133.832	
10138 LUIS FERNANDO CARDONA	15348621	STB714	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516417	MALAM51BADM1946			133.832	
3608 ESTHER FABIOLA NARANJO	32420340	TKI740	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7868205	KMHCM41AP8U1901			133.832	
5100 ROCIO DEL SOCORRO	32411937	TKI749	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1008500KC29GAMM610X9B0201				133.832	
3627 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	TKI757	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380330	KNABA24328T56814			133.832	
10283 JUAN FELIPE MUÑOZ	71526794	STB765	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5527570	MALAM51BADM2111			133.832	
10284 SANDRO ADOLFO PANIAGUA	71733917	STB768	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC497170	MALAM51BADM1699			133.832	
4519 FRANCISCO JAVIER CARDENAS	91427254	TKF777	DAEWOO	TAXI	1.997	G15SF452096B	KLATF19TIVC268069			133.832	
10320 JOSE IGNACIO ARREDONDO	4321507	STB782	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD6163075	MALAM51BADM3353			133.832	
10321 NELSON DE JESUS TEJADA	98530560	STB783	KIA	TAXI	2.013	G3LACP201693	KNABE511ADT46922			133.832	
11000 MYRIAM DE JESUS RUIZ	42749350	STB784	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591191	MALA741CAGM0879			133.832	
10336 LUZ INES LONDOÑO RUIZ	42981995	STB788	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD615647	MALAM51BADM3373			133.832	
3802 JUAN GUILLERMO ATEHORTUA	98538510	TKI789	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1970767KA29GAMM61018B01767				133.832	
4536 LUIS RAMIRO ARANGO OSORIO	70552599	TKF790	RENAULT	TAXI	1.997	DA15805	CL483639			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237084																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
3811 JOSE LUIS GARCIA MUÑOZ	98463879	TKI795	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356081	MALAB51GP8M2625			133.832	
4529 EUQUERIO BARRERA VARGAS	70048847	TKF795	RENAULT	TAXI	1.997	P700DA12385	CL481352			133.832	
10351 DIEGO ALEXANDER MEJIA	3592364	STB795	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M39930	MALAM51BAEM3741			133.832	
10355 ELKIN DE JESUS ARIAS LOPEZ	70850872	STB798	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD6M613195	MALAM51BADM3354			133.832	
10358 JORGE LUIS RAMIREZ ARENAS	98465714	STB807	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M39938	MALAM51BAEM3742			133.832	
6848 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	STA808	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M906443	MALAB51GAAM4862			133.832	
6779 UBERLEN RINCON POSADA	98535173	STA818	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M902513	MALAB51GAAM4829			133.832	
3958 XIMENA MEJIA SAENZ	1040738743	TKI823	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380523	KNABA24328T56729			133.832	
10395 IVAN DARIO OLARTE	98640176	STB829	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M565230	MALAM51BADM2627			133.832	
10398 CARLOS ANDRES MEDINA	71213449	STB830	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M685519	MALAM51BAEM4366			133.832	
10400 DIANA PATRICIA SORA	43830030	STB831	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M56941	MALAM51BAEM3972			133.832	
4084 HUGO ALEXANDER VERGARA	98630728	TKI832	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388014	MALAB51GP9M2741			133.832	
10405 WILLIAM DE JESUS	98524544	STB836	KIA	TAXI	2.013	G3LACP205719	KNABE511ADT47553			133.832	
3918 ALVARO DE JESUS MUÑOZ	15380691	TKI836	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357564	MALAB51GP8M2625			133.832	
10406 CARLOS ALBERTO PABON	1036598181	STB837	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M71462	MALAM51BAEM4198			133.832	
11122 BLANCA NUBIA VALENCIA	42014135	TKI837	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371695	KNABA24328T56073			133.832	
4147 JOSE FERNANDO CORREA	71375477	TKI843	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M385631	MALAB51GP9M2729			133.832	
10442 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB848	KIA	TAXI	2.014	G3LADP018630	KNABE511AET50728			133.832	
4207 JORGE ELIECER ESTRADA	80715016	TKI851	KIA	TAXI	2.008	G4HG8374618	KNABA24328T56412			133.832	
5731 JAIME ARTURO RODRIGUEZ	19273937	TKG854	MAZDA	TAXI	1.999	B3613166	323NTI01085			133.832	
11090 JUAN ESTEBAN ORTIZ PUERTA	1036617503	STB857	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M691911	MALAM51BAEM4449			133.832	
10487 FABRICIO LEON PEREZ LOPEZ	98557037	STB865	KIA	TAXI	2.014	G4LADP054720	KNABE512AET57739			133.832	
10471 YESID ALBERTO OLARTE	10102723	STB868	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M683932	MALAM51BAEM4344			133.832	
10538 SIGIFREDO HINCAPIE	70576007	STB869	KIA	TAXI	2.014	G4LADP119100	KNABE512AET69251			133.832	
6924 LUZ NELLY PUERTA	39168311	STA903	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M930810	MALAB51GAAM4972			133.832	
10541 GUSTAVO ANTONIO	3407545	STB904	KIA	TAXI	2.014	G4LADP118324	KNABE512AET69231			133.816	
10547 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB908	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M73907	MALAM51BAEM4213			133.832	
9034 GLORIA EUGENIA ECHAVARRIA	42767835	TKI909	KIA	TAXI	2.008	G4HG8375576	KNABA24328T56320			133.832	
11109 CARLOS AGUSTO	1036621655	TKI911	KIA	TAXI	2.009	G4HG8418375	KNABA24329T60261			133.832	
4539 MARIA DEL CONSUELO	39162150	TKI914	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413884	MALAB51GP9M2858			133.832	
10560 MARIA EDILMA CAÑOLA	22117244	STB921	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M683548	MALAM51BAEM4344			133.832	
10585 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	STB930	KIA	TAXI	2.014	G3LADP129177	KNABE511AET66496			133.832	
4625 LEON EDUARDO CORTES	71296170	TKI932	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413923	MALAB51GP9M2859			133.832	
5807 RUBEN DARIO TREJOS CANO	71686550	TKG934	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF739289B	KLATF19Y1XB23677			133.832	
10579 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	STB934	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M720526	MALAM51BAEM4817			133.832	
10603 JUAN GUILLERMO VELASQUEZ	98530652	STB935	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M737752	MALAM51BAEM5025			133.832	
10609 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	STB939	BYD	TAXI	2.014	BYD473QE21340	LGXC16DF6E000143			133.832	
5493 ADELA DEL ROSARIO MONTOYA	32536546	TKI944	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473477	MALAB51GP9M3072			133.832	
10634 HAROLD ENRIQUE ROMERO	76313518	STB951	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBDM398037	MALCH41GAFM3981			133.832	
4682 YASMIN ANDREA ALVAREZ	41941674	TKI954	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427970	KNABA24329T61117			133.832	
10673 JUAN FERNANDO GUTIERREZ	1036632463	STB971	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP016137	KNABE512AFT76578			133.832	
1194 JOSEFINA MORENO HIGUITA	21385073	TKH972	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M927601	MALAB51GP7M9434			133.832	
10643 CARLOS MARIO SILDARRIAGA	71270056	STB973	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP003782	KNABE512AFT74583			133.832	
11086 WILFREDY SANCHEZ	98633880	TKI975	KIA	TAXI	2.009	G4HG8402700	KNABA24329T58837			133.832	
10717 MAYORLY GONZALEZ DE LOS	43990922	STB986	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP055738	KNABE512AFT83339			133.832	
10698 LUIS FELIPE HENAO GARCIA	71622442	STB988	JAC	TAXI	2.014	D3449867	LJ12GKS23E4400323			133.832	
10730 FRANCISCO LUIS MONROY	70514508	STB993	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBEM405371	MALCH41GAFM4015			133.832	
8019 BLANCA RUTH VALENCIA DE	32445699	STA994	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM081016	MALAB51GABM5691			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 6

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08		DESDE 2016/03/04	HORAS 00:00	HASTA 2017/03/03	HORAS 24:00	365	URBANO		

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

RCE COMPLEMENTARIA:

La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.

AMPARO PATRIMONIAL:

Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originados en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/06/04	28.372.275

null

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

2

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					Código
	FORMATO CONSTANCIA					FGN-MP02-F-12
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 83

Departamento ANTIOQUIA Municipio ITAGUI Fecha 2019/03/12 Hora: 10:30

1. Código único de la investigación:

05	360	60	99057	2017	00190
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

EN LA FECHA SE HACEN PRESENTES EL SEÑOR DUVAN ARLEY CANO MESA, C.C. 1042771195 DE YARUMAL, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CALLE 84 A SUR CARRERA 55 DD - 17 CASA 104, LA ESTRELLA, TEL. 3116441826. SE HACE PRESENTE EN CALIDAD DE QUERELLANTE CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

ASISTE EL SEÑOR CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLARES, C.C. 13887305 DE BARRANCABERMEJA, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CALLE 37 A NUMERO 40 - 90 , ITAGUI, TEL. 3017903454.

ASISTE EL DOCTOR CARLOS JULIO FLOREZ GOMEZ, TP 237923, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CALLE 11 SUR NUMERO 50 - 294 AGUACATALA - MEDELLIN, TEL. 4440888 OPCION 2. abogadcs@tax-indivicial.com.co. EN CALIDAD DE APODERADO DE LA EMPRESA TAX INDIVICJAL S.A.

ASISTE EL DOCTOR HERNAN MEDINA QUINTERO, TP 249573, QUIEN SE LOCALIZA EN LA CARRERA 43 A NUMERO 1 - 50 OF. 272 SAN FERNANDO PLAZA, MEDELLIN. TEL. 3045992181. abogadohermanmedina@hotmail.com. APODERADO DE LA EMPRESA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A.

ASISTE LA SEÑORA SANDRA MILENA CHAVEZ TAFUR, C.C. 43162507 DE MEDELLIN, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHICULO DE PLACAS TKI 343, QUIEN SE LOCALIZA EN EL TEL. 3003664379. smtafur@gmail.com.

LUEGO DE EXPLICAR A LAS PARTES EL PROCEDIMIENTO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PARTES PROPONGAN FÓRMULAS PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO, SE ESTABLECE NECESARIO QUE SE REPROGRAME LA AUDIENCIA DE CONCILIACION CON LA FINALIDAD DE QUE EL SEÑOR DUVAN ARLEY CANO MESA, SE ASESORE DE UN ABOGADO Y PRESENTE LA RECLAMACIÓN, SE LE CONCEDE EL PLAZO DE 15 DIAS PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ANTE LA ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A. CON COPIA DIRIGIDA A LA OFICINA JURIDICA DE LA EMPRESA TAX INDIVIDUAL.

SE CITA NUEVAMENTE A LAS PARTES PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION EL DIA 29 DE ABRIL DE 2019 A LAS 4:30 HORAS. QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	ANGELA MARIA LOPEZ BUILES				
Dirección:	CARRERA 52 NUMERO 51 -- 40 PRIMER PISO CAPI				Oficina:
Departamento:	ANTIOQUIA		Municipio:	ITAGUI	
Teléfono:	3757831 EXT. 7374		Correo electrónico:		
Unidad	UNIDAD DE QUERELIABLES			No. de Fiscalía - 55	



FORMATO CONSTANCIA

Código

FGN-MP02-F-12

Fecha emisión 2015

09

15

Versión: 01

Página: 2 de 83

36

Firma y cargo.

[Handwritten signature]

QUERELLANTE

* *[Handwritten signature]*

1042721195

QUERELLADO

[Handwritten signature]

13887305

APODERADO EMPRESA DE SEGUROS

[Handwritten signature]

APODERADO EMPRESA TRANSPORTADORA

[Handwritten signature]

PROPIETARIA

[Handwritten signature]

SPOA 0536060990572017000190 MARZO 12/2019

RV: MEMORIAL CONTESTACION LLAMAMIENTOS DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/11/2021 8:47 AM

Para: Maria Alejandra Cuartas Lopez <mcuartal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

contestacionsandramilenaanexos.pdf; contestacioncarlosromisanexos.pdf; contestaciontaxindividualanexos.pdf;



Consejo Superior
de la Judicatura

María Alejandra Cuartas López

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 4:29 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: solucionesjyc@gmail.com <solucionesjyc@gmail.com>; canoduvan228@gmail.com <canoduvan228@gmail.com>; tax-individual@tax-individual.com.co <tax-individual@tax-individual.com.co>; smartfur@gmail.com <smartfur@gmail.com>; Manuel Garcia <mgarcia@velezgutierrez.com>; Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>; Daniela Jimenez <djimenez@velezgutierrez.com>; juliangiraldito@coordinadorajuridica.com <juliangiraldito@coordinadorajuridica.com>; gerencialegal@tax-individual.com <gerencialegal@tax-individual.com>

Asunto: RE: MEMORIAL CONTESTACION LLAMAMIENTOS DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Responsabilidad Extracontractual, promovido por DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

En mi calidad de apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. dentro del proceso de la referencia, me permito enviar adjuntó contestación a los llamamientos formulados por TAX INDIVIDUAL, SANDRA MILENA CHÁVEZ TAFUR y CARLOS ROMIS CHÁVEZ

PALLANARES junto con sus respectivos anexos digitalizados, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto por el citado Decreto, me permito reiterar al Despacho las direcciones de correo electrónico en las cuales se recibirán las notificaciones y comunicaciones que se surtan al interior del presente proceso:

1. notificaciones@velezgutierrez.com
2. djimenez@velezgutierrez.com
3. mgarcia@velezgutierrez.com
4. ddiaz@velezgutierrez.com

Así las cosas, quedo atento a la confirmación sobre la radicación del presente memorial de contestación y sus anexos, así como a las informaciones que se remitan sobre los avances del proceso, a través de cada una de las direcciones de correo electrónico indicadas.

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, envío el presente mensaje de datos a todas las partes procesales del litigio en curso a las direcciones de correo electrónico que fueron indicadas en el escrito de demanda y llamamiento en garantía.

Adjunto se encuentra:

1. Contestación llamamiento TAX INDIVIDUAL
2. Contestación llamamiento Sandra Milena Chávez Tafur
3. Contestación Carlos Romis Chávez Pallanares

Atentamente,



De: Notificaciones

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 12:00 p. m.

Para: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: solucionesjyc@gmail.com <solucionesjyc@gmail.com>; canoduvan228@gmail.com <canoduvan228@gmail.com>; tax-individual@tax-individual.com.co <tax-individual@tax-individual.com.co>; smartfur@gmail.com <smartfur@gmail.com>; Manuel Garcia <mgarcia@velezgutierrez.com>; Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>; Daniela Jimenez <djimenez@velezgutierrez.com>

Asunto: MEMORIAL CONTESTACION DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Responsabilidad Extracontractual, promovido por DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH

COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

En mi calidad de apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, dentro del proceso de la referencia, me permito enviar adjunta contestación de la demanda presentada por el señor **DUVAN ARLEY CANO MESA** (folios 1-37), junto con sus respectivos anexos digitalizados (Folio 38- 113).

En virtud de lo dispuesto por el citado Decreto 806 de 2020, me permito informar al Despacho las direcciones de correo electrónico en las cuales se recibirán las notificaciones y comunicaciones que se surtan al interior del presente proceso:

1. notificaciones@velezgutierrez.com
2. mgarcia@velezgutierrez.com
3. ddiaz@velezgutierrez.com
4. djimenez@velezgutierrez.com

Así las cosas, quedo atento a la confirmación sobre la radicación del presente memorial de contestación y sus anexos, así como a las informaciones que se remitan sobre los avances del proceso, a través de cada una de las direcciones de correo electrónico indicadas.

Finalmente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, envío el presente mensaje de datos a todas las partes procesales del litigio en curso a las direcciones de correo electrónico que pude conocer y llamamiento en garantía.

Atentamente,

RICARDO VELEZ OCHOA

notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513


VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Responsabilidad Extracontractual, promovido por DUVAN ARLEY CANO MESA contra EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y OTROS. Rad. 05001310301620210025300

-CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA TAX INDIVIDUAL -

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de ahora en adelante **ZURICH**, de acuerdo con la Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de la ciudad de Bogotá D.C. registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que obra en el expediente, dentro del término legal por medio del presente escrito me permito presentar la **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO** por **TAX INDIVIDUAL**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

A. ACLARACIÓN PREVIA

Es importante tener presente que hasta el pasado 31 de enero de 2020, ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE Seguros S.A.) y **ZURICH** era dos compañías distintas. Sin embargo, mediante Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, **ZURICH** absorbió mediante fusión a ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE Seguros S.A.)

**A. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL
LLAMAMIENTO**

En relación con el artículo 64 del Código General del Proceso, me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía formulado contra mi representada en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil de pasajeros N°000706237080 básica, la póliza N°000706237084 complementaria, la póliza N° 000706168452 en exceso, operando estas dos últimas como pólizas de segunda y tercera capa de la póliza básica, como quiera que, por una parte, la cobertura otorgada por la Póliza se encuentra circunscrita a los términos definidos en su respectivo condicionado, tal como se explicará en detalle posteriormente, y por otra parte, debido a que a partir de los hechos relatados en la demanda no se ha configurado un siniestro en los términos del contrato de seguro que active su cobertura, ya que no se ha establecido la responsabilidad extracontractual del asegurado.

Pues bien, en cuanto a la responsabilidad que se pretende sea declarada en cabeza de TAX INDIVIDUAL S.A pongo de presente; primero, que la parte actora no ha acreditado los elementos que la misma demanda, esto es, el hecho antijurídico y el nexo causal entre el mismo y el daño; y segundo, aun cuando lo logre acreditar, el nexo causal que pruebe, se rompió por la configuración de un hecho exclusivo de la víctima como el exceso de velocidad con la que se encontraba conduciendo el demandante, quien actuó de manera imprudente al exceder los límites de seguridad de la zona. En consecuencia, las pólizas vinculadas no están llamadas a ser afectadas.

Anudado a ello, en cuanto la acción derivada del seguro que pretende ejercer TAX INDIVIDUAL S.A en contra de **ZURICH** a través del presente llamamiento, desde ya se resalta que aun cuando el Despacho declare la eventual responsabilidad que se pretende en cabeza de la transportadora, el conductor y el propietario, no podrá proferir condena en contra de mi representada, en la medida que ésta prescribió tal y como se procederá a esgrimir con detalle en la excepción de mérito denominada *prescripción de la acción derivada del seguro*.

Así pues, conforme el artículo 1131 del CCo, el cual dispone: “En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”. Es decir, que el término prescriptivo para el asegurado empieza a correr desde el momento en el cual el damnificado le reclame extrajudicial o judicialmente la obligación de indemnización.

De manera que, para el caso en particular, teniendo la fecha más favorable a los intereses del asegurado podemos afirmar conforme los documentos presentados por parte de TAX INDIVIDUAL a la aseguradora el 10 de abril de 2019, desde ese día ya había sido requerida extrajudicialmente por el señor DUVAN ARLEY CANO.

Ahora bien, frente a la reclamación paralelamente realizada por el asegurado frente a los hechos del 10 de septiembre de 2016, es preciso destacar que el 30 de abril de 2019 mi representada realizó un ofrecimiento de \$17.000.000 al presunto afectado el señor DUVAN ARLEY CANO, sin que ello significara la asunción de ningún tipo de responsabilidad, sin embargo este no estuvo de acuerdo y guardó silencio hasta la presentación de esta demanda, esto es el 10 de agosto de 2021 así como lo hizo TAX INDIVIDUAL, configurándose de esta manera la prescripción ordinaria, la cual es de dos años conforme el artículo 1081 CCo y empieza a correr para el asegurado desde que es requerido por el damnificado o sus causabientes.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, en el remoto caso en el que sea condenada mi representada, debe advertir desde ya que la de póliza Responsabilidad Civil de pasajeros N°000706237080 básica, llegase a ser afectada como capa de primera cobertura, conforme a las condiciones de la suscripción de este contrato se debe tener en cuenta que: (i) el monto asegurado por el amparo de la póliza de Responsabilidad extracontractual por lesiones o muertes de personas son por evento, es decir por suceso y cubren hasta el límite asegurado, (ii) las pólizas: N°000706237084 complementaria y la póliza N°000706168452 en exceso solo pueden ser afectada una vez se haya agotado la capa de primera cobertura por el amparo en este caso de lesiones o muerte de una persona.

Anudado a ello, me permito resaltar, en aras de determinar cuál es el límite máximo de la responsabilidad a la que podría verse expuesta ZURICH en caso de una eventual condena en contra de la Compañía, la responsabilidad de la aseguradora se debe limitar a las condiciones generales y particulares que rigen la cobertura contratada. Por ello, su responsabilidad no podrá exceder 100SMLMV de la póliza básica N°000706237080 y de ser superior la eventual indemnización reconocida, igualmente no podrá exceder de los 60SMLMV de la póliza que opera de manera complementaria N°000706237084 ni el tope de la póliza en excesos N°000706168452, sumas que corresponden al valor máximo asegurado. Ello sin desconocer que deberá verificarse para el momento de dictar sentencia, en los términos del artículo 281 del Código General del Proceso, según el cual, la sentencia debe ser congruente conforme a lo dicho por las partes del proceso, el valor disponible asegurado.

Por último, frente a la aplicación del artículo 1128 del CCo, se destaca que el mismo como una de las salvedades que expresa es: *“Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización”*, por lo cual su aplicación no puede ser concedida de manera indistinta como lo pretende el asegurado.

B. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO POR TAX INDIVIDUAL S.A

Paso para pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda y en la subsanación de la demanda, siguiendo el orden allí expuesto.

Al Primero: No me consta. Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a mi representada, por tal motivo no existen razones para que ZURICH conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe. Sin embargo, se menciona que el vehículo de placas TKI343 fue incluido en la lista de vehículos asegurados de la Póliza de Responsabilidad Civil de pasajeros N°000706237080.

Al Segundo: Es cierto. Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a ZURICH, por tal motivo no existen razones para que mi representada conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

Al Tercero: Es cierto, sin embargo, se destaca que las pólizas señaladas se encuentran limitadas por las condiciones generales y particulares en virtud de las cuales asumió la cobertura mi representada. Además, deberá acreditarse a lo largo del proceso que los hechos objeto del litigio tienen cobertura, según las condiciones generales y particulares que la rigen.

Al Cuarto: No es cierto, como esta redactado el presente hecho, por lo cual, procedo a indicar al Despacho conforme las pólizas aportadas con el llamamiento en garantía, los amparos otorgados por responsabilidad civil extracontractual de las pólizas señaladas:

1.. Frente a la póliza básica N°000706237080, tiene los siguientes amparos por responsabilidad extracontractual y límites asegurados, conforme a la póliza aportada:

AMPAROS DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL		
Daños a bienes de terceros	100SMLMV	Deducible 10%
Lesiones o muerte a una persona	100SMLMV	Sin deducible
Lesiones o muerte a dos o más personas	200SMLMV	Sin deducible

2. Frente a la póliza complementaria N°000706237084, la cual opera como cobertura de segunda capa, tiene los siguientes amparos por responsabilidad extracontractual y límites asegurados, son:

AMPAROS DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL COMPLEMENTARIOS A LA PÓLIZA BÁSICA		
Daños a bienes de terceros	60SMLMV	Sin deducibles

Lesiones o muerte a una persona	60 SMLMV	Sin deducible
Lesiones o muerte a dos o más persona	200SMLMV	Sin deducible

3. Frente a la póliza en exceso N°000706237084 de responsabilidad extracontractual, la cual no fue aportada con el llamamiento, **es cierto** que tiene un límite asegurado hasta de \$500.000.000

Al Quinto: **Es cierto**, que para la fecha del 10 de septiembre las pólizas: básica, complementaria y en exceso, se encontraban vigentes.

Al Sexto: **No es un hecho**, se trata de una pretensión, pues no se indican circunstancias de tiempo, modo y lugar que ya hayan sucedido, razón por la cual, no sería necesario un pronunciamiento al respecto. En todo caso, ante una eventual condena mi representada no debe rembolsar dinero alguno, toda vez que el demandante está ejerciendo la acción directa pretendiendo el pago por parte de esta aseguradora de la póliza básica.

Al Séptimo: **No es un hecho**, se trata de una pretensión, pues no se indican circunstancias de tiempo, modo y lugar que ya hayan sucedido, razón por la cual, no sería necesario un pronunciamiento al respecto. Sin embargo, se destaca que los valores del límite asegurado se encuentran en salarios mínimos legales vigentes, por lo cual están ya indexados. Así pues, reconocer los salarios mínimos con una indexación adicional va en contra del principio de indemnización al darse un enriquecimiento sin justa causa.

Al Octavo: **No es un hecho**, pues se trata de una pretensión, pues no se indican circunstancias de tiempo, modo y lugar que ya hayan sucedido, razón por la cual, no sería necesario un pronunciamiento al respecto. Sin embargo, se destaca que conforme a la aplicación del artículo 1128 del CCo, *“Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que, conforme a los artículos*

pertinentes de este título, delimita la responsabilidad del asegurador, éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización”

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

3.1 Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro

En cuanto a las pretensiones incoadas por la parte llamante en contra de **ZURICH**, resulta ilustrativo señalar que las peticiones formuladas no están llamadas a ser reconocidas, en tanto la eventual obligación indemnizatoria que pudo haber surgido a cargo de mi representada como consecuencia del presente proceso, se extinguió por prescripción.

En efecto, en sustento de lo anterior, es necesario destacar que la acción derivada del contrato de seguro, que se ejerce a través del presente proceso tiene un término de prescripción de dos años contados a partir de la fecha en que el interesado conoció o debió conocer del hecho que da base a la acción (la ocurrencia del siniestro), conforme lo establece el artículo 1081 del Código de Comercio:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

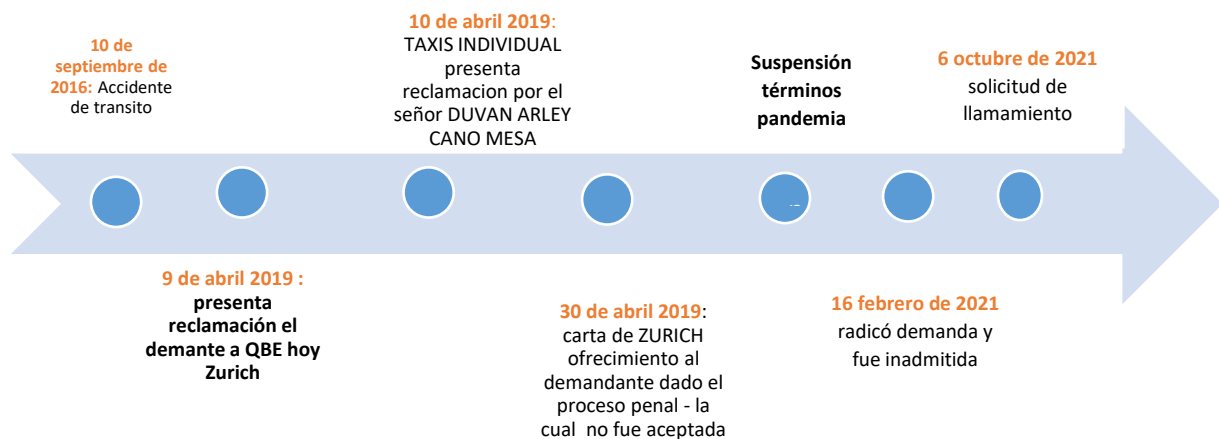
Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

Ahora bien, tal como lo ha establecido enfáticamente la doctrina, la jurisprudencia, y el artículo 11311 de la legislación comercial, tratándose de los seguros de responsabilidad civil, dispone que:

1 “En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

Así las cosas, bajo el artículo citado, dándole aplicación al caso que nos ocupa, es claro que el término de prescripción para el asegurado llamante en garantía empezó a correr desde el momento en el cual, el señor DUVAN ARLEY CANO le reclamo extrajudicialmente a TAX INDIVIDUAL, tomando la fecha más favorable a los intereses del asegurado podemos afirmar conforme los documentos presentados por parte de **TAX INDIVIDUAL** a la aseguradora, el **11 de abril de 2019**. En virtud de lo anterior, se destaca a través de una línea del tiempo cómo operó la prescripción ordinaria de la acción aquí ejercida:

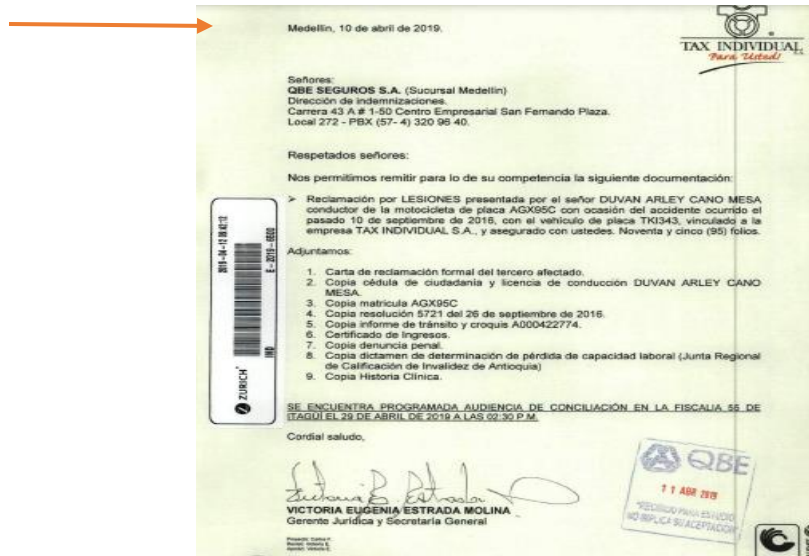


Así pues, es claro que se configuró el fenómeno de la prescripción ordinaria, tal y como procedo a explicar:

- Prescripción ordinaria

al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”.

El término de la prescripción ordinaria empezó a correr para el asegurado TAXIS INDIVIDUAL desde la reclamación extrajudicial, así tenemos como punto de partida y total certeza que esta fu el 10 de abril de 2019 como lo indica la reclamación presentada a QBE hoy ZURICH, por el requerimiento del demandante ante la jurisdicción penal:



En consecuencia, para efectos de la excepción alegada, tomando la fecha más favorable para el asegurado, pues durante el tiempo de respuesta de la aseguradora el termino se suspendió. De ahí que, desde la respuesta se realizó el computo de la prescripción, esto es desde el **30 de abril de 2019** conforme a la carta aportada por el accionante dando respuesta a la reclamación.

Ahora bien, es importante aclarar al Despacho que frente al suceso del 10 de septiembre de 2016 en el que estuvo involucrado el vehículo de placas TKI343, revisando nuestra base de datos, QBE seguros hoy ZURICH no estuvo convocada a alguna audiencia de conciliación civil prejudicial ante ninguna de las entidades autorizadas para ello, como lo son: un centro conciliación, delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios, conforme a las disposiciones de la ley 640 de 2001.

Así las cosas, resulta pertinente aclarar que, la audiencia de conciliación en el proceso penal no cumple con los requisitos para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad y en consecuencia no se suspendió el término conforme lo dispone el artículo 21 de la ley 640 de 2001.

Así las cosas, es claro que se configuró la prescripción conforme al siguiente cómputo:

1. **Conocimiento de reclamación prejudicial y judicial del proceso penal:** 10 abril de 2019, el cual se suspendió hasta la respuesta por parte de QBE hoy ZURICH, por lo cual empezó a contarse desde el **30 abril de 2019**.
 2. **Configuración prescripción:** 30 de abril de 2021.
 3. **Suspensión de términos pandemia:** 16 de marzo al 30 de junio 2020
 4. **Solicitud del llamamiento:** 6 octubre de 2021 (auto 7 octubre 2021)
 5. **Vencimiento termino:** 14 agosto 2021
- Transcurrió 1 mes y 23 días**

En conclusión, frente a la acción indemnizatoria derivada del contrato de seguro por las pólizas N°000706237080 básica, la póliza N°000706237084 complementaria, la póliza N°000706168452 en exceso, se causó el fenómeno de la prescripción ordinaria dado que transcurrieron más de dos años desde el momento en que el asegurado, tuvo conocimiento de la reclamación extrajudicial por parte del presunto afectado y mantuvo una conducta omisiva configurándose el fenómeno de la prescripción ordinaria aquí alegado, por lo cual solicito respetuosamente al Despacho que de aplicación a la sanción por inactividad dispuesta en nuestro ordenamiento jurídico, declarando así la prosperidad de la presente excepción al configurarse la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

3.2 No se ha determinado la responsabilidad del asegurado y por lo tanto no se ha configurado el siniestro cubierto en la póliza

En el caso que nos ocupa, es evidente que no se ha configurado el siniestro a la luz del amparo de la Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros N°000706237080 básica (ni para la póliza

complementaria, así como tampoco la de exceso), por lo tanto, resulta improcedente el pago de la indemnización pretendida con cargo a mi mandante, como pasa a explicarse.

La Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros N°000706237080 definió el objeto del seguro en su clausulado general, en los siguientes términos:

“8. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE. LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

8.1. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.

8.2. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.

8.3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

” (Negritas propias)

De acuerdo con lo descrito en la póliza y con la naturaleza misma de este amparo, en este escenario se pretende otorgar cobertura para los eventos en que el asegurado **incurra en responsabilidad** por daños causados a pasajeros.

En consecuencia, este amparo supone que el asegurado incurra en responsabilidad para que su cobertura pueda activarse; sin que dicha situación se haya presentado, es evidente que **no se ha configurado el siniestro** y que cualquier reclamación de indemnización en contra del asegurado resulta jurídicamente inviable, al paso que tampoco se podría activar la cobertura otorgada por la Póliza.

3.3 La cobertura de la póliza de responsabilidad civil transporte de pasajeros N°000706237080 básica, así como N°000706237084 completaría y la póliza en exceso N°00070616845 se encuentra limitada en los términos estipulados en las condiciones

El contrato de seguro es un contrato en virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato. Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

- “La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (...)
5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro. (...)
 7. La suma asegurada o el monto de preciarla. (...)
 9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo. (...)
 11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho establezca responsabilidad a cargo del asegurado dentro de la Póliza como consecuencia de los hechos acaecidos, y decida con fundamento en ello, proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma a través de la **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706237080** expedida a favor de la EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A., habrá de tenerse en cuenta las condiciones generales y particulares de la póliza para poder afectar los amparos de esta.

Anudado a ello deberá respetarse el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, esto es concretamente, cuál de los perjuicios por los cuales se profiera condena

en contra del asegurado y a favor de la parte demandante se encontraban amparados por la referida Póliza, tal como obra en las condiciones generales y particulares de la misma, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura de la Póliza, no podrá proferirse condena en contra de la aseguradora por mi representada.

3.5 La póliza complementaria N°000706237084 y la póliza en exceso N°000706168452, no pueden ser afectados sin que se haya agotado la póliza básica al operar como capas de segunda y tercera cobertura

Ahora bien, conforme las estipulaciones particulares de la póliza complementaria N°000706237084 y la póliza en exceso N°000706168452, estas no están llamadas a ser afectadas hasta que se agote el amparo básico por evento de la póliza básica de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros N°000706237080, esto es 100SMLMV ante una eventual condena.

En efecto, la póliza complementaria N°000706237084 es una cobertura adicional que busca ampliar el valor asegurado de la responsabilidad extracontractual disponiendo así en su clausulado particular que “La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable”. Así pues, para el amparo de lesiones o muerte de una persona tiene un límite asegurado de 60SMLMV.

3.6 Zurich responde hasta el límite del valor asegurado

Como medio exceptivo subsidiario, y únicamente en el remoto evento en que el Despacho decida proferir condena en contra de mi representada con fundamento en la eventual condena proferida en contra de los demandados para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora, habrá de

tenerse presente que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra **limitada** al valor de la suma asegurada establecida en la Póliza.

En efecto, establece el artículo 1079 del C. de Co: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”*

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del Asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del C. de Co., lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos incurridos por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

Al tenor de las condiciones particulares, se estableció que en el título de “LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN”. En ningún caso la suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio. La suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.”

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, la **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 000706237080** expedida a favor de la demandada, determinó claramente en su carátula, condiciones generales y particulares unos límites por vigencia y evento a los cuales se debe sujetar una eventual condena en contra de mi poderdante. Así, el monto asegurable para el amparo de RCE por lesiones o muerte a una persona equivale a 100 SMLMV de la póliza básica, 60SMLMV de la póliza complementaria N°000706237084 y la póliza N°000706168452 limite asegurado \$500.0000.000cop.

Así las cosas, en el presente caso, además de encontrarse limitada la responsabilidad de la Compañía por la suma determinada en la carátula de la Póliza, de la misma manera se debe tener en cuenta los pagos efectuados durante la vigencia de esta, los cuales en ningún caso pueden sobrepasar la suma

asegurada. Por estas razones, solicitamos al Despacho tener en consideración la presente excepción en el caso de una eventual condena en contra de la Compañía Aseguradora para efectos de no exceder las obligaciones contraídas en el contrato de seguro.

3.7 Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a las pólizas contratadas

De manera concomitante a lo expuesto en líneas anteriores, es importante señalar que en el evento en que se considerara que el hecho acaecido dio lugar al nacimiento de la alegada obligación indemnizatoria a cargo de la Aseguradora por las pólizas señaladas, deberá tenerse en cuenta que el monto real del límite de la responsabilidad de esta dependerá de la cantidad restante que exista para esa vigencia del valor de la suma asegurada de cada una, teniendo en cuenta otros pagos que se hayan realizado, al estar contemplada la suma asegurada no solo por evento sino también por vigencia (agregado anual).

Así las cosas, en el evento en que se profiera condena en contra de **ZURICH**, la misma deberá limitarse al valor de la suma asegurada que se encuentre disponible para el momento en que se profiera sentencia que haga tránsito a cosa juzgada dentro del presente proceso.

Ahora bien, en aplicación del principio de congruencia y a la búsqueda de la verdad procesal material al momento de proferir sentencia, conforme al inciso 4 del artículo 281 del C.G.P, “*en la sentencia deberá tenerse en cuenta al momento de fallar cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio*”, nace la obligación de verificar el valor asegurado disponible.

Por lo cual solicitamos al juez que, al momento de proferir sentencia, conforme a la prueba solicitada sobreviniente, le permita a mi representada allegar un certificado del agotamiento del valor asegurado actualizado para esa fecha dado que presentarlo con anterioridad no atendería a la realidad del estado

de pagos de los siniestros reclamados y no reflejaría la cifra disponible al momento de proferir sentencia.

3.6 Deducible

Sin perjuicio de las anteriores excepciones, en el eventual e improbable caso en que el Despacho desconozca los argumentos aquí esgrimidos o en su defecto, considere que el actor era un tercero y no un pasajero, debe tenerse en cuenta que el contrato de seguro es un contrato por virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato.

Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de preciarla.

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho establezca responsabilidad a cargo del asegurado dentro de la póliza como consecuencia de los hechos acaecidos, y decida con fundamento en ello, proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la **Póliza de Responsabilidad Civil Transporte de Pasajeros No. 00070623708** tiene un deducible del 10% frente al amparo de daños a tercer.

I. PRUEBAS

1. Documentales:

- Escritura Pública No. 1470 de la Notaria 65 de la ciudad de Bogotá D.C., registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Obra en el expediente
- Certificado de Existencia y Representación Legal de ZURICH expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se constata que Ricardo Vélez Ochoa ostenta la calidad de Apoderado General con Funciones de Representación Judicial y Extrajudicial de ZURICH. Obra en el expediente
- Carátula, Condiciones Particulares y Generales de la póliza N°000706237080.
- Caratula y condiciones particulares pasajeros N°000706237084 complementaria
- Caratula de la póliza y condiciones particulares N°000706168452
- Certificado de la suma asegurada de la póliza en exceso N°000706168452
- Carta de reclamación presentado por EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. el 11 de abril de 2019. Obra en el expediente.
- Carta de reclamación presentado por el señor DUVAN ARLEY CANO el 9 de abril de 2019. Obra en el expediente
- Carta remitida al señor DUVAN ARLEY CANO por parte de Zurich el 30 de abril de 2019 Obra en el expediente

2. Prueba sobrevenida

Conforme a la excepción propuesta, “Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la póliza” y el principio de congruencia conforme al artículo 281 del C.G.P al inciso 4, solicito que para el momento de proferir sentencia o al cierre del debate probatorio le permita a mi representada allegar:

- Certificado de siniestralidad y suma disponible asegurada de las pólizas vinculadas

3. Interrogatorio de parte

- 3.1 Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al señor **DUVAN ARLEY CANO**, quien en su calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso.
- 3.2 Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al señor **CARLOS ROMIS CHAVEZ PALLANARES**, quien en su calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso.
- 3.3 Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al señor **SANDRA MILENA CHAVEZ**, quien en su calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso.
- 3.4 Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al señor **REPRESENTANTE LEGAL DE TAXI INDIVIDUAL S.A.**, quien en su calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso.

- 3.5 Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que comparezca la representante legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, la representante legal la señora NELLY BUITRAGO LÓPEZ o quien haga sus veces, a fin de que, en su condición de llamada en garantía, responda las preguntas que le formularé en relación con el presente proceso y la extensión del límite de responsabilidad del contrato de seguros. La señora NELLY BUITRAGO LÓPEZ podrá ser citada en la Calle 116 # 7-15 Oficina 1201, Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico nelly.buitrago.lopez@zurich.com y notificaciones.co@zurich.com

4. ANEXOS

Los mencionado en el acápite de pruebas.

5. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.
2. Mi representada, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, recibirá notificaciones en la Calle 116 # 7-15 Oficina 1201, Edificio Cusezar de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com
3. Por mi parte las recibiré en la Carrera 7 No 74B-56 Piso 14, de la Ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos mgarcia@velezgutierrez.com notificaciones@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com, djimenez@velezgutierrez.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T.P. 67.706 del C. S. de la J

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706237080					
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
TOMADOR					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN		
ASEGURADO					
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08	DESDE 2016/03/04	HORAS 00:00	HASTA 2017/03/03 HORAS 24:00
			365	URBANO	

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS	
AUTOMÓVIL	1
TAXI	211

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCC - Incapacidad Total y Permanente del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Incapacidad Temporal del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCC - Por Muerte Accidental del Pasajero	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Gastos Médicos	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Amparo Patrimonial - RCC	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Primeros auxilios	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civil para - RCC	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	100 SMLMV	10,00	1,00 SMLMV
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	100 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	200 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	52.127.739 \$ 52.127.739
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 8.340.456
		TASA RUNT	\$ 0
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 60.468.195
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 60.468.195

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS										
DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7776 MICHAEL STIVEN USUGA	1152197011	STB004	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M842947	MALAB51GAAM5083	101.719	183.508	
10744 JOHN JAIRO ESCOBAR	70519890	STC005	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP068234	KNABE512AFT84678	101.719	183.508	
10133 ALBER JAIR VERA ANGEL	8431833	TLB005	KIA	TAXI	2.009	G4HG8441829	KNABA24329T62385	101.719	183.508	
9278 OMAR DE JESUS ARIAS OCHOA	98542333	TKI013	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958485	MALAB51GP7M9695	101.719	183.508	
10795 TANIA GANDUR GANDUR	42136197	STC015	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM800142	MALAM51BAFM5574	101.719	183.508	
10799 OBDULIO ANTONIO AGUDELO	71633581	STC017	RENAULT	TAXI	2.015	G728Q193656	9FB8B8305FM61781	101.719	183.508	
10796 NADIA GANDUR GANDUR	42124705	STC022	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM799033	MALAM51BAFM5567	101.719	183.508	
6379 OMAR ALCIDES SEPULVEDA	3538122	TKB022	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1149020KC29GAMM61039B13025		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 4601 - 6602

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
6450 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	TKB024	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M688754	KNABJ513AAT75488	101.719	183.508	
10735 LINA PATRICIA GARCIA	32353540	STB041	KIA	TAXI	2.015	G4FCDH310362	8LCFT4115FE003063	101.719	183.508	
9450 EDGAR ENRIQUE ESPINEL	9497435	TLB043	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427421	KNABA24329T61102	101.719	183.508	
6467 JHON JAIRO MARIN OSORIO	70518315	TKB046	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662550	KNABA24329T73125	101.719	183.508	
6475 CAMILO RICO VALENCIA	1039454481	TKB047	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1239481KC29GAMM6106AB1748		101.719	183.508	
10859 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STC048	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP149620	KNABE511AFT93073	101.719	183.508	
10860 DANIELA VARELA LOZANO	1088304254	STC050	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP100241	KNABE511AFT89083	101.719	183.508	
6486 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	TKB051	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1273274KC29GAMM6104AB1788		101.719	183.508	
7881 MARIA OLIVIA BOTERO GOMEZ	32460200	STB056	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1554655KC29GAMM6109BB0154		101.719	183.508	
6598 JOHN EDISON RESTREPO	71294102	TLB057	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449554	MALAB51GP9M2982	101.719	183.508	
8003 LUIS EDUARDO BARAJAS	13818831	STB061	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO34099	KNABJ513ABT05194	101.719	183.508	
10174 CARLOS ALBERTO ARBOLEDA	98536891	TLB062	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M474521	MALAB51GP9M3085	101.719	183.508	
8020 GLADIS PATRICIA ZAPATA	43075496	STB064	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1577388KC29GAMM6108BB0220		101.719	183.508	
5765 EUCARIO DE JESUS OCHOA	71694104	TLB065	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018356KC29GAMM61089B02088		101.719	183.508	
10920 CARLOS MARIO AMAYA	71001878	STC075	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM828105	MALAM51BAFM5758	101.719	183.508	
10898 SANDRA MILENA OLARTE	21466849	STC078	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCEU500888	KMHCT41DAGU8379	101.719	183.508	
10927 FENELON ANTONIO SANTANA	8254676	STC083	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGM842282	MALAM51BAFM5859	101.719	183.508	
6581 CLAUDIA ALEXANDRA	43620736	TKB085	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9300595	KMHCM41AAAU3576	101.719	183.508	
6602 HECTOR DE JESUS FRANCO	70093835	TKB088	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1233732KC29GAMM6103AB1721		101.719	183.508	
6322 HECTOR IVAN RESTREPO	15348448	TLB094	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657440	MALAB51GP9M3804	101.719	183.508	
4665 GUSTAVO DE JESUS GIRALDO	71705634	TKG096	CHEVROLET	TAXI	1.997	G13B325537	SP97743126	101.719	183.508	
11013 ALCIDES RESTREPO MEDINA	98619988	STB096	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU542095	KMHCT41DAGU8722	101.719	183.508	
4621 VICTOR HUGO GARCIA VELEZ	71748343	TKG097	MAZDA	TAXI	1.997	E5780655	323NT505778	101.719	183.508	
6627 ELKIN LEON CARDONA	71274483	TKB098	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M776325	MALAB51GAAM4291	101.719	183.508	
6799 FELIX ANTONIO LOPEZ	70030867	STB102	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA677822	KMCCN41AABU5821	101.719	183.508	
6920 LUIS ROBERTO ARROYAVE	98501171	STB104	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1618646KC29GAMM610XB0387		101.719	183.508	
10969 JACINTO RAMOS OROZCO	12717179	STC106	CHERY	TAXI	2.014	SQR477FMADCO	LVVDA11A4ED01053	101.719	183.508	
7574 MILTON JENNIS MONTOYA	8064478	STB109	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO46969	KNABJ513ABT09134	101.719	183.508	
10045 GUSTAVO ANGEL TORO	70047325	TKI111	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010013	MALAB51GP7M0134	101.719	183.508	
7592 JHON ALEXANDER TANGARIFE	1036604693	STB113	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO46559	KNABJ513ABT09168	101.719	183.508	
11004 JHON JAIRO VELEZ JIMENEZ	70415865	STC122	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591114	MALA741CAGM0879	101.719	183.508	
11019 JOHN FREDY ROLDAN	71023595	STC129	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP028306	KNABE512AGT03937	101.719	183.508	
11035 ALVARO ANTONIO ZAPATA	1059698731	STC132	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM648885	MALA741CAGM1007	101.719	183.508	
7638 ALEYDA GARCES GIL	42796119	STB139	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM111405	MALAB51GABM5848	101.719	183.508	
11059 JORGE ELIECER RAMIREZ	71611268	STC142	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP046942	KNABE512AGT06571	101.719	183.508	
10140 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	TLB144	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M584694	MALAB51GP9M3586	101.719	183.508	
11082 ALIRIO DE JESUS JIMENEZ	8271126	STC149	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM660174	MALA741CAGM1036	101.719	183.508	
7806 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB152	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO34959	KNABJ513ABT05330	101.719	183.508	
11084 OSCAR DE JESUS	8692289	STC158	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU541636	KMHCT41DAGU8720	101.719	183.508	
8102 ARACELLY DEL SOCORRO	32390164	STB172	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO54247	KNABJ513ABT11623	101.719	183.508	
11123 MAURICIO LEON LOAIZA	71787654	STC183	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM658650	MALA741CAGM1026	101.719	183.508	
1732 JENNY LISETH DUQUE PEÑA	32244775	TKI183	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1728729KA29GAMM61067B01065		101.719	183.508	
8148 ALEJANDRO BELTRAN CORREA	98626366	STB184	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO54270	KNABJ513ABT11624	101.719	183.508	
11137 JOSE OTONIEL MESA LOAIZA	1020396069	STC187	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656864	MALA741CAGM1027	101.719	183.508	
8134 CARLOS ENRIQUE GONZALEZ	70553438	STB189	KIA	TAXI	2.011	G4HGA842842	KNABJ513ABT11512	101.719	183.508	
11146 LUCIO HERRERA MEJIA	8432806	STC193	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU563233	KMHCT41DAGU8899	101.719	183.508	
6665 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	TLB199	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M670764	KNABJ513AAT76818	101.719	183.508	
11178 OSCAR ALONSO CUARTAS	8163934	STC199	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819474	MALA741CAGM1388	101.719	183.508	
11183 CARLOS JULIO LIZARAZO	10233970	STC202	GREAT	TAXI	2.015	GW4G151401102	LGWEE2K59FE6125	101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237080																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
11169 JUAN DAVID LOPERA TABARES	15511191	STC204	KIA	TAXI	2.016	G4FCEH311386	8LCFT4118GE00495		101.719	183.508	
11191 JOSE BERTULFO OSSA	3514236	STC207	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819544	MALA741CAGM1391		101.719	183.508	
6276 OSCAR IVAN URIBE LONDOÑO	98480501	TLB212	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678154	MALAB51GP9M3866		101.719	183.508	
6288 LUZ VENY ORREGO MUNERA	42827674	TLB224	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1198717KC29GAMM61049B16239			101.719	183.508	
9065 JUAN GUILLERMO MONTOYA	70566301	STB226	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA707894	KMHCM41AABU5933		101.719	183.508	
6501 OMAIRA AGUIRRE ARCE	24602039	TLB239	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1279427KC29GAMM6109AB1793			101.719	183.508	
9098 MAURICIO ALFONSO VASQUEZ	98531384	STB239	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143352	MALAB51GABM6024		101.719	183.508	
6334 ALEXANDER AGUSTO	4513601	TLB240	KIA	TAXI	2.009	G4HG8500613	KNABA24329769179		101.719	183.508	
9114 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB245	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM172829	MALAB51GABM6197		101.719	183.508	
9128 GILBERTO GUZMAN CARDONA	5882027	STB250	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO57999	KNABJ513ABT13329		101.719	183.508	
9132 GILDARDO ANTONIO	8278323	STB252	KIA	TAXI	2.011	G4HGA860681	KNABJ513ABT13215		101.719	183.508	
9127 JOHN JAIRO CORAL MIRQUIZ	94402291	STB257	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM189443	MALAB51GACM6291		101.719	183.508	
6362 CLARISA DEL CARMEN CAÑAS	32476570	TLB258	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662068	KNABA24329774395		101.719	183.508	
4755 GUSTAVO ALONSO ORTIZ	98487125	TKG260	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664944B	KLATF19Y1VB18540		101.719	183.508	
1848 GUSTAVO ALBERTO RIOS	98523643	TKI266	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1786980KA29GAMM61088B01339			101.719	183.508	
9150 JORGE ELIECER URREA NIVIA	14205541	STB267	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM190149	MALAB51GACM6297		101.719	183.508	
11118 BLANCA INES GUTIERREZ DE	21892623	TKI275	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115134	MALAB51GP8M0963		101.719	183.508	
6406 JAMES YESID ACEVEDO	98504873	TLB280	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M675718	KNABA24329773110		101.719	183.508	
6439 FRANCISCO ANTONIO GUERRA	71676965	TLB295	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656851	MALAB51GP9M3828		101.719	183.508	
6432 YEISON ADOLFO URIBE	71272172	TLB297	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1240173KC29GAMM6109AB1746			101.719	183.508	
9227 RODRIGO EDUARDO PALACIO	71728200	STB311	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1759027KC29GAMM6107CB0260			101.719	183.508	
9230 JOHN MARIO MADRID	98535457	STB313	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1739834KC29GAMM6101CB0194			101.719	183.508	
2088 JOSE LUIS ROLDAN AVENDAÑO	3405215	TKI313	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098922	MALAB51GP8M0945		101.719	183.508	
2182 RODRIGO VALENCIA	15908660	TKI316	KIA	TAXI	2.008	G4HG7252344	KNABA24328744333		101.719	183.508	
9238 ANDRES MAURICIO MORENO	71276478	STB319	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861019	KNABJ513ABT13291		101.719	183.508	
4950 LUIS FERNANDO CUARTAS	70502489	TKG324	HYUNDAI	TAXI	1.998	G4EKV197429	KMHVF11NPVU4566		101.719	183.508	
9248 OMAR ALBERTO FERREIRA	70513567	STB325	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784929KC29GAMM6107CB0366			101.719	183.508	
9273 MARIA EUGENIA DUQUE	43601705	STB338	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784760KC29GAMM6104CB0366			101.719	183.508	
2255 SANDRA MILENA CHAVEZ	43162507	TKI343	KIA	TAXI	2.008	G4HG7239899	KNABA24328743534		101.719	183.508	
6011 ANTONIO DE JESUS ESPINOSA	71615572	TKH343	MAZDA	TAXI	2.003	B3868891	9FCBT42B230003359		101.719	183.508	
2267 LUIS ALBERTO DIOSA MORALES	70551603	TKI345	KIA	TAXI	2.008	G4HG7248266	KNABA24328744047		101.719	183.508	
11182 GABRIEL ARTURO MONTOYA	71702369	STB352	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH498913	KNADH411AC687728		101.719	183.508	
2318 HECTOR FABIO VARGAS	75145676	TKI363	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191602	MALAB51GP8M1553		101.719	183.508	
2323 JESUS ARMANDO BAÑOL	71650821	TKI364	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191243	MALAB51GP8M1527		101.719	183.508	
9325 FRANCISCO LUIS POSADA	98514561	STB368	KIA	TAXI	2.011	G4HGAPO58150	KNABJ513ABT13131		101.719	183.508	
2350 JANER EDUARDO ZAPATA	98639224	TKI369	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787172KA29GAMM61088B01337			101.719	183.508	
2374 JAVIER DE JESUS MONTOYA	70519606	TKI376	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1790433KA29GAMM61048B01386			101.719	183.508	
9364 LUIS ANGEL CHICA GIL	71585266	STB387	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM320580	MALAB51GACM6957		101.719	183.508	
9365 JORGE HUMBERTO TANGARIFE	71334463	STB388	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM319721	MALAB51GACM6945		101.719	183.508	
6695 CARLOS ALBERTO BERNAL	10279903	TLB404	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P005110	KNABJ513AAT81627		101.719	183.508	
9431 JUAN DIEGO MUÑOZ ALVAREZ	71337338	STB419	JAC	TAXI	2.012	B3475021	LJ12FKR16C4272964		101.719	183.508	
2456 SERGIO IGNACIO VALENCIA	71660944	TKI419	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1849790KA29GAMM61008B01555			101.719	183.508	
9166 MARIA GLADYS LONDOÑO	42999586	TKI424	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223233	MALAB51GP8M1798		101.719	183.508	
9400 LUZ STELLA FRANCO SUAREZ	43755629	STB426	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH477976	KNADH411AC686933		101.719	183.508	
2474 HECTOR JAIME VELEZ DIAZ	71271670	TKI428	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1880084KA29GAMM61068B01573			101.719	183.508	
2463 JAIRO PULIDO VARGAS	71728183	TKI432	CHEVROLET	TAXI	2.008	7H0010814	9BGSE19N08B13448		101.719	183.508	
9445 LINA MARIA MAZO CAÑAS	43163500	STB436	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389903	MALAB51HACM7255		101.719	183.508	
2470 ASTRID BIBIANCY RIVAS DUQUE	43118014	TKI439	KIA	TAXI	2.008	G4HG7249761	KNABA24328744045		101.719	183.508	
6738 CARLOS ARTURO PEREZ	3357888	TLB441	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M785356	KNABJ513AAT82995		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237080																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
9461 JUAN DAVID RUIZ RAMIREZ	98537824	STB444	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM360634	MALAB51HACM7176	101.719	183.508	
9463 LUZ STELLA GONZALEZ PELAEZ	43806046	STB445	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390088	MALAB51HACM7255	101.719	183.508	
9466 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	STB447	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM342080	MALAB51GACM7062	101.719	183.508	
9470 JOHN JAIRO MAZO ZEA	70080014	STB449	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM407943	MALAB51HACM7322	101.719	183.508	
9473 ADRIANA MARIA MONTOYA	42789347	STB452	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM397869	MALAB51HACM7284	101.719	183.508	
2495 JORGE ORLANDO MONTOYA	98558154	TKI455	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223656	MALAB51GP8M1800	101.719	183.508	
9483 ARGEMIRO BARAJAS CORREA	13807843	STB456	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1828348KC29GAMM6107CB0634		101.719	183.508	
9515 LUZ MARINA VELASQUEZ	21823095	STB476	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1843174KC29GAMM6108DB0003		101.731	183.508	
9516 JORGE ALBERTO VARGAS	71753209	STB477	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1805867KC29GAMM610XCB0495		101.719	183.508	
10923 CLARA EUGENIA BOTERO	42791950	TKI479	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M225071	MALAB51GP8M1820	101.719	183.508	
2579 HILDEBRANDO GUTIERREZ	98451006	TKI491	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q041653	9FBLBOLCD8M0026	101.719	183.508	
2583 CLARA ISABEL MADRID	1036598927	TKI493	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223578	MALAB51GP8M1809	101.719	183.508	
9541 HERNAN ARLEY MONSALVE	98618844	STB497	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM409681	MALAB51HACM7331	101.719	183.508	
9549 JOSE JOAQUIN MUÑOZ OSORIO	529310	STB498	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389659	MALAM51BACM0610	101.719	183.508	
9548 MONICA ZAMARA ZULUAGA	43559895	STB500	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1847688KC29GAMM6106DB0015		101.719	183.508	
2633 JORGE ANDRES YEPES	1036611278	TKI504	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224883	MALAB51GP8M1819	101.719	183.508	
9562 NESTOR JOVANNY SALINAS	71742712	STB518	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC450944	MALAM51BADM1170	101.719	183.508	
9569 JENIER ALBERTO RAMIREZ	1036422540	STB526	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831029KC29GAMM610XDB0143		101.719	183.508	
9575 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB527	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC460897	MALAM51BADM1308	101.719	183.508	
2706 JUAN CARLOS COSSIO	15508842	TKI533	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224455	MALAB51GP8M1809	101.719	183.508	
2740 GABRIEL JAIME MORALES	98565346	TKI535	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317176	KNABA24328T50427	101.719	183.508	
2737 JORGE IVAN GALLEGO RIOS	98546441	TKI536	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317766	KNABA24328T50654	101.719	183.508	
9607 MARY LUZ MONSALVE VILLA	21856209	STB559	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC452762	MALAM51BADM1189	101.719	183.508	
9600 JUAN CAMILO GOMEZ HENAO	1128414444	STB565	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831021KC29GAMM6104DB0143		101.719	183.508	
478 OLGA LUZ ARROYAVE	21533670	TKH572	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M514755	MALAB51GP6M6119	101.719	183.508	
9624 JAIME TORO GRANADA	71114671	STB572	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC469973	MALAM51BADM1421	101.719	183.508	
9627 FRANCISCO JAVIER MORALES	70514242	STB581	KIA	TAXI	2.013	G3LACP006067	KNABE511ADT24990	101.719	183.508	
9645 LUZ DARY ZAPATA GOMEZ	42796242	STB600	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC482603	MALAM51BADM1534	101.719	183.508	
9690 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB611	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC479519	MALAM51BADM1520	101.719	183.508	
9713 HUMBERTO FRANK RAMIREZ	98556792	STB627	JAC	TAXI	2.013	C3427047	LJ12EKP10D4600449	101.719	183.508	
9947 DORIS SENDER CASAS GARCIA	43082929	STB637	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC481660	MALAM51BADM1602	101.719	183.508	
9951 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB640	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC465397	MALAM51BADM1364	101.719	183.508	
9955 SERGIO ANDRES CHALARCA	8060484	STB642	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC492552	MALAM51BADM1655	101.719	183.508	
5612 MARIA GLORIA ZAPATA	43029287	TKG647	MAZDA	TAXI	1.998	B3556904	323NTI00774	101.719	183.508	
10059 RAMIRO DE JESUS GUISAO	70093493	STB657	KIA	TAXI	2.013	G4LACP088252	KNABX512ADT41458	101.719	183.508	
10064 NAYME RAGNER RODRIGUEZ	79976164	STB658	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1953682KC29GAMM6103DB0402		101.719	183.508	
10071 DIDIER MAURICIO AYALA	1036647819	STB662	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC554860	MALAM51BADM2487	101.719	183.508	
10084 MARIA EUGENIA CASAS	39784895	STB667	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC535937	MALAM51BADM2216	101.719	183.508	
10096 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB682	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC517429	MALAM51BADM1961	101.719	183.508	
3374 RAMON ANTONIO GOMEZ	98539536	TKI683	KIA	TAXI	2.008	G4HG7321096	KNABA24328T50677	101.719	183.508	
6399 GLORIA ALEIDA GARCIA	21481567	TKI687	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317601	MALAB51GP8M2492	101.719	183.508	
11092 ALEJANDRO DE JESUS	98636641	TKI695	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314462	MALAB51GP8M2453	101.719	183.508	
10119 SANDRA PATRICIA ISAZA	21428311	STB697	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC515122	MALAM51BADM1937	101.719	183.508	
10129 RUBEN DARIO ZAPATA	71618163	STB704	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516432	MALAM51BADM1952	101.719	183.508	
10139 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB708	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527888	MALAM51BADM2112	101.719	183.508	
10138 LUIS FERNANDO CARDONA	15348621	STB714	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516417	MALAM51BADM1946	101.719	183.508	
3608 ESTHER FABIOLA NARANJO	32420340	TKI740	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7868205	KMHCM41AP8U1901	101.719	183.508	
5100 ROCIO DEL SOCORRO	32411937	TKI749	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1008500KC29GAMM610X9B0201		101.719	183.508	
3627 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	TKI757	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380330	KNABA24328T56814	101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 4601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
10283 JUAN FELIPE MUÑOZ	71526794	STB765	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527570	MALAM51BADM2111		101.719	183.508	
10284 SANDRO ADOLFO PANIAGUA	71733917	STB768	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC497170	MALAM51BADM1699		101.719	183.508	
4519 FRANCISCO JAVIER CARDENAS	91427254	TKF777	DAEWOO	TAXI	1.997	G15SF452096B	KLATF19TIVC268069		101.719	183.508	
10320 JOSE IGNACIO ARREDONDO	4321507	STB782	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD613075	MALAM51BADM3353		101.719	183.508	
10321 NELSON DE JESUS TEJADA	98530560	STB783	KIA	TAXI	2.013	G3LACP201693	KNABE511ADT46922		101.719	183.508	
11000 MYRIAM DE JESUS RUIZ	42749350	STB784	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591191	MALA741CAGM0879		101.719	183.508	
10336 LUZ INES LONDOÑO RUIZ	42981995	STB788	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD615647	MALAM51BADM3373		101.719	183.508	
3802 JUAN GUILLERMO ATEHORTUA	98538510	TKI789	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1970767KA29GAMM61018B01767			101.719	183.508	
4536 LUIS RAMIRO ARANGO OSORIO	70552599	TKF790	RENAULT	TAXI	1.997	DA15805	CL483639		101.719	183.508	
4529 EUQUERIO BARRERA VARGAS	70048847	TKF795	RENAULT	TAXI	1.997	P700DA12385	CL481352		101.719	183.508	
10351 DIEGO ALEXANDER MEJIA	3592364	STB795	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639930	MALAM51BAEM3741		101.719	183.508	
3811 JOSE LUIS GARCIA MUÑOZ	98463879	TKI795	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356081	MALAB51GP8M2625		101.719	183.508	
10355 ELKIN DE JESUS ARIAS LOPEZ	70850872	STB798	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD613195	MALAM51BADM3354		101.719	183.508	
10358 JORGE LUIS RAMIREZ ARENAS	98465714	STB807	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD639938	MALAM51BAEM3742		101.719	183.508	
6848 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	STA808	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M906443	MALAB51GAAM4862		101.719	183.508	
6779 UBERLEN RINCON POSADA	98535173	STA818	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M902513	MALAB51GAAM4829		101.719	183.508	
3958 XIMENA MEJIA SAENZ	1040738743	TKI823	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380523	KNABA24328T56729		101.719	183.508	
10395 IVAN DARIO OLARTE	98640176	STB829	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC565230	MALAM51BADM2627		101.719	183.508	
10398 CARLOS ANDRES MEDINA	71213449	STB830	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD685519	MALAM51BAEM4366		101.719	183.508	
10400 DIANA PATRICIA SORA	43830030	STB831	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6656941	MALAM51BAEM3972		101.719	183.508	
4084 HUGO ALEXANDER VERGARA	98630728	TKI832	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388014	MALAB51GP9M2741		101.719	183.508	
3918 ALVARO DE JESUS MUÑOZ	15380691	TKI836	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357564	MALAB51GP8M2625		101.719	183.508	
10405 WILLIAM DE JESUS	98524544	STB836	KIA	TAXI	2.013	G3LACP205719	KNABE511ADT47553		101.719	183.508	
11122 BLANCA NUBIA VALENCIA	42014135	TKI837	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371695	KNABA24328T56073		101.719	183.508	
10406 CARLOS ALBERTO PABON	1036598181	STB837	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD671462	MALAM51BAEM4198		101.719	183.508	
4147 JOSE FERNANDO CORREA	71375477	TKI843	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M385631	MALAB51GP9M2729		101.719	183.508	
10442 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB848	KIA	TAXI	2.014	G3LADP018630	KNABE511AET50728		101.719	183.508	
4207 JORGE ELIECER ESTRADA	80715016	TKI851	KIA	TAXI	2.008	G4HG8374618	KNABA24328T56412		101.719	183.508	
5731 JAIME ARTURO RODRIGUEZ	19273937	TKG854	MAZDA	TAXI	1.999	B3613166	323NTI01085		101.719	183.508	
11090 JUAN ESTEBAN ORTIZ PUERTA	1036617503	STB857	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD691911	MALAM51BAEM4449		101.719	183.508	
10487 FABRICIO LEON PEREZ LOPEZ	98557037	STB865	KIA	TAXI	2.014	G4LADP054720	KNABE512AET57739		101.719	183.508	
10471 YESID ALBERTO OLARTE	10102723	STB868	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683932	MALAM51BAEM4344		101.719	183.508	
10538 SIGIFREDO HINCAPIE	70576007	STB869	KIA	TAXI	2.014	G4LADP119100	KNABE512AET69251		101.719	183.508	
6924 LUZ NELLY PUERTA	39168311	STA903	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M930810	MALAB51GAAM4972		101.719	183.508	
10541 GUSTAVO ANTONIO	3407545	STB904	KIA	TAXI	2.014	G4LADP118324	KNABE512AET69231		101.719	183.508	
10547 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB908	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD673907	MALAM51BAEM4213		101.719	183.508	
9034 GLORIA EUGENIA ECHAVARRIA	42767835	TKI909	KIA	TAXI	2.008	G4HG8375576	KNABA24328T56320		101.719	183.508	
11109 CARLOS AUGUSTO	1036621655	TKI911	KIA	TAXI	2.009	G4HG8418375	KNABA24329T60261		101.719	183.508	
4539 MARIA DEL CONSUELO	39162150	TKI914	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413884	MALAB51GP9M2858		101.719	183.508	
10560 MARIA EDILMA CAÑOLA	22117244	STB921	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD683548	MALAM51BAEM4344		101.719	183.508	
10585 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	STB930	KIA	TAXI	2.014	G3LADP129177	KNABE511AET66496		101.719	183.508	
4625 LEON EDUARDO CORTES	71296170	TKI932	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413923	MALAB51GP9M2859		101.719	183.508	
10579 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	STB934	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6720526	MALAM51BAEM4817		101.719	183.508	
5807 RUBEN DARIO TREJOS CANO	71686550	TKG934	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF739289B	KLATF19Y1XB23677		101.719	183.508	
10603 JUAN GUILLERMO VELASQUEZ	98530652	STB935	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6737752	MALAM51BAEM5025		101.719	183.508	
10609 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	STB939	BYD	TAXI	2.014	BYD473QE21340	LGXC16DF6E000143		101.719	183.508	
5493 ADELA DEL ROSARIO MONTOYA	32536546	TKI944	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473477	MALAB51GP9M3072		101.719	183.508	
10634 HAROLD ENRIQUE ROMERO	76313518	STB951	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBDM398037	MALCH41GAFM3981		101.719	183.508	
4682 YASMIN ANDREA ALVAREZ	41941674	TKI954	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427970	KNABA24329T61117		101.719	183.508	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA
	AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237080											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
						HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO		DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
10673 JUAN FERNANDO GUTIERREZ	1036632463	STB971	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP016137	KNABE512AFT76578	101.719	183.508	
1194 JOSEFINA MORENO HIGUITA	21385073	TKH972	HYUNDAI	TAXI	2.007	64HC6M927601	MALAB51GP7M9434	101.719	183.508	
10643 CARLOS MARIO SALDARRIAGA	71270056	STB973	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP003782	KNABE512AFT74583	101.719	183.508	
11086 WILFREDY SANCHEZ	98633880	TKI975	KIA	TAXI	2.009	G4HG8402700	KNABA24329T58837	101.719	183.508	
10717 MARYORI GONZALEZ DE LOS	43990922	STB986	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP055738	KNABE512AFT83339	101.719	183.508	
10698 LUIS FELIPE HENAO GARCIA	71622442	STB988	JAC	TAXI	2.014	D3449867	LJ12GKS23E4400323	101.719	183.508	
10730 FRANCISCO LUIS MONROY	70514508	STB993	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBEM405371	MALCH41GAFM4015	101.719	183.508	
8019 BLANCA RUTH VALENCIA DE	32445699	STA994	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCM081016	MALAB51GABM5691	101.719	183.508	

OBJETO DEL SEGURO	
INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.	
CONDICIONES PARTICULARES	
RCC BASICA: Esta póliza cubre la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios causados por este a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio publico de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano.	
RCE BASICA: La compañía indemnizara al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.	
AMPARO PATRIMONIAL: Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originadas en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.	
PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/06/04	60.468.195

QBE ahora es Zurich

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A., CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL TERCERO DEL PRESENTE DOCUMENTO -DEFINICIÓN DE AMPAROS-, A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, POR HECHOS OCURRIDOS EN TERRITORIO COLOMBIANO DURANTE LA VIGENCIA CONTRATADA E INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 1.1. MUERTE ACCIDENTAL DEL PASAJERO.
- 1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- 1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL.
- 1.4. GASTOS MÉDICOS.
- 1.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

2. EXCLUSIONES.

QBE SEGUROS S.A. QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA COBERTURA:

2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.4. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.5. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS SE DEBAN AL HECHO EXCLUSIVO CULPOSO O NO DEL PASAJERO.

2.6. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.7. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.8. POR LA MUERTE NATURAL DEL PASAJERO.

2.9. DAÑOS OCASIONADOS AL EQUIPAJE DEL PASAJERO, A MENOS QUE SE PRODUZCAN POR UNA INADECUADA MANIPULACIÓN POR PARTE DEL TRANSPORTADOR.

2.10. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

2.11. DAÑOS CAUSADOS A OCUPANTES DEL VEHÍCULO A TÍTULO GRATUITO O EN DESARROLLO DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE BENÉVOLO O DE CORTESÍA.

2.12. VEHÍCULO CONDUCTIDO POR UNA PERSONA SIN VÍNCULO DE TIPO LABORAL, CONTRACTUAL O COMERCIAL CON EL ASEGURADO.

2.13. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.14. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se

deriven de la muerte del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que se deriven de la incapacidad total y permanente del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Para los efectos del presente seguro se entiende por incapacidad total y permanente la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales, que se deriven de la incapacidad temporal del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar sus actividades habituales.

3.4. GASTOS MÉDICOS.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que se generen por la atención del pasajero, cuando el asegurado sea civilmente responsable.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

3.5. GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

En caso de accidente del vehículo transportador, QBE SEGUROS S.A. reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte terrestre de pasajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas estas coberturas operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, que sean de propiedad de la empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores coberturas están sujetas a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de ocurrido el evento.

4. COBERTURAS ADICIONALES.

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

4.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en

que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

4.2. GASTOS FUNERARIOS.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieren como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece indicado en la carátula de la póliza.

Esta cobertura se otorga en exceso de la suma concedida por el seguro obligatorio para accidentes de tránsito SOAT.

4.3. PÉRDIDA DE EQUIPAJE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje, máximo dos (2) unidades por pasajero. La cobertura se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

4.4. AMPARO PATRIMONIAL RCC.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la

presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual indicadas en los numerales 2.13 y 2.14.

4.5. ASISTENCIA DE RECOPIACIÓN DE DATOS TÉCNICOS EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual haya lesionados y o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. se encargará de coordinar la asistencia de un grupo de investigadores forenses al sitio en donde se desarrolló el hecho, con el fin de recopilar material probatorio que permita establecer las causas del accidente y que pueda ser utilizado en posibles procesos.

El levantamiento de información en el sitio del accidente incluirá, según el caso, señalización horizontal y vertical, huellas de frenado, análisis de la vía (peraltes, visibilidad, estado del pavimento), plano topográfico, fotogrametría, análisis técnico en el vehículo y archivo fotográfico.

4.6. ASISTENCIA DE ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE.

Cuando ocurra un accidente en el cual se involucre un vehículo de la empresa transportadora asegurada, que se encuentre vigente en el parque automotor de la póliza y en el cual hayan lesionados y/o fallecidos, QBE SEGUROS S.A. prestará el servicio de asistencia presencial o telefónica con el cual se dará acompañamiento al conductor, sobre la forma de proceder ante Medicina Legal, acompañamiento de lesionados a centros de salud y actuaciones ante autoridades de tránsito.

Mediante esta cobertura se incluirá, según el caso, el recaudo de información en el lugar de los hechos tales como datos de testigos, material fotográfico, copia del informe de policía, conciliaciones en sitio y del material probatorio que procure la salvaguarda de los intereses del asegurado y de QBE SEGUROS S.A.

4.7. ACCIDENTES PERSONALES PARA CONDUCTOR Y TRIPULANTE.

Mediante esta cobertura se ampara al conductor y hasta un (1) tripulante del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o incapacidad que se presente como consecuencia de un accidente ocurrido durante la operación de transporte, en un vehículo amparado por la presente póliza.

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes que se indican a continuación aplicados a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza:

Muerte.....100%

Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa.....100%

Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada.....60%

PARÁGRAFO PRIMERO: Este amparo está sujeto a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, QBE SEGUROS S.A. no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este amparo no cubre la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrado dolo o culpa grave del Conductor.

PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO CUARTO: Corresponde al beneficiario del presente amparo acreditar la muerte o lesión del asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte. QBE SEGUROS S.A. podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante o, disponer a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

5. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA.

Con sujeción a la vigencia de la póliza, las coberturas empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

La cobertura de pérdida de equipaje en caso de ser contratada, inicia en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

6. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

En las coberturas contratadas, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero y/o

sus beneficiarios no excederá el valor asegurado definido en la carátula de la póliza por muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, o cualquier otro daño o perjuicio, se acumulará para la indemnización y no superará el límite contratado.

El valor total de las indemnizaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual por pasajero y por evento, será hasta el límite señalado en la carátula de la póliza por muerte y/o incapacidad del pasajero. Así mismo, el número máximo de pasajeros a indemnizar por evento no podrá exceder del establecido en la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado.

7. BENEFICIARIOS

En la cobertura de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

- En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
- En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es único beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.
- En los amparos de gastos médicos y gastos funerarios, es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.
- En el amparo de pérdida de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDA PARTE

8. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

QBE SEGUROS S.A. INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

LA PRESENTE COBERTURA INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- 8.1. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA.
- 8.2. MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS.
- 8.3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

9. EXCLUSIONES

QBE SEGUROS S.A. NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR:

9.1. MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

9.2. MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE

CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.

9.3. DAÑOS A PUENTES, CAMINOS, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

9.4. MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

9.5. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE O CUANDO ÉSTA SEA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

9.6. POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

10. COBERTURAS ADICIONALES:

Si así se indica expresamente en la carátula de la póliza, ésta se extiende a cubrir:

10.1. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL Y/O PENAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá respecto de cada evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los gastos de defensa de procesos civiles y/o penales en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte y/o por personas por

las cuales debe responder el asegurado conforme a la ley.

Prevía autorización escrita de QBE SEGUROS S.A., la asistencia jurídica podrá ser prestada por un abogado solicitado por el asegurado, el cual se sujetará a las tarifas establecidas por la Compañía.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de QBE SEGUROS S.A.

10.2. AMPARO PATRIMONIAL RCE.

QBE SEGUROS S.A. indemnizará los perjuicios causados con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión establecidas para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual indicadas en los numerales 9.5 y 9.6.

10.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

La cobertura para la responsabilidad civil extracontractual se extenderá a los daños ocasionados entre vehículos asegurados de la misma empresa, con los límites de número de eventos y de suma asegurada por evento y por vigencia establecidos en la carátula de la póliza.

11. LIMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o lesiones a una o varias personas" es el valor máximo por evento,

destinado a indemnizar la muerte o lesiones de una o varias personas no ocupantes del vehículo transportador. En ningún caso la indemnización para una o varias víctimas y/o sus beneficiarios podrá exceder el monto indicado por evento en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

12. BENEFICIARIOS.

Son beneficiarios en esta cobertura los terceros afectados. No obstante, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero siempre y cuando dicho pago sea previa y expresamente autorizado por escrito por parte de QBE SEGUROS S.A.

TERCERA PARTE

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

13. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES.

Las cláusulas generales que rigen cada cobertura son las enunciadas en las presentes condiciones, las cuales podrán ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares y se indicaran en la carátula de la póliza.

14. EXCLUSIONES GENERALES

NO HABRÁ COBERTURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

14.1. DOLO O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS ESTAS CONDUCTAS

SON PREDICABLES TAMBIÉN DE LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

14.2. UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO PARA ENSEÑANZA, COMPETENCIAS, REMOLQUE DE VEHÍCULOS, O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, QUE IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

14.3. TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN TRÁNSITO, QUE INGRESARON AL PAÍS EN FORMA ILÍCITA, O QUE HABIENDO SIDO OBJETO DE UN DELITO CONTRA EL PATRIMONIO FUERON ADQUIRIDOS EN FORMA IRREGULAR O SIN LAS MEDIDAS DE PRUDENCIA NECESARIAS.

14.4. EMBARGO, CONFISCACIÓN, DECOMISO, APREHENSIÓN O CUALQUIER OTRA FIGURA MEDIANTE LA CUAL LAS AUTORIDADES TOMEN CONTROL DEL VEHÍCULO, O AFECTEN DE ALGUNA MANERA LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE HACIÉNDOLA MÁS RIESGOSA.

14.5. MANEJO DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS SIN LICENCIA PARA CONDUCIR, O CON LICENCIA DE CATEGORÍA INFERIOR A LA REQUERIDA.

14.6. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA EMPRESA TRANSPORTADORA, O SUSPENSIÓN, O REVOCACIÓN DE LA MISMA.

14.7. LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL

ORDEN, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

14.8. TRANSPORTE DE MATERIAS INFLAMABLES, O EXPLOSIVAS, O DE CUALQUIER OTRA MERCANCÍA PELIGROSA, A SABIENDAS DEL CONDUCTOR O DEL FUNCIONARIO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA ENCARGADO DE AUTORIZAR O RECIBIR LA MERCANCÍA.

14.9. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

14.10. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

14.11. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR UN VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRE CUBRIENDO UNA RUTA NO AUTORIZADA.

14.12. MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR EL VEHÍCULO CUANDO ESTÉ SIENDO UTILIZADO PARA UN FIN DISTINTO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

14.13. LAS SUBROGACIONES QUE PRETENDAN COBRAR A QBE SEGUROS S.A. LAS EPS, ARL, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, POR LOS VALORES RECONOCIDAS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

14.14. QBE SEGUROS S.A. NO RESPONDERÁ FRENTE A TERCEROS RECLAMANTES O BENEFICIARIOS, NI REEMBOLSARÁ SUMA ALGUNA AL ASEGURADO EN AQUELLOS CASOS EN QUE ÉSTE ÚLTIMO CELEBRE ACUERDOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TRANSACCIÓN, DE PAGO,

O DE CONCILIACIÓN, QUE IMPLIQUEN RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA DE QBE SEGUROS S.A.

15. SUBROGACIÓN.

Con el pago del siniestro, QBE SEGUROS S.A. se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

QBE SEGUROS S.A. se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a QBE SEGUROS S.A. el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

16. AVISO DE SINIESTRO.

El asegurado está obligado a dar noticia a QBE SEGUROS S.A. de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO.

17.1. En caso de reclamo extrajudicial, al asegurado o a QBE SEGUROS S.A., el asegurado deberá proporcionarle a QBE SEGUROS S.A. toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y la magnitud del daño. QBE SEGUROS S.A. podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

17.2. En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a QBE SEGUROS S.A. según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

17.3. Trátese de reclamo judicial, o extrajudicial, el asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

18. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

QBE SEGUROS S.A. reconocerá al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se formalice la solicitud de indemnización acreditando la responsabilidad del asegurado y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de QBE SEGUROS S.A. será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la

suma recibida supone transacción o pago total, QBE SEGUROS S.A. quedará exonerada de toda responsabilidad.

19. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN.

En ningún caso la suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de QBE SEGUROS S.A. tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

20. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por QBE SEGUROS S.A. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un

porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

21. DEDUCIBLE.

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada asegurado o beneficiario del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

22. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio cuya indemnización se pretende.

La mala fe del tomador, asegurado o beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, acarreará la pérdida de tal derecho.

23. OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

QBE SEGUROS S.A. reconocerá los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

24. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por QBE SEGUROS S.A., mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a QBE SEGUROS S.A.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

25. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán conforme a lo previsto en las normas vigentes del Código de Comercio para la fecha de ocurrencia del siniestro.

26. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

27. DOMICILIO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

28. DEFINICIONES.

• PERJUICIOS PATRIMONIALES

Es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como conjunto de bienes y derechos de naturaleza económica. Se encuentra constituido por el daño emergente y el lucro cesante presente, consolidado y futuro.

• PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES

Son aquellos quebrantamientos a bienes que no tienen un contenido económico o no son susceptibles de una valoración patrimonial en términos precisos y objetivos. Dentro de éste concepto se encuentran incluidos el daño moral, el daño a la vida de relación, el perjuicio fisiológico, la alteración en las condiciones de existencia, el daño a la salud y cualquier otra categoría de daño mediante la cual se pretenda indemnizar perjuicios inmateriales.

- DAÑO MORAL

Lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, concretándose en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por la presentación del evento dañoso.

- ÁREA DE OPERACIÓN

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

- NIVEL DE SERVICIO

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

- PLANILLA DE VIAJE

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

- SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

- VIAJE OCASIONAL

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- DESPACHO

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

- PARADEROS

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

- PLAN DE RODAMIENTO

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

- RUTA

Entiéndase por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

- RUTA DE INFLUENCIA

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

- SISTEMA DE RUTAS

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de

transporte de un área geográfica determinada.

- **TARIFA**

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

- **TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

- **TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)**

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

- **TIEMPO DEL CICLO**

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

- **UTILIZACIÓN VEHICULAR**

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

- **TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE MIXTO**

Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE FRONTERIZO**

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronteras por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE NACIONAL**

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

- **TRANSPORTE INDIVIDUAL**

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

- **TRANSPORTE COLECTIVO**

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

- **TRANSPORTE ESPECIAL**

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

- **TRANSPORTE REGULAR**

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las

condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

- **TRANSPORTE OCASIONAL**

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **TRANSPORTE BÁSICO**

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

- **BÁSICO CORRIENTE**

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y, además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

- **TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO**

Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

- **PREFERENCIAL DE LUJO**

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los

equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

- **TARJETA DE OPERACIÓN**

La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

- **EVENTO**

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.

29. JURISDICCIÓN APLICABLE

En el evento de presentarse diferencias o controversias relacionadas con la interpretación, aplicación o alcance del contrato de seguros, éstas serán dirimidas por la jurisdicción ordinaria Colombiana.

30. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Conforme a lo estipulado en las normas relativas al Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el tomador se obligará a diligenciar y actualizar dicho formulario, como requisito para la renovación. En el caso de que la información sufriese alguna modificación respecto del tomador, esta deberá ser informada a QBE SEGUROS S.A.

//

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 1

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER			
000706237084								
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR								
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888			DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO								
MONEDA COP	EXPEDICION	VIGENCIA-			No. DIAS	ESPECIALIDAD		
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08	DESDE 2016/03/04	HORAS 00:00	HASTA 2017/03/03	HORAS 24:00	365	URBANO

NÚMERO Y TIPO DE VEHICULOS

AUTOMÓVIL
TAXI1
211

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO
RCE - Daños a Bienes de Terceros	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a una Persona	SI	60 SMLMV	0,00	0,00
RCE - Lesiones o Muerte a dos o más Personas	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Protección Patrimonial - RCE	SI	120 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Penales de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00
Asistencia Jurídica en Procesos Civiles de - RCE	SI	12 SMLMV	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	24.458.853 \$ 24.458.853
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 3.913.422
		TASA RUNT	\$ 0
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 28.372.275
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 28.372.275

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO					VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	RCC	RCE	AP
7776 MICHAEL STIVEN USUGA	1152197011	STB004	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M842947	MALAB51GAAM5083		133.832	
10744 JOHN JAIRO ESCOBAR	70519890	STC005	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP068234	KNABE512AFT84678		133.832	
10133 ALBER JAIR VERA ANGEL	8431833	TLB005	KIA	TAXI	2.009	G4HG8441829	KNABA24329T62385		133.832	
9278 OMAR DE JESUS ARIAS OCHOA	98542333	TKI013	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M958485	MALAB51GP7M9695		133.832	
10795 TANIA GANDUR GANDUR	42136197	STC015	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM800142	MALAM51BAFM5574		133.832	
10799 OBDULIO ANTONIO AGUDELO	71633581	STC017	RENAULT	TAXI	2.015	G728Q193656	9FB8B8305FM61781		133.832	
10796 NADIA GANDUR GANDUR	42124705	STC022	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGEM799033	MALAM51BAFM5567		133.832	
6379 OMAR ALCIDES SEPULVEDA	3538122	TKB022	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1149020KC29GAMM61039B13025			133.832	
6450 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	TKB024	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M688754	KNABJ513AAT75488		133.832	
10735 LINA PATRICIA GARCIA	32353540	STB041	KIA	TAXI	2.015	G4FCDH310362	8LCFT4115FE003063		133.832	
9450 EDGAR ENRIQUE ESPINEL	9497435	TLB043	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427421	KNABA24329T61102		133.832	
6467 JHON JAIRO MARIN OSORIO	70518315	TKB046	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662550	KNABA24329T73125		133.832	
CAMILO RICO VALENCIA	1039454481	TKB047	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1239481KC29GAMM6106AB1748			133.832	
10859 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STC048	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP149620	KNABE511AFT93073		133.832	
10860 DANIELA VARELA LOZANO	1088304254	STC050	KIA	TAXI	2.015	G3LAEP100241	KNABE511AFT89083		133.832	
6486 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	TKB051	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1273274KC29GAMM6104AB1788			133.832	
7881 MARIA OLIVIA BOTERO GOMEZ	32460200	STB056	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1554655KC29GAMM6109BB0154			133.832	

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
TOMADOR						CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7						TELÉFONO 4440888					
ASEGURADO						CIUDAD MEDELLIN					
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
6598 JOHN EDISON RESTREPO	71294102	TLB057	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M449554	MALAB51GP9M2982			133.832	
8003 LUIS EDUARDO BARAJAS	13818831	STB061	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034099	KNABJ513ABT05194			133.832	
10174 CARLOS ALBERTO ARBOLEDA	98536891	TLB062	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M474521	MALAB51GP9M3085			133.832	
8020 GLADIS PATRICIA ZAPATA	43075496	STB064	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1577388KC29GAMM6108BB0220				133.832	
5765 EUCARIO DE JESUS OCHOA	71694104	TLB065	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1018356KC29GAMM61089B02088				133.832	
10920 CARLOS MARIO AMAYA	71001878	STC075	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGE8M28105	MALAM51BAFM5758			133.832	
10898 SANDRA MILENA OLARTE	21466849	STC078	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCEU500888	KMHCT41DAGU8379			133.832	
10927 FENELON ANTONIO SANTANA	8254676	STC083	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4HGE8M42282	MALAM51BAFM5859			133.832	
6581 CLAUDIA ALEXANDRA	43620736	TKB085	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4EE9300595	KMHCM41AAAU3576			133.832	
6602 HECTOR DE JESUS FRANCO	70093835	TKB088	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1233732KC29GAMM6103AB1721				133.832	
6322 HECTOR IVAN RESTREPO	15348448	TLB094	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M657440	MALAB51GP9M3804			133.832	
4665 GUSTAVO DE JESUS GIRALDO	71705634	TKG096	CHEVROLET	TAXI	1.997	G13B325537	SP97743126			133.832	
11013 ALCIDES RESTREPO MEDINA	98619988	STB096	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU542095	KMHCT41DAGU8722			133.832	
4621 VICTOR HUGO GARCIA VELEZ	71748343	TKG097	MAZDA	TAXI	1.997	E5780655	323NT505778			133.832	
6627 ELKIN LEON CARDONA	71274483	TKB098	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M776325	MALAB51GAAM4291			133.832	
6799 FELIX ANTONIO LOPEZ	70030867	STB102	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA677822	KMCCN41AABU5821			133.832	
6920 LUIS ROBERTO ARROYAVE	98501171	STB104	CHEVROLET	TAXI	2.011	B10S1618646KC29GAMM6108BB0387				133.832	
10969 JACINTO RAMOS OROZCO	12717179	STC106	CHERY	TAXI	2.014	SQR477FMADC0	LVVDA11A4ED01053			133.832	
7574 MILTON JENNIS MONTOYA	8064478	STB109	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046969	KNABJ513ABT09134			133.832	
10045 GUSTAVO ANGEL TORO	70047325	TKI111	HYUNDAI	TAXI	2.007	G4HC6M010013	MALAB51GP7M0134			133.832	
7592 JHON ALEXANDER TANGARIFE	1036604693	STB113	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP046559	KNABJ513ABT09168			133.832	
11004 JHON JAIRO VELEZ JIMENEZ	70415865	STC122	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591114	MALA741CAGM0879			133.832	
11019 JOHN FREDY ROLDAN	71023595	STC129	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP028306	KNABE512AGT03937			133.832	
11035 ALVARO ANTONIO ZAPATA	1059698731	STC132	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM648885	MALA741CAGM1007			133.832	
7638 ALELYA GARCES GIL	42796119	STB139	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM111405	MALAB51GABM5848			133.832	
11059 JORGE ELIECER RAMIREZ	71611268	STC142	KIA	TAXI	2.016	G4LAFP046942	KNABE512AGT06571			133.832	
10140 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	TLB144	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M584694	MALAB51GP9M3586			133.832	
11082 ALIRIO DE JESUS JIMENEZ	8271126	STC149	HYUNDAI	AUTOMÓVIL	2.016	G4LAFM660174	MALA741CAGM1036			133.832	
7806 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB152	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP034959	KNABJ513ABT05330			133.832	
11084 OSCAR DE JESUS	8692289	STC158	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU541636	KMHCT41DAGU8720			133.832	
8102 ARACELLY DEL SOCORRO	32390164	STB172	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054247	KNABJ513ABT11623			133.832	
1732 JENNY LISETH DUQUE PEÑA	32244775	TKI183	CHEVROLET	TAXI	2.007	B10S1728729KA29GAMM61067B01065				133.832	
11123 MAURICIO LEON LOAIZA	71787654	STC183	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM658650	MALA741CAGM1026			133.832	
8148 ALEJANDRO BELTRAN CORREA	98626366	STB184	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP054270	KNABJ513ABT11624			133.832	
11137 JOSE OTONIEL MESA LOAIZA	1020396069	STC187	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM656864	MALA741CAGM1027			133.832	
8134 CARLOS ENRIQUE GONZALEZ	70553438	STB189	KIA	TAXI	2.011	G4HGA842842	KNABJ513ABT11512			133.832	
11146 LUCIO HERRERA MEJIA	8432806	STC193	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4FCFU563233	KMHCT41DAGU8899			133.832	
11178 OSCAR ALONSO CUARTAS	8163934	STC199	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819474	MALA741CAGM1388			133.832	
6665 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	TLB199	KIA	TAXI	2.010	G4HG8M670764	KNABJ513AAT76818			133.832	
11183 CARLOS JULIO LIZARAZO	10233970	STC202	GREAT	TAXI	2.015	GW4G151401102	LGWEE2K59FE6125			133.832	
11169 JUAN DAVID LOPERA TABARES	15511191	STC204	KIA	TAXI	2.016	G4FCEH311386	8LCFT4118GE00495			133.832	
11191 JOSE BERTULFO OSSA	3514236	STC207	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM819544	MALA741CAGM1391			133.832	
6276 OSCAR IVAN URIBE LONDOÑO	98480501	TLB212	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M678154	MALAB51GP9M3866			133.832	
6288 LUZ VENY ORREGO MUNERA	42827674	TLB224	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1198717KC29GAMM61049B16239				133.832	
9065 JUAN GUILLERMO MONTOYA	70566301	STB226	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4EEA707894	KMHCM41AABU5933			133.832	
6501 OMAIRA AGUIRRE ARCE	24602039	TLB239	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1279427KC29GAMM6109AB1793				133.832	
9098 MAURICIO ALFONSO VASQUEZ	98531384	STB239	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM143352	MALAB51GABM6024			133.832	
6334 ALEXANDER AUGUSTO	4513601	TLB240	KIA	TAXI	2.009	G4HG8500613	KNABA24329769179			133.832	
9114 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB245	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM172829	MALAB51GABM6197			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
9128 GILBERTO GUZMAN CARDONA	5882027	STB250	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP057999	KNABJ513ABT13329			133.832	
9132 GILDARDO ANTONIO	8278323	STB252	KIA	TAXI	2.011	G4HGA860681	KNABJ513ABT13215			133.832	
9127 JOHN JAIRO CORAL MIRQUIZ	94402291	STB257	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM189443	MALAB51GACM6291			133.832	
6362 CLARISA DEL CARMEN CAÑAS	32476570	TLB258	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M662068	KNABA24329714395			133.832	
4755 GUSTAVO ALONSO ORTIZ	98487125	TKG260	DAEWOO	TAXI	1.997	G15MF664944B	KLATF19Y1VB18540			133.832	
1848 GUSTAVO ALBERTO RIOS	98523643	TKI266	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1786980KA29GAMM61088B01339				133.832	
9150 JORGE ELIECER URREA NIVIA	14205541	STB267	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM190149	MALAB51GACM6297			133.832	
11118 BLANCA INES GUTIERREZ DE	21892623	TKI275	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M115134	MALAB51GP8M0963			133.832	
6406 JAMES YESID ACEVEDO	98504873	TLB280	KIA	TAXI	2.009	G4HG8M675718	KNABA24329713110			133.832	
6439 FRANCISCO ANTONIO GUERRA	71676965	TLB295	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M656851	MALAB51GP9M3828			133.832	
6432 YEISON ADOLFO URIBE	71272172	TLB297	CHEVROLET	TAXI	2.010	B10S1240173KC29GAMM6109AB1746				133.832	
9227 RODRIGO EDUARDO PALACIO	71728200	STB311	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1759027KC29GAMM6107CB0260				133.832	
2088 JOSE LUIS ROLDAN AVENDAÑO	3405215	TKI313	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M098922	MALAB51GP8M0945			133.832	
9230 JOHN MARIO MADRID	98535457	STB313	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1739834KC29GAMM6101CB0194				133.832	
2182 RODRIGO VALENCIA	15908660	TKI316	KIA	TAXI	2.008	G4HG7252344	KNABA24328T44333			133.832	
9238 ANDRES MAURICIO MORENO	71276478	STB319	KIA	TAXI	2.011	G4HGA861019	KNABJ513ABT13291			133.832	
4950 LUIS FERNANDO CUARTAS	70502489	TKG324	HYUNDAI	TAXI	1.998	G4EKV197429	KMHVF11NPVU4566			133.832	
9248 OMAR ALBERTO FERREIRA	70513567	STB325	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784929KC29GAMM6107CB0366				133.832	
9273 MARIA EUGENIA DUQUE	43601705	STB338	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1784760KC29GAMM6104CB0366				133.832	
2255 SANDRA MILENA CHAVEZ	43162507	TKI343	KIA	TAXI	2.008	G4HG7239899	KNABA24328T43534			133.832	
6011 ANTONIO DE JESUS ESPINOSA	71615572	TKH343	MAZDA	TAXI	2.003	B3868891	9FCBT42B230003359			133.832	
2267 LUIS ALBERTO DIOSA MORALES	70551603	TKI345	KIA	TAXI	2.008	G4HG7248266	KNABA24328T44047			133.832	
11182 GABRIEL ARTURO MONTOYA	71702369	STB352	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH498913	KNADH411AC687728			133.832	
2318 HECTOR FABIO VARGAS	75145676	TKI363	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191602	MALAB51GP8M1553			133.832	
2323 JESUS ARMANDO BAÑOL	71650821	TKI364	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M191243	MALAB51GP8M1527			133.832	
9325 FRANCISCO LUIS POSADA	98514561	STB368	KIA	TAXI	2.011	G4HGAP058150	KNABJ513ABT13131			133.832	
2350 JANER EDUARDO ZAPATA	98639224	TKI369	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1787172KA29GAMM61088B01337				133.832	
2374 JAVIER DE JESUS MONTOYA	70519606	TKI376	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1790433KA29GAMM61048B01386				133.832	
9364 LUIS ANGEL CHICA GIL	71585266	STB387	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM320580	MALAB51GACM6957			133.832	
9365 JORGE HUMBERTO TANGARIFE	71334463	STB388	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM319721	MALAB51GACM6945			133.832	
6695 CARLOS ALBERTO BERNAL	10279903	TLB404	KIA	TAXI	2.010	G4HG9P005110	KNABJ513AAT81627			133.832	
2456 SERGIO IGNACIO VALENCIA	71660944	TKI419	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1849790KA29GAMM61008B01555				133.832	
9431 JUAN DIEGO MUÑOZ ALVAREZ	71337338	STB419	JAC	TAXI	2.012	B3475021	LJ12FKR16C4272964			133.832	
9166 MARIA GLADYS LONDOÑO	42999586	TKI424	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223233	MALAB51GP8M1798			133.832	
9400 LUZ STELLA FRANCO SUAREZ	43755629	STB426	KIA	TAXI	2.012	G4EEBH477976	KNADH411AC686933			133.832	
2474 HECTOR JAIME VELEZ DIAZ	71271670	TKI428	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1880084KA29GAMM61068B01573				133.832	
2463 JAIRO PULIDO VARGAS	71728183	TKI432	CHEVROLET	TAXI	2.008	7H0010814	9BGSE19NO8B13448			133.832	
9445 LINA MARIA MAZO CAÑAS	43163500	STB436	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389903	MALAB51HACM7255			133.832	
2470 ASTRID BIBIANCY RIVAS DUQUE	43118014	TKI439	KIA	TAXI	2.008	G4HG7249761	KNABA24328T44045			133.832	
6738 CARLOS ARTURO PEREZ	3357888	TLB441	KIA	TAXI	2.010	G4HG9M785356	KNABJ513AAT82995			133.832	
9461 JUAN DAVID RUIZ RAMIREZ	98537824	STB444	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM360634	MALAB51HACM7176			133.832	
9463 LUZ STELLA GONZALEZ PELAEZ	43806046	STB445	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM390088	MALAB51HACM7255			133.832	
9466 RUSVEL HERNEY CRUZ LOPEZ	98625836	STB447	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HCBM342080	MALAB51GACM7062			133.832	
9470 JOHN JAIRO MAZO ZEA	70080014	STB449	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM407943	MALAB51HACM7322			133.832	
9473 ADRIANA MARIA MONTOYA	42789347	STB452	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM397869	MALAB51HACM7284			133.832	
2495 JORGE ORLANDO MONTOYA	98558154	TKI455	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223656	MALAB51GP8M1800			133.832	
9483 ARGEMIRO BARAJAS CORREA	13807843	STB456	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1828348KC29GAMM6107CB0634				133.832	
9515 LUZ MARINA VELASQUEZ	21823095	STB476	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1843174KC29GAMM6108DB0003				133.832	
9516 JORGE ALBERTO VARGAS	71753209	STB477	CHEVROLET	TAXI	2.012	B10S1805867KC29GAMM610XCBO495				133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA
	AUTORIZADA	TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888											
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03	
								HORAS 24:00		365	
										URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
10923 CLARA EUGENIA BOTERO	42791950	TKI479	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M225071	MALAB51GP8M1820			133.832	
2579 HILDEBRANDO GUTIERREZ	98451006	TKI491	RENAULT	TAXI	2.008	A712Q041653	9FBLBOLCD8M0026			133.832	
2583 CLARA ISABEL MADRID	1036598927	TKI493	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M223578	MALAB51GP8M1809			133.832	
9541 HERNAN ARLEY MONSALVE	98618844	STB497	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM409681	MALAB51HACM7331			133.832	
9549 JOSE JOAQUIN MUÑOZ OSORIO	529310	STB498	HYUNDAI	TAXI	2.012	G4HGBM389659	MALAM51BACM0610			133.832	
9548 MONICA ZAMARA ZULUAGA	43559895	STB500	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1847688KC29GAMM6106DB0015				133.832	
2633 JORGE ANDRES YEPES	1036611278	TKI504	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224883	MALAB51GP8M1819			133.832	
9562 NESTOR JOVANNY SALINAS	71742712	STB518	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC450944	MALAM51BADM1170			133.832	
9569 JENIER ALBERTO RAMIREZ	1036422540	STB526	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831029KC29GAMM610XDB0143				133.832	
9575 GILDARDO ANTONIO ZULUAGA	3494160	STB527	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC460897	MALAM51BADM1308			133.832	
2706 JUAN CARLOS COSSIO	15508842	TKI533	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M224455	MALAB51GP8M1809			133.832	
2740 GABRIEL JAIME MORALES	98565346	TKI535	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317176	KNABA24328T50427			133.832	
2737 JORGE IVAN GALLEG0 RIOS	98546441	TKI536	KIA	TAXI	2.008	G4HG7317766	KNABA24328T50654			133.832	
9607 MARY LUZ MONSALVE VILLA	21856209	STB559	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC452762	MALAM51BADM1189			133.832	
9600 JUAN CAMILO GOMEZ HENAO	1128414444	STB565	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1831021KC29GAMM6104DB0143				133.832	
478 OLGA LUZ ARROYAVE	21533670	TKH572	HYUNDAI	TAXI	2.006	G4HC5M514755	MALAB51GP6M6119			133.832	
9624 JAIME TORO GRANADA	71114671	STB572	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC469973	MALAM51BADM1421			133.832	
9627 FRANCISCO JAVIER MORALES	70514242	STB581	KIA	TAXI	2.013	G3LACP006067	KNABE511ADT24990			133.832	
9645 LUZ DARY ZAPATA GOMEZ	42796242	STB600	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC482603	MALAM51BADM1534			133.832	
9690 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB611	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC479519	MALAM51BADM1520			133.832	
9713 HUMBERTO FRANK RAMIREZ	98556792	STB627	JAC	TAXI	2.013	C3427047	LJ12EKP10D4600449			133.832	
9947 DORIS SENDER CASAS GARCIA	43082929	STB637	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC481660	MALAM51BADM1602			133.832	
9951 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB640	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC465397	MALAM51BADM1364			133.832	
9955 SERGIO ANDRES CHALARCA	8060484	STB642	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC492552	MALAM51BADM1655			133.832	
5612 MARIA GLORIA ZAPATA	43029287	TKG647	MAZDA	TAXI	1.998	B3556904	323NTI00774			133.832	
10059 RAMIRO DE JESUS GUISAO	70093493	STB657	KIA	TAXI	2.013	G4LACP088252	KNABX512ADT41458			133.832	
10064 NAYME RAGNER RODRIGUEZ	79976164	STB658	CHEVROLET	TAXI	2.013	B10S1953682KC29GAMM6103DB0402				133.832	
10071 DIDIER MAURICIO AYALA	1036647819	STB662	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC554860	MALAM51BADM2487			133.832	
10084 MARIA EUGENIA CASAS	39784895	STB667	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC535937	MALAM51BADM2216			133.832	
10096 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB682	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC517429	MALAM51BADM1961			133.832	
3374 RAMON ANTONIO GOMEZ	98539536	TKI683	KIA	TAXI	2.008	G4HG7321096	KNABA24328T50677			133.832	
6399 GLORIA ALEIDA GARCIA	21481567	TKI687	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M317601	MALAB51GP8M2492			133.832	
11092 ALEJANDRO DE JESUS	98636641	TKI695	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC7M314462	MALAB51GP8M2453			133.832	
10119 SANDRA PATRICIA ISAZA	21428311	STB697	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC515122	MALAM51BADM1937			133.832	
10129 RUBEN DARIO ZAPATA	71618163	STB704	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516432	MALAM51BADM1952			133.832	
10139 JOHN ALEJANDRO VARELA	1088271921	STB708	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC527888	MALAM51BADM2112			133.832	
10138 LUIS FERNANDO CARDONA	15348621	STB714	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC516417	MALAM51BADM1946			133.832	
3608 ESTHER FABIOLA NARANJO	32420340	TKI740	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4EE7868205	KMHCM41AP8U1901			133.832	
5100 ROCIO DEL SOCORRO	32411937	TKI749	CHEVROLET	TAXI	2.009	B10S1008500KC29GAMM610X9B0201				133.832	
3627 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	TKI757	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380330	KNABA24328T56814			133.832	
10283 JUAN FELIPE MUÑOZ	71526794	STB765	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5527570	MALAM51BADM2111			133.832	
10284 SANDRO ADOLFO PANIAGUA	71733917	STB768	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC497170	MALAM51BADM1699			133.832	
4519 FRANCISCO JAVIER CARDENAS	91427254	TKF777	DAEWOO	TAXI	1.997	G15SF452096B	KLATF197IVC268069			133.832	
10320 JOSE IGNACIO ARREDONDO	4321507	STB782	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD6163075	MALAM51BADM3353			133.832	
10321 NELSON DE JESUS TEJADA	98530560	STB783	KIA	TAXI	2.013	G3LACP201693	KNABE511ADT46922			133.832	
11000 MYRIAM DE JESUS RUIZ	42749350	STB784	HYUNDAI	TAXI	2.016	G4LAFM591191	MALA741CAGM0879			133.832	
10336 LUZ INES LONDOÑO RUIZ	42981995	STB788	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD615647	MALAM51BADM3373			133.832	
3802 JUAN GUILLERMO ATEHORTUA	98538510	TKI789	CHEVROLET	TAXI	2.008	B10S1970767KA29GAMM61018B01767				133.832	
4536 LUIS RAMIRO ARANGO OSORIO	70552599	TKF790	RENAULT	TAXI	1.997	DA15805	CL483639			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028995) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706237084																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A.						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888																	
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2016/01/08		DESDE 2016/03/04		HORAS 00:00		HASTA 2017/03/03		HORAS 24:00		365		URBANO	

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO						VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS		RCC	RCE	AP
3811 JOSE LUIS GARCIA MUÑOZ	98463879	TKI795	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M356081	MALAB51GP8M2625			133.832	
4529 EUQUERIO BARRERA VARGAS	70048847	TKF795	RENAULT	TAXI	1.997	P700DA12385	CL481352			133.832	
10351 DIEGO ALEXANDER MEJIA	3592364	STB795	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M39930	MALAM51BAEM3741			133.832	
10355 ELKIN DE JESUS ARIAS LOPEZ	70850872	STB798	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGD6M613195	MALAM51BADM3354			133.832	
10358 JORGE LUIS RAMIREZ ARENAS	98465714	STB807	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M39938	MALAM51BAEM3742			133.832	
6848 JOSE ARCESIO RAMIREZ	3493906	STA808	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M906443	MALAB51GAAM4862			133.832	
6779 UBERLEN RINCON POSADA	98535173	STA818	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M902513	MALAB51GAAM4829			133.832	
3958 XIMENA MEJIA SAENZ	1040738743	TKI823	KIA	TAXI	2.008	G4HG8380523	KNABA24328T56729			133.832	
10395 IVAN DARIO OLARTE	98640176	STB829	HYUNDAI	TAXI	2.013	G4HGC5M565230	MALAM51BADM2627			133.832	
10398 CARLOS ANDRES MEDINA	71213449	STB830	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M685519	MALAM51BAEM4366			133.832	
10400 DIANA PATRICIA SORA	43830030	STB831	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M56941	MALAM51BAEM3972			133.832	
4084 HUGO ALEXANDER VERGARA	98630728	TKI832	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M388014	MALAB51GP9M2741			133.832	
10405 WILLIAM DE JESUS	98524544	STB836	KIA	TAXI	2.013	G3LACP205719	KNABE511ADT47553			133.832	
3918 ALVARO DE JESUS MUÑOZ	15380691	TKI836	HYUNDAI	TAXI	2.008	G4HC8M357564	MALAB51GP8M2625			133.832	
10406 CARLOS ALBERTO PABON	1036598181	STB837	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M71462	MALAM51BAEM4198			133.832	
11122 BLANCA NUBIA VALENCIA	42014135	TKI837	KIA	TAXI	2.008	G4HG7371695	KNABA24328T56073			133.832	
4147 JOSE FERNANDO CORREA	71375477	TKI843	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M385631	MALAB51GP9M2729			133.832	
10442 RODRIGO LONDOÑO OSORIO	1098306728	STB848	KIA	TAXI	2.014	G3LADP018630	KNABE511AET50728			133.832	
4207 JORGE ELIECER ESTRADA	80715016	TKI851	KIA	TAXI	2.008	G4HG8374618	KNABA24328T56412			133.832	
5731 JAIME ARTURO RODRIGUEZ	19273937	TKG854	MAZDA	TAXI	1.999	B3613166	323NTI01085			133.832	
11090 JUAN ESTEBAN ORTIZ PUERTA	1036617503	STB857	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M691911	MALAM51BAEM4449			133.832	
10487 FABRICIO LEON PEREZ LOPEZ	98557037	STB865	KIA	TAXI	2.014	G4LADP054720	KNABE512AET57739			133.832	
10471 YESID ALBERTO OLARTE	10102723	STB868	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M683932	MALAM51BAEM4344			133.832	
10538 SIGIFREDO HINCAPIE	70576007	STB869	KIA	TAXI	2.014	G4LADP119100	KNABE512AET69251			133.832	
6924 LUZ NELLY PUERTA	39168311	STA903	HYUNDAI	TAXI	2.010	G4HC9M930810	MALAB51GAAM4972			133.832	
10541 GUSTAVO ANTONIO	3407545	STB904	KIA	TAXI	2.014	G4LADP118324	KNABE512AET69231			133.816	
10547 JUAN DAVID RICO OCAMPO	8355931	STB908	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M73907	MALAM51BAEM4213			133.832	
9034 GLORIA EUGENIA ECHAVARRIA	42767835	TKI909	KIA	TAXI	2.008	G4HG8375576	KNABA24328T56320			133.832	
11109 CARLOS AGUSTO	1036621655	TKI911	KIA	TAXI	2.009	G4HG8418375	KNABA24329T60261			133.832	
4539 MARIA DEL CONSUELO	39162150	TKI914	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413884	MALAB51GP9M2858			133.832	
10560 MARIA EDILMA CAÑOLA	22117244	STB921	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M683548	MALAM51BAEM4344			133.832	
10585 JOVANNI DE JESUS MONTOYA	70140695	STB930	KIA	TAXI	2.014	G3LADP129177	KNABE511AET66496			133.832	
4625 LEON EDUARDO CORTES	71296170	TKI932	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M413923	MALAB51GP9M2859			133.832	
5807 RUBEN DARIO TREJOS CANO	71686550	TKG934	DAEWOO	TAXI	1.999	G15MF739289B	KLATF19Y1XB23677			133.832	
10579 WILLIAN ALBERTO VALENCIA	71114168	STB934	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M720526	MALAM51BAEM4817			133.832	
10603 JUAN GUILLERMO VELASQUEZ	98530652	STB935	HYUNDAI	TAXI	2.014	G4HGD6M737752	MALAM51BAEM5025			133.832	
10609 JUAN FERNANDO LOPEZ	98585509	STB939	BYD	TAXI	2.014	BYD473QE21340	LGXC16DF6E000143			133.832	
5493 ADELA DEL ROSARIO MONTOYA	32536546	TKI944	HYUNDAI	TAXI	2.009	G4HC8M473477	MALAB51GP9M3072			133.832	
10634 HAROLD ENRIQUE ROMERO	76313518	STB951	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBDM398037	MALCH41GAFM3981			133.832	
4682 YASMIN ANDREA ALVAREZ	41941674	TKI954	KIA	TAXI	2.009	G4HG8427970	KNABA24329T61117			133.832	
10673 JUAN FERNANDO GUTIERREZ	1036632463	STB971	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP016137	KNABE512AFT76578			133.832	
1194 JOSEFINA MORENO HIGUITA	21385073	TKH972	HYUNDAI	TAXI	2.007	64HC6M927601	MALAB51GP7M9434			133.832	
10643 CARLOS MARIO SILDARRIAGA	71270056	STB973	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP003782	KNABE512AFT74583			133.832	
11086 WILFREDY SANCHEZ	98633880	TKI975	KIA	TAXI	2.009	G4HG8402700	KNABA24329T58837			133.832	
10717 MAYORLY GONZALEZ DE LOS	43990922	STB986	KIA	TAXI	2.015	G4LAEP055738	KNABE512AFT83339			133.832	
10698 LUIS FELIPE HENAO GARCIA	71622442	STB988	JAC	TAXI	2.014	D3449867	LJ12GKS23E4400323			133.832	
10730 FRANCISCO LUIS MONROY	70514508	STB993	HYUNDAI	TAXI	2.015	G4EBEM405371	MALCH41GAFM4015			133.832	
8019 BLANCA RUTH VALENCIA DE	32445699	STA994	HYUNDAI	TAXI	2.011	G4HCAM081016	MALAB51GABM5691			133.832	

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO Nº 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRICTAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG. 6

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706237084											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2016/01/08		DESDE 2016/03/04	HORAS 00:00	HASTA 2017/03/03	HORAS 24:00	365	URBANO		

OBJETO DEL SEGURO

INDEMNIZAR AL ASEGURADO ORIGINAL, RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, COMO TRANSPORTADOR PÚBLICO TERRESTRE DE PASAJEROS CON RESPECTO A ACCIDENTES PERSONALES O MUERTE MÁS DAÑOS A PROPIEDADES Y LESIONES CORPORALES POR LA OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS Y PROPIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, COMO LA PÓLIZA ORIGINAL.

CONDICIONES PARTICULARES

RCE COMPLEMENTARIA:

La compañía indemnizará al tercero afectado, los daños materiales de bienes no transportados, los perjuicios morales y las lesiones o muerte de personas no ocupantes del vehículo, originados en la conducción del vehículo descrito en la póliza, por los cuales el asegurado sea extracontractualmente responsable.

AMPARO PATRIMONIAL:

Con sujeción a los términos, condiciones deducibles y límites de valor Asegurado indicados en la carátula de la póliza, se indemnizará la muerte, las lesiones y los daños originados en accidente de tránsito, cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o desatienda las señales reglamentarias de tránsito.

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/06/04	28.372.275

null

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR

No. POLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706168452					

DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294

CIUDAD MEDELLIN

TOMADOR

DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294
CIUDAD MEDELLIN

ASEGURADO

MONEDA COP		EXPEDICION	VIGENCIA-				No. DIAS	ESPECIALIDAD
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/11/09	DESDE 2015/11/27	HORAS 00:00	HASTA 2016/11/26	HORAS 24:00	366	URBANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		PORC. %	TIPO DE DEDUCIBLE	MÍNIMO

Responsabilidad Civil extra contractual	SI	\$	0 COP	0,00	0,00
Responsabilidad civil contractual	SI	\$	0 COP	0,00	0,00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PRIMA PESOS	154.311.426	\$	154.311.426
DESCUENTOS		\$	
IVA EN PESOS		\$	24.689.828
TASA RUNT		\$	0
VALOR TOTAL A PAGAR		\$	179.001.254
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		\$	179.001.254

OBJETO DEL SEGURO

Indemnizar al Asegurado Original respecto de sus responsabilidades legales provenientes del desarrollo de sus actividades en la operación de vehículos de transporte público de pasajeros, como la póliza original.

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADO	T A X E M P R E S A S	I N D I V I D U A L
C	I	800.093.761-7
T	A	811.038.151-0
METROMOVI	A	800.250.605-1
ADMIAUTO	X	800.196.641-4
		811.031.665-2
		900.105.825-6

Garantía de seguir los mismos términos y condiciones de la Póliza, hasta donde sea aplicable bajo el presente Seguro.

Se incluye la Responsabilidad Civil de Vehículos Propios y No Propios, en exceso del SOAT, de los límites de RC de las Pólizas de Automóviles y de las Pólizas de RC Contractual y Extracontractual suscritas por el Asegurado en virtud de los Decretos 170's del 2001 y normas concordantes, con los siguientes límites:

Se incluyen los Gastos Médicos, sin aplicación de deducible.

Se incluyen la Responsabilidad Civil Contractual (Lesiones y/o muerte causadas a los pasajeros).

Se acuerda la inclusión de nuevos vehículos previa notificación y aprobación de la Aseguradora y se generará cobro de prima adicional.

FIRMA

~~AUTORIZADA~~

FIRMA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS PASAJEROS

PAG. 2

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER	
000706168452											
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
TOMADOR											
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO	1,00	2015/11/09	DESDE 2015/11/27	HORAS 00:00	HASTA 2016/11/26	HORAS 24:00	366	URBANO			

CONDICIONES PARTICULARES

Rangos cobro de prima:

Parque automotor informado 5.088 vehículos tipo taxi.

La compañía asegura vehículos sin cobro de prima hasta el 10% vehículos vigentes, después de este número de expuestos tendrá los siguientes cobros:

1 en adelante hasta el vehículo 50 vigentes \$ 1.800.000

51 en adelante hasta el vehículo 100 vigentes \$ 1.800.000 y así sucesivamente, el cobro se realizará mes vencido; se aclara que no devolución de primas por exclusión de vehículos.

Se incluye el lucro cesante siempre que sea consecuencia directa de una lesión personal/ corporal o muerte de terceros y/o como consecuencia directa de daños materiales a bienes de terceros. El Lucro Cesante sin daño físico, las pérdidas financieras puras y las pérdidas de beneficios se encuentran excluidas.

Se incluye el Daño Moral siempre y cuando sea consecuencia directa de una lesión personal / corporal / y / o muerte para el Asegurado dictaminado única y exclusivamente por el fallo de un juez. Se excluye el Daño Moral sin daño físico.

EXCLUSIONES

RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS

La compañía quedara exonerada de toda responsabilidad bajo este emparo:

Si el asegurado celebra convenios o pactos que hagan más gravosa su situación respecto de la responsabilidad que la ley señala para el transportador terrestre de pasajeros.

Por los perjuicios originados en el simple retardo en la operación de transporte.

Respecto de pasajeros que al momento de contratar el servicio de transporte tenga un delicado estado de salud, independientemente de que hayan puesto tal hecho en conocimiento del transportador.

Por los perjuicios ocasionados por el equipaje transportado, a menos que el hecho se produzca por inadecuada colocación que el transportador haga del mismo en el vehículo.

Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas.

Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero

Cuando los daños ocurran por fuerza mayor

Por la muerte natural.

RESPONSABILIDAD CIVIL NO

Por muerte o lesiones del cónyuge del asegurado, de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de los socios, directores o representantes legales de la sociedad asegurada, de otros asegurados bajo esta póliza, por daños a bienes de las mismas personas.

Por muerte o lesiones de personas que se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo.

Por daños causados a puentes, carreteras, viaductos, basculas y a cualquier otro bien de uso público.

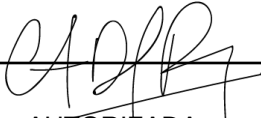
Por muerte o lesiones de pasajeros u ocupantes.

GENERALES APLICABLES A LA PÓLIZA

Dolo o actos meramente potestativos del asegurado, Tomador o Beneficiario. Tratándose de personas jurídicas estas conductas son predicables también de los socios,

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 029/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
AUTORIZADA			

RESPONSABILIDAD CIVIL EXCESOS PASAJEROS

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. PÓLIZA LÍDER		No. ANEXO LÍDER		No. CERTIFICADO LÍDER							
000706168452																	
TOMADOR EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
TOMADOR																	
ASEGURADO EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A. IDENTIFICACIÓN 800.093.761 - 7 TELÉFONO 4440888						DIRECCION 5001, , CL 11 SUR 50 - 294 CIUDAD MEDELLIN											
ASEGURADO																	
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA-				No. DIAS		ESPECIALIDAD							
TASA DE CAMBIO		1,00		2015/11/09		DESDE 2015/11/27		HORAS 00:00		HASTA 2016/11/26		HORAS 24:00		366		URBANO	

CONDICIONES PARTICULARES

directores y representantes legales.

Utilización del vehículo para enseñanza, competencias, remolque de vehículos, o cualquier otra actividad distinta de la operación de transporte, que implique agravación del riesgo.

Transporte de pasajeros en vehículos no matriculados en tránsito, que ingresaron al país en forma ilícita, o que habiendo sido objeto de un delito contra el patrimonio fueron adquiridos en forma irregular o sin las medidas de prudencia necesarias.

Embargo o confiscación, decomiso, aprehensión o cualquier otra figura mediante la cual las autoridades tomen control del vehículo, o afecten de alguna manera la operación de transporte haciéndola más riesgosa.

Manejo del vehículo por parte de personas sin licencia para conducir o con licencia de categoría inferior a la requerida.

Falta de licencia de funcionamiento o Habilitación del Ministerio de Transporte para la Empresa Transportadora, o suspensión, ó revocación de la misma.

Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por la autoridad competente;

Terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán.

Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil.

Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad de pasajeros, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado o deficiencia de embalaje;

Responsabilidad asumida por el asegurado en contratos o convenciones con terceros, que no sea el de transporte de pasajeros.

Daños sufridos por personas transportadas, en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin.

Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitados, salvo caso de fuerza mayor.

Para la demás condiciones no tratadas en este documento aplica el condicionado general para PÓLIZA DE RESONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS 05082015-1309-p-06-TP04.

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/02/27	179.001.254

null

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6601 - 6602

CERTIFICACIÓN PÓLIZA

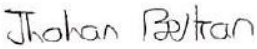
CERTIFICA QUE:

La póliza de Responsabilidad Civil de Pasajeros Excesos No. **000706168452**, a nombre del tomador EMPRESA TRANSPORTADORA DE TAXIS INDIVIDUAL S.A identificada con Nit. 800.093.761-7, estuvo vigente dentro de la vigencia comprendida entre las **00 horas del 2015-11-27** y las **24 horas del 2016-11-26**, con las siguientes coberturas y valores asegurados:

Responsabilidad Civil extracontractual	\$ 500.000.000
Responsabilidad civil contractual	\$ 500.000.000

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los (08) días del mes de Noviembre de 2021

Cordialmente,


Jhohan Beltran Reyes
Gerencia de Emisión